Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI — Buenos Aires, Jueves 14 de mayo de 1953 — Número 17.397

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

25 DE FEBRERO DE 1953

406.145 — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Castellano). Mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. 1.500 ejs. $ 10.— Bs. As., septiembre/octubre de 1952. (Argentina).

406.146 — El Espejo (Idisch). Periód. mensual. Prop.: León Gruzman. 1.500 ejemplares. $ 1.— Bs. As., enero-febrero de 1953. (Argentina).

406.147. — Sesca (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sesca, Soc. de Resp. Ltda. 4.000 ejs. $ 6.— Bs. As., febrero y marzo de 1953. (Argentina).

406.148 — Cuéntame (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S: A. 101.250 ejs. $ 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.149 — Patoruzito (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 177.900 ejs. $ 1.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.150 — Patoruzu (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 162.100 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.151 — Guía Argentina del Tráfico Aéreo (Castellano). Revista mensual. Prop.: Kay Krum. 2.000 ejs. $ 3,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.152 — Crédito del Comercio (Castellano). Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.153 — L'Osservatore Romano (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Petrus S. R. L. 3.000 ejs. $ 1.— Rosario, enero de 1953. (Argentina).

406.154 — Revista de Tiro (Castellano). Mensual. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.200 ejs. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

406.155 — El Mensajero Cristiano (Ruso). Rev. trimestral. Prop.: Juan Zub-Zolotarow. 1.400 ejs. $ 2.— Valentín Alsina (Bs. As.), enero-marzo de 1953. (Argentina).

406.156 — Unión y Acción (Castellano). Prop.: María O. Marchesotti. 1.700 ejemplares. Bahía Blanca (Bs. As.), enero-febrero de 1953. (Argentina).

406.157 — Perfumes (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Argentina Perfumerías Detallistas. 2.000 ejs. Bs. As., enero-febrero de 1953. (Argentina).

406.165 — Faz "A": Ma petite folie (Canción). Letr.: Bob Merrill. Mús.: Jacques Plante. Faz "B": La noche (Canción). Letr.: Louis Gasté. Mús.: Géo Koguer. Interp.: Line Renaud. Disco Pathe Nº FN 0033. 800 ejs. $ 10,10. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.166 — Faz "A": Lejos de tí (Vals). Letr.: Manuel A. Meaños. Mús.: Mario Rocha. Faz "B": El apache argentino (Tango). Mús.: Manuel G. Aróztegui. Interp.: Ariel Pedernera. Disco Pathe Nº Pg 11.052. 350 ejs. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.167 — Faz "A": Boing (Mambo). Letr.: Bobby Capó. Mús.: Avelino Muñoz. Faz "B": Mi preferida española (Bolero Mambo). Letr. y Mús.: Bobby Capó. Interp.: Bobby Capó. Disco Seeco Nº SN 9.074. 1.200 ejs. $ 10,10. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.168 — Faz "A": Madre (Tango). Letr.: Verminio Servetto. Mús.: Francisco Pracánico. Faz "B": A su memoria (Vals). Mús.: Antonio Sureda. Interp.: Juan Cambareri. Disco Pampa Nº PM 14.043. 900 ejs. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.169 — Faz "A": Alma de Bohemio (Tango). Letr.: Juan A. Caruso. Mús.: Roberto Firpo. Faz "B": En el olvido (Tango). Letr.: José María Contursi. Mús.: Andrés Falgás. Interp.: Alber- [illegible] Disco Pampa Nº PM 14.041. 1.200 ejs. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.170 — Salomé (Castellano). 68 págs. Orig.: Oscar Wilde. Trad. del inglés: A. López Ruiz. Edit.: Raigal. Impres.: Artes Gráficas Cóndor. 3.000 ejs. Pesos 7.— Bs. As., 14 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.171 — El Juego del Amor y del Azar (Castellano). 75 págs. Orig.: Pedro Carlet de Chamblain de Marivaux. Trad. del francés: María Isabel Lauría. Edit.: Raigal. Impres.: Artes Gráficas Cóndor. 3.000 ejs. $ 7.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.172 — Corriere Degli Italiani (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Editorial Corditalia, S. R. L. Direct.: Héctor Rossi. 9.500 ejs. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.174 — El Sol de Oro (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Sociedad El Sol de Oro. Direct.: Francisco Porcelli. 1.000 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.186 — Noblesse (Castellano y Alemán). Rev. Prop.: Strobl y Cuno S. C. Direct.: Joseph W. Strobl. 5.000 ejs. $ 5.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.191 — Creaciones (Castellano). 32 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Aventuras S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 56.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., 25 de febrero de 1953. (Argentina).

406.195 — Argentina Industrial (Castellano). Rev. semestral. Prop. y Direct.: Mercurio V. S. Maci. 1.000 ejs. Bs. As., año 1952. (Argentina).

27 DE FEBRERO DE 1953

406.311 — El Disco (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Marino Félix Donato. 9.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.312 — Alem (Castellano). Prop.: Pedro Espondaburu. 790 ejemp. $ 0,70. Rauch (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.313 — Carclo (Castellano) Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Litoral Oeste. 6.000 ejemp. $ 0,20. Santa Fe, enero de 1953. (Argentina).

406.314 — Acta Radiológica Interamericana (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Colegio Interamericano de Radiología. 500 ejemp. $ 20—. Bs. As. 4º trimestre del año 1952. (Argentina).

406.315 — Sophia (Castellano). Rev. mensual Prop.: Jorge Brualla. 4.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.316 — Suplemento Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 850 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.317 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano) Semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 2.425 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.318 — Continente (Castellano) Revista mensual. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.319 — Ventas (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejemp. $ 3.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.320 — Resplandor de la Verdad (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Sociedad Sáenz Cortés. 1.000 ejemp. Pehuajó (Bs. As.), diciembre, enero y febrero de 1953. (Argentina).

406.321 — El Caballo (Castellano). Prop.: Ministerio de Ejército 4.000 ejemp. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.322 — El Isleño (Castellano). Prop.: Sandor Mikler. Delta del Paraná, febrero de 1953. (Argentina).

406.323 — Antena (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 97.000 ejemp. $ 1,20. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.324 — Antena (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 97.000 ejemp. $ 1,20. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

403.325 — Labrador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.326 — Sarmiento (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.327 — Mitre (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.328 — El Libertador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.329 — Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Editoria La Razón 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.330 — El Gladiador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.331 — Ballester (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.332 — San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Editórial La Raón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953.

406.333 — Mariano Moreno (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.334 — San Miguel (Castellano). Diario Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20 San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.335 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón. 500 $ 0,20. San Fernado (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.336 — Correo Fotográfico Sudamericano (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Sucesión Alejandro C. Del Conte. 5.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.337 — El misterio del trece (Castellano). 192 págs. Autor: Helvecia Hirt. Edit.: Acme Agency, S.R.L. Impres.: Cía Fabril Financiera. 45.000 ejemp. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

406.338 — La Rivadavia Azul (Castellano). 120 págs. Autor: Luis de la Puente. Edit.: Acmé Agency. S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 20.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

406.339 — Los Tigres de la Malasia (Castellano). 304 págs. Orig.: Emilio Salgari. Trad. del italiano: Eros Nicola Siri. Inlustró: Manuel Veroni. Edit.: Acme Agency S.R.L. Impres.: Imprenta López. 7.000 ejemp. $ 10,00. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

406.340 — Las Minas del Rey Salomón (Castellano) 192 págs. Orig.: H. Rider Haggard. Trad. del inglés: Atanasio Sánchez. Edit.: Acme Agency, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 7.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., junio de 1952. (rgentina).

406.341 — La Explotación Avícola Moderna y Productiva (Castellano). 436 págs. Orig.: Morley A. Jull. Trad. del inglés: Lutgarda Eckell de del Castillo. Edit.: Acme Agency S.R.L. Impres.: Cía Gral. Fabril Financiera S.A. 3.000 ejemp. $ 90.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

406.349 — Boletín Informativo (Castellano). Bimestral. Prop.: Mutualidad del Magisterio. Direct.: Alvaro Porley. 5.500 ejemp. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

460.373 — Crisol (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: José Augusto Moscoso. 1.000 ejemp. $ 0,40. Villa Ballester (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.375 — Regional (Castellano). Diario. Prop.: Juan A. Gritta, David Wosco, Luis Vigo. Direct.: Luis Vigo. 5.500 ejemp. $ 0,40. Lomas de Zamora (Bs. As.). febrero de 1953. (Argentina).

406.378 — La Incógnita del Hombre (Castellano). 544 págs. Orig.: Alexis Carrel. Trad. del inglés: María Ruiz Ferry. Edit.: Joaquín Gil. Impres.: Enrique L. Frigerio e hijo. 8.000 ejemplares. $ 27.— Bs. As., 14 de febrero de 1953. (Argentina).

406.379 — Deuda (Tango, Mús.). 2 págs. Autor Ulderino Caserio y Antonio R. Mornacco. Edit.: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemp. pesos 1,50. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

406.380 — Deuda (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ulderino Caserio y Antonio R. Mornacco. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

406.384 — Camoatí (Castellano - inglés). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Mario Segre. 1.100 ejemp. $ 5.— Bs. As., eenero de 1953. (Argentina).

406.385 — Querer... (Bolero. Mús.). 2 págs. Autor: Roberto A. Maggiolo. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones

e.30|4-Nº 1.910-v.14|5|53

SUMARIO

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 . Art. 6º).

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

HORARIO:

CAJA AVISOS SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: DE 11.30 a 15.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: DE 7 a 18 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

Musicales R.A.M. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.386 — Querer... (Bolero, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Chingay. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 ejemp. $ 3.— Bs As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.387 — Dulce quimera (Samba, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Chingay. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 eejmp. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.388 — Dulce quimera (Samba, Mús.). 2 págs. Autor: Chingay. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.391 — Danzas del ballet "Estancia". 85 págs. Autor: Alberto Ginastera. Edit.: Barry y Cía. Impres.: Musitec-Barry y Cía. 100 eejmp. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

e.30|4-Nº 1.911-v.14|5|53

2 DE MARZO DE 1953

406.392 — Reinado Social (Castellano) Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. 1.250 ejempl. $ 1. Bs. As., enero-abril de 1953. (Argentina).

406.393 — Nuevos Rumbos (Castellano). Diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 500 ejempl. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.394 — Diógenes (Castellano). Periódico trimestral. Prop.: Editorial Sudamericana S. A. 2.500 ejempl. $ 16. Bs. As., enero-marzo de 1953. (Argentina).

406.395 — C.A.B.E. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

406.396 — Nueva Era (Castellano). Diario. Prop.: José A. Cabral. 5.500 ejempl. $ 0,40. Tandil, enero de 1953. (Argentina).

406.397 — El Cruzado (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: P. Angel Ortola. 700 ejempl. $ 0,40. Mercedes (S. Luis), febrero de 1953. (Argentina).

406.398 — Revista Médica de la Ciudad Eva Perón (Castellano). Trimestral. Prop.: Sociedad Médica de La Plata. 500 ejempl. Eva Perón (Bs. As.), octubre-diciembre de 1951. (Argentina).

406.399 — Actas Ciba (Castellano). Prop.: Productos Químicos Ciba S A. 47.280 ejempl. Bs. As., 4º trimestre de 1952. (Argentina).

406.400 — Boletín Informativo (Castellano). Bimestral. Prop.: Mutualidad del Magisterio. Bs. As., enero y febrero de 1953. (Argentina).

406.401 — El Clarín (Castellano). Propietario: Pedro N. De Negri. 600 ejempl. Chacabuco (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.402 — La Voz Espiritista (Castellano). Prop.: Luis Travesaro. 2.000 ejempl. Rosario, enero de 1953. (Argentina).

406.403 — El Zonda (Castellano) Propietario: Juan F. Díaz. 500 ejempl. $ 0,80. La Rioja, enero de 1953. (Argentina).

406.404 — Di Yidische Zaitung (El Diario Israelita). Idisch. Diario. Prop.: El Diario Israelita S. R. L. 18.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.409 — Divagar (Zamba - Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Piralli. Editor: El autor. Impres.: Beltrán S. Desiderio. 100 ejempl. $ 2,50. Córdoba, 10 de febrero de 1953. (Argentina).

406.416 — Faz "A": Rondas populares infantiles: 7) Mambrú se fué a la guerra 8) La torre en guardia. Letr. y Mús.: Recogidas y transcriptas por: José André. Faz "B": Rondas populares infantiles: 9) A la víbora del amor; 10) Cu cu cantaba la rana; 11) Estaba la blanca paloma; Letr. y Mús.: Recogidas y transcriptas por: José André. Interp.: Coro y orq para niños "Corazón". Disco Odeón Nº 56.539. 7.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.417 — Faz "A": Rondas Populares infantiles: 1) Juguemos en el bosque; 2) Tengo una muñeca; 3) En el arca de Noé. Letr. y Mús.: Recogidas y transcriptas por: José André. Faz "B": Rondas Populares Infantiles: 4) Aserrín Aserrán; 5) Muy buen día su señoría; 6) Una linda mañana. Letr. y Mús.: Recogidas y transcriptas por: José André. Interp.: Coro y orq. para niños "Corazón". Disco Odeón número 56.538. 7.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.418 — Faz "A": Noche de Paz (Canción tradicional de Navidad). Letra y Mús.: Franz Gruber. Faz "B": Duerme y sonríe (Canción de cuna). Letr. y Mús.: Elida A. de Maturano. Interp.: La mejicanita. Disco Odeón Nº 55.405. 3.500 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.419 — Faz "A": En un portal de Belén (Canción de Navidad). Letr.: Cátulo Castillo. Mús.: Víctor Schlichter .Faz "B": Caminito de las nubes (Canción de los Reyes Magos). Letr.: Roberto Lambertucci. Mús.: Víctor Schlichter. Interp.: Gregorio Barrios. Disco Odeón Nº 56.531. 9.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As.,30 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.420 — Faz "A": Alí Babá y los cuarenta ladrones (Cuento infantil). Letr. y Mús.: Casas Augé - Morera Vilella. Faz "B": Alí Babá y los cuarenta ladrones (Cuento infantil). Conclusión. Letr. y Mús.: Casas Augé - Morera Vilella. Interp.: Casas Augé. Disco Odeón Nº 298.022. 9.000 ej. $ 10,10. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.421 — Faz "A": La bella durmiente del bosque (Cuento infantil). 1ra. parte. Letr. y Mús.: Casas Augé - MoreraVilella. Faz "B": La bella durmiente del bosque (Cuento infantil). 2da. parte. Letr. y Mús.: Casas Augé - Morera Vilella. Interp.: Casas Augué. Disco Odeón Nº 298.023. 9.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.422 — Faz "A": Alí Babá y los cuarenta ladrones (Cuento infantil). 1ra. parte. Letr. y Mús.: Casas Augé - Morera Vilella. Faz "B": Alí Babá y los cuarenta ladrones (Cuento infantil). 2da. parte. Letr. y Música: Casas Augé - Morera Vilella. Interp.: Casas Augé. Disco Odeón Nº 298.021. 9.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.425 — La rinconada (Chamamé - Mús.). 2 págs. Autor: Ramón Bernardez y A. Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella. 100 ejempl. $ 1,50. Bs As., 23 de enero de 1953. (Argentina).

406.427 — 7 Lunas (Rumba - Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Plano y José Pérez. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial 7 Lunas. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 10 de febrero de 1953. (Argentina).

406.428 — Algo flamenco (Paso doble - Mús.). 4 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Prudencio Lacámara. 1.000 ejempl. $ 2. Rosario (S. Fe), 25 de enero de 1953. (Argentina).

406.429 — Algo flamenco (Paso doble - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Prudencio Lacámara. 1.000 ejempl. $ 2. Rosario (S. Fe), 25 de enero de 1953. (Argentina).

406.448 — Maquillaje del rostro (Castellano). 350 págs. Autor: Juan Benjamín López. Edit.: Editorial Lyfar. Impres.: Héctor González. 200 ej. $ 100. Bs. As., 24 de enero de 1952. (Argentina).

406.453 — Sofía (Vals - Mús.). 2 págs. Autor: Cipriano Nava. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 2,50. Avellaneda, 2 de marzo de 1953. (Argentina).

406.454 — El trasnochador (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Cipriano Nava. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 2,50. Avellaneda, 2 de marzo de 1953. (Argentina).

406.455 — Carta blanca (Tango - Mús.) 2 págs. Autor: Cipriano Nava. Edit.: El autor: Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 2,50. Avellaneda, 2 de marzo de 1953. (Argentina).

406.456 — Oído a la caja (Tango - Música). 2 págs. Autor: Cipriano Nava. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 2,50. Avellaneda, 2 de marzo de 1953. (Argentina).

406.457 — Rebote (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Alfonso A. Bernava. Edit.: Editorial Pergamino. Impres.: Litoprint. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 25 de febrero de 1953. (Argentina).

406.461 — 7 Canciones infantiles (Canto y piano). Letr. 15 págs. Autor: Isabel Cascallares Gutiérrez y Filomena Codorniu Almazan. Edit.: Casa Lottermoser S. R. L. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejempl. $ 12. Bs. As., 27 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.462 — 7 Canciones infantiles (Canto y piano). Mús. 15 págs. Autor: Lucrecia Gómez de Dublanc. Edit.: Casa Lottermoser S. R. L. Impres.: De Stefano. 1.000 ejempl. $ 12. Bs. As., 27 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.463 — A mi bandera (Canto escolar - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Chassaing: Edit.: Casa Lottermoser S. R. L. Impres.: De Stefano. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.464 — A mi bandera (Canto escolar - Mús.). 2 págs. Autor: Felipe Boero. Edit.: Casa Lottermoser S. R. L. Impres.: De Stefano. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.465 — Pastoral (Para piano - Música). 3 págs. Autor: Jorge Fontenla. Edit.: Casa Lottermoser S. R. L. Impres.: De Stefano. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.466 — Himno a Santa Cecilia (Letra). Castellano. 5 págs. Autor: Domingo S. Castagna. Edit.: Casa Lottermoser S. R. L. Impres.: De Stefanó. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.467 — Himno a Santa Cecilia (Música) 5 págs. Autor: Presb. Angelo Fasciolo. Edit.: Casa Lottermoser S. R. L. Impres.: De Stefano. 500 ej. $ 3,50. Bs. As., 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

e.13|5-Nº 2.058-v.27|5|53

3 DE MARZO DE 1953

406.470 — Sancor (Castellano) Rev. bimestral. Prop.: Fábricas de Manteca "Sancor" Cooperativas Unidas Limitada. 12.100 ejs. Sunchales (S. Fe), enero de 1953. (Argentina).

406.471 — La Industria Azucarera (Castellano). Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejs. $ 5.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina)..

406.472 — Empuje Juvenil (Cast.). Propietario: R. P. Santiago Naber. 500 ejs. Tafí Viejo, diciembre de 1952. (Argentina).

406.473 — Noticioso (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Ministerio de Educación. 12.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.474 — Selecciones del Reader's Digest (Cast.). Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. 156.000 ejs. pesos 3,50. Enero y febrero de 1953. (Argentina).

406.475 — Rojinegro (Cast.). Prop.: S. A. Editorial Bell. 55.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.476 — Pampa Argentina (Cast.). Prop.: S. A. Editorial Bell. 12.600 ejs. $ 2.—. Bs, As. enero de 1953 (Argent.).

406.477 — Rosalinda (Cast.). Prop.: S. A. Editorial Bell. 38.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.478 — Propaganda (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.200 ejs. $ 4.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.479 — Propaganda (Cast.) Periód. mensual. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.200 ejs. $ 4.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.480 — Esnea (Leche) Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 1.800 ejs. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.481 — El Cronista Comercial (Cas.). Diario. Prop.: El Cronista Comercial S. A. Bs. As., febrero de 1953 (Arg.).

406.482 — Nuevas Bases (Cast.). Prop.: S. A. Editora La Vanguardia. 40.000 ejs. $.1.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.483 — El Quijote (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Empresa Editora "El Quijote". 2.000 ejs. $ 1.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.484 — El Avisador Mercantil (Castellano). Prop.: El Avisador Mercantil S. A. 5.800 ejs. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.485 — El Canta Claro (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 12.000 ejs. $ 0.80. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.486 — Violetas del Niño Jesús (Castellano). Rev. Prop.: Sor Celina C. Domecq. 900 ejs. $ 2.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.487 — Noticiario (Cast.). Periód. bimestral. Prop.: Asoc. Pia Unión "María Mazzarello". 500 ejs. Bs. As., febrero de 1953 (Argentina).

406.488 — La Voz del Jubilado (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1.000 ejs. Santa Fe, febrero de 1953. (Argentina).

406.489 — La Idea (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 400 ejs. $ 0,80. San Antonio de Areco (Bs. As.), enero de 1953. (Argt.).

406.490 — Campeón (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Roberto De Franc. 22.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.491 — Campeón (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Roberto De Franc. 22.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.500 — El Hornero (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Director: Carlos Battel. 500 ejs. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.501 — Revista de la Caja Mutual de Policía de Rosario (Cast.). Mensual. Prop.: Caja Mutual de Policía de Rosario. Direct.: Octavio R. Meyer. 4.500 ejs. Rosario, enero de 1953. (Argent.).

406.502 — Embriología y Genética (Castellano). 281 págs. Orig.: Thomas Hunt Morgan. Trad. del inglés: F. Jiménez de Asúa. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejempl. $ 35.— Bs. As., 28 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.503 — ¿Quién Vive? ¡La Libertad! (Cast.). 280 págs. Autor: Arturo Capdevila. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejs. $ 25.—. Avellaneda, (Bs. As.), 29 de octubre de 1952. (Argentina).

406.515 — Mi Piano Amigo (Tango, música). 2 págs. Autor: Jorge Arduh. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Autores Libres. 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Argentina).

406.516 — Faz "A": Baión del Desierto (Baión). Mús.: Abel Ferreira, José Menezes de França. Faz "B": Mambo Negro (Mambo). Mús.: Roberto Román. Interp.: Carlos de Palma. Disco Odeón Nº 55.492. 2.200 ejs. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.517 — Faz "A" Catamarca (Zamba). Letra: José Ramón Luna. Mús.: Manuel Acosta Villafañe. Faz "B": También se nos fueron (Canción). Letra: Azor Grimaut. Mús.: Cirilo Allende. Interp.: Los Troperos de Pampa de Achala. Disco Odeón Nº 55.485. 800 ejs. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.518 — Faz "A": Por Pecadora. (Tango). Letra: Mario Soto. Música: Jorge Caldara. Faz "B": Si sos Brujo (Tango). Mús.: Emilio Balcarce. Interpreta: Osvaldo Pugliese. Disco Odeón Nº 55.483. 7.400 ejs. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.519 — Faz "A": Tengo Ritmo (Fox trot) Música: George Gershwin. Faz "B" Saudades (Batucada). Mús.: Alfredo De Siano. Interp.: Oscar Alemán. Disco Odeón Nº 55.489. 7.500 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.520 — Faz "A": A mi Viejo Taragüí (Polca). Letra y Mús.: Osvaldo Sosa Cordero. Faz "B": Elvira Porá (Chamamé). Mús.: José María Pilepich. Interpr.: Osvaldo Sosa Cordero. Disco Odeón Nº 55.487. 900 ejs. $ 9,55. Bs. As, 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.521. — El Vals del Pasado (Vals). Let.: Máximo Pardo. Mús.: Emile Waldteufel. Adap. de Lorenzo Bado. Faz "B": El Beso (Paso-doble). Letra: Fernan[illegible] Moraleda. Mús.: Adrián Ortega. Intérp.: Fernando Torres. Disco Odeón Nº 56.543. 1.800 ej. $ 10.10. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Arg.).

406.522. — Faz "A": Manos Adoradas (Vals) Letra: Horacio Sanguinetti. Música: Roberto Rufino. Faz "B": Cuando Me Entrés a Fallar (Tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Mús.: José

María Aguilar. Intérp.: Miguel Caló. Disco Odeón Nº 55.479. 2.500 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Arg.).

406.523. — Faz "A": Seis de Enero. (Tango). Letra y mús.: Arturo H. Gallucci, Reinaldo Yiso. Faz "B": Lina (Vals). Letra y mús.: Juan V. Clauso. Intérp.: Alfredo De Angelis Disco Odeón Nº 55.482. 4.500 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Arg.).

406.524. — Faz "A": Canta Sin Cesar. (Fox trot). Letra y mús.: Irma Salgado. Faz "B": Por Mi Chamaca. (Corrido). Letra y mús.: Alfonso Mauceri. Intérp.: Orq. Característica Continental. Disco Odeón Nº 55.477. 2.800 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Arg.).

406.525. — Faz "A": Ilusión de mi Vida (Vals). Letra: Nolo López. Mús.: Feliciano Brunelli. Faz "B": St. Louis Blues (Fox trot). Mús.: W. C. Handy. Intérp.: Washington - Bertolín. Disco Odeón Nº 55.490. 3.500 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Arg.).

406.532. — Luz del Alma (Castellano). Bol. trimestral. Prop.: José Andrada. Direct.: Rosario Alfredo Basaldúa. 1.000 ej. Rosario (S. Fe), mayo de 1952. (Argentina).

406.535. — Despierta Muñequita (Vals, letra). Castellano. 2 pág. Autor: Edmundo Videla. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de febrero de 1953 .(Arg.).

406.536. — Despierta Muñequita (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Emilio Stella. Edit.: El Autor: Impres.: A. Boccazzi. 200 ej. $ 3.—. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Arg.).

406.537. — Voz Amiga (Cast.). Bol. semanal. Prop. y Direct.: Florentino Domingo Actis. 180 ejempl. $ 0.40. Roque Pérez, febrero de 1953. (Arg.).

406.542. — Antena (Castellano). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Julio Korn. 98.000 ejempl. $ 1.20. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

406.551. — Giornale D'Italia (Italiano). Diario. Prop.: Eduardo Castella. Director: Gino Rigamonti. 5.000 ejempl. pesos 0.50. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

406.555. — Faz "A": Don Ildefonso (Chamamé). Mús.: Luis Acosta. Faz "B": El Sucedido (Rasguido Doble). Mús.: Luis Acosta. Intérp.: Luis Acosta. Disco RCA Víctor Nº 60-2099. 1.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Arg.).

406.556. — Faz "A": El Llorón (Chamamé). Mús.: Emilio Chamorro. Faz "B": A Mi Danza (Purajehi). Letra: C. Fernández. Mús.: E. Chamorro. Intérp.: Emilio Chamorro. Disco RCA. Víctor Nº 60-2103. 1.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Arg.).

406.557. — Faz "A": Canto A Corrientes (Canción). Letra: A. Del Carmen Serrano. Mús.: Mauricio Valenzuela. Faz "B": La Tiqui Taca (Chamamé). Mús.: Antonio Castillo. Intérp.: Mauricio Valenzuela. Disco RCA. Víctor Nº 60-2198. 1.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Arg.).

406.558. — Faz "A": Cañera Tucumana. (Zamba). Letra y mús.: Félix Palorma. Faz "B": Ay, Ay mi Suerte (Cueca). Letra y mús.: Aníbal Estrella. Intérp.: Julia Vidal. Disco RCA. Víctor número 60-2219. 1.000 ejempl. $ 9.25. Bs As., 24 de febrero de 1953. (Arg.).

406.559. — Faz "A": Yuyerita Soy. (Zamba). Letra y mús.: Manuel García Quiroga. Faz "B": El Chuschalo (Escondido). Letra y mús.: Pedro Giménez. Intérp.: Eusebio Zárate. Disco RCA. Víctor Nº 60-2221. 1.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Argentina).

405.570. — El Zonda (Castellano). Prop.: Juan F. Díaz. Direct.: Amadeo R. Gianello. 500 ejempl. $ 0.30. La Rioja, febrero de 1953. (Arg.).

406.571. — Rincón Cuyano (Castellano). Rev. Prop. y Direct.: Alberto Benjamín Arriola. 1.000 ejempl. $ 2.—. Mendoza, febrero de 1953. (Arg.).

406.572. — Tercero Abajo (Castellano). Prop. y Direct.: Salomón Deiver. 1.500 ejempl. $ 0.30. Villa María (Cba.), febrero de 1953. (Arg.).

406.579. — Los Muñecos (Polca, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Edit.: e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de enero de 1953 (Arg.).

406.580. — De Primera (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Arg.).

406.581. — Recordando España (Vals Español, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Edit.: Editorial G. y R. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de febrero de 1953. (Argentina).

e.13|5-Nº 2.059-v.27|5|53

4 DE MARZO DE 1953

406.591 — Glaube Heimat (Alemán). Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. 1.350 ejemp. $ 0,30. Bs. As., noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

406.592 — Charla Rural (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ernesto A. Larghero. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.593 — La Escobita (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Pía Unión del Beato Martín de Porras. 1.000 ejemp. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

406.594 — Nuestra Infancia (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. 1.500 ejemp. $ 5.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.595 — Gaceta Textil (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

406.596 — Lex (Castellano). Diario. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 4.500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.597 — La Semana (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Parroquia N. Sra. de la Merced. 1.200 ejemp. $ 0,50. Pergamino (Bs. As.), enero-febrero de 1953. (Argentina).

406.598 — La Producción (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S.A. 4.900 ejemp. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.599 — La Producción (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 4.900 ejemp. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.600 — La Revista (Castellano). Propietario: Parroquia de Tandil. 1.500 ejemp. $ 0,40. Tandil, febrero de 1953. (Argentina).

406.601 — Surge (Castellano). Prop.: Antonio Stolfi. 550 ejemp. $ 0,50. Los Hornos (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.602 — Asociación de Profesionales de Salud Pública (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Asociación de Profesionales de Salud Pública. 2.000 ejemp. Bs. As., julio-agosto de 1952. (Argentina).

406.603 — El Socorro (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejemp. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.604 — La Voz de Carhué (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Félix Costa. 500 ejemp. $ 0,70. Carhué, febrero de 1953. (Argentina).

406.605 — Hatikva (Esperanza). Húngaro. Periód. semanal. Prop.: Andor Gluk. 3.000 ejemp. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.606 — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 800 ejemp. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.607 — Alborada (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Manuel M. Olguin. 850 ejemp. $ 1.— Tigre (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.608 — El Centinela (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. 400 ejemp. $ 0,70. Las Lomitas, febrero de 1953. (Argentina).

406.609 — El Progreso (Castellano). (Prop.: Isaac Pluda. 520 ejemplares. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.610 — Acomas (Castellano). Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejemp. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.611 — Diario de Licitaciones (Castellano). Prop.: Federico Pla. 300 ejemp. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.612 — Ut Ametur (Paz y Bien). Castellano. Periód. mensual. Prop.: Samuel Villacián. 2.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.613 — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. 675 ejemplares. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero-marzo de 1953. (Argentina).

406.614 — Lucha Cívica (Castellano). Prop.: Manuel Leitao. 400 ejemp. $ 1.— Lobería, enero y febrero de 1953. (Argentina).

406.615 — El Mensajero de las Animas (Castellano). Prop.: Abadía del Niño Dios. Victoria (E. Ríos), diciembre de 1952 y enero-marzo de 1953. (Argentina).

406.616 — Iberia (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Enrique Varela 500 ejemplares. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.617 — El Orden (Castellano). Prop.: Blanco y Barnetson. 850 ejemp. pesos 0,40. Pto. Deseado, enero de 1953. (Argentina).

406.621 — Faz "A": Canción del Derrumbe Indio (Kaluyo). Letr. y música: Fernando Figueredo Iramain. Faz "B": Tierra Norteña (Zamba). Letr.: Odilio Alberto González. Mús.: Serapio Samuel Díaz. Intép.: Margarita Palacios. Disco Odeón Nº 55.486. 1.100 ejemp. $ 9,55. 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.622 — Faz "A": Carrerito Pobre (Purajhei). Letr.: Alfonso Morinigo. Mús.: Emilio Bobadilla Cáceres. Faz "B": Mariposa (Panambí). Mús.: Nemequita. Intérp.: Emilio Bobadilla. Disco Odeón Nº 55.518. 800 ejemp. $ 9,55. Bs As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.623 — Faz "A": La Chola (Tango). Mús.: Roberto Firpo. Faz "B": Divisa Punzó (Milonga). Letr.: Arturo J. Rodríguez. Mús.: Chingay. Intérprete: Roberto Firpo. Disco Odeón número 55.480. 2.700 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.624 — Faz "A": Otra Copita (Sher). Mús.: Sam Liberman. Faz "B" Danza para los Abuelos (Danza). Mús.: Sam Liberman. Intérp.: Sam Liberman. Disco Odeón Nº 55.476. 2.300 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina)

406.625 — Faz "A": Baión del Desierto (Baión). Mús.: Abel Ferreira - José Menezes de Franca. Faz "B": A Pérez Prado (Mambo). Mús. José Rossino. Intérp.: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 55.478. 5.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.626 — Faz "A": Lo Han Visto con Otra (Tango) Letr. y Mús.: Horacio Pettorossi. Faz "B": Uno (Tango). Ler.: Enrique Santos Discépolo. Mús.: Mariano Mores. Intérp.: Francisco Canaro. Disco Odeón Nº 55.481. 4.500 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.627 — Faz "A": Kalú (Baión). Letr.: Humberto Teixeira - Versión castellana: Joel de Almeida. Mús.: Humberto Teixeira. Faz "B": Rumba Española (Rumba). Letr. y Mús.: Clara Clarck-Martins. Intérp.: Barry Moral. Disco Odeón Nº 55.491. 2.500 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

406.628 — Faz "A": Danza del Molinero (Farruca). Danza de "El Sombrero de Tres Picos". Mús.: Manuel de Falla. Faz "B": De Castilla (Baile). Mús.: Daniel Cauvilla Prim. Intérp.: Rondalla "Cauvilla Prim". Disco Odeón Nº 55495. 3.200 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.629 — Faz "A": La Codiciosa (Polca). Mús.: Alejandro Villamayor. Faz "B": Enerto Paraguay y Corrientes (Polca). Letr.: Néstor Romero Valdovinos. Mús.: Alejandro Villamayor. Intérp.: Alejandro Villamayor. Disco Odeón Nº 55488. 900 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.630 — Faz "A": Amada Inmortal (Guarania). Letr.: Mario B. Ortega. Mús.: Emilio Bobadilla Cáceres. Faz "B": María Angélica (Kiréi). Mús.: Nenequita. Intérp.: Emilio Bobadilla Cáceres. Disco Odeón Nº 55519. 800 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.631 — Un Cielo de Yeso (Castellano). 80 págs. Autor: Enrique David Borthiry. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pueyrredón. 500 ejemp. pesos 8.— Mar del Plata, diciembre de 1952. (Argentina).

406.634 — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Bol. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Direct.: Rodolfo M. Suberbie. 325 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.635 — The Times of Argentina (Inglés). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Direct.: Guillermo Ryan. 600 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.636 — Buenos Aires Herald (Inglés). Diario. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Direct.: Robert Basil Hamilton Thomson. 12.150 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.637 — Medio Swing (Fox Trot, música). 3 págs. Autor: José S. Rossino. Edit. e Impres.: Julio Korn. S.R.L. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 11 de febrero de 1953. (Argentina).

406.638 — Tratado de Química Orgánica (Castellano). 6 volúmenes de 4.216 págs. Autor: Dr. Enrique V. Zappi. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Imprenta López. 3.000 ejemp. $ 960.— Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Argentina).

406.639 — Legislación del Trabajo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ediciones Contabilidad Moderna S.R.L. Direct.: Carlos Antonio Raimondi. 300 ejemp. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.644 — El Apasionante Mundo de la Filatelia (Castellano). 286 págs. Orig.: Ernest A. Kehr. Trad. del inglés: Carlos Juan Vega. Edit.: S.A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 3.000 ejemp. $ 25.— Bs. As., 26 de enero de 1953. (Argentina).

406.645 — El Amuleto (Castellano). 208 págs. Orig.: James B. Hendryx. Trad. del Inglés: Anónimo. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 10.000 ejemp. $ 5,50. Bs. As., 4 de febrero de 1953. (Argentina).

406.646. — El jinete negro (Castellano). 191 págs. Orig.: W. C. Tuttle. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 10.000 ejempl. $ 5,50. Bs. As., 4 de febrero de 1953. (Argentina).

406.647. — D'Artagnan (Castellano). 208 págs. Orig.: Alejandro Dumas. Trad. del francés: Anónimo. Editor: S. A. Editorial Bell. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 10.000 ejempl. $ 5,50. Bs. As., 4 de febrero de 1953. (Argentina).

406.648. — El traga caminos (Castellano). 192 págs. Orig.: Barrett Willoughby. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 10.000 ejempl. $ 5,50. Bs. As., 4 de febrero de 1953. (Argentina).

406.649. — Guerra a los cuatreros (Castellano). 192 págs. Orig.: G. Macleod Raine. Trad. del inglés: Anónimo. Editor: S. A. Editorial Bell. Impresor: Tall. Gráf. de Hays Bell. 10.000 ejemplares. $ 5,50. Bs. As., 7 de enero de 1953. (Argentina).

406.650. — Caza mayor (Castellano). 128 págs. Orig.: G. Mac Creagh. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 10.000 ejempl. $ 4,50. Bs. As., 7 de enero de 1953. (Argentina).

406.651. — El desfiladero del humo (Castellano). 192 págs. Orig.: Ernesto Haycox. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 10.000 ejempl. $ 5,50. Bs. As., 7 de enero de 1953. (Argentina).

406.652. — El fugitivo de Oklahoma (Castellano). 128 págs. Orig.: H. Bedford Jones. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 10.000 ejempl. $ 4,50. Bs. As., 7 de enero de 1953. (Argentina).

406.657. — Si pudiera olvidar (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Juan Alberto Martínez. Edit.: Editorial Pergamino. Impresor: Litoprint. 100 ejempl $ 2,50. Bs. As., 28 de febrero de 1953 (Argentina).

406.658. — Solo en la vida (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Alberto Martínez. Edit.: Editorial Pergamino. Impresor: Litoprint. 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 28 de febrero de 1953. (Argentina).

406.659. — De fiesta en el rancho. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e impresor: Establecimientos Gráf. Platt S. A. 3.000 ejempl. $ 1,50. Bs As., 5 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.660. — Reseros en el camino. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e impresor: Establecimientos Gráf. Platt S. A. 3.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.661. — Palenqueada. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e impresor: Establecimientos Gráf. Platt S. A. 3.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.662 — Pialando. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Establecimento Gráf. Platt S.A. 3.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 5 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.663. — Cabeceando la tropa. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e impresor: Establecimientos Gráf. Platt S. A. 3.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.677. — El libro de doña Petrona (Castellano). 636 págs. Autor: Petrona C. de Gandulfo. Edit.: La autora. Impresor: Cía. Fabril Financiera S. A. 30.000 ejempl. $ 35.— Bs. As., 30 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.679. — Ellos nos hicieron así (Castellano). 10 rollos de 2.765 mts. Product.: Artistas Argentinos Asociados S.A.C. Autores del argumento: Sixto Pondal Ríos y Carlos Olivari. Principales intérp.: Olga Zubarry, Alberto de Mendoza, Tito Alonso y otros. Bs. As., 24 de febrero de 1953. (Argentina).

406.685. — Ya van pa' diez años (Tango, mús.). Autor: José Servidio (Balija). Edit.: D.I.M.A. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Argentina).

e.14|5-Nº 2.057-v.28|5|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Picunches y Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Tomás González. — Expte. número 61.439/51.

Buenos Aires, marzo 6 de 1953. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico o Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.14|5-Nº 1.397-v.14|5|53

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Pilcaniyeu y 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, otorgada al señor Juan Manuel Rosas. — Expte. Nº 61.544/51.

Buenos Aires, marzo 6 de 1953. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.14|5-Nº 1.398-v.14|5|53

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por "Pilcaniyeu, Minera e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Expte. Nº 61.657|51.

Buenos Aires, febrero 11 de 1953. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Jefe del Servicio de Autoridad Minera, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. Disposición S. A. M. Nº 62/53. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.14|5-Nº 1.399-v.14|5|53

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por los señores Patricio Leyton y María Rosaura Isla. — Expte. Nº 82.286/52.

Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Jefe del Servicio de Autoridad Minera, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, comuníquese al propietario superficiario, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. Disposición S. A. M. Nº 38/53. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.14|5-Nº 1.400-v.14|5|53

Disposición declarando decaídos los derechos preferenciales que le acuerda el Art. 68 del Código de Minería, a la señora Justa P. de la Cámara de Martín, propietaria del lote 24, fracción D, sección XXVIII, Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, sobre la manifestación de descubrimiento de Bentonita, denominada "Doña Isabel", Expte. Nº 82.644-52.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. Visto el silencio opuesto por la propietaria superficiaria al traslado corrido de acuerdo con el art. 68 del Código de Minería y de conformidad con lo dispuesto por el mismo, declárase decaído, en cuanto respecta a la presente manifestación de descubrimiento "Doña Isabel" y en cuanto hubiere lugar, el derecho prefrencial que el citado artículo le acuerda. Notifíquese, publíquese, repóngase y tómese nota por el Registro Protocolar. Fdo. Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.14|5-Nº 1.380-v.14|5|53

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.394-52, por el señor Teodoro Rinne, el día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las dieciséis horas cuarenta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lotes 46 y 48, Sec. Valcheta, departamento del mismo nombre Territorio Nacional del Río Negro, en forma de paralelogramo de 2.500 m. en dirección Sud 46º 30' Este por 2.000 m. en dirección Norte 53º 15' Este, de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice Norte del lote 46 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación, el lote 46 a los señores Loza Hnos, con domicilio en Valcheta y lote 48 a los señores Juan Asconape, con domicilio en Valcheta, Río Negro. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 4 de febrero de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.) Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.13|5-Nº 13.030-v.27|5|53

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.466-52, por el señor Teodoro Rinne el día doce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos a las 15 horas cuarenta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: leguas a y d del lote 34 y la legua c del lote 35, sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro. Tiene la forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo de un punto A, que se halla a 3.000 m. al Norte del esquinero Este de la chacra Nº 1 de la sección Valcheta, se medirán sucesivamente: 5.000 m. al Este; 4.000 al Norte continuando al Norte una recta en dirección Este-Oeste y al Oeste una poligonal de tres lados que del Sud al Norte, se definen de la siguiente manera: El primer lado es una recta en dirección Norte-Sud con su extremo Sud coincidente en el punto A; el segundo lado es una recta en dirección Este-Oeste que en su prolongación pasa por un punto que se halla a 2.000 m. al Sud de un punto B que se encuentra a 4.000 m. al Norte 45º Este del vértice Norte de la chacra número 1 de la sección Valcheta y el tercer lado es una recta en dirección Norte-Sud que pasa a 2.500 m. al Este del punto B, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de febrero de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

$ 800.— e.13|5-Nº 13.032-v.27|5|53

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 82.680|52, por el señor Teodoro Rinne, el día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las trece horas dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de la legua c lote 99, legua d lote 98, legua a lote 103 y legua b lote 102, sección III, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 4.800 m. en dirección Norte 45º Este por 4.200 m., de modo que su esquinero Sud se halla a 1.200 m. al Sud 45º Este de un punto que se encuentra a 1.300 m. al Sud 45º Oeste del esquinero Noreste de la legua b del lote 102 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 26 de febrero de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

$ 720.— e.13|5-Nº 13.033 v.27|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.036|52, por el señor Enrique Gutiérrez, el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos a las doce horas cincuenta minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 7, 8, 13 y 14, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 8.000 m. en dirección Norte 18º 33' 48'' Oeste por 2.500 m. de modo que su esquinero Norte se halla a 1.500 m. al Norte 71º 26' 12'' Este y 6.000 m. al Norte 18º 33' 48'' Oeste del punto trigonométrico ubicado en la Sierra Churriaca, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos, parte al fisco y parte a los señores E. L. Gregorini y otros, con domicilio en la calle Rivadavia 2780, Capital Federal. A lo que se proveyó. Buenos Aires, febrero 4 de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.8|5-Nº 12.715-v.21|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 82.572|52, por el Señor Esteban Trias, el día catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos a las once horas quince minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 18, Sección A, Zona de San Julián, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto que se halla a 3.100 m. al Este del esquinero Sudeste de la propiedad de la señora María Bogetto de Gensana se medirán sucesivamente 1.100 m. en dirección al Norte, 2.100 m. al Este, 400 m. al Norte, 400 m. al Este, 2.000 m. al Sud, 2.500 m. al Oeste y 500 m. al Norte, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado en parte a la señora María Bogetto de Gensana, con domicilio en Puerto San Julián (Santa Cruz), y parte al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de marzo de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 de. Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Oscar Rius, Director Jefe - Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 680.— e.4|5-Nº 12.264-v.15|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en la Provincia Eva Perón, presentada en el Expediente Número 82.926|52.

Por el Señor Francisco A. Tirasso, el día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once horas veinticuatro minutos, la Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas a y d, lote 3, Fracción D, Sección XV, Departamento Curacó, Provincia Eva Perón, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se encuentra

a 2.500 m. al Norte del esquinero Sudeste de la legua a del lote 3 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados. según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, febrero 4 de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 560. — e.4|5-Nº 12.313-v.15|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.601|52, por el señor Desiderio Cinco, el día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos a las quince horas treinta y cuatro minuos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 16, 17, 24 y 25, Fracción B, Sección XXXIII, Depto. Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo determinado de la siguiente manera: Al Este y Oeste rectas paralelas en dirección Norte Sud, distanciadas 4.000 m., encontrándose el extremo Norte del límite Este a 3.000 m. al Norte y 1.000 m. al Este de la desembocadura del Arroyo Los Manzanos en el Río Neuquén. Al Norte, recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste y finalmente al Sud, recta de 4.000 m. paralela al límite anteriormente definido que pasa por un punto que se halla a 500 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 25, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de marzo de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Jefe-Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 720.— e.5|5-Nº 12.361-v.18|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 82.963|52, por el señor Maximiliano Luis César Diamante, el día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las doce horas cuarenta y nueve minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 8, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud, por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se encuentra 4.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 8 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco A lo que se proveyó: Buenos Aires, 26 de febrero de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius. Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, escribano 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600. — e.5|5-Nº 12.389-v.18|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, pero exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 61.700/51, por el señor Germán Lange, el día cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a las doce horas, dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 21 y 1, Fracciones A y D respectivamente, Sección XXX, Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 4.000 m. al Norte del vértice Sudoeste del lote 21 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados por el pedimento, según consta en autos en parte al señor Fernando Segundo Beccaria, domiciliado en Chos Malal y parte fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 27 de febrero de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe-Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.6|5-Nº 12.479-v.19|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expediente Nº 82.925|52, por el señor Roberto Furio Falcone, el día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once horas dieciocho minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 8 y 13, Fracción C, Sección BII, Depto. Gaimán del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del Km. 1.560 de la Ruta Nacional Nº 25 que va de Trelew a Esquel se medirán su[illegible]mente: 5.000 m. al Oeste, 4.000 m. al Norte, recta en dirección al Oeste, continuando como límite Este una poligonal de tres lados que del Norte al Sud es definen del modo siguiente: el primer lado recta en dirección Norte Sud pasa a 2.000 m. al Oeste del Km. 145 de [illegible] Nacional Patagónico que va de Trelew a Las Plumas, el segundo lado es una recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.500 m. al Sud del Km. 145 citado y el tercer lado es una recta en dirección Norte-Sud pasa por el Km. 1.560 de la Ruta Nº 25, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 800.— e.14|5-Nº 13.160-v.28|5|53

SECCION BALANCES

"COLUMBIA"

Sociedad Anónima de Seguros

Rivadavia Nº 409 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 8 de mayo de 1918 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de junio de 1918. Ramos: Incendio, Automóviles, Accidentes del Trabajo, Cristales, Accidentes Personales, Aeronavegación, Marítimos y Vida.

Capital autorizado ..... $ 2.000.000.— m/l
" suscripto .... " 2.000.000.— "
" realizado .... " 2.000.000.— "

BALANCE GENERAL - INVENTARIO AL 31 DE MAYO DE 1948
30º EJERCICIO

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 25 de septiembre de 1948.

ACTIVO		m$n.	m$n.
Caja			8.509.29
Bancos:			
Nuevo Banco Italiano		535.459.91	
Banco de la Nación Argentina		179.727.14	
Banco de la Provincia de Buenos Aires		37.002.80	752.189.85
Títulos de Renta:			
Títulos Nacionales:			
Crédito Argentino Interno, Conv. 1946, Serie A, 3 %, $ 300.000.— nominales a 95,41 %		286.250.—	
Crédito Argentino Interno, Conv. 1946, Serie D, 3 %, $ 896.300.— nominales a 77,80 %		697.395.88	
Crédito Argentino Interno, Conv. 1946, Serie E, 3 %, $ 752.300.— nominales a 79,80 %		600.395.36	
Crédito Argentino Interno, Conv. 1946, Serie G, 3 %, $ 527.800.— nominales a 79,81 %		421.277.18	
Títulos Provinciales:			
Emprést. Int. Garant. Prov. Córdoba, Conv. 1943, Ley 4.045, 4 ½ %, $ 46.500.— nominales a 95,05 %		44.201.52	
Emprést. Int. Prov. Santa Fe de Conv. y Consol. 1946, Ley 3.107, 3 ½ %, $ 207.900.— nominales a 90,88 %		188.941.67	
Títulos Municipales:			
Empréstito Municipalidad Ciudad de Buenos Aires, Conv. 1946, Serie D, 3 ½ %, $ 94.600.— nominales a 89,61 %		84.778.39	2.323.243.—
— Valor de plaza $ 2.600.676 62.			
Valores Diversos:			
Nuevo Banco Italiano:			
12.126 acciones a $ 139,82		1.695.5..	
Instituto Mixto Argentino de Reaseguros		105.000.—	1.800.520.—
Préstamos Hipotecarios			5.920.000.—
Préstamos Sobre Pólizas Vida			178.608.31
Mobiliario y Material			1.—
Deudores por Premios			1.530.514.09
Deudores Varios			234.647.65
Primas Netas Vencidas a Cobrar (Vida)			63.656.23
Compañías de Reaseguros:			
Saldos Cuentas Corrientes			326.061.99
Cuentas de Orden			11.160.—
Sección Accidentes del Trabajo:			
Títulos de Renta - Depositados en Garantía Ley 9.688, Crédito Argentino Interno 1946, Serie G, 3 %, $ 50.000.— nominales a 79,81 %			39.908.70
— Valor de plaza $ 46.005.—.			
Deudores por Premios			1.392.409.34
Compañías de Reaseguros:			
Saldos Cuentas Corrientes			3.628.05
			14.585.057.59

PASIVO		m$n	m$n.
Capital:			
Suscripto e integrado		2.000.000.—	
Menos: acciones rescatadas		33.345.—	1.966.655.—
Reservas:			
Legal:			
Estatutaria		1.000.000.—	
Sección Vida:			
Matemática	$ 2.054.960.92		
Acumulativa para asegurados	" 271.364.56	2.326.325.48	
Para Riesgos en Curso:			
Incendio	$ 271.000.—		
Automóviles	" 860.000.—		
Accidentes Personales	" 4.200.—		
Aeronavegación	" 12.000.—		
Marítimos	" 49.000.—	1.231.200.—	

PASIVO		m$n.	m$n.
Para Siniestros Pendientes:			
Cristales „	35.000.—		
Incendio $	7.000.—		
Automóviles „	270.000.—		
Cristales „	10.500.—		
Aeronavegación „	4.000.—		
Marítimos „	50.000.—	341.500.—	
Para Depreciación de Inversiones:			
Fluctuación de Títulos Públicos $	300.000.—		
Oscilación de Valores „	100.000.—	400.000.—	
Para Deudores por Premios		130.000.—	
Para Gastos de Explotación:			
Incendio $	176.300.—		
Automóviles „	168.700.—		
Cristales „	2.700.—		
Accidentes Personales „	1.200.—		
Aeronavegación „	5.300.—		
Marítimos „	40.800.—	395.000.—	
Para Indemnizaciones (Ley 11.729)		150.000.—	5.974.025.48
Reservas Varias:			
Saldo del Fondo para Impuesto a los Réditos		56.032.43	
Saldo de Fondos Especiales		30.088.99	86.121.42
Compañías de Reaseguros:			
Saldos Cuentas Corrientes		364.110.76	
Depósitos en Garantía		1.537.395.55	1.901.506.31
Dividendos Pendientes			883.60
Acreedores Varios			500.078.14
Ajuste de Intereses			43.489.18
Cuentas de Orden			11.160.—
Sección Accidentes del Trabajo:			
Reservas:			
Para Riesgos en Curso		1.705.000.—	
Para Siniestros Pendientes		1.263.800.—	
Para Gastos de Explotación		385.700.—	3.354.500.—
Compañías de Reaseguros:			
Saldos Cuentas Corrientes			320.94
Acreedores Varios			31.621.83
Ganancias y Pérdidas			714.695.69
			14.585.057.59

Hermenegildo Pini, Presidente. — Agustín Motto, Gerente. — A. Pedro Ros, Subgerente Contador. — Eugenio A. Blanco, Síndico.

Leonildo A. A. Carretto, Contador Público - Actuario Matr. 28, Tomo I, Matr. 63, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 25 de septiembre de 1948.

DEBE	m$n.	m$n.
Sección Incendio:		
Siniestros abonados	70.268.71	
Reaseguros cedidos	1.945.350.77	
Anulaciones	31.926.83	
Gastos de explotación	92.516.41	
Impuestos y contribuciones	86.956.91	
Reserva para riesgos en curso	271.000.—	
Reserva para siniestros pendientes	7.000.—	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	317.752.83	2.822.772.46
Sección Automóviles:		
Siniestros abonados	820.743.43	
Reaseguros cedidos	142.50	
Anulaciones	115.766.73	
Gastos de explotación	917.708.83	
Impuestos y contribuciones	183.226.62	
Reserva para riesgos en curso	860.000.—	
Reserva para siniestros pendientes	270.000.—	3.167.588.11
Sección Accidentes del Trabajo:		
Siniestros abonados	2.044.282.04	
Reaseguros cedidos	18.157.90	
Anulaciones	103.790.31	
Gastos de explotación	1.549.337.17	
Impuestos y contribuciones	176.287.07	
Reserva para riesgos en curso	1.705.000.—	
Reserva para siniestros pendientes	1.263.800.—	6.860.654.49
Sección Cristales:		
Siniestros abonados	12.072.65	
Anulaciones	833.60	
Gastos de explotación	21.012.66	
Impuestos y contribuciones	4.502.45	
Reserva para riesgos en curso	35.000.—	
Reserva para siniestros pendientes	10.500.—	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	10.638.61	94.559.97
Sección Accidentes Personales:		
Reaseguros cedidos	6.453.29	
Anulaciones	123.91	
Gastos de explotación	1.575.99	
Impuestos y contribuciones	467.37	
Reserva para riesgos en curso	4.200.—	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	85.28	12.905.84
Sección Aeronavegación:		
Siniestros abonados	9.091.03	
Reaseguros cedidos	44.639.51	
Anulaciones	1.920.11	
Gastos de explotación	6.450.90	
Impuestos y contribuciones	4.845.85	
Reserva para riesgos en curso	12.000.—	
Reserva para siniestros pendientes	4.000.—	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	424.60	83.372.—
Sección Marítimos:		
Siniestros abonados	30.964.78	
Reaseguros cedidos	976.145.23	
Anulaciones	24.292.20	
Gastos de explotación	175.277.96	
Impuestos y contribuciones	68.139.58	
Reserva para riesgos en curso	49.000.—	
Reserva para siniestros pendientes	50.000.—	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	247.050.58	1.620.870.33
Sección Vida:		
Siniestros abonados	18.918.—	
Seguros vencidos	226.163.—	
Beneficios pagados	67.424 16	
Pólizas rescatadas	12.752.40	
Reaseguros cedidos	176.321.34	
Anulaciones	23.159.78	
Gastos de explotación	222.075.61	
Impuestos y contribuciones	22.691.86	
Reserva matemática	2.054.960.92	
Fondo de acumulación de asegurados	271.364.56	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	161.390.61	8.257.222.24
Administración:		
Gastos generales	57.297.72	
Impuestos y contribuciones	759.95	
Saldo transferido de la Sección Automóviles	47.820.12	
Saldo transferido de la Sección Accidentes del Trabajo	248.375.36	354.253.15
Saldo de Utilidades		714.695.69
		18.988.894.28

HABER		m$n.	m$n.
Sección Incendio:			
Premios		2.408.686.64	
Derechos de póliza		192.547.90	
Reserva para riesgos en curso		190.500.—	
Reserva para siniestros pendientes		2.000.—	
Intereses:			
Ingresos $	30.398.09		
Egresos „	1.360.17	29.037.92	2.822.772.46
Sección Automóviles:			
Premios		2.242.265.15	
Derechos de póliza		180.768.68	
Reserva para riesgos en curso		405.000.—	
Reserva para siniestros pendientes		230.000.—	
Intereses:			
Ingresos $	64.625.86		
Egresos „	2.891.70	61.734.16	
Saldo que pasa a la cuenta Administración		47.820.12	
Sección Accidentes del Trabajo:			
Premios		4.334.420.99	
Derechos de póliza		178.272.—	
Reserva para riesgos en curso		1.270.000.—	
Reserva para siniestros pendientes		636.000.—	
Intereses:			
Ingresos $	202.653.95		
Egresos „	9.067.81	193.586.14	
Saldo que pasa a la cuenta Administración		248.375.36	6.860.654.49
Sección Cristales:			
Premios		49.837.86	
Derechos de póliza		4.330.28	
Reserva para riesgos en curso		27.500.—	
Reserva para siniestros pendientes		8.700.—	
Intereses:			
Ingresos $	4.388.18		
Egresos „	196.35	4.191.83	94.559.97

HABER		m$n.	m$n.
Sección Accidentes Personales:			
Premios		10.708.85	
Derechos de póliza		468.34	
Reserva para riesgos en curso		1.500.—	
Intereses:			
Ingresos .... $	239.36		
Egresos .... „	10.71	228.65	12.905.84
Sección Aeronavegación:			
Premios		71.891.23	
Derechos de póliza		4.794.84	
Reserva para riesgos en curso		4.500.—	
Reserva para siniestros pendientes		1.500.—	
Intereses:			
Ingresos .... $	718.07		
Egresos .... „	32.14	685.93	83.372.—
Sección Marítimos:			
Premios		1.415.449.73	
Derechos de póliza		105.340.77	
Reserva para riesgos en curso		74.000.—	
Reserva para siniestros pendientes		14.800.—	
Intereses:			
Ingresos .... $	11.808.19		
Egresos .... „	528.36	11.279.83	1.620.870.33
Sección Vida:			
Premios		726.434.93	
Derechos de póliza		11.577.63	
Reserva matemática		1.943.446.68	
Fondo de acumulación de asegurados		282.350.44	
Intereses:			
Ingresos .... $	307.156.36		
Egresos .... „	13.743.80	293.412.56	3.257.222.24
Administración:			
Saldo del ejercicio anterior		26.746.27	
Intereses:			
Ingresos .... $	319.140.07		
Egresos .... „	14.280.01	304.860.06	
Saldo transferido de de la Sección Incendio ..		317.752.83	
Saldo transferido de la Sección Cristales		10.638.61	
Saldo transferido de la Sección Accidentes Personales		85.28	
Saldo transferido de la Sección Aeronavegación		424.60	
Saldo transferido de la Sección Marítimos ..		247.050.58	
Saldo transferido de la Sección Vida		161.390.61	1.068.948.84
			18.988.894.28

Hermenegildo Pini, Presidente. — Agustín Motto, Gerente. — A. Pedro Ros, Subgerente Contador. — Eugenio A. Blanco, Síndico.

Leonildo A. A. Carretto, Contador Público - Actuario Matr. 28, Tomo I, Matr. 63, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal.

e.12|5-Nº 2.887 s|p.p.-v.14|5|53

EDICTOS DEL DIA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Doctor Eleodoro Damianovich de Doctor Juan Madera a Luna y San Francisco de Doctor Eleodoro Damianovich a Santo Domingo, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce Nº 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogables de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|5-Nº 2.259-v.29|5|53

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Guayra de Ciudad de la Paz a Amenábar y de Montañeses a Grecia, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras deberán efectuarse ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|5-N 2.260-v.28|5|53

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El doctor Carlos M. Carrasco, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juuzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO SORMANI. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — José Farga, secretario.

e.14|5-Nº 491 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 9

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría del Dr. Alfredo Giménez Zapiola, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CELESTINO AIMONE o JUAN AIMONE. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1953. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.14|5-Nº 492 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PABLO BUCHHOLZ o PABLO BUCCHOLZ. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1953. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.14|5-Nº 493 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez a cargo del Juzgado Nº 9, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don LUIS PESCINA. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1953. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.14|5-Nº 494 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil doctor Julio C. Ratti (Secretaría 34), hace saber por el término de treinta días a acreedores y demás interesados, que por ante el Juzgado a su cargo, se tramita la vacancia de bienes de "LA TORRE DEL VIGIA Y SOCIEDAD DE TRATADOS BIBLICOS". — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1953. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.14|5-Nº 495 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 14

El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 14 (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PETCO KOLEFF RADOSLAVOFF. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Eduardo M. Guzman, secretario.

e.14|5-Nº 496 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 16

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado 16, Secr. Funes Lastra, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN BARBE. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.14|5-Nº 497 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 19

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Néstor Cichero a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TOMAS VIDAL. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1953. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.14|5-Nº 498 s|p.p.-v.26|6|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a OSVALDO MAFUCHE, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.

César Black, secretario.

e.14|5-Nº 558 s|p.p. - v.26|6|53

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON MARIA ENRIQUE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.14|5-Nº 559 - s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ULISES COLVANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acurdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|5-Nº 560 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS JUAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, abril 21 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretaria.

e.14|5-Nº 561 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN GARCIA RIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|5-Nº 562 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS CAL PUGA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires 27 de abril de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.14|5-Nº 563 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELA ELENA STICOTTI DE MURATORE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.14|5-Nº 564 s|p.p. - v.26|6|53

(Continúa en la pág. 10)

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

INFORMACION PARA PUBLICIDAD

Ley de Bancos (T.O.) Art. 15

28 de Febrero de 1953

(En miles de m$n)

ENTIDADES	DEBE						Sumas del debe y del haber	HABER					Depósitos por cuenta del B. C. R. A.
	Disponibilidades	Valores mobiliarios	Operaciones en oro y moneda extranjera	Préstamos	Inmuebles de uso propio	Otras cuentas		Obligaciones	Operaciones en oro y moneda extranjera	Otras cuentas	Capital integrado o Asignado	Reservas	
Bancos:													
Agrícola Comercial e Inmob. del Uruguay	512,7	—	—	3.264,4	68,1	24,8	3.870,0	2.412,3	—	450,8	938,0	68,9	4.860,4
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	459,1	5,4	—	991,1	—	2,2	1.457,8	1.237,3	—	44,1	130,3	46,1	3.060,6
Argentino de Comercio	1.830,2	252,6	—	3.816,4	218,4	2.277,6	8.395,2	3.522,3	—	1.887,5	2.000,0	985,4	18.303,4
Comercial de Buenos Aires S. A.	2.997,8	70,2	—	18.918,1	1.758,6	2.350,1	26.094,8	17.419,0	—	2.919,2	4.933,4	823,2	14.727,3
Comercial de La Plata (Eva Perón)	1.363,0	325,9	—	11.671,9	497,8	63,0	13.921,6	12.343,7	—	477,3	500,0	600,6	27.804,1
Comercial del Tandil	5.904,3	9.246,7	—	14.536,7	191,0	319,2	30.197,9	26.224,3	—	1.070,4	1.500,0	1.403,2	55.517,0
Comercial de Rosario	4.237,8	86,1	—	14.695,0	114,0	378,2	19.511,1	16.473,2	—	574,3	2.000,0	463,4	25.363,3
Comercial de San Juan	284,0	16,8	—	7.553,7	—	216,5	8.071,0	6.949,9	—	411,3	500,0	209,8	6.142,2
Comercial de Tres Arroyos	2.580,0	2.037,9	—	5.743,6	125,0	168,3	10.654,8	9.403,0	—	341,8	500,0	410,0	19.627,2
Comercial de Tucumán	9.537,6	1.033,1	—	30.560,3	307,2	524,2	41.962,4	33.973,7	—	2.143,3	4.793,6	1.051,8	39.911,6
Comercial Israelita (Rosario)	3.084,3	67,8	—	21.077,4	1.088,8	794,0	26.112,3	20.696,1	—	1.277,8	2.805,2	1.333,2	24.246,3
Cooperativo de Caseros Ltdo.	1.785,1	31,2	—	3.962,0	777,9	1.021,7	7.577,9	4.372,3	—	975,2	2.155,6	74,8	12.158,4
Cooperativo de La Plata Ltdo. (Eva Perón)	352,3	—	—	3.087,8	123,9	17,1	3.581,1	2.142,3	—	174,4	1.147,3	117,1	3.068,0
Cooperativo Ltdo. de Paraná	907,4	12,6	—	3.218,9	57,9	110,1	4.306,9	3.249,6	—	161,5	777,5	118,3	5.912,8
Crédito Provincial (Eva Perón)	3.571,9	201,3	—	26.067,9	279,0	120,4	30.240,5	26.003,6	—	1.084,6	2.000,0	1.152,3	42.991,9
de Avellaneda	47.969,8	53.742,5	78.363,0	140.226,4	784,4	44.704,9	365.791,0	261.768,1	68.797,1	20.364,6	9.000,0	5.861,2	442.129,5
de Bahía Blanca	1.555,8	140,4	—	6.382,9	—	33,2	8.112,3	7.249,4	—	157,6	500,0	205,3	14.281,7
de Catamarca	3.699,4	971,8	—	7.360,7	120,8	146,4	12.299,1	10.744,4	—	373,5	1.000,0	181,2	23.942,1
de Coronel Dorrego	698,2	483,6	—	1.642,3	50,9	16,3	2.891,3	2.354,3	—	68,3	448,0	20,7	4.545,9
de Coronel Pringles	1.091,3	331,3	—	3.087,8	52,0	3,6	4.566,0	3.628,6	—	135,8	500,0	301,6	7.169,2
de Crédito Comercial (Santa Fe)	1.528,4	303,3	—	8.930,9	540,4	210,6	11.513,6	8.782,6	—	955,4	1.500,0	275,6	18.368,5
de Chascomús	1.875,3	991,7	—	8.206,2	161,6	72,8	11.307,6	9.990,4	—	283,7	897,4	136,1	16.732,3
de Entre Ríos	26.422,1	—	—	115.195,3	2.001,4	2.234,8	145.853,6	130.225,9	—	2.813,9	10.609,0	2.204,8	149.707,8
de Galicia y Buenos Aires	35.975,1	43.977,2	6.339,1	112.351,4	1.487,1	14.525,5	214.655,4	183.590,0	884,9	16.226,1	7.375,9	6.578,5	401.910,6
de Italia y Río de la Plata	194.093,5	152.287,3	92.728,2	851.394,7	20.203,6	74.732,8	1.385.440,1	1.120.031,3	86.918,6	96.990,2	50.000,0	31.500,0	1.671.271,7
de Junín	1.026,8	2.666,0	—	9.714,5	189,0	69,7	13.666,0	11.924,4	—	475,4	495,0	771,2	15.196,3
de La Edificadora de Olavarría	937,4	1.895,6	—	6.239,7	50,0	32,3	9.155,0	7.079,4	—	533,9	900,0	641,7	10.980,1
de la Nación Argentina	2.725.484,1	787.461,8	596.474,8	15.765.220,4	168.426,7	899.213,4	20.942.281,2	18.907.675,0	389.919,0	806.848,6	450.000,0	387.838,6	11.510.098,1
de la Provincia de Buenos Aires	535.078,6	166.665,0	397.272,8	6.383.768,7	98.996,0	407.471,1	7.989.252,2	6.865.922,7	306.110,5	537.959,7	150.000,0	129.259,3	3.787.220,7
de la Provincia de Córdoba	227.547,1	53.449,6	—	342.286,5	8.873,9	25.553,6	657.710,7	580.254,0	—	45.738,2	27.233,5	4.485,0	610.205,5
de la Provincia de Corrientes	7.188,8	13.2	—	29.228,4	1.381,1	1.995,5	39.807,0	29.633,5	—	2.311,3	7.215,2	647,0	53.107,0
de la Provincia de Jujuy	3.232,2	871,3	—	12.993,1	830,0	1.125,0	19.051,6	15.564,9	—	953,4	2.000,0	533,3	49.321,4
de la Provincia de San Luis	3.766,6	—	—	19.465,6	150,9	1.045,4	24.428,5	20.822,5	—	406,2	3.000,0	199,8	35.775,5
de la Provincia de Santiago del Estero	8.909,7	1.461,9	—	18.496,7	281,6	364,8	29.514,7	23.633,0	—	2.050,1	2.996,7	834,9	43.780,8
de la Provincia de Tucumán	34.868,7	10.474,3	—	152.689,5	2.737,5	3.529,2	204.299,2	179.186,3	—	8.639,1	11.786,1	4.687,7	155.002,7
de La Rioja	4.968,1	—	—	7.739,7	219,1	253,2	13.180,1	11.382,6	—	135,7	1.638,8	23,0	16.900,6
del Comercio (Corrientes)	596,8	27,6	—	7.530,0	—	140,6	8.295,0	6.575,1	—	340,0	918,5	461,4	6.959,8
de Londres y América del Sud	164.858,0	60.165,9	254.964,0	545.057,4	7.150,6	114.637,3	1.146.833,2	697.241,3	221.524,6	174.322,2	26.018,0	27.727,1	1.540.555,1
del Sur de Buenos Aires S. A.	841,8	44,4	—	4.109,2	—	560,5	5.555,9	3.766,8	—	626,2	803,9	359,0	6.237,0
	[illegible]	1.430,6	—	[illegible]	5.096,1	7.789,2	308.491,0	264.893,9	—	12.875,5	26.514,5	4.207,1	264.314,8

de Préstamos de la Provincia (Córdoba) (3)													
de Río Negro y Neuquén	3.021,1	53,4	—	42.298,8	1.383,6	2.691,7	49.448,6	41.322,4	—	2.082,5	4.998,5	1.045,2	50.163,5
de San Juan	12.119,5	4.087,4	—	74.502,6	392,1	2.985,9	94.087,5	75.751,3	—	6.443,8	9.267,2	2.625,2	45.385,7
di Napoli	20.484,5	7.896,1	18.850,7	82.330,4	—	16.221,1	145.782,8	95.980,9	12.148,3	25.005,4	10.000,0	2.648,2	89.484,7
Edificador de Trenque Lauquen	1.023,3	25,8	—	6.760,1	—	15,2	7.824,4	6.921,3	—	251,8	544,6	106,7	10.527,5
Español del Río de la Plata Ltdo.	221.439,3	339.930,4	57.736,8	708.118,6	29.034,7	59.854,3	1.416.114,1	1.223.748,6	35.004,8	80.459,5	20.000,0	56.901,2	1.845.106,7
Francés del Río de la Plata	32.711,2	31.243,3	28.686,4	284.261,5	5.500,0	24.260,6	406 663,0	304.710,9	16.048,7	50.821,6	15.000,0	20.081,8	306.244,4
Francés e Italiano para la América del Sud	18.777,1	7.389,9	171.796,3	276.805,8	—	61.945,9	536.715,0	260.428,5	143.481,3	94.827,7	15.000,0	22.977,5	210.247,9
Hipotecario Nacional	92.009,0	84.455,6	—	7.398.446,4	67.894,0	587.782,2	8.230.587,2	7.509.236,3	—	563.234,9	100.000,0	58.116,6	—
Hispano Italo Libanés (San Juan) (2)	2.290,7	55,8	0,4	29.474,9	2.317,0	2.610,7	36.749,5	30.371,9	0,3	1.915,3	1.500,0	2.962,0	32.185,5
Holandés Unido	19.984,4	—	39.470,9	142.006,5	1.537,0	28.061,0	231.059,8	134.297,7	23.906,6	43.889,1	20.000,0	8.966,4	198.232,1
Industrial de la República Argentina	273.587,9	164.305,2	381.610,2	10.229.367,8	7.080,2	491.859,1	11.547.810,4	10.314.400,0	272.469,0	544.846,1	155.000,0	261.095,3	350.201,1
Israelita de Córdoba	1.498,8	31,2	—	9.883,0	1.146,7	572,2	13.131,9	9.131,4	—	999,7	2.773,7	227,1	16.624,6
Israelita del Río de la Plata	16.911,7	489,5	23.740,2	104.981,9	6.623,1	17.414,1	170.160,5	120.032,9	9.926,0	18.511,1	17.313,8	4.376,7	141.446,1
Italo Belga	20.743,6	10.760,6	108.332,4	49.949,9	1.058,0	39.288,2	230.132,7	67.304,3	57.435,0	86.571,4	14.000,0	4.822,0	61.523,8
Iterman Limitado (Santa Fe)	736,5	215,2	—	5.348,5	—	1.595,0	7.895,2	5.346,0	—	120,8	2.060,0	368,4	7.681,6
Mercantil Argentino	8.647,0	225,5	34.129,2	59.746,2	4.190,6	27.761,0	134.699,5	76.284,8	28.876,1	15.809,6	10.999,0	2.730,0	64.610,3
Mercantil de Rosario	821,9	211,8	—	4.964,5	238,6	173,8	6.410,6	5.112,1	—	410,1	522,0	366,4	9.409,3
Monserrat Limitado (Rosario)	3.082,9	2.089,5	—	21.705,8	1.000,0	714,1	28.592,3	20.819,9	—	1.817,1	5.000,0	955,3	39.464,5
Municipal de la Ciudad de Buenos Aires	23.054,8	102.104,9	—	104.569,7	7.391,6	7.561,8	244.682,8	208.863,8	—	2.824,7	18.900,0	14.094,3	195.204,0
Municipal de Préstamos (Paraná)	885,1	—	—	870,4	38,1	13,9	1.807,5	1.591,8	—	59,7	108,4	47,6	1.315,2
Municipal de Prést. y Caja de Ah. (Tucumán)	1.119,1	—	—	4.011,1	376,0	211,7	5.717,9	4.464,0	—	726,1	515,9	11,9	5.813,7
Municipal de Rosario	4.375,8	2.499,7	—	17.678,3	902,5	4.886,1	30.342,4	24.646,3	—	1.034,2	4.207,2	454,7	22.866,0
Mutual del Sud, Soc. Coop. de Créd. Ltda. (B. Blanca)	1.510,9	19,8	—	5.894,8	—	205.0	7.630,5	4.774,9	—	220,3	2.327,0	308,3	6.911,1
Polaco Polska Kasa Opieki S. A.	5.653,6	997,4	71.913,0	4.797,7	207,4	3.097,4	86.666,5	28.483,2	43.268,6	12.606,9	1.000,0	1.307,8	29.775,8
Popular Agrícola de V. Domínguez S. A.	177,9	8,4	—	878,9	20,3	9,7	1.095,2	896,0	—	21,8	149,2	28,2	1.086,9
Popular Argentino	46.895,4	83.748,7	29.487,2	236.638,1	8.492,7	44.326,8	449.588,9	351.138.0	20.811,3	49.076,9	14.821,0	13.741,7	531.759,9
Popular de Concordia	620,1	627,4	—	4.430,3	125,1	55,7	5.858,6	4.679,1	—	216,1	826,7	136,7	8.813,8
Popular de Corrientes	854,6	—	—	10.973,6	—	51,3	11.879,5	8.786,0	—	1.064,0	1.326,7	702,8	9.297,1
Popular de Goya (Prov. de Corrientes)	152,6	—	—	1.332,5	17,3	15,6	1.518,0	865,0	—	1,0	505,1	146,9	2.135,2
Popular de Misiones	262,1	16,8	—	3.184,3	—	46,5	3.509,7	2.902,3	—	136,2	283,7	187,5	3.957,5
Popular de Quilmes	4.369,1	82,2	—	16.504,4	618,1	1.470,4	23.044,2	19.180,7	—	1.589,5	1.400,0	874,0	46.452,1
Popular de Rosario	4.978,9	3.943,0	—	34.758,8	1.589,9	499,9	45.770,5	39.867,4	—	1.439,5	2.900,0	1.563,6	58.592,4
Popular La Plata (Eva Perón)	1.358,8	—	—	3.723,3	70,1	35,0	5.187,2	3.437,2	—	80,5	1.490,0	179,5	6.750,5
Provincial de Salta	7.076,4	5.061,8	—	26.042,0	311,4	649,9	39.141,5	29.882,0	—	3.559,5	5.288,0	412,0	40.313,6
Provincial de Santa Fe	128.914,2	60.322,0	5,1	295.852,2	25.779,9	7.810,6	518.684,0	488.280,2	—	12.878,2	13.512,2	4.013,4	557.686,1
Río de la Plata S. A. (Eva Perón)	2.679,1	720,1	—	17.368,8	252,8	334,0	21.354,8	17.175,1	—	1.371,6	1.500,0	1.308,1	24.937,2
Sirio Libanés del Río de la Plata	7.174,3	5.164,4	57,6	62.432,1	1.765,2	6.077,4	82.671,0	64.562,7	—	7.872,6	4.999,7	5.236,0	96.164,8
Supervielle de Buenos Aires S. A.	9.357,2	901,0	6.965,6	48.710,5	—	7.087,3	73.021,6	54.706,9	1.439,1	10.143,4	4.200,0	2.532,2	95.671,7
Caja:													
Nacional de Ahorro Postal (1)	128.670,3	1.849.323,8	—	263.010,6	10.453,2	138.588,4	2.390.046,3	2.026.732,0	—	251.408,6	—	111.905,7	2.208.967,7
Popular de Ahorros de la Pcia. de Córdoba	6.485,7	1.811,0	—	31.705,6	694,5	4.506,4	45.203,2	2.044,6	—	18.235,4	—	24.923,2	1.074,4
Popular de Concordia	80,9	7,2	—	994,4	—	22,8	1.105,3	851,0	—	87,4	146,2	20,7	1.093,1
Rural de Villa Clara, Coop. de Créd. Ltda.	234,8	6,6	—	738,6	11,0	1,0	992,0	753,0	—	57,8	171,5	9,7	1.740,2
Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias	1.001,7	741.353,1	—	115.835,4	—	42.052,4	900.242,6	775.769,9	—	66.377,1	58.095,6	—	—
Nuevo Banco de Azul	1.225,9	666,9	—	6.414,7	127,0	30,8	8.465,3	7.261,9	—	217,3	850,0	136,1	8.953,3
Nuevo Banco Italiano	42.270,2	84.673,1	29 091,6	241.214,5	9.050,5	20.154,0	426.453,9	335.691.3	17 847,7	38.438,8	20.000,0	14.476,1	476.144,9
Société Générale	15.434,5	25.943,0	81.779,8	158.450,9	—	32.262,3	313.870,5	163.648,3	61.689,9	56.093,2	20.000,0	12.439,1	150.047,7
The First National Bank of Boston	106.943.1	34 035,1	117.377,0	260.480,0	—	86.221,7	605.056,9	386.859,5	89.488,9	94.495,5	11.068,9	23.144,1	1.011.969,6
The National City Bank of New York	69 087,7	4.364,1	70.754,9	173.750,9	1.301,8	49.275,7	368.535,1	216.397,4	38.641,1	92.045,3	8.000,0	13.451,3	621.904,1
The Royal Bank of Canada	37 166,7	—	17.661,5	67.450,2	—	11.068,7	133.347,1	90.667,3	11.901,1	19.131,3	7.643,9	4.003,5	229.232,4
TOTAL GENERAL	5.545.885,5	5.021.035,0	2.715.588,7	16.746.877,2	525.004,0	3.444.344,1	63.998.734,5	55.247.665,6	1.958.538,5	4.034.855,2	1.433.952,1	1.323.723,1	31.143.030,6

NOTA:

Los saldos en monead extranjera se han calculado a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A. — (1) Excluídas las cifras de operaciones de seguros. — (2) El balance de cierre de ejercicio al 31.12.52 se encuentra aun pendiente de certificación por el Banco Central. — (3) Cifras al 31/1/53.

e.14|5-Nº 40 s|p.p.-v.14|5|53

(Viene de la pág. 7)

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RAUL GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Secretaría Nº 51. — El Secretario.
e.14|5-Nº 565 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL R. LOUZAU a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, sumario número 27.219, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.14|5-Nº 566 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a EDUARDO ARCE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, sumario Nº 27.280, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Secretaría Nº 50, — Carlos M. Ure, secretario.
e.14|5-Nº 567 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a OMAR NESTOR MOROSINI a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta (Causa 26.898), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.14|5-Nº 568 s|p.p. - v.26|6|53

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, doctor Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a SAVERIO FERNANDEZ o GARCIA, procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.14|5-Nº 569 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a JUVENAL GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|5-Nº 570 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE GIMENEZ, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de así no hacerlo. Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|5-Nº 571 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a RAUL PACHECO y GUILLERMO CHAVEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieran. Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|5-Nº 572 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a la prófuga EDITH ELBA TORRES, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|5-Nº 573 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JOSE RIOS, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, hoy 30 de abril de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.14|5-Nº 574 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Sec. Barceló, se cita y emplaza a GUILLERMO VIALDOMILLO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.423, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.14|5-Nº 575 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO TITO ANDRADE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. Causa Nº 5.614, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.14|5-Nº 576 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a ROBERTO MANFREDI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 27 de 1953. — Ruben R. Alliaud, secretario.
e.14|5-Nº 577 s|p.p.-v 26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a CARLOS E. DETRI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.14|5-Nº 578 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE FREIRE y a ALFREDO CEVALLOS, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 5.446. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|5-Nº 579 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PATRICIO HERMOSO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 5.798. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|5-Nº 580 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ENRIQUE OTAÑO, procesado por el delito de hurtos reiterados, etc., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 27 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|5-Nº 581 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 12

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO GOICOECHEA, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|5-Nº 582 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a DIONISIO EUSEBIO CARAVIAS VERA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de Abril de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.14|5-Nº 583 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JUAN CARLOS ALASSIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de abril de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.14|5-Nº 584 s|p.p.-v.26|6|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Manuel A. Zuloaga, a cargo del Juzgado Nº 2 interinamente, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ELIAS NASIF. — Buenos Aires, 15 de abril de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.14|5-Nº 500-s.|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Manuel A. Zuloaga a cargo del Juzgado Nº 2 interinamente, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROSA LOMBARDI DE CIOCIARO. — Buenos Aires, 15 de abril de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.14|5-Nº 501-s.|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Manuel A. Zuloaga a cargo del Juzgado Nº 2 interinamente, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANELE KLEBOUSZKA. — Buenos Aires, 15 de abril de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.14|5-Nº 502-s.|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA VITOLA. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.14|5-Nº 503-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de DAVID TOMASI. — Buenos Aires, 16 de abril de 1953. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
e.14|5-Nº 516-s.|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Julio A. de Kemmeter a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acredores de JOSE GOU SUREDA. — Buenos Aires, 16 de abril de 1953. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
e.14|5-Nº 517-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 7

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 7, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de MARIA CARMEN GENTILE. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — José Joaquín J. Casanovas, Prosecretario.
e.14|5-Nº 504-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 8

El Juez Nacional de Paz, Dr. Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado número 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CESARIO ANDRES ALEMAN. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Héctor Raúl López, secretario.
e.14|5-Nº 515-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 15

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de IRMA RODRIGUEZ. — Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.14|5-Nº 520-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 19

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LORENZO TOMAS SANTOS. — Buenos Aires, 15 de abril de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.14|5-Nº 513-s.|p.p.-v.28|5|53

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de diz días, a herederos y acreedores de JULIA IRUJO. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.14|5-Nº 514-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado número 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SIXTO BEROIZ GONZALEZ. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.14|5-Nº 505-s.|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado número 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO ABRIOLA. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.14|5-Nº 506-s.|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BARTOLO BENEDETTI. — Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.14|5-Nº 518-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 28

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROBOTTI PEDRO. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Marcos Volonté, secretario.
e.14|5-Nº 507-s.|p.p.-v.28|5|53

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FRIDMAN DE ANGUINETZKY ANA. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Marcos Volonté, secretario.
e.14|5-Nº 508-s.|p.p.-v.28|5|53

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acree-

dores de RAMON LAMIÑO. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Marcos Volonté, secretario.

e.14|5-Nº 509-s.|p.p.-v.28|5|53

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de IDA MARKOWITZ. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Marcos Volonté, secretario.

e.14|5-Nº 510-s.|p.p.-v.28|5|53

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GOMEZ o GOMEZ TARIFA ANGEL RUDESINDO. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Marcos Volonté, secretario.

e.14|5-Nº 511-s.|p.p.-v.28|5|53

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GODOY ANA OLINDA. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Marcos Volonté, secretario.

e.14|5-Nº 512-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 34

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 34, cita y emplaza por el término de diez días, a herderos y acreedores de ROGELIO SABIO. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.14|5-Nº 519-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 35

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Julio Velar de Irigoyen, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ENRIQUE ESTRADA. — Buenos Aires, ... de 1953. — El secretario.

e14|5-Nº 521-s.|p.p.-v.28|5|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

MADERERA FANTL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 24 de abril de 1953, don Federico Guillermo van der Piepen, transfiere 450 de sus cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "MADERERA FANTL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Julio Ernesto Fantl y don Rodolfo Eugenio Kampmann en la proporción de 225 cuotas a favor de cada uno.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 13.121-v.20|5|53

"HAEDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que el señor Santos Lapunzina ha transferido al socio José Lapunzina todas las cuotas sociales que figuraban a su nombre en la sociedad, dejando de pertenecer a la misma.

Buenos Aires, abril 23 de 1953. — Ismael Bruno Quijano — Federico González del Solar, secretarios.

$ 80.— e.14|5-Nº 13.186-v.20|5|53

9 DE JULIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que José Antonio Cebro cede, vende y transfiere a Salvador Padalino las cuarenta y siete cuotas de cien pesos m|n. cada una que le pertenecen en la "9 DE JULIO" SOC. RESP. LTDA., Línea de Colectivos Nº 109, según contrato privado del 4 de Marzo de 1953.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 13.119-v.20|5|53

9 DE JULIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la sociedad "9 DE JULIO" SOC. RESP. LTDA., Línea de Colectivos número 109, en reemplazo de los Directores Ramiro Taboada Villanueva, Liborio Lorenzo, Orlando Piccinini y Miguel Alberto Scovenna, fueron designados en carácter de Directores los socios señores José Vanzella, Dib George Issa, Domingo Racalbuto y Mario Augusto Federici, según convenio privado del 6 de Abril de 1953.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 13.117-v.20|5|53

MARECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 29 de Abril de 1953, la Sta. Elisa Maier, vende, cede y transfiere al Sr. Adolfo Gustavo Maier, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Vidal 1443, las 50 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "MARECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Esta cesión se realiza por la suma de $ 5.000 m|n. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 13.173-v.20|5|53

COMEXIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 31 de marzo de 1953, la sociedad "COMEXIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, compuesta por los Sres. Günther Fleiss y doña Irmgard Urban de Fleiss, ha resuelto aumentar el capital de la sociedad de la suma de $ 10.000 m|n. a la suma de $ 200.000 m|n. Este aumento de $ 190.000 m|n. es totalmente suscripto por el socio Sr. Günther Fleiss, quien integra en este acto la mitad de dicha suma, el saldo lo aportará oportunamente.

Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.14|5-Nº 13.171-v.20|5|53

TELLIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Angel Nieddu cede y transfiere a don Iginio Aliscioni nueve cuotas; a don Agapito Fernández nueve cuotas; a don Miguel A. González nueve cuotas y a don Hilmar F. Lasa dos cuotas de capital que le corresponden en "TELLIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 13.129-v.20|5|53

LINGUA Y FERNANDEZ

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto O. Blanco con fecha 16 de abril de 1953, ha sido prorrogado por el término de cinco años más a contar desde la fecha de su vencimiento el plazo de duración de la sociedad "LINGUA Y FERNANDEZ - SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 13.170-v.20|5|53

INTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Abril de 1953, el señor Guillermo Memelsdorff cede y transfiere a don Francisco Meerapfel dos mil setecientas veinte y dos cuotas que posee en la sociedad "INTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 13.134-v.20|5|53

FONOLITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de abril de 1953, el señor Guillermo Memelsdorff cede y transfiere a don Francisco Meerapfel cuatrocientas cinco cuotas que posee en la sociedad "FONOLITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 13.136-v.20|5|53

FALGON COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Pedro Andino Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 432. Primer Testimonio Número Ciento Cuarenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Francisco Alberto Gómez, de treinta y dos años de edad, argentino, domiciliado en la calle Rosetti mil cuatrocientos cinco, Florida, Provincia de Buenos Aires, y don Federico Pilippucci, de treinta y cuatro años de edad, italiano, domiciliado en la Avenida San Martín tres mil sesenta y tres, de Florida, Provincia de Buenos Aires, ambos de estado casado, comerciantes y de tránsito en ésta, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir, una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FALGON COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con domicilio legal en esta Capital, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración se fija en Veinte Años a contar desde la fecha pudiendo disolverse después de transcurridos cinco años. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de negocio de almacén por mayor y menor, fraccionamiento de aceites comestibles, venta de productos de Cuyo y todos sus anexos y derivados del ramo y para mejor cumplimiento de sus fines podrá realizar por medio de sus representantes legales todos los actos civiles y comerciales permitidos por la ley. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una que han quedado suscriptas he integradas por partes iguales entre ambos socios, según balance inventario que firmados por las partes se agrega como cabeza de la presente. — Quinta: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, revistiendo el carácter de gerentes. Cualquiera de los socios podrá delegar en el otro el uso de la firma social mediante poder por acto público. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance inventario general de los negocios, tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán por partes iguales entre ambos socios, previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Séptima: Por reunión de socios podrá fijarse un sueldo para uno o ambos gerentes. — Octava: Todas las determinaciones se anotarán en un libro de actas. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad no se considerará disuelta debiendo continuar con los herederos del socio fallecido quiénes unificarán su personería en uno. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, o sus herederos será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio quienes nombrarán antes de laudar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Conformes así con las diez cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firma en prueba de ello por ante mí y los testigos del acto, don Manuel Juan Miranda y don Guillermo M. Paz, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Gómez. — Federico Pilippucci. Tgo.: Manuel Juan Miranda: Tgo.: Guillermo M. Paz. — Hay un sello. Ante mí: Ernesto García Díaz. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro Veintiuno y queda al folio cuatrocientos treinta y dos, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números dos millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto García Díaz. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 780.— e.14|5-Nº 13.128 - v.20|5|53

SPEWIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Marzo de 1953, el señor Mario Mijelson, vende, cede y transfiere a favor de Don Jacobo Spett cinco cuotas de su capital y a favor de Don Marcos Itzkowitz las cinco cuotas restantes que tiene y le pertenecen en la sociedad "Casa Sim, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con motivo de esta cesión se modifica el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: A contar desde la fecha la sociedad se denominará "SPEWIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; b) El capital social de cuarenta mil pesos o sean ochenta cuotas corresponde a contar desde la fecha por mitad a cada socio; c) La gerencia la ejercerán ambos socios con amplias facultades, con derecho al uso de la firma indistintamente; d) Las utilidades y pérdidas resultantes de cada balance serán a favor o a cargo de cada socio por mitad; e) Todas las resoluciones deberán adoptarse por conformidad de ambos socios. Raspado: S. I. M., vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — S|R.: mayo, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200. — e.14|5-Nº 13.179-v.20|5|53

S. FRENKEL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez (secretaría del autorizante), se hace saber por 5 días el siguiente edicto: "Entre los señores Samuel Frenkel, Aída B. de Frenkel, Nudel Feivisz, Jonas Rin-

gelhein y Víctor Chrapunsky, en su carácter de únicos socios componentes de "S. FRENKEL & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen: 1º) Los socios Sres. Feivisz Nudel, Ringelheim y Chrapunsky, se retiran y desvinculan de la sociedad, a partir del día 1º de mayo de 1953, en cuya fecha cesarán sus derechos activos y pasivos para el futuro; 2º) Con tal motivo ceden y transfieren, a partir de la fecha expresada las diez cuotas que por valor nominal de diez mil pesos les corresponden a cada uno, a favor del socio Samuel Frenkel; y el haber que les corresponda a los mismos salientes será determinado una vez practicado y aprobado el balance general a realizarse al 30 de abril próximo, en un todo de acuerdo con las estipulaciones contractuales; 3º) Con motivo de tal retiro, los socios continuadores modifican la cláusula "Sexto" del contrato social, en su primera parte, eliminándose la mención que establece "con uno cualesquiera de los otros socios gerentes", conservándose íntegramente el resto de la misma, y quedando así dentro de lo dispuesto en la misma, el uso de la firma social a cargo de uno cualquiera de los socios continuadores". Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así lo otorgan a los diez días del mes de abril de 1953.— Nudel Feivisz. — J. Ringelheim. — V. Chrapunsky. — Aída B. de Frenkel. — S. Frenkel. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 280. — e.14|5-Nº 13.176-v.20|5|53

9 DE JULIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Pedro Phordoy (h.), cede, vende y transfiere a José Juan Phordoy las veintitrés cuotas de cien pesos m|n. cada una que le pertenecen en la "9 DE JULIO", SOC. RESP. LTDA., Línea de Colectivos Nº 109, según contrato privado del 28 de Febrero de 1952. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 100. — e.14|5-Nº 13.118-v.20|5|53

MIGUEL CIOCATTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, secretaría Nº 19 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, a 17 de marzo de 1953, entre los señores Miguel Ciocatto, norteamericano, casado, Suipacha 5780, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, Oriente Bertoli, italiano, soltero, mismo domicilio que el anterior, Héctor José Guimil, argentino, Lavalle 40 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, casado y César Angel Ciocatto, argentino, soltero, domiciliado en Suipacha 5780, de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, todos con relación al contrato de sociedad de "MIGUEL CIOCCATO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta Capital por instrumento del 27 de agosto de 1951, han decidido: Iº) Conforme con lo dispuesto en el art. 5º del contrato de sociedad, don Oriente Bertoli, vende, cede y transfiere a don César Angel Ciocatto las diez cuotas sociales que tiene y le corresponde en la sociedad, fijándose como precio de la operación la suma de $ 10.000 moneda nacional y quedando así colocado en el mismo grado y lugar que en la misma tenía el señor Bertoli. La operación comprende todo saldo de cuenta personal y cualquier derecho que podía corresponderle en el carácter invocado en la sociedad de referencia. Los demás firmantes prestan expresa conformidad a esta cesión e incorporación del nuevo socio. El señor Bertoli declara haber percibido el importe de la cesión. — IIº) Los socios modifican el artículo 4º del contrato social en el sentido de que la administración y uso de la firma corresponderá a los tres socios señores Miguel Ciocatto, Héctor José Guimil y César Angel Ciocatto, indistintamente, suscribiendo su nombre personal tras la leyenda del rubro social. — IIIº) Cumplido el artículo 5º del contrato en cuanto a su previsión, queda sin efecto y los socios declaran ratificado en lo demás que no oponga el presente instrumento, los términos del contrato inicial. Así lo otorgan en el lugar y fecha ut-supra. — César A. Ciocatto. — Héctor J. Guimil. — Miguel Ciocatto. — Bertoli Oriente" — Buenos Airse, abril 22 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 380.— e.14|5-Nº 13.155-v.20|5|53

E. P. R. I. N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, comparecen los señores Alejandro Devai, argentino naturalizado, ingeniero químico, mayor de edad, divorciado, domiciliado en la calle Santiago del Estero número dos mil ochenta, tercer, piso, departamento I; Víctor Sviatschi, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini setecientos quince; Stefan Kostic Kertes, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, casado y Roberto Jelin, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, soltero, domiciliados en las calle Carlos Pellegrini setecientos quince y convienen en reformar la cláusula cuarta del contrato social E. P. R. I. N., SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Cuarta: La administración, representación y uso de la firma social será ejercida exclusivamente por un solo gerente y para el cual se designa al señor Roberto Jelín. En caso de fallecimiento, incapacidad u otra causa que le impidiera al nombrado desempeñar la gerencia, previamente acreditado el impedimento por acuerdo de la mayoría de los restantes socios, ejercerá interinamente el señor Stefan Kostic Kertes las funciones asignadas al gerente designado hasta la fecha en que se inscriba la designación del gerente definitivo en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un original y cuatro copias de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut-supra indicada, de las cuales se entrega una copia a cada uno de los firmantes y el original se reserva para el Registro y publicaciones. — Alejandro Devai. — Víctor Sviatschi. — Stefan Kostic Kertes. — Roberto Jelín. — E|l. E. P. R. I. N., Sociedad Responsabilidad Limitada. Vale. — Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 140.— e.14|5-Nº 13.063-v.20|5|53

DISTRIBUIDORA VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los Sres. Nicomedes Escudero, español, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Carhué número cuatrocientos treinta y uno; Carlos Escudero, español, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Capitán Claudio Rosales número cuatrocientos ochenta y uno; Carlos María Bertran, argentino, casado, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Valentín Virasoro número setecientos cincuenta y seis y Luis Angel Lucioni, argentino, casado de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Capitán Claudio Rosales número cuatrocientos ochenta y uno, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo el constituir una sociedad comercial, dándole a la misma el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada la que regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará DISTRIBUIDORA VICTORIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio comercial y legal en la calle Joaquín V. González número quinientos dos de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer agencias sucursales y|o filiales en el interior y|o exterior del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo de compraventa y distribución de revistas, impresos y|o publicaciones nacionales y|o extranjeras, tanto en esta República Argentina como en el exterior del país, pudiendo extender sus actividades a otros negocios similares o a cualquier otros negocios que en lo futuro los socios de acuerdo resolvieran emprender, sean o no similares a este. — Tercera: La duración de la sociedad, será de dos años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse en la misma por dos años más con la simple conformidad de todos los socios. El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que ha sido aportado íntegramente por los socios en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo al siguiente balance: mercaderías: quince mil novecientos cincuenta y ocho pesos; muebles y útiles cuatro mil pesos moneda nacional y efectivo en Caja, cuarenta y dos pesos moneda nacional. Este balance corresponde al inventario general levantado al efecto cuyos originales suscriptos por separado sirven de base a los registros contables de la sociedad. — Cuarta: Este importe de capital social ha sido suscripto en la siguiente proporción: El señor Nicomedes Escudero, nueve cuotas de un mil pesos o sea la suma de nueve mil pesos moneda nacional; Carlos Esculero, nueve cuotas de pesos un mil o sea la suma de nueve mil pesos moneda nacional; y el señor Carlos María Bertrán, una cuota de pesos un mil o sea un mil pesos; y el señor Luis Angel Lucioni, una cuota de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de un mil pesos. — Quinta: Anualmente es decir el día treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales; de las utilidades que arroje el mismo se destinará un diez por ciento para fondo de reserva legal, pudiendo en dicho acto los socios establecer cualquier otro fondo de reserva si por unanimidad así lo acuerdan. Una vez deducido este fondo de reserva, el saldo de utilidades resultante, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Nicomedes Escudero, percibirá el veinticinco por ciento; Carlos Escudero percibirá el veinticinco por ciento, Carlos María Bertran, percibirá el veinticinco por ciento y Luis Angel Lucioni, percibirá el veintico por ciento. Si hubiese pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Sexta: La dirección y administración, estará a cargo del socio Carlos María Bertran, quien actuarán en carácter de gerente y podrá ser removido de este cargo, si así lo acuerdan los otros socios. — Séptima: El uso de la firma social será en forma conjunta del señor Carlos María Bertran con alguno de los socios Nicomedes Escudero o Carlos Escudero o también en forma conjunta solamente de estos dos últimos, pudiendo esto modificarse con el acuerdo unánime de los socios. — Octava: El uso de la firma social comprende todo el derecho, facultades que hagan al giro de la sociedad, pudiendo inclusive celebrar toda clase de contratos y actos ajustados a las leyes y representaria ampliamente ante todas las autoridades, nacionales, administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la sociedad continuará a cargo de los sobrevivientes o capacitados. Los derecho habientes del socio desaparecido o incapacitado podrán designar un representante legal, quien tendrá tan amplias facultades como tenía el socio fallecido o incapacitado. — Décima: Los socios o los derecho habientes podrán hacer cesión, venta y o donación de sus cuotas con expresa conformidad de los socios restantes, quienes tendrán prioridad a los efectos de esa enajenación. — Undécima: Si uno de los socios deseara retirarse antes de finalizar el plazo convenido en este contrato según su cláusula tercera, deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado, en su domicilio legal con un mes de anticipación a su retiro. En este caso se procederá a efectuar un balance e inventario general en aquella fecha y el saldo que arroje a favor de dicho socio, incluído las cuotas sociales, le será liquidado al mismo en cuatro trimestres consecutivos a contar del día en que se firma de conformidad el balance referido. Estas cuotas serán distribuídas proporcionalmente entre los socios restantes. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá dedicar sus actividades a otro negocio similar al presente, ni podrá servir de aval, caucionante o como garantía a terceros sobre los bienes aportados a la sociedad. — Décima Tercera: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre los socios, sobre la interpretación del presente contrato, será resuelta por arbitraje, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte los que antes de entrar a conocer el fondo del asunto a discutir, nombrarán a un tercero por si estos no llegaran a un acuerdo el fallo de este último será decisivo e inapelable. — Décima Cuarta: Los preceptos de la Ley 11.645 del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, serán observados por todos y cada uno de los socios y servirán de aplicación además, para el desenvolvimiento de la sociedad, régimen, administración liquidación y en los casos no previstos en aquella ley y en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes del C. de Comercio. De común acuerdo a las catorce cláusulas que preceden, firman de común acuerdo los socios en el lugar y fecha indicado ut-supra, sobrerraspado "y" "nueve" "Solamente" Valen. Testado "con", no vale. — N. Escudero. — Carlos Escudero. — Luis A. Lucioni y Carlos M. Bertran. Todos firmados. — Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.260.— e.14|5-Nº 13.146-v.20|5|53

EUGENIO SICA Y GENARO DE PIANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Ciento Treinta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Eugenio Sica, argentino, y don Genaro De Piano, italiano, ambos casados y domiciliados en la calle Agrelo tres mil trescientos cuarenta y seis, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por escritura de fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano don Francisco R. Collazo, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con asiento en esta Capital, bajo la razón social de "Eugenio Sica y Genaro De Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el plazo de cinco años a contar desde el día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, dedicada a la elaboración de mármoles y granitos, pudiendo extender el radio de sus operaciones a otros ramos anexos a ese objeto, con un capital social de treinta mil pesos nacionales divididos en trescientas cuotas de cien pesos cada una que los socios habían suscripto e integrado totalmente y por partes iguales, estando la administración, dirección y representación de la sociedad a cargo indistinta, separada o conjuntamente de ambos socios, con carácter de gerentes y cuyo contrato se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos cincuenta y tres, al folio doscientos cuarenta y seis, libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo vencido el día treinta y uno de Diciembre último el plazo de cinco años establecido como duración de dicha sociedad, vienen por este acto a prorrogar la duración de la misma, por un nuevo plazo de tres años a contar desde el primero de Enero del corriente año a cuya fecha dan efecto retroactivo respecto de todas las operaciones sociales realizadas, las cuales ratifican y aceptan plenamente y cuya prórroga será regida por las convenciones que se establecen a continuación. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de EUGENIO SICA Y GENARO DE PIANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital, estando actualmente en la calle Agrelo número tres mil trescientos cuarentiséis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero y su objeto principal será la elaboración de mármoles y granitos, pudiendo extender el radio de sus operaciones a otros ramos anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de Tres Años a contar desde el primero de Enero del corriente año.

fecha a la cual los socios retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando y aprobando todos los actos, operaciones y negocios realizados desde entonces hasta hoy por cualquiera de ellos, por y|o para la presente sociedad, todo lo que se declara válido y obligatorio para la misma. — Tercera: El capital de la Sociedad es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente por partes iguales, o sea ciento cincuenta cuotas cada uno. — La totalidad del capital de la Sociedad será formado por el valor de las maquinarias, instalaciones, útiles y herramientas de trabajo, comión, muebles, mercaderías, existencias que se detallan en el inventario que los socios han practicado y suscripto por separado, uno de cuyos ejemplares se agrega por cabeza de la presente. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la Sociedad estará a cargo indistinta, separada o conjuntamente de ambos socios, con carácter de gerentes, cargo para el cual se les designa en este acto, con las más amplias facultades para llenar su cometido, así como el uso de la firma social en iguales condiciones y sin otras limitaciones que las que les impongan los intereses de la Sociedad, pero será necesaria la conformidad de ambos socios o la mayoría absoluta de votos en el caso de que fueran más de dos, para la celebración de los siguientes actos: comprar, vender, hipotecas o de cualquier forma, gravar bienes raíces, vender o gravar con prenda las instalaciones, maquinarias, camiones y útiles de trabajo, y contraer deudas por sumas mayores de diez mil pesos moneda nacional. — La firma social deberá usarse en la forma siguiente: "Eugenio Sica y Genaro De Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y luego la firma personal del o de los socios gerentes. — La firma social podrá usarse válidamente en operaciones relacionadas directamente o indirectamente con el objeto social, no pudiendo comprometérsela en actos extraños a la Sociedad, ni en garantías o fianzas en favor de terceros. — Quinta: Los gerentes podrán realizar en nombre de la Sociedad todos los actos autorizados por las leyes y en especial toda clase de operaciones bancarias, tanto con los establecimientos particulares de plaza como con los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y los que se creen o establezcan más adelante, pudiendo abrir cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, efectuar depósitos y girar contra los mismos o en descubierto, pedir y retirar libretas de cheques, solicitar saldos y dar conformidades, endosar, girar, descontar letras,valores, pagarés, giros y todo otro documento o papel comercial o de crédito, así como depositarlos y|o cobrarlos, dar y aceptar avales, renovar o aceptar la renovación de documentos, solicitar créditos o préstamos con o sin garantías personales o reales, dar o tomar giros en cualquier clase de moneda, y retirar, cobrar y percibir los importes en todos los casos. Podrán también los gerentes realizar las operaciones de préstamos con particulares, compañías y sociedades, con o sin garantías reales o personales y con las limitaciones determinadas en la cláusula cuarta, como asimismo conferir y revocar poderes generales o especiales para la gestión de negocios o representación de la sociedad, en toda clase de asuntos, incluso judiciales. — Sexta: Los socios en cualquier momento y por mayoría de capital, podrán nombrar otro u otros gerentes, sean o no socios, a quienes asignarán sus atribuciones y deberes, así como sus sueldos o remuneraciones especiales. — Podrán también, por la misma mayoría, remover a los gerentes nombrados en este acto. — Mientras la sociedad no tenga sino a los dos socios que suscriben este contrato y sus cuotas de capital sean iguales, las decisiones para la designación de nuevos gerentes, deberán adoptarse de común acuerdo y conformidad. — Séptima: Los socios señores Sica y De Piano deberán dedicar todo su tiempo, inteligencia y actividad a las tareas y negocios sociales, no pudiendo tener parte, intervenir ni interesarse en otras sociedades o negocios similares o no al de la presente entidad. — Ambos socios percibirán mensualmente en concepto de retribución por su trabajo personal la suma de trescientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán a gastos generales de la sociedad. — Octava: Todos los años al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario para cuya aprobación se requerirá la conformidad de ambos socios, o la mayoría absoluta de votos en el caso de que los socios llegaren a ser más por cesiones de cuotas. — Podrán realizarse asimismo balances parciales periódicos o de simple comprobación de libros, cada vez que cualquiera de los socios lo solicite. — Novena: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances generales, se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus aportes de capital, pero antes de fijarse las cifras definitivas, será de rigor efectuar en el activo social, las amortizaciones y castigos que determinen los señores gerentes, así como las siguientes deducciones: un cinco por ciento para fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el mismo al diez por ciento del capital, y otro cinco por ciento para la formación de un fondo de Reserva Especial, destinado a cubrir las previsiones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve o de otras que se dicten en el futuro. — Establecidas las ganancias los socios podrán retirarlas de la sociedad o dejarlas en ella. — En este último caso como en el de todo aporte de capital suplementario que los socios hagan, las sumas respectivas redituarán un interés del seis por ciento anual a favor de sus dueños. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes continuar en la sociedad o reclamar la entrega de cuanto corresponda al fallecido o incapacitado, conforme al balance general e inventario que se practicarán a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal del socio. — Si los herederos o representantes del fallecido o incapacitado decidieran continuar en la sociedad, deberán unificar su representación, no pudiendo la persona designada pretender ocupar dentro de la sociedad los cargos que desempeñaba el fallecido o incapacitado, ni gozar del sueldo que el mismo tenía asignado, salvo conformidad expresa de los demás socios determinada por mayoría absoluta de votos. — Si por lo contrario, aquéllos resolvieran el retiro de la sociedad, estarán obligados a ceder las cuotas del capital del fallecido o incapacitado a los otros socios en la sociedad, y a aceptar su pago en las condiciones siguientes: veinte por ciento al contado, y el resto en doce mensualidades iguales, sin interés a partir de la fecha del pago al contado. — En uno u otro caso, los interesados deberán manifestar su resolución a los otros socios, dentro de los sesenta días siguientes al fallecimiento o declaración de incapacidad del socio mediante telegramas colacionados. — Undécima: En el caso de que los balances generales anuales arrojasen pérdidas que excedan del veinte y cinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, procediéndose de inmediato a su liquidación. — Décima Segunda: Tanto en el caso de disolución anticipada o por terminación del plazo de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes a tal efecto gozarán de plenas atribuciones, debiendo los demás aceptar lo que aquellos hagan. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes ya sea durante la marcha de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación serán resueltas por medio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, pudiendo los designados antes de entrar a laudar, nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie, será inapelable. — Décima Cuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio, a cuyo efecto los contratantes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital y constituyen domicilio en el indicado al comienzo. Bajo las catorce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido y la firman ante mí y los testigos del acto don Francisco Vegezzi y don Lindolfo G. L. Debernardis, son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe. Raspado: Piano, personales, cuarta, otros, Vale. — Eugenio Sica. — Genaro de Piano. — F. Vegezzi. — Lindolfo G. L. Debernardis. — Hay un sello. Ante mí: Miguel A. Vadell. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos veinte y siete y queda en el Registro número ciento treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para "Eugenio Sica y Genaro de Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones quinientos noventa y seis mil ciento ochenta y tres; dos millones quinientos noventa y seis mil ciento ochenta y cuatro; dos millones quinientos noventa y seis mil ciento ochenta y cinco; dos millones quinientos noventa y seis mil ciento ochenta y seis, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.160.— e.14|5-Nº 13.112 - v.20|5|53

BARRACAS DEL SUD
(IMPORTADORA Y EXPORTADORA)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 24 de abril de 1953, don Alonso Blanco Rodríguez, cede, vende y transfiere a favor de don Carlos Alberto Sánchez Boado y don Omar Juan Carlos Pezzutti, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Posadas Nº 1367, sus mil cuotas capital valor un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "BARRACAS DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (IMPORTADORA Y EXPORTADORA), en la proporción de quinientas cuotas a favor de cada uno; y, en tal virtud los señores Carlos Alberto Sánchez Boado y Omar Juan Carlos Pezzutti en su calidad de únicos componentes de la referida sociedad, convienen en modificar los siguientes artículos: el séptimo en el sentido de que la sociedad será administrada por ambos socios señores Carlos Alberto Sánchez Boado y Omar Juan Carlos Pezzutti, los cuales podrán usar la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente, quienes con cargos de gerentes y en tal forma, tendrán todas las mismas facultades que dicha cláusula séptima confería al socio saliente señor Alonso Blanco Rodríguez la cláusula décima se modifica en lo referente a la distribución de utilidades, las que al igual que las pérdidas, serán distribuidas o soportadas en proporción al capital suscripto y la cláusula octava se modifica con respecto a la fecha de los balances, los que se efectuarán anualmente al 24 de abril. Todas las demás cláusulas que por este acto no han sido modificadas, continuan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.14|5-Nº 13.126-v.20|5|53

RIZIKOW E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 13 de abril de 1953, los componentes de la sociedad "RIZIKOW E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo modificar su contrato social en las cláusulas Sexta y Octava, las que quedarán redactadas en los ucesivo en la siguiente forma: Cláusula Sexta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en maquinarias muebles y útiles, mercaderías, efectos a cobrar, etc., en la siguiente proporción: El señor Salomón Rizikow, aporta la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional que corresponden a trescientas cincuenta (350) cuotas y el señor Mauricio Rizikow, aporta la suma de Ciento Cincuenta mil pesos ($ 150.000) que corresponden a ciento cincuenta cuotas (150). — Cláusula Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, y el excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Estas modificaciones se efectúan con efecto retroactivo al 1º de enero de 1953. — Las demás cláusulas de contrato continuan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.14|5-Nº 13.120-v.20|5|53

CASA DEL FOTOGRAFO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 23 de abril de 1953, don Amadeo Milanese, cede, vende y transfiere la totalidad de sus 250 cuotas capital de un valor nominal de $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CASA DEL FOTOGRAFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los Sres. Félix Fernando Giménez y Manuel Scartasini, en la proporción de 125 cuotas para cada uno de ellos. — Manifiesta el cedente, que conjuntamente con las cuotas, cede y transfiere también todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, prelación y grado. — Esta cesión se realiza por el precio total y convenido de $ 30.000 m|n. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — S|R. Mayo vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.14|5-Nº 13.109-v.20|5|53

LAJOUANE - LIBRERIA Y EDITORIAL
Sociedad de Reponsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 31 de diciembre de 1951, el Dr. Enrique Seeber, vende y transfiere a favor de doña Alicia Rodríguez Oneto de Gardey, casada, argentina, domiciliada en Federico Lacroze 1856, las 34 cuotas capital, valor $ 1.000 c|u., que tiene y le corresponde en la Sociedad "LAJOUANE LIBRERIA Y EDITORIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocando a la cesionaria en su propio lugar y prelación conforme y con arreglo a derecho; que por acta social de fecha 10 de marzo de 1953, el Dr. José Norberto Bengolea, renuncia a su cargo de gerente de la referida sociedad con retroactividad al primero de agosto de 1952, renuncia que fué aceptada por los componentes de dicha sociedad; y por acto privado de fecha 16 de abril de 1953, don Pedro Federico Bengolea, vende y transfiere a favor del Dr. Enrique Einar Bledel, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 517, las 30 cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponde en la referida sociedad, transfiriendo conjuntamente con dichas cuotas todos los derechos y acciones que a lo vendido tenía colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación conforme y con arreglo a derecho; por el mismo acto el Dr. José Norberto Bengolea vende y transfiere sus 130 cuotas capital de igual valor que tiene y le corresponde en la referida sociedad a favor de las siguientes personas: 20 cuotas a favor del Dr. Jorge Alberto Difrieri, domiciliado en Sarmiento 517; 50 cuotas a favor del Dr. Rodolfo Bledel; 60 cuotas a favor de doña Raquel Nelly Cattaneo de Bledel, argentina, casada, domiciliada en Sarmiento 517, manifestando esta última, que la compra la efectúa con dinero propio. Conjuntamente con las cuotas cedidas, el Dr. José Norberto Bengolea transfiere todos sus derechos y acciones que sobre las mismas tenía, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. S|R.: "130, sus": Vale. S|R.: "que, e|u, 50": también vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.14|5-Nº 13.125-v.20|5|53

JOSE SERRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de abril de 1953, pasada por ante el Escribano Roberto López Saavedra, los componentes de la sociedad "JOSE SERRA", SOCIEDAD DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo modificar el capital de la misma, elevándolo a partir del 1º de abril de acuerdo al balance practicado al día 31 de marzo de 1953, en la suma de $ 600.000 m|n. equivalentes a 600 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscriptas por los socios en dinero efectivo y en la proporción de 120 cuotas o sean $ 120.000 m|n. cada uno de los socios José Serra, Antonio Serra o Antonio Serra Enrich y Ramón María Serra; y 60 cuotas equivalentes a $ 60.000 m|n. cada uno de los socios José María Serra, Alfredo Tamarit, Bartolomé Gandolfo y Juan Serra. Los socios hacen formal manifestación de que el plazo de duración de la sociedad, rubro de la misma y demás prescripciones del contrato social, excepción hecha de la cláusula quinta, permanecen inalterables y ratificándolas en toda su fuerza y vigor, obligándose a la fiel obligación de sus disposiciones; y, como consecuencia del aumento de capital por el aporte de dinero efectivo y en la proporción indicada, la cláusula quinta queda redactada en la siguiente forma: Quinta: El capital social es el de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos por cada uno de los socios señores José Serra; Antonio Serra o Antonio Serra Enrich y Ramón María Serra y setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos por los otros socios señores José María Serra; Alfredo Tamarit; Bartolomé Gandolfo y Juan Serra. El capital social podrá ser aumentado, suscribiendo cuotas suplementarias, cuando los socios de común acuerdo así lo resuelvan.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 420.— e.14|5-Nº 13.116-v.20|5|53

MIGUEL NARDELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Herminio Miguel Nardelli, que firma Miguel Nardelli, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Pedriel mil trescientos ochenta y uno; Atilio Alberto Nardelli, que firma Atilio Nardelli, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Australia mil doscientos veintinueve; y José Angel Gagliano, que firma J. A. Gagliano, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Luca mil novecientos cincuenta y siete, siendo en esta Capital todos los domicilios indicados, han resuelto y declaran: — Primero: Que con fecha tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en plaza con la razón social de "MIGUEL NARDELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Paraná quinientos ochenta y cinco, sociedad que tiene por objeto la compra, venta e importación de cojinetes a bolillas y a rodillos, herramientas y renglones afines para automotores e industrias, siendo su capital la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuatrocientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente integradas. — Segundo: Que dicha sociedad fué debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil novecientos siete al folio doscientos treinta del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo su término de duración el de cinco años a partir desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogable por cinco años más, si al vencimiento del término, ninguno de los socios manifestara su deseo de retirarse o liquidar la sociedad, deseo éste que no ha sido expresado por ningún socio, por lo que la sociedad está en plena vigencia. — Tercero: Que de común y amigable acuerdo han resuelto modificar el apartado e) de la cláusula séptima del contrato social que dice "e) y el remanente se distribuirá: el cinco por ciento al socio Miguel Nardelli, por su carácter de socio fundador y del noventa y cinco por ciento restante se repartirá: el cincuenta y cinco por ciento al señor Miguel Nardelli, treinta por ciento al señor José A. Gagliano y el quince por ciento al señor Atilio Nardelli. — Las pérdidas si las hubiere, serán imputadas en primer término a la reserva legal y el saldo será soportado: el cincuenta y cinco por ciento por el señor Miguel Nardelli, el treinta por ciento por el señor José A. Gagliano y el quince por ciento por el señor Atilio Nardelli. —" redacción que declaran nula y sin valor a partir desde la fecha, agregando en su lugar el apartado siguiente: e) y el remanente se distribuirá: el cinco por ciento al socio Atilio Alberto Nardelli, y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá: el cincuenta y cinco por ciento al señor Miguel Nardelli, treinta por ciento al señor José A. Gagliano y el quince por ciento al señor Atilio Nardelli. — Las pérdidas si las hubiere, serán imputadas en primer término a la reserva legal y el saldo será soportado: el cincuenta y cinco por ciento por el señor Miguel Nardelli, el treinta por ciento por el señor José A. Gagliano y el quince por ciento por el señor Atilio Nardelli. — Conformes las partes con lo pactado, se ratifican de su contenido y firman para constancia. El presente fué redactado en dos sellos nacionales de tres pesos moneda naiconal cada uno, uno número L-854015 (L ochocientos cincuenta y cuatro mil quince) y el presente con el cual se relaciona). — Fdo. Miguel Nardelli. — A. Nardelli. — J. A. Gagliano.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.100.— e.14|5-Nº 13.149-v.20|5|53

9 DE JULIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado del 20 de Abril de 1953 han sido aceptados en calidad de nuevos socios de la "9 DE JULIO" SOC. RESP. LTDA., Línea de Colectivos Nº 109, los señores Juan Angel Felipacci, argentino, casado, de 35 años, domiciliado en la calle García del Río 2646, Capital Federal; y Domingo Padalino, italiano, casado, de 30 años, domiciliado en la calle Nogoyá 3946, Capital Federal. El primero ha aportado un coche colectivo aceptado en la suma de nueve mil doscientos pesos m|n. que representan noventa y dos cuotas sociales de cien pesos cada una; y el segundo ha aportado dos coches colectivos aceptados en la suma de diez y ocho mil cuatrocientos pesos m|n. que representan ciento ochenta y cuatro cuotas sociales del valor indicado. Con el ingreso de los nuevos socios y con sus aportes, el capital social de la "9 de Julio" Soc. Resp. Ltda., que era de ciento treinta y ocho mil cuatrocientos pesos m|n. representado por un mil trescientas ochenta y cuatro cuotas sociales de cien pesos cada una, es elevado actualmente a la suma de ciento sesenta y seis mil pesos m|n. dividido en un mil seiscientos sesenta cuotas de cien pesos cada una.

Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 260.— e.14|5-Nº 13.122-v.20|5|53

VIROSA

FABRICA ARGENTINA DE BROCHAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de Marzo de 1953, el señor Oscar Antonio Rossi, cede y transfiere a favor del señor René Moisés Dreyfus, las quince cuotas que por un valor nominal de $ 7.500 m|n. tiene en la sociedad "VIROSA FABRICA ARGENTINA DE BROCHAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por este mismo documento el señor José Vizcaino, cede y transfiere a favor del señor René Moisés Dreyfus las quince cuotas que por un valor nominal de $ 7.500 m|n. tiene en la referida sociedad, y se aumenta el capital social a la suma de cincuenta mil pesos dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una. El aumento de veinte mil pesos moneda nacional, es suscripto e integrado en dinero efectivo y por partes iguales por los señores Maks Fell y Eugenio Gil Lasus, quienes son aceptados como socios por los restantes con retroactividad al 1º de Enero de 1953. — Quinto: Los señores Fell y Gil Lasus quedan también designados gerentes en unión con los señores Sacaro y Dreyfus y ejercerán con ellos la administración de los negocios sociales. En cuanto al uso de la firma social la tendrán todos con sujeción a lo estatuído en la cláusula cuarta (reformada) del contrato social. La distribución de las actividades será convenida por simple mayoría entre los socios y la resolución adoptada se asentará en el libro de Actas. — Sexto: Se modifica la última parte de la cláusula sexta en el sentido de que además del cinco por ciento para fondo de reserva y los demás porcentajes que en la misma se prevean, se apartará un diez por ciento para ser distribuído entre los gerentes que hubiesen desempeñado efectivamente el cargo y proporcionalmente al tiempo trabajado.

Buenos Aires, mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.14|5-Nº 13.115-v.20|5|53

FABRICA ARGENTINA DE CABLES FADECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, secretaría del autorizante, se publica por cinco veces el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Milani, italiano, casado, mayor de edad, y los señores Elías Lázaro Porcile y Héctor Raúl Porcile por "Porcile y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su carácter todos los precedentemente nombrados de titulares de todas las cuotas de "Fadeca", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, en fecha 27 de Diciembre de 1951, bajo el número 3362, al folio 205 del Libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la cesión de cuotas a Porcile y Compañía, en trámite, por una parte, constituyendo domicilio en la calle Gorriti Nº 6033, y don Pedro Erro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Correa 3504, por la otra parte, convienen en la incorporación del último nombrado a "Fadeca" S. R. L., ampliando su capital y por tal motivo, resuelven modificar algunas cláusulas del contrato constitutivo de "Fadeca" que en definitiva queda redactado de la siguiente manera: Primero: Teniéndose en cuenta las modificaciones que por este contrato se efectúan, los contratantes ratifican todo lo actuado y declaran que con efecto retroactivo al once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno está constituída la FABRICA ARGENTINA DE CABLES "FADECA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede de su Administración, Fabricación y Ventas en Gorriti Nº 6033, Capital Federal, y Avenida Eva Perón 664, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. — Segundo: El término de duración de esta sociedad se fija en quince años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando un preaviso con seis meses de anticipación, debiendo tratarse que el retiro del socio coincida con la época del balance general, y en caso de no haber coincidencia se tomará en cuenta el último balance practicado. — Tercero: El objeto de esta sociedad será la explotación en todo lo concerniente a las compras, ventas, trafilación, importación y exportación de alambres en general, de cables de todas clases, máquinas y demás instalaciones relacionadas con estas actividades; objetivo social que puede ser ampliado a ramos similares o diferentes al enunciado. — Cuarto: El capital social queda ampliado a la suma de Setecientos Setenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Setecientas setenta y siete cuotas de Un mil pesos cada una, habiendo aportado cada socio doscientas cincuenta y nueve cuotas de capital, o sea la suma de Doscientos cincuenta y nueve mil pesos. Estos aportes se han efectuado en mercaderías, muebles, útiles y materia prima de acuerdo al Balance que de conformidad firman los tres socios y a fin de igualar el capital, Porcile y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere al señor José Milani, ciento diez y seis cuotas de Un mil pesos cada una por un precio de Setenta y siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional, valor que ha recibido en este acto en dinero efectivo y por la cual da carta de pago transfiriendo al señor Milani la posesión de las cuotas que le ha vendido. — Quinto: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios quienes asumen los cargos de Gerentes. El señor José Milani deberá dedicar la totalidad de su tiempo y la exclusividad de su labor a esta sociedad, no así los señores Porcile y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y señor Erro, quienes podrán tener otras actividades. Por su labor en la parte administrativa-técnica que los señores Milani y Porcile y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, prestarán a la sociedad, gozarán de un sueldo que se estipulará oportunamente y se formalizará por acta. Porcile y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá efectuar su labor en la sociedad por intermedio de alguno de sus integrantes u otra persona, debiendo contar para ello con la conformidad de los otros socios señores Milani y Erro. El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios de manera indistinta, pero para obligar a la sociedad será necesaria la firma de dos de cualquiera de los socios. Cuando la obligación sea por una suma mayor de Treinta mil pesos, será necesaria la firma de los tres socios. Les queda absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en cuestiones ajenas a la sociedad o fianza a favor de terceros. Para trámites administrativos, para endosos de cheques, para efectuar depósitos bancarios, la sociedad podrá ser representada por uno solo de los socios, quedando perfectamente aclarado que uno solo de los socios representará suficientemente a la sociedad en las reparticiones públicas, sean éstas nacionales o provinciales, municipales, ministerios nacionales y provinciales, como así también ante los Tribunales de Justicia cualquiera sea su fuero o jurisdicción. Uno solo de los socios está facultado para conferir poderes judiciales, especiales o generales, como así también para contestar y entablar demandas, absolver posiciones, como así hacer cuanto trámite fuere necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad por ser la precedente enunciación simplemente ilustrativa y no limitativa. — Sexto: Los días treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios y pasados treinta días que el balance esté a disposición de los socios y no sea observado se reputará aprobado. — Séptimo: Los beneficios que obtenga esta sociedad, previa reserva del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital y previa otras reservas que de común acuerdo resuelvan los socios, se distribuirá entre los mismos por partes iguales. Los socios por acta resolverán anualmente el porcentaje de ganancias que se capitalizará. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: En caso de incapacidad, fallecimiento o retiro de alguno de los socios, de acuerdo a la cláusula segunda de este contrato, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y en este caso, se liquidará la parte que le corresponde al socio incapacitado o heredero del fallecido de la siguiente manera: Se partirá del balance que sea más próximo de la fecha, cancelándose el capital y ganancias que le correspondan al incapacitado o fallecido en ocho cuotas trimestrales, la primera a los treinta días del balance, gozando las otras cuotas de un interés del ocho por ciento anual. Los representantes del socio incapacitado o heredero del fallecido podrán controlar el balance y supervisar los cálculos, previa unificación de su representación. — Noveno: Si alguno de los balances arrojase una pérdida que afecte el treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, y en este caso los tres socios asumirán el cargo de liquidadores, realizándose el activo y cancelándose el pasivo, se distribuirá el remanente entre los tres socios y de acuerdo a las cuotas que tengan en la sociedad. — Décimo: Si alguno de los socios se viera afectado en su patrimonio privado por fianzas dadas a favor de la sociedad, podrá reembolsarse de esta suma por las cuotas que por su valor nominal se obligan a transferirle los otros socios, obligación que se hará efectiva por intermedio de una notifi

cación fehaciente. — Undécimo: En ningún caso las cuotas sociales podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, salvo conformidad expresa de todos los socios. Las cuotas sociales no podrán ser gravadas, afectadas ni aplicadas para ninguna situación ajena a la sociedad, por ninguno de los socios. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea por interpretación de este contrato, por la evolución de los negocios sociales, o ya sea por la liquidación de la sociedad, que se hará de acuerdo de lo que dispone el Código de Comercio, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a los que fueren necesarios para constituir un tribunal impar, siendo el fallo que dicte el tribunal así constituído válido e inapelable para las partes, a quienes les queda absolutamente prohibido recurrir ante el Tribunal de Justicia, cualquiera sea su fuero o jurisdicción. Bajo las doce cláusulas que anteceden queda modificado el contrato constitutivo de "Fadeca", Sociedad de Responsabilidad Limitada e incorporados los socios señores Porcile y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y señor Erro, ampliado su capital, al fiel cumplimiento de lo estipulado se comprometen las partes y para constancia lo firman en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Porcile y Cía., S. R. L., capital pesos 1.000.000. — Elías Lázaro Porcile, Gerente. — Héctor Raúl Porcile, Gerente. — José Milani. — Pedro Erro.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.560.— e.14|5-Nº 13.141-v.20|5|53

RAFAEL PITCHON Y BOSCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Rafael Pitchon, turco, comerciante, casado, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín número tres mil ciento noventidós, don Enrique Alfredo Bosch, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en Charcas número mil cuatrocientos ocho y doña Paulina Covo de Pitchon, casada, italiana, quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Avenida Libertador General San Martín tres mil ciento noventidós, todos mayores de edad han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "RAFAEL PITCHON Y BOSCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Doscientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: El domicilio legal lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno número mil doscientos veintidós, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, etc., en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cuatro años, pero cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad antes del plazo indicado, si los balances arrojaren una pérdida superior al treinta por ciento del capital social. — El o los socios que hicieren uso de este derecho deberán expresar su voluntad dentro de los tres meses posteriores al vencimiento del ejercicio y la sociedad entrará en tal caso, en liquidación y se disolverá. — El presente contrato tiene efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuentidós. — Cuarto: El socio señor Rafael Pitchon, cede gratuitamente a la sociedad por todo el término de duración de ésta el local de la calle Moreno número mil doscientos veintidós, en las mismas condiciones que rigen, conforme al contrato de locación de fecha veintidós de Setiembre de mil novecientos cincuentidós, suscripto entre los señores Guillermo A. Peña y Hnos. en representación de la señora Alina Enriqueta de Mayer y el señor Rafael Pitchon, que las partes declaran conocer, debiendo la sociedad abonar los alquileres estipulados en dicho contrato. — Se conviene expresamente para el caso de disolución o liquidación de la sociedad por extinción del plazo estipulado, o por cualquier otra causa, que el local referido quedará gratuitamente en poder del señor Rafael Pitchon o sus herederos o causahabientes, no teniendo los socios restantes o los que eventualmente se incorporen a la sociedad, derecho a indemnizaciones de ninguna especie por ese concepto. —

Por esta misma razón el local de la calle Moreno número mil doscientos veintidós, no está comprendido en el balance adjunto como elemento del activo, ni será considerado en el futuro, como elemento integrante del activo social, para ningún concepto. — Quinto: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta de toda clase de hilados, telas, tejidos y toda otra negociación con textiles y|o cualquiera mercaderías en general. — A esos fines la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles y comerciales, industriales y agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender o subdividir toda clase de bienes mueble, inmuebles o semovientes, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos y subproductos en general, máquinas, mercancías, materias primas, etc.; instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas, adquirir títulos, acciones o debentures, de otras sociedades, pudiendo realizar todas estas operaciones dentro del país o en exterior. — Sexto: El capital social, lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Sesenta cuotas el socio señor Rafael Pitchon por un valor total y conjunto de Treinta mil pesos moneda nacional; doscientas cuotas el socio señor Enrique Alfredo Bosch por un valor total y en conjunto de Cien mil pesos moneda nacional y ciento cuarenta cuotas la socia señora Paulina Covo de Pitchon por un valor total y en conjunto de Setenta mil pesos moenda nacional. — El capital social se halla totalmente integrado por todos los socios e invertido en los bienes y valores que resultan del balance de fecha treintiuno de Enero de mil novecientos cincuentitrés, que se considera parte integrante del presente contrato, debidamente firmado por todos los socios. — Séptimo: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los socios gerentes que por este acto se designan en las personas de los socios don Rafael Pitchon y don Enrique Alfredo Bosch, los cuales para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar cualesquiera de ellos separada e indistintamente bajo el sello "Rafael Pitchon y Bosch, S. R. L.". — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenticinco, pudiendo además realizar todas las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales, ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, en Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales o prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren el objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, mixtas, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y|o sus sucursales, Compañías, Sociedades particulares, etcétera, presentarse ante las reparticiones nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive Ministerios de: Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Comercio Exterior o de Finanzas, de Aeronáutica, de Transportes, de Ejército, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Marina de Asuntos Técnicos, de Asuntos Económicos, de Asuntos Políticos, de Agricultura y Ganadería, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Obras Públicas, de Educación, Dirección General Impositiva, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Espectáculos Públicos, Dirección General de Aduanas, Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales o extranjeras. — Octavo: El Inventario y Balance General de los negocios sociales se practicará el treintiuno de Diciembre de cada año. Todos ellos se harán de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias e impositivas vigentes. De las utilidades líquidas que arroje el ejercicio una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, el remanente previa las reservas y amortizaciones de práctica será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Treinta por ciento para el Sr. Enrique Alfredo Bosch;

Veinte por ciento para la Sra. Paulina Covo de Pitchón; Cincuenta por ciento para el Sr. Rafael Pitchón. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que las utilidades. De las utilidades, los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento, debiendo el excedente, acreditarse en sus cuentas particulares, para el giro de la sociedad, devengando estos importes un interés del ocho por ciento anual. — Noveno: En los balances las mercaderías se apreciarán a su valor de costo, salvo que de común acuerdo los socios le den en balance el valor de plaza, siempre que éste fuese inferior al de costo, pero nunca podrá apreciarlas a mayor precio que el de costo, aunque se cotizacen a mayor precio en plaza. Los Balances se considerarán aprobados de hecho si no fuesen impugnados dentro de los treinta días de su confeccionamiento. —

Décimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, se conviene lo siguiente: Si la fallecida o incapacitada fuese la Sra. Paulina Covo de Pitchón, el socio Sr. Rafael Pitchón tendrá opción para adquirir las cuotas de la fallecida o incapacitada o pedir la disolución y liquidación de la sociedad, debiendo ejercer esa opción dentro de los sesenta días contados a partir del fallecimiento o declaración de incapacidad. Si el fallecido o incapacitado fuese el Sr. Enrique Alfredo Bosch, los socios restantes tendrán opción para disolver la sociedad o adquirir a prorrata de sus respectivos aportes, las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o causa habiente el importe que resulte conforme, a un balance que se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad. Si el fallecido fuese el Sr. Rafael Pitchón, la sociedad entrará en disolución y se liquidará dentro de los seis meses. — Décima Primera: Para el caso de disolución o liquidación por cualquier causa o motivo, ésta será hecha por el o los socios gerentes de común acuerdo. En primer término, se abonarán las deudas sociales, restituyéndose luego el aporte a cada uno de los socios y si aún hubiere remanente éste se distribuirá en las formas especificada en el artículo octavo. — Décima Segunda: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales, de reconocida honorabilidad en plaza. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especiales en los indicados al comienzo de la presente, de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. Bajo Tales Conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando al pie de la presente en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuentitrés. En este estado, las partes complementado el artículo décimo convienen que si por fallecimiento del socio Sr. Enrique Alfredo Bosch los socios restantes optasen por adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, los haberes de éste deberán ser abonados a sus herederos o causa habientes en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de ellas dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad y el resto en pagarés garantizados a satisfacción, a seis, doce y dieciocho meses con un interés del ocho por ciento anual. En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuentitrés. — R. Pitchón. — Paulina Covo de Pitchón. — Enrique A. Bosch.

— Buenos Aires, 6 de abril de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.300.— e.14|5-Nº 13.098-v.20|5|53

"CORMEC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día veinte y seis del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen ante mí y testigos que firmarán don Al-

berto Enrique Máspero, casado; don Rogelio Angel Máspero, soltero; don Silvano Pedro Sánchez, casado, y don Carlos Erich Schmidt, casado, todos los comparecientes argentinos, domiciliados calle General César Díaz número cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que formalizan un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que subordinan a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la razón social "CORMEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente, calle General César Díaz número cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, cuatro mil quinientos sesenta y seis. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de cortinas a mallas, onduladas a tablillas y artículos afines. — Tercera: El capital social lo constituirá la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, que se subdivide en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrada y se reparten en la siguiente cantidad: al señor Alberto Enrique Máspero, veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una que significan veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Rogelio Angel Máspero veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional, al señor Silvano Pedro Sánchez quince cuotas de un mil pesos cada una que representan quince mil pesos nacionales, y al señor Carlos Erich Schmidt quince cuotas de un mil pesos cada una que representan quince mil pesos moneda nacional, cada una. — Al constituirse la presente sociedad quedan totalmente integrados todos los aportes en virtud de ser los comparecientes únicos socios actuales de "Cormec", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de cinco años e inscripta bajo el número mil seiscientos treinta y dos, al folio cuarenta y nueve del libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así se justifica con el balance que se agrega a la presente firmado por todos los comparecientes. — En consecuencia queda totalmente integrado el capital por las instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás efectos detallados en dicho Balance y existentes en el local calle General César Díaz números cuatro mil quinientos sesenta y cuatro al sesenta y seis de esta Ciudad. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día diez de Mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, declarándose válidos los negocios y operaciones realizadas desde la fecha expresada. — Vence en consecuencia el presente contrato el día nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Sexta: La Gerencia y el uso de la firma social quedará a cargo del señor Alberto Enrique Máspero el que actuará en calidad de administrador general con las más amplias facultades que fueren necesarias para el desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales se requieran poderes especiales. La única limitación al socio gerente es que no podrá comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro del negocio y en garantía o fianzas. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento del socio gerente, será reemplazado por el socio Rogelio Angel Máspero con sus mismas facultades. — Séptima: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Agosto de cada año, debiendo efectuarse anualmente un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación. — Los balances serán aprobados por votos que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento de las mismas hasta la integración del fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente forma: Alberto Enrique Máspero, veintiocho por ciento; Rogelio Angel Máspero veintiséis por ciento; Carlos Erich Schmidt veintidós por ciento, y Pedro Silvano Sánchez veinticuatro por ciento. — Los socios se obligan a dejar acreditados en sus cuentas particulares la cuarta parte de los beneficios que les correspondiere para facilitar el desenvolvimiento de la Sociedad. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios. — Novena: Los beneficios en las utilidades que en la cláusula octava se otorgan a don Silvano Pedro Sánchez y a don Carlos Erich Schmidt son personales, gozarán de ellos mientras permanezcan en la sociedad con todo el capital aportado, y no se "transmiten a terceros, herederos o cesionarios". — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de ninguno de los socios. — En caso de fallecimiento de un socio, los herederos del mismo lo sucederán en la Sociedad, pero su representación será ejercida en la siguiente forma: Los de don Alberto Enrique Máspero, por don Rogelio Angel Máspero, los de don Rogelio Angel Máspero por don Alberto Enrique Máspero. — En cuanto a los demás socios, los herederos deberán unificar su representación la cual deberá ser aprobada por los demás socios. — Si los herederos de un socio desearan vender sus cuotas, todos los demás socios tendrán derecho preferente a adquirir las cuotas en proporción a sus capitales. — En caso de venta a los socios, éstos abonarán a los herederos o legatarios, el capital del socio fallecido más los beneficios proporcionales que resulten hasta el momento del fallecimiento de acuerdo a un balance e inventario general que se practicará al momento del fallecimiento, en tres cuotas semestrales con un interés del cuatro por ciento anual. — Undécima: En caso de disolución anticipada de la sociedad o al término del presente, la liquidación estará a cargo exclusivo del socio administrador o su reemplazante en colaboración con los demás socios. — Duodécima: En caso de que alguno de los socios desease retirarse con anticipación, deberá dar aviso a los otros socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — El capital aportado, más las ganancias si las hubiere, le será devuelto en tres cuotas semestrales iguales y sin interés. — Los socios que quedaren tendrán preferencia para la compra de las cuotas del socio o socios que desearen retirarse en la proporción a sus capitales. — Décima Tercera: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin conformidad expresa de todos los demás socios. — Décima Cuarta: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses para considerar la marcha de la sociedad, dejándose constancia de las resoluciones en un Libro de Actas. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — Décima Quinta: El socio administrador prestará toda su dedicación posible a la Sociedad. — En cuanto a los demás socios con función en la Sociedad la que se especificará en el Libro de Actas, dedicarán todo su tiempo hábil, así como su capacidad y acción a los negocios de la Sociedad, prestando su colaboración constante dentro del horario fijado para el negocio. — Décima Sexta: Los socios percibirán una retribución mensual, la que se convendrá de común acuerdo con cargo a la cuenta de gastos generales. — Dichas remuneraciones serán registradas en el libro de Actas. — Décima Séptima: Queda expresamente convenido que no podrá asignarse valor alguno en concepto de llave del negocio, patentes o marcas bajo ningún concepto o circunstancias, ya sea en caso de fallecimiento de uno o más socios, retiro de la Sociedad o en caso de cederse o transferirse cuotas sociales. — Los herederos del socio fallecido no tendrán acción ni derecho a reclamar valor alguno por los conceptos expresados. — Décima Octava: Cualquier cuestión que surja de la interpretación o ejecución de este contrato será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores. — La resolución que recaiga será inapelable. — Bajo Las Cláusulas expresadas dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Cormec" a cuyo fiel cumplimiento se obligan. Leída que les fué por mí, ratifica su contenido y firman los comparecientes como acostumbran junto con los testigos del acto, señores, Osvaldo M. Pueta y Eduardo Luis Ivars, vecinos, habiles, doy fe. — Alberto E. Máspero. — R. A. Máspero. — Silvano P. Sánchez. — C. E. Schmidt. — Tgo.: O. M. Pueta — Tgo: Eduardo Ivars. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil ochocientos doce del Registro doscientos veinticuatro, a mi cargo doy fe. — Para "Cormec", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de ley, numerados correlativamente del: dos millones ochenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Mario F. Asconchilo. — E|L.: transmiten a terceros, herederos o cesionarios. — Décima: La sociedad no se: Vale.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.180.— e.14|5-Nº 13.107-v.20|5|53

"RAYTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 23 de Enero de 1953, la Sta. Matilde Hassón, cede y transfiere a don Zaqui Daruiche, casado, sirio, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 653, comerciante, la totalidad de sus 20 cuotas de $ 100 %. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "RAYTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", equivalentes a $ 2.000 %., quedando de esta manera la cedente desligada totalmente de la sociedad, colocando al cesionario en la misma situación de grado y prelación. — Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1952; por acto privado de fecha 21 días del mes de Marzo de 1952, don Domingo López, cede y transfiere a don Jacinto Turano, casado, domiciliado en la calle Riglos 446, argentino, mayor de edad, comerciante, 50 cuotas de $ 100 %. cada una, que tiene en la misma sociedad, equivalentes a $ 5.000 %., quedando de esta manera el cedente desligado totalmente de la sociedad, colocando al cesionario en la misma situación de grado y prelación; y por acto privado de fecha 20 de Enero de 1953, los Sres. Alfredo Mauas, Jaime Arditi, Jacinto Turano, Gregorio Bluvstein, Catalina Hassón, Zaqui Daruiche, Lilia Mauas de Arditi y Quintín Alfonso Gutiérrez, actuales componentes de la sociedad antes citada, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social en la cantidad de Trescientos diez mil pesos %. a la suma de $ 800.000 %. — El aumento de pesos 490.000 o sea las 4.900 cuotas son suscriptas por don Alfredo Mauas y de las cuales ha integrado 3.773 cuotas por transferencia a capital del saldo de que era acreedor en la sociedad. Como consecuencia de esta ampliación, queda modificada la cláusula cuarta la que queda redactada dentro del siguiente tenor: — Cuarta: El capital social queda constituído por la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por: don Alfredo Mauas siete mil trescientas noventa cuotas o sean setecientos treinta y nueve mil pesos moneda nacional, don Jaime Arditi, cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, don Jacinto Turano, don Gregorio Blivstein y la Sta. Catalina Hassón, cincuenta cuotas cada uno, o sean cinco mil pesos moneda nacional cada uno y don Zaqui Daruiche, don Quintín Alfonso Gutiérrez y la Sra. Lilia Mauas de Arditi, veinte cuotas cada uno o sean dos mil pesos moneda nacional cada uno, todas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal. — De común acuerdo en la fecha se modifica la cláusula novena por la siguiente: — Novena: Cada 31 de Octubre, se practicará un balance general y deducidas las amortizaciones que autoriza la Dirección General Impositiva y efectuados los fondos de reserva autorizados y el fondo de reserva legal, determinado en la ley 11.645, el remanente se distribuirá en la siguiente forma, el veinticinco por ciento para el Sr. Alfredo Mauas y el importe restante en la siguiente proporción a cien: señor Alfredo Mauas el sesenta y cuatro; Doctor Jaime Arditi y el diez; señor Gregorio Bluvstein el diez; señorita Catalina Hassón el cinco; señor Zaqui Daruiche el cinco; señora Lilia Mauas de Arditi el dos; Jacinto Turano el dos y señor Quintín Alfonso Gutiérrez el dos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Anualmente durante los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, cada socio podrá retirar las utilidades que le hubieren correspondido en lo que exceda al capital que le faltare para integrar. — S|R.: Riglos — aumento de $ 490.000.— o sea: Todo Vale.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 700.— e.14|5-Nº 13.130-v.20|5|53

"GALA'S"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Alberto Cricelli, argentino, soltero, de 39 años de edad, domiciliado en 15 de Noviembre 2557; y Miguel Campisi, argentino, casado, de 40 años de edad domiciliado en Caseros 2543, y de común acuerdo resuelven: — Primero: Constituir por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "GALA'S" S. R. L. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de sastrería y anexo establecido en esta Capital, calle Esmeralda Nº 962, la que subsistirá en cualquier otra ubicación que en adelante puedan fijar los socios. — Tercero: El Capital social se establece en la suma de Ciento Noventa y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 198.000.— m|n.), que constituye el monto que arroja el balance e inventario efectuado el 31 de diciembre de 1952, de la sociedad Comercial "Cricelli, Campisi y Próspero", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de marzo de 1945, bajo el Nº 202, al folio 243, del libro 47 de Contratos Privados; que en este mismo acto y por convenio separado los socios conjuntamente con el señor Nicolás Próspero, declaran disuelta, vendiendo el señor Próspero su parte en dicha sociedad al señor Alberto Cricelli; quedando en consecuencia integrado el capital de la sociedad que se constituye en la siguiente forma: El Sr. Alberto Cricelli, ciento treinta y dos cuotas de mil pesos m|n. cada una o sean Ciento Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional; y el señor Miguel Campisi, sesenta y seis cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sean Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarto: La duración de la sociedad que se constituye será por el término de tres años (3) a contar desde la fecha primero de abril de 1953, la que se prorrogará automáticamente por otros períodos iguales, si antes de los sesenta días de su vencimiento, no hiciese conocer un socio al otro su deseo de darla por finiquitada, el que deberá expresarlo por telegrama colacionado. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Cricelli, el que gozará de todas las atribuciones que más adelante se especifiquen. — El uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del negocio, en fianzas a terceros o en prestaciones gratuitas, será ejercida por el socio señor Cricelli; y con la misma representación podrá el señor Cricelli realizar además de los negocios que forman el objeto específico de la sociedad el siguiente: a) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — b) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios particulares o comerciales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar letras, enajenar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía. — d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades amplísimas para accionar ante los mismos. — e) Otorgar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Sexto: El socio señor Cricelli deberá dedicarse al negocio exclusivamente, no pudiendo emplear sus actividades en operaciones ajenas al mismo, percibiendo en concepto de remuneración por su trabajo personal la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 500.— m|n.) la que retirará mensualmente, y que se debitará de gastos generales. — El socio señor Miguel Campisi no desempeñará ninguna función en la sociedad que se constituye.

entrando en la misma en su carácter de socio capitalista. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre, la casa practicará un balance general de ganancias y pérdidas para conocer la marcha de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse en cualquier momento y a solicitud de los socios. — Octavo: Los socios concurrirán en las ganancias como en las pérdidas en la misma proporción que el capital aportado, y que se especifica en la cláusula tercera, in fine. — Las utilidades serán distribuídas en la proporción de dos terceras partes para el socio señor Cricelli y una tercera parte para el socio señor Campisi, previa deducción del cinco por ciento (5 %) de las mismas, para constituir fondos de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del capital suscripto y de las reservas obreras y especial. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos podrán continuar los negocios hasta el vencimiento del período mencionado en la cláusula cuarta. — En este caso estarán obligados a nombrar entre ellos uno que los represente en la sociedad. — Las utilidades que pudieran corresponderle al socic fallecido o incapacitado con más su capital aportado, deberá serle liquidado a los herederos en diez pagarés iguales y con vencimientos escalonados de noventa días de plazo, el uno del otro, sin intereses. — Décimo: Cualquier cuestión o divergencia qeu se produjera entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación o división, será dirimida por un tribunal compuesto de amigables componedores nombrados por las partes y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primero: La sociedad "Gala's" S. R. L., llevará un libro de actas en la que se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios de común acuerdo para el mejor giro del negocio. — De conformidad con las once cláusulas, bajo las que se pacta la presente sociedad, se firma en el lugar y fecha indicados ut supra. — El presente contrato se expide en tres sellos de veinte centavos moneda nacional, habilitados cor el estampillado de ley, números ochocientos setenta y cinco mil setecientos veinte; ochocientos setenta y cinco mil setecientos veintiuno y ochocientos setenta y cinco mil setecientos veintidos. — S|r.: "El socio", vale. — Albero Cricelli. — Miguel Campisi. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.120.— e.14|5-Nº 13.114-v.20|5|53

ARGALIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de marzo de 1953, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ARGALIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean setecientas cincuenta cuotas, que es aportado íntegramente en dinero efectivo por el socio señor Pedro Juan Galindez, con cuyo aumento el capital social queda elevado a la cantidad de noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean novecientas noventa cuotas. En consecuencia se modifican las cláusulas cuarta, la primera parte de la cláusula quinta y séptima del contrato que quedan redactadas así: Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de noventa y nueve mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en novecientas noventa cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una que han sido totalmente aportadas e integradas en la siguiente proporción: novecientas treinta cuotas o sea un capital de noventa y tres mil pesos moneda nacional, el señor Pedro Juan Galindez, y sesenta cuotas o sea un capital de seis mil pesos el señor Julio César Galán. Las cuotas son indivisibles y no negociables y, en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso del otro socio. Queda también modificada la primera parte de la cláusula quinta, que dirá así: La gerencia administrativa y uso de la firma social estará a cargo del señor Galindez. Se hace constar que en lo demás, la cláusula referida regirá en todas sus partes. La cláusula séptima queda redactada así: El treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación, que pudieran practicarse en cualquier época, se efectuará un balance general para determinar el estado financiero de los negocios y las ganancias que del mismo resulten serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: El señor Pedro y Juan Galindez, el noventa y nueve por ciento y el señor Galán, el uno por ciento. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Los balances se practicarán procediendo a la reserva legal y las que se fijen para cargas sociales relacionadas con las leyes de trabajo atingentes al personal. Dichos balances se darán a consideración de los socios por el término de treinta días y si en dicho plazo no fueran observado en forma fehaciente, quedarán tácitamente aprobado. — Cláusula adicional: Queda expresamente convenido que el socio señor Galindez se ocupará totalmente de los negocios sociales. — Enmendado - Galán - Vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.14|5-Nº 13.147-v.20|5|53

"ASTOLFI, TALLERES GRAFICOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano y testigos, comparecen los señores don Juan Santos Astolfi, domiciliado en la calle Conesa ochocientos ochenta, don Alberto Quibel, con domicilio en la calle Olleros dos mil novecientos cincuenta y don Ramón Méndez, domiciliado en Cañada de Gómez mil trescientos cuarenta, todos los comparecientes casados, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha once de junio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, constituyeron por el término de cincuenta años, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que gira en esta plaza bajo el rubro "ASTOLFI, TALLERES GRAFICOS", con el objeto de comerciar en el ramo de imprenta, encuadernación y anexos y un capital de Ochenta mil pesos moneda nacional, con las demás circunstancias detalladas en el referido contrato, el que fué modificado por escritura de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, también pasada ante mí, en el sentido de la cesión de cuotas de capital, que hizo el entonces socio don Julio Ortiz al actual socio señor Méndez y modificando la cláusula sexta de dicho contrato, lo que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos treinta y ocho, al folio trescientos veinticuatro del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo resuelto los socios ampliar el capital social y modificar el artículo sexto del contrato, con efecto retroactivo al primero de octubre último, disponen que los artículos tercero y sexto, queden redactados en la siguiente forma: Artículo tercero: El capital social queda elevado a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: Ciento diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, o sea doscientas treinta y siete cuotas, el aporte que corresponde al señor Astolfi; Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, o sea Noventa y dos cuotas, el aporte del socio señor Quibel y dos mil quinientos pesos moneda nacional, o sea cinco cuotas el aporte del señor Méndez. Estos aportes están totalmente integrados en mercaderías, créditos y demás bienes que corresponden en el activo líquido, según balance social practicado con fecha treinta de setiembre último. El saldo hasta cubrir la totalidad del capital ampliado, o sea la suma de Treinta y Tres Mil Pesos moneda nacional, lo aportarán por partes iguales los socios señores Astolfi y Quibel, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Artículo Sexto: Anualmente el treinta de setiembre se practicará un balance general. De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se dividirá entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los socios señores Astolfi y Quibel y Diez por ciento para el socio señor Méndez. Con referencia al socio señor Méndez, se establece por utilidades las ganancias netas producidas en cada ejercicio, pero no podrá reclamar en ningún caso mayor valor de maquinarias, muebles y útiles, ni valor alguno por llaves de negocio, ni aun en los casos previstos en los artículos Segundo y Noveno, del contrato Social. Los socios declaran en este acto, que ratifican todas las demás estipulaciones del contrato relacionado. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Horacio H. Pampliega y don Julio Erschen, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan S. Astolfi. — A. Quibel. — Ramón Méndez. — Tgo.: Horacio H. Pampliega. —J. Erschen. — Está mi sello. Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número veintiocho del Registro doscientos ocho a mi cargo. Para la interesada expido el presente testimonio en dos sellos de ley números dos millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos diez y ocho y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: comparecientes — novecientos — cuatrocientos — contrato — la interesada — Vale.

Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 700.— e.14|5-Nº 13.181-v.20|5|53

TALLERES SUNDERLAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 20 de Abril de 1953, la sociedad R. M. Soderlund, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta bajo el número 995, flio. 440, Lº 14 de Contratos de Soc. Resp. Ltda., y ampliación inscripta bajo el Nº 1250, fº 5, Lº 16 de Contratos de Soc. Resp. Ltda. y cesiones de cuotas que debidamente se inscribieron en el Registro Público de Comercio, se autoriza las modificaciones a las cláusulas siguientes: Cláusula Primera: Amplíase la explotación a: reparaciones navales, soldadura eléctrica y autógena, con equipos transportables, calderas, montajes industriales, reparaciones de motores, inclusive Diesel, su compra y venta, electricidad y refrigeración. — Cláusula Segunda: Sustitúyese el domicilio que tenía fijado la sociedad, quedando establecido en adelante en la calle San Juan Nº 637, Capital, pudiendo fijarse posteriormente en otro lugar sin necesidad de modificar el contrato, como así también establecer sucursales. — Cláusula Tercera: Rectifícase en la siguiente forma: La sociedad girará bajo la denominación distintiva de "TALLERES SUNDERLAND, S. R. L." y el uso de la firma para obligar a la sociedad, estará a cargo conjuntamente de los dos socios, salvo las excepciones contenidas en la cláusula 18º. — Cláusula Cuarta: Sustitúyese por el siguiente: La duración de la sociedad será por veinte años. — Cláusula Quinta: Modifícase la adjudicación de cuotas establecidas con anterioridad quedando en la siguiente forma: El capital social de $ 170.000 m|n. (ciento setenta mil pesos moneda nacional) determinando en el contrato de ampliación de fecha 3 de Julio de 1948, está dividido en 340 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, las que por cesiones expresadas a los socios salientes y abonadas en su totalidad, se han ditribuído de común acuerdo entre los socios restantes que suscriben y adjudicado las mismas, correspondiendo al socio señor Adolfo Francisco Hofrichter 226 cuotas equivalentes a $ 113.000 m|n. (ciento trece mil pesos moneda nacional) y a la socia señorita Svenbog María Nicklasson 114 cuotas equivalentes a $ 57.000 m|n. (cincuenta y siete mil pesos moneda nacional). — Cláusula Novena: Modifícase el importe de los retiros en la siguiente forma: Los socios percibirán para gastos la suma de pesos 4.000 m|n. el señor Adolfo Francisco Hofrichter y la suma de $ 2.000 m|n. la señorita Svenborg María Nicklasson, mensuales. — Cláusula Décima Octava: Sustitúyese el texto de esta cláusula por el siguiente: Ambos socios son designados gerentes y tienen facultades amplias con su sola firma para adquirir mercaderías, maquinarias, etc. y realizar todas las operaciones propias del giro de los negocios corrientes de y para la sociedad, como asimismo cobrar toda suma de dinero; tomar y despedir personal, representando a la sociedad como actores o demandados en todos los asuntos judiciales de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción, conferir poderes especiales o generales. — Los socios ratifican en todas y cada una de sus partes el presente contrato de prórroga y modificación, manteniendo subsistentes las demás cláusulas que no se opongan. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha ut supra. S|rap.: "veinte años", vale. — Fdo.: A. Hofrichter. — Svenberg Nicklasson.

Publíquese en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500.— e.14|5-Nº 13.133-v.20|5|53

ROTENBERG Y MITELBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Simón Nathan Rotenberg, polaco, casado, comerciante; don Bernardo Mitelberg, polaco, casado, comerciante; doña Juana Fany Rosenberg de Rotenberg, polaca, casada, comerciante; y doña Olga Las de Mitelberg, argentina, casada, comerciante, todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se gobernará por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el código de comercio y demás disposiciones legales que le sean aplicables, en tanto en cuanto, respetando el orden público, no sean modificadas por el presente contrato, que es el que regirá las relaciones de las partes. — Artículo primero: A partir del día de la fecha y con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos se declara constituída la sociedad "ROTENBERG Y MITELBERG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que girará bajo la razón social referida. El asiento principal de sus negocios y actividades comerciales, se fija en esta ciudad de Buenos Aires, calle Larrea 335, pero se podrán establecer agencias, sucursales y|o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse a la elaboración, compra y venta de artículos para vestir, sastrería, bonetería y anexos. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial y asociarse a entidades comerciales, siempre que en cada caso limite su responsabilidad. — Artículo tercero: El plazo de duración será de tres años, a contar del día al cual se otorgará efecto retroactivo al presente contrato, pero la sociedad se considerará prorrogada en forma automática, por sucesivos e iguales plazos de tres años cada uno, hasta un máximo de treinta años, si tres meses antes del vencimiento de cada lapso, ninguno de los socios manifestare en forma fehaciente su voluntad de que la misma sea disuelta. — Artículo cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de la referida moneda cada una. Dicho capital se encuentra suscripto por los señores socios de la siguiente forma: Simón Nathan Rotenberg, ciento noventa y nueve cuotas o sea la suma de ciento noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal; Bernardo Mitelberg, ciento noventa y nueve cuotas, ó sea la suma de ciento noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal; Juana Fany Rosenberg de Rotenberg, una cuota, o sea la suma de un mil pesos nacionales de curso legal; y Olga Las de Mitelberg, una cuota, o sea la suma de un mil pesos nacionales de curso legal. El capital referido se encuentra totalmente integrado por los señores socios en mercaderías, muebles, útiles, etc., cuyos rubros y valores se encuentran referidos en el inventario que se adjunta co-

mo parte integrante del presente contrato, firmado por todos los integrantes de la sociedad en prueba de conformidad con el mismo. — Artículo quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los gerentes señores Simón Nathan Rotenberg, y Bernardo Mitelberg, quienes en forma individual e indistinta tendrán el uso de la firma social, obligando en tal forma a la sociedad. Los gerentes podrán gozar de un sueldo mensual con cargo a gastos generales, que será fijado por acta, y mayoría absoluta de capital, en su caso. Asimismo, los gerentes podrán ser removidos de sus cargos, aún sin expresión de causa, por el voto de socios que representen los dos tercios de cuotas de capital, en caso de remoción, renuncia, fallecimiento o incapacidad de o de los gerentes, se los designará sucesor o sucesores, por el voto de socios que representen la mayoría absoluta de cuotas de capital. Los gerentes, en la forma establecida, gozarán de las siguientes facultades, que se indican a título meramente enunciativo, ya que se les otorgan las más amplias, para obrar en nombre y representación de la sociedad, a saber: adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y moneda; colocar y tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, prenda común o con registro, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro, oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones, firmar, girar, aceptar, endosar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto, solicitar créditos, operar en cuentas corrientes; celebrar y cancelar contratos de fletamento y de transporte en general, efectuar y recibir pagos, dar y exigir recibos, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención, nombrar y designar empleados, fijar los sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones, aceptar y conferir poderes generales y especiales, y renunciarlos y renovarlos, hacer cancelaciones, reconocer, renovar o extinguir obligaciones, transar, querellar, entablar demandas y contestar las que se promuevan de cualquier fuero o jurisdicción, representar a la sociedad, gestionar y comparecer ante los poderes y autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales y entidades autónomas de cualquier clase; tomando parte en licitaciones u otros contratos públicos, haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán ampliamente todas las que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social incluso las especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil para todo lo cual podrán otorgar y suscribir individualmente cuantos instrumentos públicos y privados y escrituras públicas fueren menester. Asimismo quedan expresamente autorizados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y entidades de derecho público o privado, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a negocios de la sociedad. — Artículo sexto: Anualmente, al día primero del mes de Agosto, se practicará un inventario y balance general d la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y saldo, que se resuelvan practicar. Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento, a los efectos de constituir la Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital; de practicadas las amortizaciones necesarias al activo —en un todo con lo admitido por la Dirección General Impositiva—; de deducir los gastos generales; de constituir los fondos necesarios para el cumplimiento de las leyes sociales y de previsión, y los que los señores socios por mayoría absoluta de cuotas de capital resuelvan constituir; serán distribuídas en proporción con sus respectivos capitales. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo séptimo: Para que los Inventarios y Balances se consideren aprobados, deberán aceptarlos, por lo menos, socios que representen la mayoría absoluta de cuotas de capital, quienes deberán firmarlos en prueba de conformidad con los mismos. Si alguno de los socios se negare a cumplir con dicha formalidad, se le hará saber en forma fehaciente que el balance se encuentra a su disposición, y si no lo observa en forma fundada dentro de los quince días de la fecha en la cual fué notificado, se considerará que acepta el balance, sin observación. — Artículo octavo: La voluntad de los socios, en asuntos de la sociedad, será expresada por resoluciones que se adoptarán por mayoría absoluta de capital; siempre que la ley no exija unanimidad, o este contrato otra mayoría. En dichas reuniones cada cuota da derecho a un voto. De las deliberaciones que se realicen se labrarán actas, las que serán firmadas por todos los socios que concurran a las reuniones respectivas. Dichas actas deberán llevarse en un libro especial, rubricado, que será el "Libro de Actas" de la sociedad. Para que las resoluciones tengan validez se requiere la presencia de dos socios que representen, por lo menos los dos tercios de cuotas de capital. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento, ausencia con presunción de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad dentro de los noventa días de la fecha del fallecimiento o declaración judicial de ausencia o incapacidad podrá optar por: A) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, o con el ausente o con el incapaz, quien actuará por medio de sus representantes legales. Dichos herederos o representantes legales deberán unificar su representación para actuar frente a la sociedad y en ella, y no tendrán las facultades de gerentes, por la mera circunstancia de que el causante o incapaz lo haya sido, o B) Reintegrar a los herederos o representantes legales, el valor de las cuotas que correspondía al fallecido, ausente o incapaz, determinándose el valor de las mismas en un todo de acuerdo con el balance que se practicará a tales efectos. El pago de lo que corresponda por tal concepto, conjuntamente con las reservas que le pertenezcan, y el saldo de la cuenta particular, será abonado, a opción de la sociedad, en cuatro cuotas trimestrales, con el ocho por ciento de interés por los saldos o al contado, sin interés. En caso de que se optase por no incorporar a los herederos ni continuar la sociedad con el incapaz, los socios restantes podrán tomar proporcionalmente las cuotas del fallecido ausente o incapaz, abonando el valor de las mismas, salvo el caso de que la sociedad resolviese disminuir su capital. — Artículo décimo: Vencido el término de la sociedad, o antes si los socios por unanimidad así lo resuelven, la sociedad será disuelta y entrará en liquidación. — Serán liquidadores él, o las personas que los socios, por el voto de la mayoría absoluta de cuotas de capital, designen en su oportunidad. — El o los liquidadores que actúen, tendrán las más amplias facultades que emergen de la ley, para llenar su cometido, pudiendo por su sola voluntad, vender y realizar todos los bienes de la sociedad, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas. — La liquidación deberá practicarse dentro de un lapso no mayor de seis meses, debiéndose hacer dentro de los primeros treinta días inventario y balance general. — Si vencido el mencionado lapso no está aún terminada la liquidación, la sociedad resolverá la forma de proceder. — Artículo undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, u otra causa cualquiera, que se relacione con el mismo, ya sea en forma directa o indirecta, durante el giro, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes al constituirse en tribunal designarán a un tercero para que laude en tal carácter si no existiere criterio unánime. — Si dicho árbitro tercero no pudiese ser designado en la forma indicada, su nombramiento lo hará el señor Juez de Comercio en Turno de la ciudad de Buenos Aires. — El fallo de los arbitradores será inapelable, y obligatorio su cumplimiento, renunciando desde ya los socios a todo recurso que pudieren acordarle las leyes. — Entre líneas: doña — Juana — Valen. — Juana Fany Rosenberg de Rotenberg. — Simón Nathan Rotenberg. — Olga L. de Mitelberg. — Bernardo Mitelberg. — E|l.: calle Larrea 335 — Vale.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.940.— e.14|5-Nº 13.124-v.20|5|53

"MIRAMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Alfredo Manas, argentino, soltero, domiciliado en la calle Vera Nº 692, Gregorio Bluvstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte Nº 1646 y Zaqui Daruiche, casado, sirio, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 653, todos comerciantes y mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad denominada "Miramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se regirá bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "MIRAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Vera 692, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: El plazo de duración de esta Sociedad será de cinco años a partir del primero de Abril del corriente año mil novecientos cincuenta y tres a que se retrotrae la efectividad del presente contrato y será renovable automáticamente por otro período igual, si noventa días antes de finalizar el primero, no se resuelve por el sesenta por ciento de los votos su liquidación, lo que podrá efectuarse en cualquier momento por resolución unánime de los socios o por pérdida del treinta por ciento del Capital. — Pudiendo también ser liquidada si durante cada uno de los dos primeros ejercicios anuales no hubieran dado un beneficio cuando menos del veinte por ciento del Capital. — La liquidación será practicada por quien ejerza la gerencia de la Sociedad en ese momento. — Tercero: Es objeto principal de la Sociedad la compra venta al por mayor del artículo de punto, lencería y anexo, pudiendo importar y exportar, recibir y dar mercaderías en consignación y tomar y dar representación. — Cuarta: El capital social se constituye por la suma de cien mil pesos dividido en cien cuotas acciones de mil pesos cada una, suscriptas por Don Alfredo Manas, sesenta cuotas acciones, o sea sesenta mil pesos Gregorio Bluvstein, treinta cuotas acciones o sea treinta mil pesos, y Zaqui Daruiche, diez cuotas acciones o sea diez mil pesos, de los cuales integran en este acto el cincuenta por ciento cada uno de los socios o sea treinta mil pesos el Señor Manas, Quince mil pesos el Señor Bluvstein y cinco mil pesos el Señor Daruiche. — Quinta: La Sociedad sin separarse de su objeto principal podrá comprar, vender, permutar, ceder, administrar, edificar, adquirir, transferir, hipotecar o gravar por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, créditos hipotecarios y prendarios, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o de cualquier otro género bien fuese solo bienes inmuebles, muebles o semovientes, transferir los créditos aceptar, dividir, y cancelar hipotecas. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por Don Alfredo Manas y Don Gregorio Bluvstein indistintamente y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ambos dos que firmarán individualmente, anteponiendo un sello con la denominación social y, en su carácter de gerentes, se les confiere las facultades que les acuerda la Ley 11.645 para obrar en nombre de la Sociedad. — De la firma social solamente podrán hacer uso para todas las operaciones que constituyan objeto de la Sociedad, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños ni fianzas. — Representarán a la Sociedad en juicios como actora o demandada, incluso ante los poderes y oficinas nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, pudiendo otorgar y revocar poderes especiales y generales para asuntos judiciales o administrativos, y comerciales. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, por resolución de mayoría de votos la sociedad podrá optar: a) por el reembolso a los sucesores del socio premuerto del haber que le correspondiere al socio que representen, previo inventario y balance que se practicará a la fecha del fallecimiento cuyo saldo deberá hacerse efectivo a los ciento ochenta días del balance. b) por incorporar en calidad de socio por un plazo no mayor de dos años a los sucesores del socio premuerto representados por uno de los sucesores que represente legalmente a todos los sucesores. — Octava: Anualmente y cada doce meses se efectuará balance general y practicadas las amortizaciones a que autoriza la Dirección General Impositiva y creación de fondo legal y para indemnización del personal, la utilidad se repartirá en la proporción siguiente: sesenta por ciento para el Señor Alfredo Manas, treinta por ciento para el Señor Gregorio Bluvstein, y diez por ciento para el Señor Zaqui Daruiche, las cuales podrán ser retiradas solamente si hubiera efectivo disponible. — Las pérdidas se repartirán en la misma proporción entre los socios. — Novena: Si se efectuare la liquidación parcial cualquiera que fuera el activo, se procederá a ofrecer las cuotas entre los demás asociados quienes tendrán prioridad en su adquisición sobre cualquier extraño. — Décima: Toda divergencia entre los asociados serán dirimidas entre árbitros amigos y comerciantes, nombrados uno por cada parte, y quienes en desacuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo se obligan a respetar. — Undécima: El Señor Alfredo Manas no está obligado a dedicar todo su tiempo al negocio. — Duodécima: En caso de retiro de uno de los socios, y continuar la sociedad por los otros dos, se practicará un balance general y el capital y utilidades que le correspondieren se le reintegrarán en un plazo no mayor de ciento ochenta días. — Décima Tercera: Todo lo no previsto en este contrato será regido por la disposición de la Ley 11645 y el Código de Comercio en vigencia. — Conforme con lo expuesto firman los interesados de común acuerdo este contrato extendido en sellos nacionales 0,10 centavos Número 1.581.348 K. Nº 1.581.350 K y el presente. — Gregorio Bluvstein. — Zaqui Daruiche. — Alfredo Manas.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.100.— e.14|5-Nº 13.108-v.20|5|53

G.A.L.L.C.O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre don Vicente Galluzzo, italiano, casado, de veintiocho años de edad, con domicilio en la calle Alcaraz cinco mil trescientos cincuenta y cuatro y don Juan Cohere, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Lerma cuarenta y nueve, la que se constituye bajo las estipulaciones siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social G.A.L.L.C.O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Alcaraz cinco mil trescientos cincuenta y cuatro de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias. — Segundo: La duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: El objeto esencial es el de dedicarse a excavaciones, demoliciones, movimiento de tierras en general y sus anexos, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado en créditos a cobrar, útiles y dinero efectivo, conforme al balance que forma parte del presente contrato, correspondiendo cincuenta cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Quinto: La sociedad que se constituye es continuadora de los negocios de la sociedad de hecho integrada por los mismos contratantes y que giraba bajo el rubro G.A.L.L.C.O., Vicente Galluzzo y Juan

Cohere. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios que actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes con las más amplias facultades sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y sin más prohibición absoluta que la de no otorgar garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de diciembre, el que se hará conocer a los socios para que formulen las observaciones que le merezcan dentro de los quince días subsiguientes por escrito y en forma fehaciente. Transcurrido dicho plazo sin formularse observación fundada se considerará el mismo aprobado. — Octavo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio, siendo de rigor antes de fijar la cifra definitiva, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Noveno: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los gerentes que actuarán entonces conjuntamente. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios el sobreviviente tendrá opción para adquirir a los herederos las cuotas del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando en total veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas sin intereses. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en substitución del muerto. — Undécimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio, dirimiéndose las divergencias que pudieran suscitarse por medio de árbitros arbitradores. Hecho en este único ejemplar que se inscribirá en el Registro Público de Comercio en el presente sello y en el anterior de veinte centavos moneda nacional número ochenta y seis mil ochocientos treinta y seis, Serie L. — Firmado: Vicente Galluzzo. — Juan Cohere.

Buenos Aires, abril 6 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 760.— e.14|5-Nº 13.127-v.20|5|53

KRAEFFT, TROSOLINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días:

Folio 523. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y tres de abril de mil novecientos cincuenta y tres, comparecen: don Ricardo Kraefft, casado; don Juan Carlos Trosolino, casado; doña María Teresa Heber de Kraefft, casada y doña Filides Juana Raquel Consenti de Trosolino, casada, todos argentinos, domiciliados legalmente en la calle Perú trescientos treinta y tres, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con el objeto de proseguir con los negocios de la casa de comercio que gira en esta plaza, bajo la razón social de Kraefft y Trosolino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida en la calle Perú trescientos treinta y tres y trescientos treinta y cinco, que ha pertenecido hasta ahora a los co-exponentes señores Ricardo Kraefft y Juan Carlos Trosolino, concurren a formalizar un nuevo contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con la incorporación de los señores comparecientes a regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones que pasan, a pactar en el artículo que sigue: Uno: Entre los cuatro comparecientes se declara constituída la Sociedad Mercantil que girará en esta plaza, bajo la razón social de "KRAEFFT, TROSOLINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que ha de proseguir sin solución de continuidad, con los negocios de su predesesora, que fueron iniciados el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, con el rubro de "Kraefft y Trosolino, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Fija su domicilio como hasta el presente, en la casa de la calle Perú trescientos treinta y tres, y trescientos treinta y cinco y puede establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Dos: Este contrato rige desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y se le fija el plazo de duración de diez años, que vencerá en igual fecha de mil novecientos sesenta y uno. — Tres: La Sociedad tendrá por objeto explotar un taller electro-mecánico y el ramo de compra-venta de motores y anexos. — Como sucesora y continuadora de la Sociedad del rubro "Kraefft y Trosolino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", disuelta con fecha de hoy, en acto simultáneo suscripto ante el autorizante en la escritura que precede, toma a su cargo el activo y pasivo de la misma sin limitación alguna, subrogándose en todos sus derechos, acciones y obligaciones. — Cuatro: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de Un mil pesos cada una, que los socios lo suscriben en las siguientes proporciones: don Ricardo Kraefft, Trescientos ochenta mil pesos, o sean, Trescientas ochenta cuotas; don Juan Carlos Trosolino, Trescientos ochenta mil pesos, equivalentes a trescientas ochenta cuotas; doña María Teresa Heber de Kraefft, veinte mil pesos, o sean Veinte cuotas; y doña Filides Juana Raquel Consenti de Trosolino, veinte mil pesos, que equivalen a veinte cuotas. — Los aportes de los señores Kraefft y Trosolino, están constituídos e integrados totalmente con las existencias en maquinarias, instalaciones y demás provenientes de la extinguida Sociedad a la que suceden y de la que formaban parte, como únicos socios constituyentes, tal como lo informa el resumen del balance general practicado al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que arroja cifras superiores y que en ejemplar suscripto por todos los comparecientes, se incorpora a esta escritura, de cuyo informe surge la actualización del valor atribuído a las maquinarias de propiedad social. — En cuanto a los aportes que realizan las señoras de Kraefft y de Trosolino, se deposita el cincuenta por ciento de su monto, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, en cumplimiento de las disposiciones legales. — Cinco: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios sociales. — De las utilidades que resulten, se separará un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital de la Sociedad y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Seis: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo indistinto de los socios Ricardo Kraefft y Juan Carlos Trosolino, para todos los negocios y asuntos de aquella, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a su objeto, ni menos en fianzas o garantías en favor de terceros. — Para el mejor cumplimiento de su objeto los socios administradores, podrán separadamente, celebrar, prorrogar, modificar o rescindir toda clase de contratos, comprar y vender mercaderías y todo género de bienes, incluso inmuebles, constituir hipotecas y cancelarlas, celebrar operaciones bancarias con cualquier establecimiento de esa naturaleza, particular u oficial, inclusο el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la República, sus respectivas sucursales y agencias, hacer y retirar depósitos, solicitar y contratar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales de crédito y la renovación de los que suscriban como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos, protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar y tomar giros para el interior o el exterior de esta República, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados. — Siete: Las resoluciones de la sociedad se asentarán en un libro de actas y serán suscriptos pos los socios administradores. — Ocho: Los socios administradores percibirán cada uno, un sueldo mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Nueve: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán continuar los negocios sociales con los herederos del socio premuerto o con el representante del incapaz, debiendo en el primer caso los herederos, unificar su representación ante la Sociedad. — A tal fin se practicará un inventario y balance al día del deceso o de ocurrida la incapacidad del socio y si los sucesores o representantes de este último, lo prefirieran se hará entrega de la cuarta de capital y utilidades que correspondería al fallecido o incapacitado, en ocho cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, con más el interés del Siete por ciento anual liquidable sobre los saldos deudores, a partir de la fecha en que fuera aprobado el balance especial que se practique. — Diez: Cualquier cuestión o divergencia que se produjere entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que éstos pronuncien formando tribunal, será inapelable. — Bajo el articulado que precede, los exponentes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — El autorizante hace constar que para este otorgamiento se han solicitado los certificados números treinta y nueve mil setecientos nueve, del Instituto Nacional de Previsión Social, despachado el dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se autoriza este contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley catorce mil ciento treinta, y el expedido por la Dirección General Impositiva el once del mismo mes y año, con el que se acredita que la Sociedad de referencia no adeuda impuestos por actividades lucrativas hasta el año mil novecientos cincuenta y dos inclusive, los que se incorporan a la precedente escritura y que se han cumplido los extremos, relativos a los prescripto por la ley once mil ochocientos sesenta y siete; efectuándose las publicaciones de edictos en el Boletín Oficial y el diario Gaceta de Paz del nueve al quince y del ocho al doce del corriente mes cuyos recibos y ejemplares también se agregan a la presente. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y en testimonio de ello, así la otorgan y firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron don César Rossi y don Manuel Juan Miranda, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ricardo Kraefft. — Juan C. Trosolino. — María H de Kraefft. — Filides C. de Trosolino. — Tgo.: César Rossi. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Hay un sello. — Ante mí José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matríz que pasó ante mí en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos cinco mil ciento ochenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cinco, tres, Corisenti, formalizar, sigue, punto, trescientos, entrega, fallo, precedente, vale. — Hay un sello. — José Luis Quinos. — Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.600.— e.14|5-Nº 13.164-v.20|5|53

C.I.S.A. COMPAÑIA IMPORTADORA SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "C.I.S.A. Compañía Importadora Sud Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada" prorrogó el término de duración de la misma, aumentó su capital social e incorporó como socio a don Guillermo Eduardo Doiny, según documento privado de fecha veinticuatro de abril del corriente año por el que se modifican las cláusulas segunda, tercera, cuarta y sexta del contrato constitutivo en la siguiente forma: Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "C.I.S.A. COMPAÑIA IMPORTADORA SUD AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de diez años, pudiendo los socios por mayoría de votos prorrogarla por el plazo que convengan o disolverla totalmente. — Tercera: Serán gerentes y administradores de la sociedad los señores don Bartolomé Doiny y doña Clara Telerman de Doiny, quienes podrán usar indistintamente de la firma social, pudiendo actuar en la dirección y administración con la sola limitación de comprometerla en fianzas o negociaciones ajenas a la sociedad. Son facultades de los gerentes administradores celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan el comercio social, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, talleres, etcétera, contratos de locación tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario o casa de comercio, o particulares, realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos, girar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, contratar seguros endosar pólizas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar y separar empleados y el personal de la sociedad, cualquiera que sea el cargo y fijar sueldos y retribuciones: Esta enumeración no es taxativa ya que los socios en sus caracteres de gerentes administradores de la sociedad podrán realizar todos los actos y gestiones que fueran menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinados por los Códigos Civil y de Comercio, comprendiendo aun aquellos que sea necesario poder especial. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente proporción: por don Bartolomé Doiny tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos; por doña Clara Telerman de Doiny un millón de pesos y por don Guillermo Eduardo Doiny los veinte mil pesos restantes, todos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente invertido en mercaderías, instalaciones, cuentas a cobrar y todo cuanto más resulta del balance que los socios han practicado de conformidad. — Sexta: El treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se confeccionará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando sujetos a las normas comerciales y a las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para don Bartolomé Doiny el ochenta y dos por ciento, para doña Clara Telerman de Doiny el doce y medio por ciento y para don Guillermo Eduardo Doiny el cinco y medio por ciento. El balance será sometido a la aprobación de los socios durante treinta días pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedará automáticamente aprobado. Las pérdidas serán soportadas en la proporción establecida para las ganancias. Si se comprobare que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el cuarenta por ciento del capital social a raíz de cualquier balance, podrá decidirse su disolución. — Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 420.— e.14|5-Nº 13.169-v.20|5|53

"KATYKA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jehuda Aria Karmel, con domicilio en Padilla 657; Marcos Tylim, con domicilio en Malabia 825 y Aarón Katz, con domicilio en Velazco 349, todos de esta Capital, mayores de edad, de estado casados y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las cláusulas siguientes: Primera: La entidad se denominará: KATYKA, SOCIEDAD DE RESPONSABI-

LIDAD LIMITADA y su sede será en la Capital Federal actualmente en la calle Malabia 835, pudiendo establecer fábricas, depósitos o administraciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de muebles en general, gabinetes para radios y televisión y cuanta otra operación resuelvan efectuar de común acuerdo los socios. — Tercera: La Sociedad, por intermedio de sus gerentes, tendrá capacidad legal de derecho, para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de dos años; c [illegible] toda clase de derechos reales y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter industrial, agrario o comercial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular creado o a crearse; e) concertar convenios o vinculaciones con personas, empresas o sociedades, ya constituídas o a constituirse; f) celebrar toda clase de operaciones comerciales o agropecuarias; g) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente enumeración simplemente enunciativa. — Cuarta: La duración de la sociedad será de dos años a contar desde el primero de enero del cte. año, a cuya fecha retrotraen la vigencia del presente contrato, pero en cualquier momento, alguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad, preavisando a los otros mediante telegrama colacionado con una antelación no menor de seis meses. En tal caso la parte del socio saliente se determinará conforme se establece en la cláusula décima. — Quinta: El capital social se fija en Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportados en partes iguales por los tres socios, integrado totalmente, según Balance al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, certificado por Contador Público, que se agrega al presente, estando formado por Trescientas Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: El Sr. Karmel, Cien cuotas por un total de Cien Mil Pesos Moneda Legal; el señor Tylim, Cien cuotas por un total de Cien Mil Pesos Moneda Legal, y el señor Katz, Cien cuotas por un total de Cien Mil Pesos Moneda Legal. — Sexta: Los socios deberán aplicar todo su tiempo a la sociedad, dedicándose únicamente a sus tareas, las cuales se distribuirán en Asamblea de socios, constando en actas lo resuelto y siendo obligatorio su cumplimiento. El Libro de Actas será complementario del presente contrato. — Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, pero para ser válidas las operaciones que realicen deberán estar firmadas por dos cualquiera de ellos, salvo para asuntos de mero trámite, como endose de cheques para su depósito en Bancos, firma de correspondencia, trámites ante oficinas públicas, firma de conformes, facturas, recibos, excepto firma de cheques y pagarés o letras. Queda expresamente prohibido a los socios comprometer su firma personal en negocios ajenos a la sociedad como así en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se realizará un Inventario y Balance General; se distribuirán las utilidades o pérdidas que hubiere en la proporción fijada en la cláusula quinta, previa deducción de las sumas necesarias para hacer frente a las depreciaciones, reservas legales y especiales que establezcan las leyes. — Novena: En caso de incapacidad transitoria, mayor de noventa días, el socio incapacitado deberá designar persona idónea que lo sustituya en la sociedad, la cual no tendrá facultades de administración estando su remuneración a cargo de quien lo designa. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los herederos o sucesores del socio premuerto o incapacitado, sustituirán al mismo, con todos sus derechos y obligaciones, debiendo unificar su representación. En caso de que los herederos o sucesores no quisieran continuar en el negocio, podrán retirar el capital que le corresponda a la fecha del suceso, valuándose a tal efecto los bienes muebles e inmuebles que hubiere, de acuerdo con el valor real a la fecha del suceso. El pago del haber social se realizará en documentos mensuales correlativos, en un plazo no mayor de diez y ocho meses. — Undécima: En caso de disolución o liquidación tendrán preferencia los socios para la continuación del negocio. La liquidación definitiva será realizada por los tres socios, conforme lo resuelvan llegado el caso. Duodécima: Cualquier divergencia que se produjese entre los socios durante la ejecución del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, y por un tercero, designado por estos mismos árbitros, para el caso de que no se llegase a un acuerdo, cuyo fallo será inapelable e irreductible de recurso alguno, a cuyo efecto las partes renuncian desde ya a cualquier otro fuero que no sea el aquí fijado. Conformes las partes, firman un ejemplar a veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: J. Karmel. — M. Tylim. — A. Katz. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.100.— e.14|5-Nº 13.049-v.20|5|53

C. A. T. M. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del Doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de abril del año 1953, reunidos los Señores Juan Carlos Malenchini, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Suipacha Nº 1180, ciudad, y la Señora Ana Inés Pini de González, casada en primeras nupcias, mayor de edad, con domicilio en la calle Río Bamba Nº 1080, ciudad, ambos argentinos, comerciantes hábiles para contratar, en el carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de C. A. T. M. Y. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué constituída por contrato de fecha 21 de agosto de 1941 inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 525 al folio 409 del libro 5 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; contrato que fué modificado el día 7 de agosto de 1942, e inscriptas sus modificaciones al folio 211, Nº 732 del libro 6 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Nº 762, al folio 220 del mismo libro; posteriormente fué modificado el 7 de septiembre de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1380 al folio 156 del libro 8 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 25 de octubre de 1944; modificado posteriormente con respecto al monto del capital social con fecha 11 de junio de 1947, lo que también fué inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 1124 al folio 302 del libro 12 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 5 de agosto de 1947; nuevamente se modificó para una ampliación de capital con fecha 29 de abril de 1950 "Año del Libertador General San Martín", habiéndose inscripto esta modificación con fecha 19 de junio de 1950 bajo el Nº 1037 al folio 376 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se volvió a modificar para una nueva ampliación de capital con fecha 31 de marzo de 1951, bajo el Nº 1239 al folio 344 del libro 20 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; finalmente se modificó para una nueva ampliación de capital con fecha 24 de julio de 1952, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2038 al folio 18 del libro 23 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; ambos únicos socios de común acuerdo manifiestan que han resuelto elevar el actual capital social de la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, a la cantidad de dos millones quinientos mil de igual moneda mediante la capitalización de una parte de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de diciembre de 1952, de los cuáles la Señora Ana Inés Pini de González capitaliza doscientos noventa y seis mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal y el Señor Juan Carlos Malenchini la cantidad de doscientos tres mil cuatrocientos pesos, habiendo encargado al Dr. Lirio Marino Contador Público Nacional, la confección de un Balance e Inventario General practicado el día 31 de diciembre de 1952 como también la certificación del mencionado aumento de capital. Dicho balance y la certificación correspondiente serán firmados por los socios y se acompañarán al presente contrato al solicitar la inscripción del aumento de capital en el Registro Público de Comercio. Que en virtud de todo lo expuesto, ambos socios declaran ampliada y modificada la cláusula quinta del contrato social la que regirá en lo sucesivo en la siguiente forma: — Quinta: El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.500.000.— %. c|l.) dividido en veinticinco mil cuotas de cien pesos nacionales, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, correspondiendo a la Sra. Ana Inés Pini de González, catorce mil ochocientas veintinueve cuotas equivalentes a un millón cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos pesos moneda nacional, y al Sr. Juan Carlos Malenchini, diez mil ciento setenta y una cuotas equivalentes a un millón diecisiete mil cien pesos moneda nacional, según constancia del Balance e Inventario General practicado el día 31 de diciembre de 1952, aprobado y firmado por ambos socios. Los exponentes en la forma consignada y en el presente instrumento dejan modificado el contrato social de C. A. T. M. Y. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada en cuanto se refiere a su capital social quedando en consecuencia vigentes todas las cláusulas de su respectivo contrato. Leído que fué por las partes y en prueba de conformidad, se ratifican y firman un solo ejemplar en el lugar y fecha antes mencionado. — Ana Inés Pini de González. — Juan Carlos Malenchini.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.14|5-Nº 13.166-v.20|5|53

CIAFFONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de Abril de 1953, el Sr. Alonso Aurelio Alvarez, cede, vende y tranfiere, libres de todo gravamen, las 130 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, equivalentes a $ 130.000 m|n. que tiene y le corresponde en la sociedad "Ciaffone, Alvarez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente proporción: al Sr. Félix Antonio Ciaffone, 65 cuotas y al Sr. Carlos Antonio Ciaffone, 65 cuotas. — El cedente Alonso Aurelio Alvarez, por este acto renuncia al cargo de gerente; y por acto privado de fecha 28 de Abril de 1953, el Sr. Manuel Cipriano Goenaga, cede, vende y transfiere, libres de todo gravamen, las 70 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la misma sociedad, equivalentes a $ 70.000 m|n., al Sr. Félix Antonio Ciaffone. — En consecuencia el Sr. Cipriano Goenaga, renuncia al cargo de Gerente de la misma sociedad. — Los Sres. Félix Antonio Ciaffone y Carlos Antonio Ciaffone, que por este se convierten en únicos titulares de la sociedad, resuelven modificar la razón social y otras disposiciones del contrato social, que son las que con su misma numeración se señalan a continuación, quedando ratificadas todas las demás cláusulas. — Cláusula Segunda: En el futuro será "CIAFFONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tercera: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: por Félix Antonio Ciaffone, un mil cuatrocientas treinticinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, equivalentes a un millón cuatrocientos treinticinco mil pesos m|n., y por Carlos Antonio Ciaffone, quinientas sesenticinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, equivalentes a quinientos sesenticinco mil pesos m|n. — Cuarta: El término de la Sociedad se fija en veinte años sin perjuicio de prorrogar el mismo, o disolver la sociedad en cualquier momento. — Quinta: Donde dice "cuatro socios, deberá en el futuro entenderse dos socios, quedando ratificados como Gerentes los señores Félix Antonio Ciaffone y Carlos Antonio Ciaffone. — Sexta: Se ratifica, suprimiéndose las disposiciones referentes a los señores Carlos A. Ciaffone, Alonso Aurelio Alvarez y Manuel Cipriano Goenaga, y estableciéndose que las utilidades y|o las pérdidas serán distribuídas en la siguiente proporción: para don Félix Antonio Ciaffone, el sesenta por ciento y para don Carlos Antonio Ciaffone, el cuarenta por ciento. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 480.— e.14|5-Nº 13.113.-v.20|5|53

E L T R E B O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por escritura de fecha 17 de abril 1953, pasada ante el Escribano Cesar V. O'Farrell, la sociedad "EL TREBOL, S. R. L.", por unanimidad han sido reelectos por un nuevo período de 3 años, los gerentes señores Miguel Duggan, Francisco Biviano Dowling, Juan Diego Nelson y Luis Patricio O'Farrell, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente escritura. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 13.037-v.20|5|53

E L T R E B O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don Miguel Duggan, cede y transfiere, una cuota de capital de las que en más tiene en "EL TREBOL, S. R. LTA.", a favor del Sr. Alfredo J. Harrington, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Juncal 824, por su valor nominal. Se confirma por un nuevo período de 3 años a los gerentes Srs. Miguel Duggan, Francisco Biviano Dowling, Juan Diego Nelson y Luis Patricio O'Farrell. — Todo según escritura de fecha 16 de abril 1953, pasada ante el Escribano César V. O'Farrell. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 13.036-v.20|5|53

ROTETA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don José Alberto Roteta, argentino, casado, domiciliado en José Martí ochocientos cuarenta y dos; don Mario Cimadon, italiano, casado, domiciliado en Portela mil sesenta y uno; don Santos Lafico, argentino, casado, domiciliado en Robertson mil ciento cuarenta y siete y don Marcos Luis Roncoroni, argentino, soltero, domiciliado en José Martí ochocientos cincuenta y tres; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, en todo cuanto no esté expresamente previsto en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ROTETA Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, por ahora en la Avenida del Trabajo tres mil trescientos ochenta y cinco, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años contados desde el día primero de abril del corriente año mil novecientos cincuenta y tres. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la tapicería de automotores. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, que corresponde a los socios por partes iguales, es decir que cada uno de los socios es titular de ciento sesenta cuotas o sea diez y seis mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno de ellos. Dicho capital se encuentra totalmente introducido por los socios, quienes lo han integrado con máquinas, muebles, útiles y materiales, como se detalla en el inventario firmado por separado, que ratifican en este acto, uno de cuyos ejemplares queda en poder de cada socio y

cuyo contenido se hará constar en la contabilidad social. — Quinta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo del socio José Alberto Roteta, quien en su carácter de gerente, tendrá las más amplias facultades que le acuerda la ley, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, fianzas o garantías de terceros. Podrá realizar los actos que se detallan a continuación con carácter enunciativo: a) Operar con todos los bancos sean oficiales o privados y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, Central de la República; b) Adquirir, enajenar, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles, semovientes, créditos o títulos de cualquier naturaleza, derechos y acciones; c) Celebrar contratos de arrendamientos, sea como locadora o locataria por el término y precios que crea convenientes; d) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y cualquier derecho real; e) Dar o tomar en préstamo, con o sin garantías reales o personales, con toda clase de valores, descontar letras y pagarés, vales, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio, suscribiendo como girante, aceptante, endosante o avalista, abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos de dinero o títulos y demás documentos de crédito, girar cheques contra los fondos o en descubierto; f) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deuda; g) Formular protestas o protestos; h) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, fuero o jurisdicción, como así mismo, en querellas criminales o correccionales, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, pedir declaratoria de quiebra o concurso de sus deudores, entablando o contestando demandas; i) Gestionar y suscribir la documentación requerida ante las administraciones nacionales, municipales o provinciales de la Nación Argentina, sean éstas la Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Economía y Finanzas, Instituto de Previsión Social, Aduana, Telecomunicaciones, Ministerio de Salud Pública y cualesquiera otras reparticiones de la República; j) Suscribir poderes generales o especiales, substituirlos o revocarlos; k) Ejercer toda clase de actos jurídicos relacionados con el fin social, suscribiendo todos los documentos públicos o privados que sean menester para ejecutar los actos enumerados, cuya enumeración no es taxativa. — Sexta: Los socios están obligados a dedicar todo su trabajo y conocimientos técnicos a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades sino con el consentimiento por escrito de los demás. — Séptima: El día treinta y uno de Marzo de cada año será fecha de fin de ejercicio, practicándose a la misma inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse durante el ejercicio. — Octava: Las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción.— Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los supérstites decidirán si continúan la sociedad con los herederos del fallecido, quienes en tal caso deberán unificar su representación. En el supuesto de que resolvieran la no admisión de los herederos, se les abonará a éstos el haber que les pueda corresponder de acuerdo a balance que se practicará a la fecha del deceso, en cuatro cuotas de igual valor, que tendrán vencimientos, la primera a los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento y las restantes también a ciento veinte días cada una de otra. Las cuotas adquiridas en esa forma serán distribuídas entre los socios supérstites en partes iguales, salvo que de común acuerdo establecieran otra proporcionalidad. En caso de incapacidad de alguno de los socios, se procederá de igual forma. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o durante la liquidación de la sociedad, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los puntos de discordia. El fallo que pronuncien será inapelable. — Décima Segunda: En caso de liquidación, el socio gerente será el liquidador. — Décima Tercera: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. De conformidad, firman las partes el presente ejemplar que previo cumplimiento de los recaudos legales será inscripto en el Registro Público de Comercio. — José A. Roteta. — Mario Cimadon. — Santos Lafico. — Mario R. Roncoroni. Entre líneas: que por. Vale.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.320.— e.14|5-Nº 13.035-v.20|5|53

OSBON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre el señor Osvaldo Francisco Bonamin, la señora Beatriz Elvira Aguerre y la señora Emilia González Valle, todos ellos de nacionalidad argentina, de estado civil casados, mayores de edad y domiciliados en esta Capital Federal, respectivamente en Independencia 3831, Muñiz 864 y Olleros 2717, hallándose en libre disponibilidad de sus derechos sin impedimento alguno según lo declaran expresamente, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 11.645 y con arreglo a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará "OSBON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio se constituye en esta Capital Federal, en la sede que de común acuerdo se designe oportunamente para su dirección, pudiendo establecer sucursales, agencias, etc., en cualquier punto del país o del exterior así como trasladar su domicilio mediante la conformidad expresa de todos sus componentes. — Segunda: La Sociedad se constituye a partir de la fecha y su duración será de diez (10) años a partir de la misma, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de ella luego de transcurridos los 3 (tres) primeros años, debiendo para ello preavisar a los otros socios de su decisión con una anticipación mínima de tres (3) meses. — La liquidación total de sus haberes en la Empresa se practicará conforme a lo convenido en la cláusula décima respecto de casos de fallecimiento. — Asimismo, esta Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento mediante la conformidad unánime de sus componentes. — Si dos socios desearen liquidar la Sociedad y el tercero se opusiese, éste deberá comprar las cuotas de los socios salientes contando con la facultad de hacerlo en hasta tres (3) cuotas trimestrales con un interés del seis por ciento (6 %) anual, salvo mayores facilidades que se resolviese acordarle especialmente. — No se pagará suma alguna por el nombre ni el uso de la marca que distingue a los productos de esta firma. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación y|o comercialización de productos químicos en general y actividades afines, pero podrá eventualmente extender sus operaciones a otros ramos previa conformidad expresa de por lo menos dos de sus miembros. —, Cuarta: El capital se fija en la suma de $ 90.000.— m|n. (Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en noventa (90) cuotas iguales de m$n. 1.000.— (Un mil pesos m|nac. de c|Legal) cada una, suscripto e integrado por partes iguales de m$n. 30.000.— (Treinta mil pesos m|nac. de c|Legal) por cada uno de los firmantes y efectivamente aportado en la forma que detalla el correspondiente Balance General de Apertura practicado con fecha 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y certificado por Contador Público Nacional, documento que forma parte de este Contrato. — Quinta: La firma social será atributo exclusivo del socio designado Gerente, y no podrá en forma alguna ser comprometida en actos u operaciones ajenas al giro comercial habitual de la empresa ni para afianzar o garantir obligaciones de terceros, de ninguna naturaleza. — El Socio Gerente será designado por simple acuerdo entre los componentes de la firma y de lo actuado en tal sentido se dejará detallada constancia en el respectivo Libro de Actas Rubricados. — Sexta: Los socios quedan inhibidos para realizar por sí o por interpósitas personas, en su beneficio particular, operaciones del ramo que forman el objeto principal de la Sociedad, salvo que contaren con la expresa conformidad unánime de los consocios. — Séptima: El Libro de Actas mencionado en la cláusula quinta, servirá de instrumento de notificaciones entre los socios y permanecerá depositado en la sede de la empresa. — Se registrarán en él, asimismo, todas las circunstancias que los socios desearen hacer constar expresamente. — Octava: Se llevará contabilidad de los negocios sociales, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio, como asimismo los libros y controles especiales que dispusiesen las leyes en vigencia, todo lo cual queda a cargo del socio designado Gerente. — El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y se determinarán los resultados del ejercicio los que, previa separación de la Reserva legal del 5 % (Art. 20, Ley 11.645), serán distribuídos por partes iguales entre los socios, quienes soportarán en la misma proporción los quebrantos de todo tipo que pudiesen resultar. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que se fijen de común acuerdo registrado en el Libro de Actas. — Todos los retiros que se efectuaren lo serán a cuenta de utilidades y los saldos de dichas cuentas no devengarán intereses en ningún sentido. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos —que deberán unificar personería ante la empresa— recibirán la totalidad de los haberes del causante (capital, cuenta particular, proporción de las reservas constituídas, etc.) en la siguiente forma: dentro de los sesenta (60) días del deceso, el 10% (diez por ciento); dentro de los ciento veinte días, el 30% (treinta por ciento) y dentro de los doscientos setenta días el 60% (sesenta por ciento) restante. — Todo ello con un cargo de intereses del 6% (Seis por ciento) anual escalonado. — Décima Primera: Con la firma de los tres socios, exclusivamente, la Sociedad podrá otorgar a terceros poderes generales o especiales a objeto de ser representada administrativa o judicialmente. — Dichos poderes podrán ser revocados mediante el acuerdo de dos (2) socios. — Décima Segunda: Toda divergencia emergente de la aplicación de este contrato será salvada por el procedimiento del arbitraje privado. — Unicamente cumplido ese requisito quedará expedita la vía Judicial para la parte no conforme. — Extendido el ejemplar original en dos (2) sellos de m$n. 0,10 c|uno números setecientos doce mil cuatrocientos veinticinco y setecientos doce mil cuatrocientos veintiséis de la serie K, sellado de ley a completar. — Osvaldo F. Bonamin — Beatriz E. Aguerre, Emilia G. Valle.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.060.— e.14|5-Nº 13.150-v.20|5|53

GEIGY ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Dr. Enrique L. Huergo, con fecha 13 de Abril de 1953, ha sido aumentado el capital de la sociedad "GEIGY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que actualmente asciende a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y tres, o sea un aumento de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la forma siguiente: La sociedad J. R. Geigy S. A. de Basilea, Suiza, mil quinientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean un millón quinientos sesenta mil pesos moneda nacional, que suscribe en la siguiente forma: setecientas ochenta cuotas o sean setecientos ochenta mil pesos nacionales en dinero efectivo, que es parte del aporte a la misma, como resulta del saldo personal acreedor que tiene a su favor en la cuenta corriente de la mencionada sociedad al día primero de Enero del corriente año, y las setecientas ochenta cuotas restantes o sean setecientos ochenta mil pesos moneda nacional, los aportará en dinero efectivo a medida que lo exija las necesidades del giro comercial de la sociedad; Don Ernesto Bossart, novecientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean novecientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que suscribe en la siguiente forma: cuatrocientas ochenta cuotas o sea cuatrocientos ochenta mil pesos nacionales, en dinero efectivo, de los cuales cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos con setenta y ocho centavos de igual moneda, es el aporte a la misma, como saldo personal acreedor que tiene a su favor en la cuenta corriente de la mencionada sociedad el día primero de Enero del corriente año y cuarenta y cinco mil seiscientos siete pesos con veinte y dos centavos nacionales, fueron depositados por el mismo en dinero efectivo en la caja de la sociedad con fecha diez y nueve de Marzo próximo pasado, y las cuatrocientas ochenta cuotas restantes o sea cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, los aportará en dinero efectivo a medida que lo exija las necesidades del giro comercial de la sociedad y Don Juan Bossart, cuatrocientas ochenta cuotas de un mil pesos cada una o sean cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal que suscribe en la siguiente forma: doscientas cuarenta cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos nacionales, en dinero efectivo, de los cuales doscientos diez y siete mil ciento noventa y seis pesos con treinta y nueve centavos de igual moneda, es el aporte de la misma como saldo personal acreedor que tiene a su favor en la cuenta corriente de la mencionada sociedad al día primero de Enero del corriente año, y veinte y dos mil ochocientos tres pesos con sesenta y un centavos nacionales, fueron depositados por el mismo en dinero efectivo con la caja de la sociedad con fecha diez y nueve de Marzo próximo pasado y las doscientas cuarenta cuotas restantes o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, los aportará en dinero efectivo a medida que lo exijan las necesidades del giro comercial de la sociedad. En consecuencia con los aportes expresados el total del capital asciende a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las que corresponden a cada uno de los socios en la forma siguiente: Sociedad J. R. Geigy S. A. de Basilea, Suiza, dos mil seiscientas cuotas o sea dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional; Don Ernesto Bossart, mil seiscientas cuotas o sea un millón seiscientos mil pesos moneda nacional y Don Juan Bossart, ochocientas cuotas o sea ochocientos mil pesos moneda nacional, cuyas cantidades forman el monto total del capital social de cinco millones de pesos moneda [illegible] curso legal que se ha expresado. En la forma y proporción que se ha establecido. — Buenos Aires, [illegible] 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 660.— e.14|5-Nº 13.034-v.20|5|53

TEXTIL GAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado del 23 de abril de 1953, Pedro Antonio Matti cedió, vendió y transfirió a Gersch Zac las diez cuotas de capital que poseía en "TEXTIL GAMA, S.R.L." por la suma de diez mil pesos, y que el socio José Zutel renunció a su cargo de gerente de la sociedad. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 13.080-v.20|5|53

BELEN, CELADA MARQUES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Co-

mercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de 20 de marzo de 1953, el Sr. Pedro J. M. Houtman vende al señor Elías Valado Cortes 22 de sus cuotas; el Sr. Santiago Celada vende al señor Manuel Carrera Rey 22 cuotas y el Sr. Juan Bol vende al Sr. Manuel Carrera Rey 21 cuotas y al Sr. Elías Valado Cortes 1 cuota de la sociedad BELEN, CELADA MARQUES Y CIA. SOC. DE RESP. LTDA., por la suma de $ 299,13 m|n. cada cuota o sea un total de $ 19.742,58 m|n. — Buenos Aires, mayo cinco de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 140.— e.14|5-Nº 13.046-v.20|5|53

WEBRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Juan L. Páez, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 8, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Lippe Wegman, casado, polaco, de cincuenta y cinco años de edad; Carlos Brandenburg, casado, argentino naturalizado, de treinta y un años de edad; Natalio Adolfo Wegman, casado, argentino naturalizado, de treinta años de edad; y Samuel Wegman, soltero, argentino, de veintidós años de edad; todos domiciliados en la calle Tres Arroyos seiscientos cincuenta y uno, se conviene en otorgar el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dedicará por cuenta propia o ajena, a la fabricación, importación, exportación, compra y venta de sillas, sillones y muebles, anexos y derivados, pudiendo también dedicarse a otros ramos afines y a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras. — Segundo: La sociedad se denominará "WEBRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tres Arroyos número seiscientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Antes de ese vencimiento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, preavisando a los restantes socios en forma auténtica, con anticipación de seis meses. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en la siguiente forma: mil trescientas trece cuotas o sean ciento treinta y un mil trescientos pesos, el señor Carlos Brandenburg; quinientas sesenta y dos cuotas o sean cincuenta y seis mil doscientos pesos, el señor Lippe Wegman; trescientas setenta y cinco cuotas o sean treinta y siete mil quinientos pesos, el señor Samuel Wegman, y doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos, el señor Natalio Adolfo Wegman. Todas las cuotas son integradas en este acto por los socios cabalmente, en mercaderías, muebles, útiles, etc., según balance e inventario que se firma por separado y forma parte de este contrato. — Quinto: Quedan designados gerentes los señores Lippe Wegman y Carlos Brandenburg, quienes deberán actuar en forma conjunta, y firmar conjuntamente las obligaciones sociales. La sociedad podrá, por intermedio de sus gerentes realizar toda clase de operaciones bancarias, tanto con Bancos oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de Crédito Industrial, donde podrá establecer cuentas corrientes, girar en descubierto, solicitar préstamos y descuentos, firmar y endosar pagarés, cheques, letras y toda otra clase de documentos, comprar, vender, hipotecar, arrendar y de cualquier otro modo adquirir, disponer, gravar, enajenar o administrar bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra especie, otorgar poderes, estar en juicio, transar, cobrar, dar recibos y realizar toda clase de peticiones, gestiones y presentaciones ante las oficinas públicas o privadas que sean del caso, judiciales o administrativas, suscribiendo, otorgando y firmando las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueran menester. En general, las facultades transcriptas se entienden meramente enunciativas y no limitativas, puesto que la sociedad podrá realizar toda clase de negocios lícitos, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, salvo dar fianzas o garantías a terceros. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios tendrá facultades de endosar en nombre de la sociedad cheques y pagarés extendidos a su nombre, para su depósito o descuento, y representar a la sociedad en juicio o en gestiones administrativas. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento, y las ganancias o pérdidas que resulten, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta y dos y medio por ciento para el señor Brandenburg; veintidós y medio por ciento para el señor Lippe Wegman; quince por ciento para el señor Samuel Wegman y diez por ciento para el señor Natalio Adolfo Wegman. — Séptimo: El reparto de utilidades será realizado previas las reservas legales y el balance se considerará aprobado si no fuese observado en el término de diez días a contar desde la fecha de su realización. — Octavo: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o derecho-habientes del fallecido o interdicto, debiendo unificarse la representación. — Noveno: Los señores Carlos Brandenburg y Lippe Wegman, por su calidad de gerentes, percibirán sueldos mensuales, respectivamente, de quinientos y doscientos pesos, con imputación a gastos generales. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, se adjudicará el activo y pasivo de la misma al mejor postor entre los socios y en caso de que no los hubiere, entrará en liquidación, nombrándose desde ya liquidadores a los mismos gerentes, en la forma antedicha y con plenitud de facultades. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en la cuestión, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que dicte, será inapelable. Bajo las precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose cuatro ejemplares de igual tenor en Buenos Aires, a los quince días de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Natalio Wegman. — Samuel Wegman. — C. Brandenburg. — Lippe Wegman. — Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.080.— e.14|5-Nº 13.076-v.20|5|53

GAUDIOSO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Antonio Alejandro Gaudioso, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Eduardo Acevedo doscientos veinte, Capital Federal; Carlos Alberto Gaudioso, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Campana cuatrocientos cuarenta y ocho, primer piso, departamento G, Capital Federal y Domingo Miguel Gaudioso, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Lacar cuatro mil quinientos noventa y tres, Capital Federal, han convenido y declaran: Primero: Que desde el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos tienen constituída una sociedad de hecho que gira en plaza con la razón social de Gaudioso Hnos. y con domicilio en esta Capital Federal, calle Rioja novecientos treinta y seis, dedicada a la explotación de un taller mecánico y estación de servicio para automotores. — Segundo: Que de común y amigable acuerdo han resuelto transformar la sociedad referida en otra sociedad de responsabilidad limitada, la que declaran constituída a partir desde la fecha del presente. — Tercero: En consecuencia los contratantes dan por formada y definitivamente constituída una sociedad que girará en plaza con la razón social de GAUDIOSO HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rioja novecientos treinta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en todo el territorio de la República y que continuará con la explotación de los negocios de la sociedad de hecho Gaudioso Hnos., haciéndose al efecto cargo del activo y pasivo. Será por consiguiente el objeto especial de la sociedad que por este acto se constituye, la explotación de un taller mecánico y estación de servicio para automotores, pudiendo dedicarse a cualquier otro renglón afín siempre que exista el consentimiento expreso de todos los socios. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas sesenta cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios contratantes suscriben en la siguiente proporción: El socio Antonio Alejandro Gaudioso doscientas treinta cuotas o sea la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional; el socio Carlos Alberto Gaudioso ciento quince cuotas o sea la suma de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y el socio Domingo Miguel Gaudioso ciento quince cuotas o sea la suma de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. Las cuotas suscriptas por los socios quedaron totalmente integradas por transferencia del activo y pasivo social de la sociedad de hecho Gaudioso Hnos., cuyo balance practicado de conformidad entre los socios arroja a la fecha del presente contrato los siguientes valores: Valores Activos: Maquinarias ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional; Repuestos y accesorios sesenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos con ochenta centavos moneda nacional; Instalaciones, Muebles y Utiles setenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional; Mercaderías dieciséis mil quinientos once pesos con cuarenta centavos moneda nacional; Herramientas cuarenta mil trescientos noventa y seis pesos moneda nacional; Deudores Varios cien mil novecientos un pesos con setenta centavos moneda nacional; Caja nueve mil ciento treinta pesos moneda nacional; Llave del negocio cien mil pesos moneda nacional; Total de los valores activos: quinientos setenta y un mil seiscientos siete pesos con noventa centavos moneda nacional. — Valores Pasivos: Documentos a pagar ciento ochenta y seis mil ochocientos doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional; Acreedores Varios ciento cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional; total de los valores pasivos trescientos cuarenta y un mil seiscientos siete pesos con noventa centavos moneda nacional. — Capital líquido Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional que corresponde a Antonio Alejandro Gaudioso ciento quince mil pesos moneda nacional; Carlos Alberto Gaudioso cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y Domingo Miguel Gaudioso cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por el socio Antonio Alejandro Gaudioso a cuyo efecto se le designa gerente de la sociedad, con las más amplias atribuciones, teniendo a tal efecto el uso de la firma social. Todos los actos de administración y gestión social podrá realizarlos individualmente y sin necesidad de consulta ni consentimiento de los demás socios, pero deberá notificar todos los actos de gestión realizados en la primera reunión de socios que se efectúe después de aquél o de aquéllos. El socio gerente firmará los documentos que interese a la sociedad con su nombre individual debajo de la inscripción de la razón social adoptada. Queda prohibido al socio gerente usar de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o a su objeto, ni en fianzas o garantías y en general en todo hecho o acto en que la sociedad no sea parte directamente interesada. — Sexto: Los socios Carlos Alberto Gaudioso y Domingo Miguel Gaudioso están autorizados a desarrollar cualquier otra actividad ya sea en forma individual y|o como miembros de otras sociedades, aunque sea con los mismos fines expresados en este contrato y no tienen ninguna obligación en la administración de la sociedad, no así el socio Antonio Alejandro Gaudioso que deberá dedicar todo su tiempo a la atención directa y personal del negocio, no pudiendo dedicarse, sin el consentimiento expreso de los demás socios a ninguna otra actividad, sea del mismo ramo o de ramo distinto al que explota la sociedad. — Séptimo: El socio Antonio Alejandro Gaudioso gozará de un sueldo mensual de Dos Mil Pesos Moneda Nacional con imputación a Gastos Generales y además, de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio gozará de una habilitación especial del seis por ciento. — Octavo: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres; pero si al vencimiento del término fijado, ninguno de los socios hubiera manifestado en forma expresa su voluntad de retirarse; la sociedad continuará su giro por tres años más. — Noveno: Queda prohibido a los socios ceder a terceros extraños a la sociedad el todo o parte de las cuotas sociales sin expreso consentimiento de los demás socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes y con la misma razón social. Si el fallecido o incapacitado fuese el socio gerente, la administración de la sociedad será ejercida por los dos socios restantes conjuntamente. Los herederos o derecho-habientes del socio pre-muerto o incapacitado no tendrán la administración de la sociedad. — Undécimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios, detallando analíticamente los valores activos y pasivos. La utilidad que resulte, previa deducción de las reservas legales y de contingencia y de la habilitación del socio Antonio Alejandro Gaudioso, será repartida entre los socios en proporción a sus capitales. Si el balance arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será realizada por todos los socios conjuntamente. — Décimotercero: Para todas las cuestiones o desavenencias que surgiera entre los socios con motivo de la ejecución o interpretación del presente contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conformes las partes con lo pactado, se ratifican de su contenido, obligándose a cumplirlo de acuerdo a derecho, firmando para constancia. — Fdo.: D. M. Gaudioso. — C. A. Gaudioso. — A. A. Gaudioso. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.420.— e.14|5-Nº 13.118-v.20|5|53

DEBENEDETTI, ROVETA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días a los socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "DEBENEDETTI, ROVETA & CÍA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar las cláusulas Cuarta y Quinta del contrato de la mencionada Sociedad que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la misma proporción, correspondiendo a cada uno de ellos sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la misma proporción, correspondiendo a cada uno de ellos sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, capital representado por dinero efectivo, maquinarias, rodados, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles. — Quinta: — La dirección y administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes y tres subgerentes, designándose a los socios Pedro Roveta y Juan Debenedetti, como gerentes y a don Miguel Angel Ucciani, Cesáreo Bosque y Martín Victorio Barlaro como subgerentes. — Los dos gerentes y|o un gerente con uno cualesquiera de los subgerentes, podrán suscribir, conjuntamente todos los actos y contratos relativos al giro social conforme al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscien-

tos cuarenta y cinco, con excepción de los de enajenación o adquisición de inmuebles, constitución de hipotecas y de todo otro que pudiera gravar el patrimonio social, para lo cual deberá requerir previamente la aprobación de la Asamblea de Socios. — La remoción e nombramiento de nuevos gerentes o subgerentes, será resuelta por la Asamblea de socios, con sujeción a lo dispuesto en el segundo apartado del artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quedando subsistentes y válidas todas las demás cláusulas, todo ello según instrumento privado de fecha 30 de Abril de 1953. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.14|5-Nº 13.075.v.20|5|53

T. E. M. I. A.
TALLERES ELECTRO MECANICOS INDUSTRIALES ARGENTINOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Héctor Ernesto Graziano, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Bauness 2092, Capital en su carácter de socio de T. E. M. I. A. TALLERES ELECTRO MECANICO INDUSTRIALES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelve transferir con todos los derechos y obligaciones emergentes al señor Nello Tosoni, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en Av. de los Incas 4551, Capital, la totalidad de su capital o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,—) a su valor nominal, importe que recibe en este acto de conformidad. Por las razones indicadas se modifican los artículos cuarto, sexto y octavo del contrato social, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo 4º — El capital de la Sociedad se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000,—) dividido en ciento veinte (120) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—) cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: El señor José Ignacio Anzalone suscribe cuarenta (40) cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,—); el señor Nello Tosoni suscribe cuarenta (40) cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,—) y el señor Rodolfo Sorbello suscribe cuarenta (40) cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,—). Del capital suscripto se encuentra a la fecha integrado en bienes, instalaciones, mercaderías, créditos, derechos y efectivo que se detallan en el balance que separadamente firman los socios, la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 85.000,—) que ha sido aportada por los mismos en la siguiente forma: José Ignacio Anzalone, cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,-); Nello Tosoni cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,—) y Rodolfo Sorbello cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000,—), quien integrará el saldo de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m|n. 35.000,—) con utilidades de la Sociedad, las que no podrá retirar hasta no haber integrado totalmente su capital. — Art. 6º — Se designa al socio señor José Ignacio Anzalone, con el cargo de gerente, quien estará a cargo de la administración de los negocios sociales con las más amplias facultades que le acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645 y demás disposiciones legales, pudiendo querellar ante la justicia criminal, en defensa de los intereses sociales confiriendo poderes al respecto y efectuar todo acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto social enunciado en los artículos 2º y 3º de este contrato, con la única prohibición de comprometer la firma social en operaciones que no sean las del negocio, de terceros o de los socios. El señor José Ignacio Anzalone, en su carácter de gerente deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios señores Nello Tosoni o Rodolfo Sorbello, en los siguientes casos: para cualquier operación bancaria, celebrar contratos, comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores, constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, celebrar contratos de construcción, suscribir o comprar o vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º y firmar obligaciones de cualquier naturaleza. — Artículo 8º — A los socios señores José Ignacio Anzalone, Nello Tosoni y Rodolfo Sorbello durante la vigencia de este contrato les está terminantemente prohibido realizar actividades comerciales o industriales por cuenta propia o de tercero, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas cuyas actividades o fines sociales sean iguales a los que se indican en el presente contrato. El socio señor José Ignacio Anzalone podrá continuar las actividades comerciales e industriales que le son propias, tal como lo ha hecho hasta la fecha, estándole prohibido en adelante, realizar actos de comercio que afecten los intereses de la Sociedad que en este acto se constituye. — Firman la presente, además de los señores Héctor Ernesto Graziano y Nello Tosoni, los señores José Ignacio Anzalone y Rodolfo Sorbello, en prueba de conformidad. — Firmado: Héctor E. Graziano. — Rodolfo Sorbello. — Nello Tosoni. — José I. Anzalone. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 760.— e.14|5-Nº 13.062-v.20|5|53

las series 121 al 150 inclusive, consistentes en 30 series de 1.000 acciones cada una, de un valor por acción de m$n. 100. (Cien pesos) nominales, que representan en total m$n. 3.000.000.— (Tres millones de pesos m|n.) valor nominal.

Fíjase en cinco días a partir de la última publicación de este edicto, el plazo en que los señores accionistas podrán ejercer la opción a que se refiere el art. 5º de los estatutos. — El Directorio.

$ 72.— e.14|5-Nº 13.165-v.18|5|53

Avisos Diversos
NUEVOS

ALEJANDRO BONFANTI S. A.
Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines
Número de Registro 4343

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo a lo resuelto por el Directorio, se ha rispuesto la emisión de la serie 25ª de acciones ordinarias, clase "A" de $ 100 m|n. cada una, por un total de $ 200.000 m|n.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1953.

El Directorio

$ 48.— e.14|5-Nº 13.137-v.18|5|53

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S. A.
Dividendos

Se hace saber a los señores accionistas poseedores de acciones del Instituto Argentino de Diagnóstico y Tratamiento, Sociedad Anónima, que en cumplimiento de disposiciones vigentes, a partir del 20 del corriente mes, se pondrá a su disposición el dividendo para el ejercicio 1952 cerrado el 31 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 48.— e.14|5-Nº 13.047-v.18|5|53

S A M E R C O
Sociedad Americana de Comercio S. A.

Conforme disposiciones Art. 12 estatutos sociales, se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto el aumento del capital social a la suma de Dos millones de pesos m|nacional, mediante la emisión de diez series de Un mil acciones ordinarias cada serie, con derecho a un voto. — Buenos Aires, 30|3|53. — El Directorio.

$ 48.— e.14|5-Nº 13.132-v.18|5|53

"LA CAÑADA" S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
Aumento de Capital
Emisión de 200 acciones ordinarias, a la par serie segunda

El Directorio hace saber a los señores accionistas por el término de tres días, que se ha resuelto la emisión de la Serie 2ª de acciones ordinarias por un valor nominal total de m$n. 200.000.— cuyas propuestas de suscripción serán recibidas hasta diez días después de la última publicación en la Gerencia de la Sociedad, calle Uruguay Nº 1174. — El Directorio.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.081-v.18|5|53

H I M A L A Y A
Roccatagliata Hermanos & Cía.
Soc. Anón. Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas por el término de tres días, que de conformidad con el art. 5º de los estatutos, el Directorio ha resuelto emitir

Ley 11.867

R E M A T E S
NUEVOS

E. J. Lutfi, martillero público, oficina Costa Rica 5986, avisa que el 1º de Junio rematará todas las existencias del negocio ubicado en LOPE DE VEGA 1400, por orden de Juan Javier Rothhuber. Reclamos en mi oficina.

$ 40.— e.14|5-Nº 13.100-v.20|5,53

Ley 11.867

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

Martín Kavcic y José Repovz avisan que venden las dos terceras partes que les corresponden en el negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en ACASUSO 6199 esquina OLIDEN, a Majda Kavcic. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamaciones de ley, José Evaristo Uriburu 1185.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.140-v.20|5|53

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: Venancio García, domiciliado Tellier 1506, vende a Solitario Fernández su carnicería y anexos, AVENIDA RIVADAVIA 5729, domicilio comprador. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 40.— e.14|5-Nº 13.153-v.20|5|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, T. E. 37-0537 que: José María Vega y Juan Castells, domiciliados en Talcahuano 214, Cap., venden a Florentino Alejandro Salimbene y Pascual Palermo, domiciliados e nla Av. Entre Ríos 330, Cap., el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, AVENIDA ENTRE RIOS Nº 330. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 80.— e.14|5-Nº 13.158-v.20|5|53

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficina Loria 1551, que el señor Hermenegildo Alejandro Tome vende su negocio de quiosco de cigarrillos y venta de golosinas, sito en la calle AVENIDA GAONA Nº 3125, a los señores Ergimino Bianco y Beatriz Aranjuena. Domicilio de las partes y reclamaciones término ley en nuestra oficina.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.167-v.20|5|53

Ferraro y Martinho, del Sindicato Argentino de Mart. Públicos, avisan, Quintiliano Pasqualini y Nemesio Pistolesi venden su florería, sita en AVDA. CORDOBA Nº 2543 a Marinello y Cía., soc. en formación. Recl. de ley y dom. partes en n|ofic., Juan Bautista Alberdi Nº 1880.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.172-v.20|5|53

Se hace saber que Isaac Schvartzman e Isidoro Muchnik venden a Antonio Oscar y Juan Roberto Del Vecchio su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle JOSE GERVASIO DE ARTIGAS 4027, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes, escribano Pedro Esteves, Belgrano 261, Partido de General San Martín.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.175-v.20|5|53

Se hace saber que Horacio Ernesto Domingo Artuso vende al señor Delfo Illuminati su negocio de ferretería y bazar, sito en la calle AVENIDA OLIVERA 1331|33, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes, escribano Pedro Esteves, Belgrano 261, Partido de General San Martín.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.178-v.20|5|53

Avisa Manuel Martín & Cía., martillero público, oficinas Reconquista 165, piso 2º, escr. 208, T. E. 33-1216, que la sociedad colectiva que gira bajo el rubro "Sampayo, Souto & Cía.", constituída por José Sampayo, José Souto, José María Vásquez y Manuel Gil, vende libre de toda deuda o gravamen a los señores Emiliano Huarte y José Huarte el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas denominado "Cataluña", sito en la AV. ENTRE RIOS 639|45, Capital Federal, donde se domicilian los compradores. Reclamos de ley y domicilio parte vendedora en nuestras oficinas.

$ 80.— e.14|5-Nº 13.138-v.20|5|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Eloy Varela vende a José María Posada, negocio despensa, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI número 2800. Domicilio partes: vendedor, Tacuarí Nº 653; comprador, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.180-v.20|5|53

L. J. Zapata y Cía., balanceadores con oficinas en José Hernández 2150, comunican al comercio que Luis Rudecindo Spatafora vende su negocio de peluquería a José Stickar y Juvenal Stremel, sito en la calle ARIAS 4702, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.050-v.20|5|53

Avisa Carlos S. Colombo de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Luis De Bernardi domiciliado mis oficinas, vende al señor Alfredo Rinforzi, negocio despacho comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle HABANA 3201 esquina CUENCA 4310, domicilio éste comprador, reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.078-v.20|5|53

"B"

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que José Antonio Tomas vende a Manuel Blas Martínez, Osvaldo Jorge Martínez y José Carnero, su negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle BRASIL 601/05. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.105-v.20|5|53

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que ha sido dejada sin efecto la venta que el Sr. José Antonio Tomas había hecho de las dos terceras partes de su negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle BRASIL 601/05, a los Sres.: Blas Martínez y José Ramón Poruyera. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.106-v.20|5|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, T. E. 37 - 0537 que: Santiago Fechino, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a María Nélida Tebes, domiciliada en Báez 499, Cap., el negocio de lechería elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle BAEZ Nº 499, esq. CONCEPCION ARENAL Nº 1896. Reclamaciones término de ley, en n/oficinas.

$ 80.— e.14|5-Nº 13.161-v.20|5|53

"CH"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, T. E. 37 - 0537 que: Manuel Núñez Parada, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a Higinio Martínez y Abilio Pérez, domiciliado en Charcas 2302, Cap., el negocio de despacho de comestibles y bebidas en general, sito en esta Capital, calle CHARCAS Nº 2302, esq. AZCUENAGA Nº 996. Reclamaciones término de ley, en n/oficinas.

$ 80.— e.14|5-Nº 13.157-v.20|5|53

"E"

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pozos Nº 125, Capital Federal, T. E. 48 - 2253, avisa: que con su intervención el señor Cayetano Intile vende al señor Héctor René Olivetto, su negocio de "despensa", establecido en la calle ENTRE RIOS Nº 790, Puesto Nº 116, Mercado San Cristóbal, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.142-v.20|5|53

"I"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48 Pasco 9581, al comercio avisan: que los señores Antonio Diez, Inocencio Diez y Avelino González, venden a los señores Manuel González, José Manuel Arce, Jesús María Crespo, Jesús Gandoy, Antonio Vázquez y Pedro Méndez, su negocio de bar y lunch, denominado "Bar Boulevard", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 186, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.14|5-Nº 13.187-v.20|5|53

Don Salvador Juan Lavaglio, vende a don Manuel Gutiérrez, el puesto de carne Nº 50 del mercado sito en INCLAN 3460, de la Capital. Reclamos de ley Corrientes 1373, 2º p. C, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.14|5-Nº 13.077-v.20|5|53

"J"

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Joaquín V. González 1020, avisa que José Simon Alados le vende a Laura Casella, la casa de molienda y venta de café, sita JONTE 4725. Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 40.— e.14|5-Nº 13.152-v.20|5|53

"N"

Se avisa, a los efectos de la Ley Nº 11.867, que don Agapito Vega Ceide, vende, libre de pasivo, a don Samuel Litwak, su negocio "Calzado Vega", sito: NAZCA Nº 2169, donde fija domicilio el vendedor, siendo el del comprador: Arcos Nº 2838. Interviene: escribanía Schellemberg, Av. R. S. Peña 917.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.182-v.20|5|53

"P"

Mario Cagetti, martillero público, con ofic. Olavarría 491, Cap., T. E. 21-2855, hace saber: Doña Grazia I. R. De Bennardi y Sres. Cataldo y Pedro Bernnardi, venden el negocio de verdulería y frutería instalado en PINZON 466, Cap., a los Sres. Mateo y Francisco Josipovich. Reclamos de ley mis oficinas, Olavarría 491, Capital.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.072-v.20|5|53

"R"

E. J. Ramos, corredor y martillero público, avisa que Montchiló Petrovitch vende su negocio de fiambrería y quesería, sito calle REPUBLIQUETAS 2910, Capital, a Horacio Manuel Fernández, domiciliados ambos en el mismo negocio. Reclamos ley en mis oficinas Mendoza 1514 Capital.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.045-v.20|5|53

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 38-6799 y 37-7004, avisa: que José M. de Jayo vende libre de toda deuda a José Peretti e Iride P. de Peretti, su negocio de hotel, sito RIVADAVIA Nº 3736, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.111-v.20|5|53

Se hace saber por cinco días, que la sociedad "Thorhauer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de explotación en los ramos de hojalata, derivados y afines, transfiere su activo y pasivo a la sociedad "Thorhauer, S. A., Metalúrgica Comercial", en formación, ambos con domicilio en la calle ROCAMORA 4333, donde constituyen domicilio las partes. Interviene escribano Hernán Seeber con domicilio en la calle Reconquista 491, 2º piso.

$ 80.— e.14|5-Nº 13.110-v.20|5|53

"S"

Ibo A. Canelo, martillero público, Lavalle 774, 31-5574 avisa que Emilio Berdullas, vende a Luis Tobio Martínez, David Tobio Martínez y Antonio Silva Pose, su parte indivisa en el negocio de hotel, bar y restaurant, sito en la calle SALTA Nº 1806, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.094-v.20|5|53

Se hace saber que María Antonia Virginia González de Maciel vende a Lorenzo Parise su negocio de despensa sito en la calle SUCRE 977, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes escribano Pedro Esteves, Belgrano 261, Partido de General San Martín.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.177-v.20|5|53

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores, martilleros públicos, oficinas Sarandí Nº 661, 3º piso, 33, T. E. 47-2748, avisan que el señor Francisco Oliveira, vendió al señor José Ramón Pérez, su parte mitad, que le pertenecía en el negocio de panadería mecánica, sito en la calle SARANDI Nº 747 de esta Capital, activo y pasivo a cargo del comprador. Domicilio de las partes y reclamos de ley n/oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.092-v.20|5|53

El escribano Alfredo J. Colombo Wallace, con oficinas en la calle Florida 248, Capital, hace saber por el término de 5 días que con su intervención, "Delger Márquez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a "S. A. I. Sociedad Americana de Intercambio (Buenos Aires), Sociedad de Responsabilidad Limitada", todas las instalaciones, máquinas, herramientas, muebles y útiles que forman parte integrante del taller mecánico sito en SUIPACHA número 1342|46, tomando a su cargo la vendedora el activo y pasivo de la misma y la compradora las responsabilidades de la ley 11.729. Reclamos de ley en mi escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1953.

$ 120.— e.14|5-Nº 13.099-v.20|5|53

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Por convenio de partes ha quedado sin efecto y valor alguno, la venta efectuada por los señores Barravecchia Hermanos, sociedad colectiva integrada por: Salvador Barravecchia, Santos Barravecchia y José Restivo Barravecchia, a favor de los señores Anta, Castro & Cía., sociedad de hecho integrada por: Bernardino Vicente Anta, Pedro Castro y José González, del negocio de restaurante, bar y parrilla, denominado "Don Pepe", sito en esta Ciudad, calle SAN MARTIN Nº 1293-97 esquina EDUARDO MADERO Nº 1288|98, según edictos publicados en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino" durante los días 15 a 21 de Abril del año 1952. Transfiriéndose la venta de dicho negocio a favor de los señores "Don Pepe", Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, capital m$n. 350.000.—", quienes se hacen cargo del activo y pasivo, de los señores Anta, Castro & Cía., con fecha 1º de Abril del corriente año; dicha sociedad compradora está integrada por los señores Santos Barravecchia, Bernardino Vicente Anta, José Novoa López, Carlos José Facio, Hipólito Silva, Santos Chacón de la Horra, Felipe Francisco Roldán, Manuel Díaz, Pedro Emilio Oliva, Savino Modesto Ramos, Pelegrín Vicente Anta, Antonio Castaño, Santiago Miguel Olivera, Ginés Lago, Luis Zárate, Manuel Morgade, José Russo, Estanislao Santiago y José Pintos Cardozo. Domicilio de ambas partes contratantes y reclamos en el término de ley, dirigirse al indicado negocio.

$ 240.— e.14|5-Nº 13.139-v.20|5|53

"U"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa que María Cleo Martínez vendió su negocio de hotel alojamiento ubicado URUGUAY 461, piso 3ro., Capital, a Nicolás Hugo Daraio. Domicilio de las partes y reclamos en mis oficinas.

$ 40.— e.14|5-Nº 13.082-v.20|5|53

"Z"

Manuel Armenteros, balanceador y martillero público, oficina Larrazábal 4069, Capital Federal, avisa: Raimundo Ramos Sosa vende a Adolfo Nicandro Carreras su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas, calle ZELARRAYAN número 5077, Capital Federal, domicilio comprador. Domicilio vendedor, calle Zelarrayán Nº 5075, Capital Federal. Reclamaciones de ley en mi oficina.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.071-v.20|5|53

Hácese saber por cinco días que Establecimientos "VI", F. Vasquez Italia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a "Establecimientos "VI", Sociedad Anónima en formación, su establecimiento de carpintería metálica, importación y exportación y anexos ubicado en ZUVIRIA Nº 3939|43, la que se hará cargo del activo y pasivo de la misma. Reclamos de Ley 11.867 en Zuviría 3939, sede también de la compradora. Interviene el Dr. Francisco José Vidiri. Buenos Aires, Mayo 7 de 1953.

$ 80.— e.14|5-Nº 13.144-v.20|5|53

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Comunico al comercio y público en general, que procederé a vender todas las existencias, muebles y útiles y demás implementos de la farmacia "Del Lago", ubicada en PERITO MORENO, GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA, de mi propiedad, a favor de don Lioniel Abramovicz. Reclamaciones u oposiciones ante el Juzgado Nacional de Paz de Perito Moreno. Vendedor, Julio Banci. Comprador, Lioniel Abramovicz. Eugenio Guridi, Juez Nacional de Paz.

$ 80.— e.14|5-Nº 13.131-v.20|5|53

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MILITAR DE AYUDA MUTUA

Charcas 745, 3er. piso - Buenos Aires

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día jueves 28 del corriente a las 17 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.

2º Consideración y aprobación de la memoria anual, cuenta gastos y recursos y balance del ejercicio.

3º Elección de un vicepresidente, un tesorero, un protesorero, un prosecretario, dos vocales titulares, seis vocales suplentes y dos miembros órgano fiscalizador.

4º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1953. — René José Pignoux, Mayor, secretario.

$ 2,80.— e.14|5-Nº 13.185-v.14|5|53

ASOCIACION CORAL ALEMANA DE BUENOS AIRES

(Deutscher Männer-Gesangverein)

CONVOCATORIA

Estimados consocios:

Conforme a lo estipulado en el artículo 55 de nuestros estatutos, os convocamos a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Mayo de 1953, a las 20 horas, en el local de la calle Cramer 2455, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Prólogo del presidente.

2º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria del 30 de mayo de 1952.

3º Lectura, consideración y aprobación memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de los revisores de caja, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1953.

4º Elecciones: vicepresidente, secretario, prosecretario, protesorero, proarchivero, dos vocales, dos suplentes y tres revisores de caja.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta. — La Comisión Directiva.

$ 36.— e.14|5-Nº 13.048-v.14|5|53

ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD

CONVOCATORIA:

Según lo establecen los estatutos, tenemos el agrado de convocar a Ud. a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 27 de mayo a las 17 horas, en la sede social de la calle San Martín 244, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio abril 1952 a marzo 1953.

2º Elección de vicepresidente, secretario, protesorero, 2 vocales titulares y 2 vocales suplentes por dos años y tesorero y 1 vocal suplente por 1 año.

3º Designación de dos asociados para la firma del acta respectiva. — Asociación Argentina de Agencias de Publicidad. — Lino Palacio, presidente. — Eduardo Parma, Secretario.

$ 84.— e.14|5-Nº 13.021-v.18|5|53

"C"

CLUB DE REGATAS LA MARINA

Fundado el 18 de Julio de 1876

Estimado consocio:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la comisión directiva en uso de las facultades que le confiere el Art. 75 de los estatutos, ha resuelto convocar para el día 21 de mayo de 1953 a las 20 horas, a Asamblea Extraordinaria que se efectuará en el salón del Touring Club Argentino sito en la calle Rivadavia 830, Capital, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización a la C. D. para aumentar la cuota social a partir del 1º de junio de 1953, en la forma que se especifica: Socios activos $ 30 mensuales.

2º Designación de dos socios presentes para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea.

$ 56.— e.14|5-Nº 13.102-v.15|5|53

COMPAÑIA PANAMERICANA S. A.

Pavimentación y Obras

Registro Nº 4.991

2ª CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones reglamentarias legales correspondientes, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 2 de junio de 1953, a las 15 horas, en el local social, Avenida Córdoba 333, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Determinar el número de director y elegir a los mismos.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación (art. 15 de los estatutos sociales).

$ 320.— e.14|5-Nº 13.168-v.28|5|53

CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES

COMITE OLIMPICO ARGENTINO

Citius - Altius - Fortius

Casa del Deporte

"Eva Perón"

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7º y artículo 16, inciso e) del estatuto, la Junta Directiva de la Confederación Argentina de Deportes, convoca a las entidades afiliadas a Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en su sede Carlos Pellegrini 1362, el 27 de mayo de 1953, a las 19 horas, a efectos de cumplir el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Acordar afiliación a esta Confederación Argentina de Deportes —Comité

Olímpico Argentino— a las siguientes entidades que han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 8º del estatuto de la Cadcoa, cuya afiliación "ad referéndum" de la asamblea le fué concedida por la junta directiva: Comité Deportivo Motonáutico Argentino; Federación Argentina de Faustball; Asociación Argentina de Golf; Federación Argentina de Motociclismo; Unión Argentina de Rugby, y Federación Argentina de Canoa.

2º Designación de dos delegados presentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 7 de 1953. — Dr. Rodolfo G. Valenzuela, presidente. — Dr. Eduardo L. Albe, secretario.

$ 36.— e.14|5-Nº 13.156-v.14|5|53

COPAMPA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953 a las 11 horas, en Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneracin del Directorio y síndico, de acuerdo al artículo 5º de los estatutos.

3º Elección de directores y síndicos, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.14|5-Nº 13.154-v.28|5|53

C.A.T.E.C.O.
Compañía Argentina de Transacciones Comerciales, Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Cateco S. A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de mayo de 1953 a las 16 horas, en nuestro local social, calle Río Cuarto 1150, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico. Aprobar u observar esos documentos y decidir sobre el destino del déficit producido en el 11º ejercicio.

2º Consideración de la nueva situación financiera de la empresa con motivo del convenio del 29|12|52.

3º Fijar el número de directores titulares y duración de sus mandatos. Elegir las personas que desempeñarán el cargo de directores.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 320.— e.14|5-Nº 13.151-v.28|5|53

"D"

DUCARIN
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 19 hs., en el local social: calle Lavalle 1494, piso B, derecha, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de directores, titulares y suplentes.

2º Designación de síndico, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 240.— e.14|5-Nº 13.148-v.28|5|53

"E"

"EMEC" S. A.
Industrial y Comercial
Jujuy 1664 - Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local, sito en Sarmiento 299, entrepiso, escritorio L, de esta Capital, el día dos de junio de 1953, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inciso b) de los estatutos.

3º Elección de cuatro directores por dos años.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.14|5-Nº 13.073-v.28|5|53

"L"

LABORATORIOS PROMECO S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar el día 15 de junio de 1953, a las 11 horas, en el local sito en Thames 2473, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir directores y síndicos. Remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo ... estatuto, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Thames 2473, Capital, con anticipación mínima de 4 días hábiles al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.14|5-Nº 13.188-v.4|6|53

"M"

M A R V E L
Soc. Anón., Ind. y Com.
Industria de Hornos Eléctricos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de junio de 1953, a las 11 horas, en el local social calle Cangallo 564, 4º piso, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades al 31 de diciembre de 1952.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.14|5-Nº 13.083-v.4|6|53

"S"

SOCIEDAD ANONIMA DE EXPLOTACION DE FUNDICIONES "SADEF"
constituída bajo el nombre de
S. A. DE EXPLOTACIONES FRUTICOLAS "SADEF"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 10 de junio de 1953, a las 16 horas, en el local situado en la Avenida de Mayo Nº 981, 3º piso, escritorio 313, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los Arts. 1º y 3º de los estatutos sociales.

2º Designación de una o más personas accionistas o no, para que tramiten la autorización administrativa de la reforma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.14|5-Nº 13.123-v.4|6|53

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA R H O D I U S

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de junio de 1953, a las 11.30 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo 1953.

2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos, designación de dos directores suplentes por el término de un año y de un síndico titular y suplente por igual período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 420.— e.14|5-Nº 13.174-v.4|6|53

S. A. INDUMENTAL
Industria del Vestir
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental" S. A. Industrial y Comercial en su local de la calle Independencia Nº 2838 de esta Capital, para el día 8 de Junio de 1953, a las nueve y treinta horas a "Asamblea General Ordinaria" a efecto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas memoria del Directorio e informe de síndico, del ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1953.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.14|5-Nº 13.183-v.4|6|53

"T"

TINTORERIA A. PRAT S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Nº 5060
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 29 de mayo de 1953, a las 18 horas, en la sede social, Montevideo 1937, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social y consolidación financiera de la empresa.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

3º Remuneración del síndico titular por el ejercicio fenecido.

4º Elección de presidente y vicepresidente, por el término de tres años.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.14|5-Nº 13.184-v.28|5|53

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.638

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARECO RAFAEL, AMAYA DOMINGO, ANCHAVAL MARCIAL, ALFONSO VICTOR LEON, AGNONE JOSE JUAN, ALDECOA ANTONIO AURELIO, ANTOGNOLI ISMAEL, ALVAREZ MIGUEL, AYALA FELICIANO, BRITOS EPIFANIO, BENITEZ JUAN, BUSSI ENRIQUE PABLO SEVERO, BRAVO RAMON ARSENIO, CARDOZO JUAN, CORREA VENANCIO ASUNCION, CABRERA HIPOLITO, CRIFO ANTONIO, CABALLERO JUAN HIPOLITO, CAALDO RAMON ESTEBAN, CORTEZ CARMEN QUINTINO, CARO JULIO DE JESUS, CACERES SIXTO ISMAEL, COMAN HILARIO, CALOBINI RICARDO, CORTEZ VILLEGAS JUAN EUSEBIO, CENTURION MIGUEL, CUELLO JULIO, CANO MANUEL ALBERTO, DIAZ RODOLFO, DOP SIMON, DI DOMENICO ARMANDO RODOLFO, DANI HECTOR ANGEL, DE NARDO SALVADOR, DI MENZA ANDRES, DUARTE EUSTRACIO, DE AMBROSIO LUIS, DIAZ FRANCISCO ANTONIO, DE ANGELIS JORGE, ESTIGARRIBIA EDGAR ESMILCE, ENCINA JUAN, ELMER EMILIO ENRIQUE, FERNANDEZ MANUEL FERNANDEZ RAMON, GIANQUE EMILIO ARGENTINO, GUTIERREZ GREGORIO, GARBUIO ANTONIO, GENINI DANILO DOMINGO, GARCIA RAUL, GREMES EMILIO, GAROFALO ALFREDO, GIMENEZ ANTONIO, GALARZA LEON, GUERRERO JUAN, GARIB SLIMAN ALE, GONZALEZ JUAN, GOTTAU AGUSTIN, GUARINO RAUL ANGEL, HASSAN MOHAMED ALI, HERRERA JUAN ALFREDO, HOFFELINER ROBERTO O RUPERTO, HERRERA LEOPOLDO, IACOPUZZI ORESTE.

e.8|5-Nº 2.180 - v.22|6|53

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

KAPALA ESTANISLAO, KARPIO GERMAN, LEVA CARLOS, LUSI PASCUAL, LUCENTE JUAN, LOMANTO JOSE MARIA, LARRAYA SALVADOR, LOBO JUAN, LUCERO JESUS, LOPEZ FILOMENO SECUNDINO, LOPEZ JACINTO, MEI GUERINO, MUÑOZ MENA EMILIO, MARTINEZ BARTOLOME, MARTINEZ EUSTAQUIO, MARTINEZ VICTORIANO, MACEK PABLO, MONTES FRANCISCO C., MIGLIORANZA PEDRO, MALDONADO ANTONIO, MAIDANA SIMEON, MARTINEZ TEODORO ANGEL, MATTONI POMPILLO, MARCHANT ZAPATA ENRIQUE, NICOLA FRANCISCO ARTURO, OLMEDO ALDO ANIBAL, OVIEDO PATRICIO RAMON, OJEDA FAUSTO, ORTIZ JUAN, ODRIOZOLA BAUTISTA MARIANO, OCHOA SIMON ESTANISLAO, OLLE JUAN, OJEDA OLEGARIO, OLIVERA JOSE E., PALLADINO EMILIO, PILO SILVERIO, PORTO MARIO, PALACIOS GREGORIO, PESSANA MATEO HILARIO, PLAZA JOSE MARIA AVELINO, PINO JOSE EDUARDO, PACHECO JUAN B., PARRILLO RUBEN ANTONIO, PEREZ CARLOS, RODRIGUEZ MANUEL GERVASIO, RICHEMBERGER JUAN FLORENCIO, ROMERO MARCELINO, RIOS REMIGIO, RIPARI LUIS, RIVERO OSCAR, ROSALES DOMINGO, RODRIGUEZ JOAQUIN VALERIO, ROSENDE ROBERTO, RODRIGUEZ APOLINARIO, RUARTE MARCOS ANIANO, RIBOTTA JUAN BAUTISTA, ROMANELLI AVELINO A., SOTO GREGORIO FELIPE, SECO JUAN GABRIEL, SKOLAK JUAN, SUITE PEDRO, SILVA EDUARDO, SANTILLAN TRANSITO CESARIO, SALGADO ISAAC RAMON MARTIN, SANTOS ABEL, SENZABELLO VICENTE PROSPERO, TORO PEDRO, TRICOTTI ANTONIO, TEJADA FELIPE, TORRES LUIS, TOLOSA MANUEL, HECTOR, URIBE JOSE BERTINO, UNSAIN RODOLFO, VIEIRA NACIASENO, VILLARAVID JESUS, VASQUEZ PEDRO, VIDELA ROMAN, VISI JOSE, VALDEZ CECILIO, WAGNER JORGE, YASCHUK PABLO, ZABALA ENRIQUE, ZULOAGA CARLOS.

e.8|5-Nº 2.181 - v.22|6|53

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 31

El Juez Nacional en lo Civil doctor Waldemar F. Izquierdo, Secretaría número 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA VACCA DE CONSOLI.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1953. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 240.— e.29|4-Nº 12.143-v.11|6|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO STAWICIUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 17 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|5-Nº 484 s|p p.-v.25|6|53

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 613 52 caratulada. "Caplán, Félix y otros - Contrabando", a FELIX CAPLAN, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 24 de marzo de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13 5-Nº 485 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CRUZ SALABERRI y JUAN CID, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 486 s|p p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a DAVID CAMAÑO, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 11 del Dec 536|45, bajo apercibimiento, de declararlo rebelde y contumaz. Local del Juzgado, Lavalle y Uruguay, Planta Baja. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 487 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Jacinto Guzmán, se cita, llama y emplaza a SERAFIN GONZALEZ RODRIGUEZ, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 11 del Dec. 536|45, bajo apercibimiento, de declararlo rebelde y contumaz. Local del Juzgado: Lavalle y Uruguay, planta baja. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 488 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO LAGOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 6 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e 13|5-Nº 489 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ANTONIO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Buenos Aires, abril 6 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|5-Nº 499 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 2

Por disposición de S. S. el Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a ENRIQUE MARUSZAK a fin de que comparezca a notificarse de la sentencia recaída en autos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera dentro de los cinco días a partir de la primera publicación del presente. Secretaría, abril 13 de 1953. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.13|5-Nº 490 s|p.p.-v.19|5|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 29

El Doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA PEÑA DE DIEZ. — Buenos Aires, mayo seis de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 80.— e.13|5-Nº 12.983-v.27|5|53

El Doctor Joaquín J. Darquier Juez Nacional de Paz Nº 29 cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL CABA.

Buenos Aires, Mayo seis de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 80.— e.11|5-Nº 12.773 - v.22|5|53

El Doctor Joaquín J. Darquier: Juez Nacional de Paz Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de AMADEO ADUR.

Buenos Aires, Abril veintinueve de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 80.— e.11|5-Nº 12.774 - v.22|5|53

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO RODRIGUEZ o ANTONIO RODRIGUEZ DOALLO.

Buenos Aires, agosto 7 de 1952. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.534-v.20|5|53

Núm. 37

El doctor Agustín M. Villar cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA VIEYRO de RIBATA.

Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 80.— e.4|5-Nº 12.333-v.15|5|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena cítase por treinta días a JOSE DOMINGO DELGADO procesado por incendio intencional, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, abril 10 de 1953. — César Black, secretario.

e.13|5-Nº 430 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por edictos por treinta días a CARLOS RODRIGUEZ procesado por hurto y lesiones bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 42. — Buenos Aires, abril 6 de 1953. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.13|5-Nº 431 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días al prófugo JUAN CARLOS DOMINE, procesado por infracción de la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 41, Buenos Aires, marzo 16 de 1953. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.20|4-Nº 541 s|p.p.-v.2 6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ANTONIO CASTIGLIEGO, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — José A. Whittingslow, secretario.

e.20|4-Nº 343 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Juez de Instrucción Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a SIMON BARUCH, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — César Black, secretario.

e.20|4-Nº 342 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 1 del Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado MARIO BOCASS BAEZA (a) Basualdo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.662, que se le instruye por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.22|4-Nº 375 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO MEZZACAPPO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 20 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.13|5-Nº 432 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA MAIDANA DE IBAÑEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.13|5-Nº 433 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO SADI DOMINGUEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Enrique Julio Villareal, secretario

e.13|5-Nº 434 s|p p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SIXTO PEICHOTTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 abril de 1953. — Enrique Julio Villareal, secretario

e.13|5-Nº 435 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO MOLINA y RAMONA NADER FORTUNATO o MARIA FORTUNATO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, abril 13 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.13|5-Nº 436 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. C. Martínez Peña, a|c. Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ARTEMIO ROJO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.22|4-Nº 376 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORES DE SEMINARIO NIDIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villafañe, secretario.

e.22|4-Nº 377 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PISANI LUCIANO BRUNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|4-Nº 378 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE SAAVEDRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caud. públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de

la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). — Buenos Aires, 19 de febrero de 1953. — Enrique Villarreal, secretario.
e.20|4-N° 344 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a c|Juzg. Inst. N° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MARIO GRIMAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|4-N° 345 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO BARTOL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.20|4-N° 346 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE SFRANTES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.20|4-N° 347 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado N° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN TRATAI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|4-N° 348 s.p.p.-v.2|6|53

Por disposicin del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. ENRIQUE MARTINEZ PENA (a cargo) se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PRIETO Y ALEJANDRO BOSQUE, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). — Buenos Aires, 17 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|4-N° 349 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado N° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a IGINIA OCAMPO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). — Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|4-N° 350 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GISPERT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley, Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires, febrero 27 de 1953. — El secretario.
e.20|4-N° 351 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 3

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OLGA ENRIQUEZ procesada por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 20 de marzo de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.13|5-N° 437 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANDRES LUIS VATTEONE procesado por hurtos reiterados para que comparezca a estar a derecho en la causa N° 18.016 bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.13|5-N° 438 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALBERTO TAUSSI o ALBERTO VICTOR TUCCI procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, abril 9 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.13|5-N° 439 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ADOLFO MARIO GRANARA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa N° 17.032 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1953. — Horacio Calvo, secretario.
e.22|4-N° 380 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN DAJUD, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.22|4-N° 379 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN DIAZ, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa N° 17.992, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.20|4-N° 352 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RICARDO GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación. Sumario número 27.231, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 50. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.13|5-N° 440 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RICARDO RAMIREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. Sumario N° 27.221, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 50. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.13|5-N° 441 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a BLANCA FIGUEROA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (N° 27.141), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 49. — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|5-N° 442 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo ISRAEL DULMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa N° 26.937), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 49. — Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|5-N° 443 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo ISRAEL DULMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa N° 26.910), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 49. — Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|5-N° 444 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HORTENCIA SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 49. — Buenos Aires, 14 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|5-N° 445 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JUSTO PASTOR BARRIONUEVO, a comparecer en la causa que se le sigue por inasistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 50. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.22|4-N° 381 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIO N. MARINESCU, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 51. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.22|4-N° 382 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 51. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.22|4-N° 383 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL FRANCISCO OTERO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos sumario N° 27.208, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 50. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.22|4-N° 384 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MIGUEL FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 51. — Buenos Aires, 7 de abril de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.22|4-N° 385 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo JOSE ANTONIO RECALDE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 51. — Buenos Aires, febrero 25 de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.20|4-N° 353 s|p p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ALBERTO SHEREN a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 51.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.20|4-N° 354 s|p.p.-v 2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a CARLOS MUÑOZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 50.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — Carlos M. Ure secretario.
e.20|4-N° 355 s|p p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ANGEL CAMPOS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 51.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.20|4-N° 356 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizzarro Miguens, a JUAN JOSE MONTALAT procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado. Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-N° 446 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUAN CARLOS MARTIN FERRARI procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-N° 447 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a EDUARDO PADER, procesado por defraudación para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de abril de 1953. — Secretario.
e.22|4-N° 386 s|p p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a CATALINA UNRRAIN y DOLORES FARRE DE MARTINEZ procesada por malversación de caudales públicos, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de abril de 1953. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|4-N° 387 s|p p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a IVO JELIC, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa N° 21.100, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|4-N° 388 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE ABBONDANZA, JULIO CARLOS WALLACE, JOSE EDUARDO CARBONERO, RAUL GUTIERREZ, JESUS TRILLO, JUAN SALLUSTIO, ADOLFO DURST, procesados por hurto, defraudación, defraudación corrupción, hurto, defraudación y estafa respectivamente, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción N° 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 54 del Dr. Aurelio Carlos Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires. 24 de febrero de 1953. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.20|4-N° 357 s|p p.-v.2|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ARGELIA REYNOSO procesada por hurto, para que comparezca a estar derecho en la causa N° 21.305, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|4-N° 389 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABEL ANIBAL FERRARI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 16 de 1953. — Rodolfo A. González, secretario.
e.13|5-N° 448 s|p p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME MASCARO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito de la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1953. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.20|4-Nº 358 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ELBIO BUSTOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|5-Nº 449 s|p.p.-v.25|6|53

Por orden del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CARLOS MARTIN SUAREZ, para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en la acusación que se le hace de falso testimonio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, 3er. piso, Talcahuano y Tucumán. Palacio de los Tribunales. — Secretaría, Abril 10 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 450 s|p.p.-v.25 6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MOISES KONSTANTINOVSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por Estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1953. — Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 451 s|p.p.-v.25.6 53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de Instrucción número 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente al prófugo HECTOR FERNANDEZ, por el delito de bigamia, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 2 de abril de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.22 4-Nº 390 s|p.p.-v.5 6 53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a AZRAEL AUGUSTO ARRIOLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 8 de abril de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|4-Nº 391 s|p.p.-v.5|6.53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC ANDREISLER por el término de treinta días a partir de la primera publicación, a fin de que se presente en la causa que se le sigue por el delito de encubrimientos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo." — Buenos Aires, Abril 1º de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|4-Nº 392 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al acusado de estafa, JUAN BERNARDO VINTEA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|4-Nº 393 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción int. a|c. del Juzgado Nº 7, Dr. E. Martínez Pena, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo HECTOR FERNANDEZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59. — Raúl Barceló, secretario.

e.22|4-Nº 394 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Secretaría Barceló, se cita y emplaza a HECTOR FELIPE NAZER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.434, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 3 de marzo de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.20|4-Nº 359 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Secretaría Barceló, se cita y emplaza a ALFREDO FRANZA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.434, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 3 de marzo de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.20|4-Nº 360 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de ley a contar de la primera publicación del presente a DOMINGO SANGUINETTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de que no lo hiciere. — Buenos Aires, marzo 10 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.20|4-Nº 361 s|p.p.-v.2|6 53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª instancia en lo penal de instrucción Dr. E. Pardo Campos, a|c. del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación a ANTONIO ASDRUBAL PINTOS, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 59. — Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.20|4-Nº 362 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ARMANDO J. NARLUNA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.483, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.13|5-Nº 452 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL TOFE, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Abril 9 de 1953. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|5-Nº 453 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, Int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a NUMI NEMEROVSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Abril 9 de 1953. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|5-Nº 454 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a OVIDIO JULIO MOYANO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5579, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 8 de Abril de 1953. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero y Raúl M. Gamboa, secretarios.

e.13|5-Nº 455 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROBERTO JOSE MADOU, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Abril 10 de 1953. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero y Raúl M. Gamboa, secretarios.

e.13|5-Nº 456 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ERNESTO POMBO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.22|4-Nº 395 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a RAMON TOSCANO o LUIS A. GUIDOBONO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, Abril 8 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.22|4-Nº 396 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, int. cargo Juz. Nº 8, se emplaza por treinta días a JOSE DACO o JOSE DAEC, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, Abril 8 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.22|4-Nº 397 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ALEJANDRO ARRONA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa 5718, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 363 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HIGINIO ARTURO PALACIOS a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 364 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS BOGGIANO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 5795), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 365 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ERNESTO JOSE VAZQUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa a otros. (causa Nº 5782), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 366 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO ZELI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 5692 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 367 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, int. cargo Juz. de Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a JUAN TEODOSIO LENCINA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, marzo 2 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 368 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN BERNARDO VINTEA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 369 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a LAUTARO BUGLIOLO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 370 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE SUED a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 371 s|p.p.-v.2|6 53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a TOMAS ANTONIO PECORELLI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, febrero 16 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 372 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a OSCAR RUSSO y RENO MARIOTTI a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 373 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS LOEFFLER a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, marzo 6 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 374 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN ROSA VEIGAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.059 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 457 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a PEDRO YANOV o YANNOV, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.683 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 15 de abril de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.13|5-Nº 458 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR GOMEZ ECHEA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.057 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 459 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a TERESA BUJAN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a

derecho en causa Nº 18.587 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 10 de abril de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 460 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR BADO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.662 por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 461 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ENRIQUE L. GENIZZO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.579 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 462 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 463 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALFREDO NATALIO VITOLO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.549 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de abril de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.22|4-Nº 398 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto Durrieu, int. a cargo Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a BONIFACIO DE TOMMASO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.623 por extorsión y lesiones bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 311 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a DAVID VICENTE RODRIGUEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.370 por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 312 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN BALBIE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.943 por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|4-Nº 313 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a PABLO ALBINO SELIS o ALBINO PABLO SELIS para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.798 por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 314 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto Agustín Durrieu, int. a|c. Juz. Nº 9, se cita y emplaza a BLANCA ESTHER CUFRE y JUAN EUGENIO BARROS para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.476 por hurto la primera, y defraudación el segundo nombrado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 315 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, int. a|c. Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a MEIRON GARDIMAN para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.421 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
.15|4-Nº 316 s|p.p.-v.28|5|53

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL TORRES, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 464 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ELEUTERIO PEDRO FERNANDEZ CANEDO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 465 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES W. ZUBIRIA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 20 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 466 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON MARIA ENRIQUEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 467 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANIBAL SALAZAR, procesado por el delito de hurto reiterado, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 468 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AZRAEL AUGUSTO ARRIOLA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 9 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.22|4-Nº 399 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO ENRIQUEZ o ENRIQUES, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.22|4-Nº 400 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO MORENO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.22|4-Nº 401 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL DOBRY, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 18 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 317 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OTELO ZINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, marzo 3 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 319 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita llama y emplaza al prófugo DIOGENES CARRIZO, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 320 s|p.p.-v.28|5|53.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO TOUSINKI O TOUSINSKI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, marzo 6 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 321 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO MANUEL ESCOBAR para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 322 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO SICILIANO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 323 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10 a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 19.711 que se le sigue a ALEJANDRO BONNAVIE por el delito de estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 324 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10, a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en la causa número 19.921 que se le sigue a JOAQUINA CANONIGA, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4 Nº 325 s|p.p.-v.28|5|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ANTONIO CHIOCHINI, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 469 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS ANGEL CHIOCHINI, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 470 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DIONISIO BARRENA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|5-Nº 471 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO GILARDONE o GILARDONI, procesado por el delito de lesiones a la esposa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|5-Nº 472 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CAMILO CERNIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de abril de 1953 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|5-Nº 473 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza a la prófuga JULIA o JULIA o PULIA TORRES procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953 — Modestino Pizarro Miguens secretario

e.15|4 Nº 326 s|p p.-v 28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se sita, llama y emplaza al prófugo HORACIO ELIAS CICHERO procesado por el delito de malversación de caudales públicos, que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|4-Nº 327-s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO DANIEL FAFIAN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1953 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|4-Nº 328 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO JUAN SARQUIS, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4-Nº 329 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUMERSINDO ANTONIO VEGA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.15|4-Nº 330 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ANGEL FLORIT procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría

Por disposición del señor Juez de taría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4-Nº 331 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO MIGUEL GIMENEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.15|4-Nº 332 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS JACOBY, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|4-Nº 333 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO ROLDAN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.15|4-Nº 334 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERNANDEZ, procesado por el delito de estafa y usurpación de autoridad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación el presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de enero de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|4-Nº 182 s|p.p.-v.15|5|53

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.). se cita y emplaza a ANITA SODO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 22 de abril de 1953. — Ricardo José Brea, secretario.

e.13|5-Nº 474 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE SALGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 475 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE ARIAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 476 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a FELIPE BERON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 477 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres se cita y emplaza a JUAN CARLOS BAIGORRIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 478 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a VICENTE LATVENAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación - art. 172 del C. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 6 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 479 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a HECTOR LOPEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 480 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a ORLANDO MARANDO, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación bajo apercibimiento si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 16 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 481 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a LIDIA VALDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de aborto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de abril de 1953. —Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 482 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a PRUDENCIO MACHADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de abril de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.13|5-Nº 483 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a JUAN CARLOS ALONSO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 24 de marzo de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.22|4-Nº 402 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE GOMEZ, Prio. R. H 122.442, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 1º de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.22|4-Nº 403 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza a ANTONIO DANTE DE VITA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 1º de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.22|4-Nº 404 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL EUGENIO BLANCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 16 de marzo de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.15|4-Nº 335 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h). se cita y emplaza a ANTONIO VALERO PEREZ o VALERO SICOURET AGUIRRE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 6 de marzo de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.15|4-Nº 336 s|p p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se

cita y emplaza a JOSE ALFREDO NIELLO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de marzo de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.15|4-Nº 337 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a LUPERCIO CASTAÑON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de marzo de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.15|4-Nº 338 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a ELBA ESTHER CERKOFF, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 11 de marzo de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.15|4-Nº 339 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a MANUEL SEVILLA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 18 de marzo de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.15|4-Nº 340 s|p.p.-v.28|5|53

Series 5a. a 18a. de acciones ordinarias, por un valor nominal total de m$nacional 14.000.000.—, cuyas propuestas de suscripción, serán recibidas hasta quince días después de la última publicación, en la Gerencia de la Sociedad, calle Garay 50, Capital. — L. A. E. Denari, presidente.

$ 48.— e.12|5-Nº 12.918-v.14|5|53

CONSERVAS ALIMENTICIAS DEL SUD
S. A. Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, ha resuelto emitir las series 2da., 3ra., 4ta. y 5ta. de acciones ordinarias, de v$n. 200.000.— cada serie. — El Directorio.

$ 36.— e.12|5-Nº 12.907-v.14|5|53

WHITAKER Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial

El Directorio hace saber a los señores accionistas por el término de tres días, que se ha resuelto la emisión de la Serie 2a. de acciones ordinarias, por un valor nominal total de m$n. 100.000.—, cuyas propuestas de suscripción serán recibidas en la gerencia de la sociedad, calle Balcarce 226, Capital.

$ 48.— e.12|5-Nº 12.921-v.14|5|53

ARIZIO S. A.
C. I. F. I. A. G.
Cap. $ 4.000.000 m|n.

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 23 de Junio de 1952 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de los estatutos, se ha emitido la tercera serie de acciones ordinarias por la suma de $ 400.000 m|n. (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), las que están a disposición de los accionistas en la sede social.

$ 100.— e.11|5-Nº 12.806-v.15|5|53

Avisos Diversos

ANTERIORES

POLANAR
Sociedad Anónima Textil, Industrial y Comercial

Se hace saber por tres que el Directorio ha resuelto elevar el capital autorizado de $ 12.000.000.— m|n. a pesos 16.000.000.— m|n. Asimismo ha dispuesto la emisión y llamado a suscripción de las series 25ª a 32ª inclusive, por un total de $ 4.000.000.— m|n. en acciones ordinarias al portador y en las condiciones de emisión establecidas por el Directorio. Fíjase en tres días a partir de la última publicación de este edicto, como plazo a fin de que los tenedores de acciones ejerzan el derecho de preferencia a la suscripción de acciones que le confiere el artículo octavo del estatuto social. — El Directorio.

$ 72.— e.13|5-Nº 12.939-v.15|5|53

TONSA
S. A. Comercial e Industrial
Emisión acciones ordinarias clase "A" y clase "B"

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio de acuerdo a la resolución de la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1952, aumentó el capital autorizado a la suma de v$n. 11.000.000.—, emitiendo a la vez seis series de v$n. 1.000.000.— cada una, en acciones ordinarias clase "A" y "B". Opción según art. 4º de los estatutos. — El Directorio.

$ 100.— e.13|5-Nº 12.938-v.19|5|53

"LOS GOBELINOS"
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 18 del corriente mes, se abonarán en el local social, calle Florida 125, los dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 36.— e.13|5-Nº 12.970-v.15|5|53

CASA JACOBO PEUSER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

DIVIDENDO ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 8 de mayo de 1953 se ha resuelto abonar el saldo del dividendo correspondiente al ejercicio 1951|1952 (25 % en acciones ordinarias de la categoría A, a la par, neto de Impuesto a los Réditos), en la tesorería de la sociedad, calle San Martín Nº 200, todos los días hábiles de 15,30 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas. Previamente se entregarán a tal fin las planillas respectivas para ser informadas con los datos necesarios.

A toda fracción menor de una acción se le aplicará el procedimiento establecido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Buenos Aires, mayo de 1953. — El Directorio.

$ 96.— e.13|5-Nº 12.994-v.15|5|53

SEDAS GUTERMAN S. A.

Se avisa a los señores tenedores de acciones que a partir del 18 del corriente se abonará en nuestras oficinas el dividendo del 5 %, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952, contra presentación de sus respectivas acciones.

Buenos Aires, mayo de 1953. — El Directorio.

$ 48.— e.13|5-Nº 12.988-v.15|5|53

BANCO MERCANTIL ARGENTINO
S. A.

Se hace saber por el término de tres días, que el Directorio ha resuelto emitir una serie de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, representativa de un capital de un millón de pesos moneda nacional. — El Directorio.

36.— e.13|5-Nº 12.987-v.15|5|53

FINANCIERA PLATENSE S. A.
(FIPLA S. A.)
Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Se avisa a los accionistas que desde el 18 de mayo de 1953, en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo 444, se procederá contra entrega del cupón Nº 3, al pago del dividendo en acciones ordinarias liberadas resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de abril de 1953, habiéndose oportunamente emitido al efecto el saldo de la tercera serie de acciones ordinarias por valor nominal de m$nacional 278.160. — El Directorio.

$ 60.— e.12|5-Nº 12.888-v.14|5|53

ANAY
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Pago de Dividendo

Se hace saber que el pago de dividendo del 6% correspondiente al décimo segundo ejercicio se pone a disposición de los señores accionistas a partir del día 15 del corriente mes de Mayo, calle Sarmiento Nº 680, 2º piso, Capital Federal. El impuesto a los réditos correspondiente al dividendo queda a cargo de la sociedad. — El Directorio.

$ 36.— e.12|5-Nº 12.816-v.14|5|53

INDUSTRIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S. A.

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril ppdo., resolvió pagar en 25 de Mayo 195, Bs. As.

1. En efectivo, dentro de los noventa días de esa fecha, el dividendo aprobado.

2. Ofrecer como opción pago proporcional de v$n. 250.000.— en acciones ordinarias B, al portador, cupón 1|V|953. Esta deberá expresarse por escrito antes del 30|5|53. — El Directorio.

$ 60.— e.12|5-Nº 12.891-v.14|5|53

U. S. RUBBER INTERNACIONAL
S. A. Comercial e Industrial,
Productos de Caucho

El Directorio hace saber a los señores accionistas por el término de tres días, que se ha resuelto la emisión de las

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Manuel Ferro, balanceador y martillero público, oficinas Reconquista 1011, T. E. 32-5754, avisa: que el día 19 de mayo del corriente, a las 14 horas rematará todas las existencias que constituyen el negocio fiambrería y rotisería, calle CERVIÑO 3802, por cuenta y orden de Angel Lucio Chiarello. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.13|5-Nº 13.026-v.19|5|53

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina en Rivadavia 1255, esc. 303 (T. E. 37-4875), comunica que los días 1, 2 y 3 de Junio de 1953, rematará todas las existencias en mercaderías del negocio de bazar, regalos y fantasías, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 1534, Cap. Fed., de propiedad de José Félix Rodríguez. Reclamaciones término de ley, en mi oficina.

$ 60.— e.11|5-Nº 12.740-v.15|5|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio, que por intermedio Andrés Recarey, Manuel Calvo, Jesús Vilar, José Liñares, venden su negocio de café, bar y billares, sito en la calle AGRELO 3301, Capital, a Romirio Manuel Avila, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.13|5-Nº 12.950-v.19|5|53

Angel Soler, balanceador y martillero público, of. Esmeralda 1029, tel. 31-8795, avisa: Segismundo Kamuda, vende a Pedro Francisco Cósimo Maimone y Damián Humberto Maimone, hotel sito JULIAN ALVAREZ 1939, Cap., domicilio de las partes. Recl. de ley, mis of.

$ 40.— e.13|5-Nº 12.930-v.19|5|53

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Avelino Campos, Osvaldo Francisco Bruno, Manuel Alonso Hermida, Sociedad de hecho, (venden a Domingo Fernández, Francisco Gregores, Vicente Lima, Sociedad en Formación), el negocio de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nros. 302 al 306 de esta Capital, domicilio de ambas partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.13|5-Nº 12.928-v.19|5|53

Al comercio: Miguel Ruiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé Mitre número 2579, denominada "Ceres" que por su intermedio los señores José Vieytes, Ramón Vieytes y Emilio Villarino, venden a los señores Juan Antonio Bertola y Remo Santon, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle AVENIDA GAONA Nº 3767|69. Las reclamaciones deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios dentro del término de ley, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.13|5-Nº 13.009-v.19|5|53

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, Capital, T. E. 35-6505, avisan que: Luisa San Emeterio de Carredano, vende a Carlos Pérez González y Blanca Pérez Gonzales de Gliubich, el negocio de hotel, sito en la calle AVENIDA DE MAYO Nº 1261, piso 3º, Capital, dom. de las partes. Reclamos de ley, a cargo vendedores en n|ofic.

$ 60.— e.13|5-Nº 13.034-v.19|5|53

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, Cap., T. E. 35-6505, avisan que: Doña María Dolores Varela Vda. de Piñeiro, vende a don Modesto Gándara, el negocio de hotel, sito en la calle AVENIDA DE MAYO Nº 1261, 6º piso, Capital, dom. de las partes. Reclamos de ley, cargo vendedora en n|ofic.

$ 60.— e.13|5-Nº 13.041-v.19|5|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que José María Flaviá, vende su restaurante y heladería, sito en ALVAREZ THOMAS 838, a Alfredo Aon. Reclamaciones ley, dom. partes, nuestras oficinas.

$ 40.— e.12|5-Nº 12.836-v.18|5|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Domingo Fuentes, Ramón Germán Marque, Daniel Moure y Jesús Requejo, venden su café, bar y billares, sito en AVENIDA SAENZ Nº 989 a José Garegnani, Santos Renda, Agustín Paz, Manuel Fernández, Jesús Expósito, Ramón Germán Marque e Ismael Ricardo Rodríguez. Reclamaciones ley, dom. partes, nuestras oficinas.

$ 80.— e.12|5-Nº 12.837-v.18|5|53

Al comercio: José Nuñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que la señora Ana Firpo de Río, vende, cede y transfiere a la señora Rufina Fernández de Río, la parte indivisa que le corresponde en el negocio de café y bar, sito en la AV. CASEROS Nº 1719|25, de esta Capital, domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos, término ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|5-Nº 12.842-v.18|5|53

Eduardo Jakim, martillero público, con oficinas en la calle Neuva York 3340|44, Capital, comunica que el señor Vladimir Simunic, vendió al señor Eloy Sobera, su negocio de venta de cigarrillos y golosinas (kiosco) sito en la calle AVDA. GRAL. MOSCONI 2621

de esta Capital. Reclamo de ley en mi oficina.
$ 60.— e.12|5-Nº 12.922-v.18|5|53

A.C.Y.J.A. - R. C. Repetto, mart. púb. con oficinas en la calle Lima 213, piso 1º, T. E. 38|4899, avisa que: el señor Carlos Loeffler, vende al señor José Luis Mateo, el negocio en el ramo de "café - Cantante", ubicado en la AVDA. CORRIENTES Nº 1587, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.12|5-Nº 12.904-v.18|5|53

Alejandro Schivo, avisa vende negocio de herrería "La Artística", AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI 874, a Antonio Gil. Reclamos término Ley 11.867, estudio Dr. Dardo Abásolo, Talcahuano 481, piso 5º, escritorios 6 y 7, donde las partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.12|5-Nº 12.920-v.18|5|53

Félix Basso, martillero y corredor, avisa: Benjamín Lenel, Martín Zemel y Emilio Susterman venden al señor Angel Cámera su negocio de mueblería, sito en la AVDA. SAN MARTIN 7047, dom. partes. Reclamos ley, mis ofic., Av. Gaona 2567, Cap. Federal.
$ 40.— e.12|5-Nº 12.895-v.18|5|53

Antonio R Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: que se rectifica el aviso insertado desde el 16 al 22 de diciembre ppdo., Nº 4670, a los siguientes términos: José Ciano, Francisco Ciano y Carmelo Ciano, domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta de pastas frescas, AVENIDA ALMIRANTE BROWN Nº 759|61, a Ramón Virgilio Videla, Roberto Francisco Romero y José María Torres, domicilados negocio. Reclamaciones, mis oficinas.
$ 80.— e.12|5-Nº 12.911-v.18|5|53

Se avisa al comercio que José Benito Pillado, Patricio Julián Rojas y Ramón Ozón, venden a los señores José Santiago Mosteiro, Saverio Galati, Vito Galati y Justo Noceda, su restaurante y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en AVENIDA NAZCA Nº 2697 esquina de SANTO TOME de esta Capital. Reclamos de ley al martillero Eduardo López con oficinas en Juan Bautista Alberdi Nº 3619, Capital.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.804-v.15|5|53

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, con oficinas en Avenida Belgrano Nº 2608, Capital, que el Señor José María Gómez, vende al señor Luis Balduri, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en AVENIDA 17 DE OCTUBRE Nº 6400 esquina SAN NICOLAS, CAPITAL FEDERAL. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.796-v.15|5|53

Al comercio: avisamos que con intervención del Dr. Manuel Berguer, Contador Público Nacional, con estudio en la calle Tucumán 2190, 1º, 12, la "Farmacia Avenida", de G. Piker y E. Candessanche, sito en la calle AVDA. CABILDO 3393, ha sido vendida a "Farmacia Avenida S. R. L." (en formación). Interpóngase reclamos, dentro del término de ley. Buenos Aires, 6 de abril de 1953.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.807-v.15|5|53

"Remator", martillero Tomás Manilo Caggiano, con oficinas en Pueyrredón 318, Capital, avisan: Que Lorenza Chaves Vda. de Gómez y Catalina Gómez venden a José Levy su negocio de zapatillería sito en la AVDA. DEL TRABAJO Nº 3596, Capital, domicilio de las partes Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.754-v.15|5|53

Avísase que León Starosta, domiciliado en la calle Carlos A. López Nº 3790, Dto. C, vende negocio de cigarrería y librería por mayor y menor, sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 7090, a Fernando Antonio Ledesma, domiciliado en la calle Paroissien Nº 3834. Reclamos de ley, escribano Luis Starosta, domicilio calle Lavalle 1454.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.797-v.15|5|53

"Remator", martillero Tomás Manilo Caggiano, con oficinas en Pueyrredón 318, Capital, avisan: Que María Della Merlo Vda de Paganini vende a Feiwel Kampel su negocio de bazar y artículos para regalos sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 1111, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.756-v.15|5|53

José Synowiec, martillero público y corredor, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Capital, T.E. 50-9393, avisa al comercio en general que doña Margarita Bárbara Mayer de Guttenstein vende a don Virginio Bettella y don José Gundin, el negocio de "fiambrería y afines" libre de todo gravamen, sito en esta Capital AVENIDA FRANCISCO BEIRO número 5276 puestos Nº 8 y Nº 9, mercado Las Magdalenas. Domicilio de la vendedora calle Olazábal Nº 5235 y los compradores calle Nazca Nº 2914, todos de la Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 100.— e.11|5-Nº 12.732-v.15|5|53

Avisa Serafín Vila, martillero público, domiciliado Vidal 2580, Capital. Que por su intermedio el Sr. Pío Parodi vende a los Sres. José Troitiño Fernández y Luis Teves, el negocio de almacén y despacho de bebidas, sito ARCOS 2399, Capital Federal, donde se domicilian. Reclamos ley, Vidal 2580.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.775-v.15|5|53

Se hace saber por cinco días que, Antonio Agustín Candiello, vende y transfiere a los señores Antonio Ciollaro, Hipólito Troiano y José Gerardo Ciollaro, los derechos y acciones que le corresponden en el negocio de zapatería que explota con don Francisco Oreste Bartolero, en la casa calle AVENIDA SANTA FE número 2336 de esta Capital. — Reclamos de ley, Avenida Santa Fe 2336.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.624-v.14|5|53

Se hace saber por cinco días que los señores Román Minkinow y Sofía Minkinow, domiciliados en Colombres 280, transfieren el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas que tienen instalado en AVENIDA BELGRANO 3493 a los señores Alvaro Pompeyo Herrero y Cipriano Martínez de San Vicente, domiciliados en Venezuela 3532. Reclamos de ley, escribano Carlos A. Rezzónico, Reconquista 331, piso 1.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.701-v.14|5|53

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que el señor José Prudencio Fernández, vende a los señores Luis del Rosal, José Antonio Arceo, y Claudio Reinoso Arteaga, el negocio de panadería mecánica y reparto, sito en la calle AVENIDA BOEDO 563|65, Capital. Reclamaciones de ley, y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.709-v.14|5|53

J. López Sáez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay Nº 228, Capital Federal, T. E. 37-3651, avisan que, con su intervención, los señores Laureano César García, Joaquín Gazpio y Félix Alejandro García, venden a Andrés Alvarez López, Odilo Rascado Arias, Manuel Martínez Abal y José Martínez Rodríguez, el negocio de elaboración y venta de pizza, fugassa y fainá y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital Federal, AVENIDA CABILDO Nº 3251. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Carlos Antonio López Nº 2690, Capital; compradores en el mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 120.— e.8|5-Nº 12.674-v.14|5|53

Grezzi & Pérez Fanjul, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en calle Rivadavia 961, T. E. 35-9225, avisan que Roberto Rosado, vende a Yolanda Silvestre su negocio de fiambrería y rotisería "Las Malvinas", sito en AVENIDA JUAN DE GARAY Nº 3400 esq. LINIERS de esta Capital, domicilio de ambas partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.644-v.14|5|53

Antonino Messina, martillero público nacional, México 1081, T. E. 37-1806, avisa que María Lucía Prato, vende a Clara Greber de Podruzny e Isabel Spinaci de Oyhanarte, su negocio de lencería y artículos de bebé, ubicado en la calle AVENIDA PEDRO GOYENA 1708. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mi oficina.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.637-v.14|5|53

Luis Díaz, martillero público, oficinas Luis Sáenz Peña 1975, 23-1429, avisa Elena Amadeo de Renzo, vende a Guido Guadagnin, su negocio de despacho de pan sito en la calle MARIANO ACHA 4585, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 40.— e.8|5-Nº 12.642-v.14|5|53

"B"

Luciani, Marchesano & Cía., corredores y martilleros públicos, Santiago del Estero 447, T. E. 38-0242, avisan que por su intermedio los señores Nicolás Psagrelli y Lazo Zegkoivic, venden al señor Manuel Mon Díaz, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y venta y elaboración de helados, sito en BERUTTI Nº 3501 esq. JERONIMO SALGUERO Nº 2206, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.13|5-Nº 12.978-v.19|5|53

Manuel Ferro, balanceador y martillero público, oficina Reconquista 1011, T. E. 32-5754, avisa: Queda sin efecto y nula la venta negocio despensa comestibles, calle PASAJE BEYROUTH 4901, que Antonio Bazaga, vendía a José María Chinchurreta y toma nuevamente posesión del negocio el señor Antonio Bazaga. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 60.— e.13|5-Nº 13.029-v.19|5|53

Se hace saber que Sabino Talavera, vende negocio de panadería, sito en esta Ciudad, calle BONPLAND número 2412 a Guillermo J. Flock. Reclamaciones de ley a escribano Eduardo Sorrentino Diana, calle Sarmiento, 643, domicilio constituído por ambas partes. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953.
$ 40.— e.13|5-Nº 13.059-v.19|5|53

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Suipacha 323, Capital, avisan que queda nula las operaciones de venta efectuada por los señores Antonio Vidal, Felisindo Suárez y Juan José Suárez, a los señores Maximiliano Brandolin, Enrique Calvi y Antonio Rodríguez, del restaurante sito en BOEDO 309, domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.750-v.15|5|53

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323, Capital, avisan que: Felisindo Suárez, Juan José Suárez y Antonio Vidal, venden su negocio de restaurant, sito en BOEDO 309 a los señores Maximiliano Brandolin, Enrique Calvi y Julián Horche, domicilio partes, reclamos ley, n|oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.751-v.15|5|53

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Francisco Pérez, domiciliado en Salta Nº 760, vende a Eduardo González, la parte que tiene y le corresponde del negocio de lechería, BOLIVAR Nº 594, que explotaban en común, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del mismo. — Domicilio del comprador, en el negocio, lugar de las reclamaciones de ley.
$ 80.— e.11|5-Nº 12.805-v.15|5|53

M. Velasco & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Montevideo Nº 182, piso 2º (T. E. 37-7036), Capital Federal, avisan que se modifica la publicación del 9-12 al 15-12-1952 por la siguiente: Los señores Rodolfo Gaitán, José Gaitán y Antonio Esteban Costa, venden a los señores Adam Horvat, Eduardo Román y Santiago Armendariz, su negocio de "casa de lunchs, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados", denominado "El Farolito", sito en esta Capital, calle BRASIL Nº 1277. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 100.— e.11|5-Nº 12.764-v.15|5|53

"C"

Al comercio avisa: J. Marcos Coppello. c|ofic. en Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535-5587, que el señor Argentino Romualdo Scarpelli, cede y transfiere a la Sra. Olga Teresa Liberti todo derecho y acción que le corresponda sobre su comercio de despensa, ubicado en esta Capital, calle CORDOBA 3009, domicilio de las partes. Más inf., mis of.
$ 60.— e.13|5-Nº 13.007-v.19|5|53

Avisa Juan Raúl Taylor, que vende a Alcides Juan Meynet, su séptima parte indivisa del negocio de hotel, restaurante y despacho de bebidas, sito CANGALLO 2695|99 esq. CASTELLI 207, sus domicilios. El comprador se hace cargo del activo y pasivo de dicha parte. Recl. ley, mismo negocio.
$ 60.— e.13|5-Nº 12.996-v.19|5|53

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que por su intermedio Valentín Alvarez, Emilio Bolaño y Alfredo Osorio firman promesa de compra-venta de su negocio de casa de lunchs, despacho de bebidas alcohólicas "Copetín Bar Córdoba", sito en la calle CORDOBA 1769, Capital, a Elías Piano, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.13|5-Nº 12.949-v.19|5|53

Pacha y Cía. Sociedad en Comandita, con domicilio en CONSTITUCION número 2523, con negocio de bazar, librería, perfumería y artículos de limpieza en general, venta por mayor, hace saber que el socio señor Abdul Wahab Malek Pacha se hará cargo del activo y pasivo abonando a los otros socios señores Pedro Domingo Cantalupo y Antonio María López su parte de capital y utilidades. Reclamo de ley, ante el escribano señor Horacio de Azevedo, Viamonte 1620.
$ 80.— e.13|5-Nº 12.967-v.19|5|53

Martínez y Durante, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 1385 (T. E. 37 - 2626), avisan que: José Enriquez, José Troitiño Fernández, y Hermenegildo Troitiño Fernández venden a Germán Iglesias y Mercedes López Pereyra el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Campeón", sito en la calle CIUDAD DE LA PAZ Nº 2202. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.13|5-Nº 13.006-v.19|5|53

Se hace saber por cinco días que José Svetliza vende libre de pasivo y personal a José Menalled y Moisés Zeitune, su negocio de carnicería, sito en CUENCA 681. Reclamos de ley al Dr. Israel Etlis, Diag. R. S. Peña 1116, 6º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.13|5-Nº 12.944-v.19|5|53

S. García Hevia y Cía., martilleros públicos, con of. Thames Nº 2212, T. E. 71 - 2250, avisan: Enrique Méndez vende a Miguel Rodríguez Allende, el negocio de restaurant - bar, calle PASEO COLON Nº 1612, domicilio de partes. Reclamos de ley en n/oficinas.
$ 40.— e.13|5-Nº 12.934-v.19|5|53

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, Cap. Federal, T.E. 48-7880, avisan: Aquilino Freire Solla vende a sus socios Manuel Abal Soto, Antonio Abal Soto y José Andrés Abal, la cuarta parte indivisa que le corresponde del negocio restaurante, bar y billares, sito CERVIÑO Nº 3502 esq. SALGUERO Nº 2692, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 80.— e.12|5-Nº 12.847-v.18|5|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Antonio Vázquez y Antonio Novoa venden su casa de lunch, despacho de vinos, cervezas y venta de helados, sito en CORRIENTES 4027 a José Rodríguez Carriedo, Veremundo Vázquez, Florencio Esteban, Félix Méndez Prada y Antonio Sequero. Reclamaciones ley, dom. partes nuestras oficinas.
$ 80.— e.12|5-Nº 12.834-v.18|5|53

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, doña Lola Martín de Lechuga, vende su negocio de librería, cigarrería, perfumería y golosinas, sito CONGRESO 1362, al señor Manuel Lechuga. — Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.
$ 40.— e.12|5-Nº 12.866-v.18|5|53

Se hace saber por cinco días que la Sra. Nicasia Sola, vende a la Srta. Basilisa Villar y Sr. Décimo Malfatto el

negocio de hotel y alojamiento sito en CANGALLO 876, 2º piso, Capital, domicilio ésto de ambas partes. — Reclamos de ley a Contador Públ. Nac. Roque F. Tedesco, 25 de Mayo 140, 2º piso, escr. 28.
$ 60.— e.12|5-Nº 12.905-v.18|5|53

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avda. Mayo 1346 avisa: María Genoveva Abelleira de Foligna, vendió la mitad indivisa del negocio de elaboración y venta de pastas frescas, sito en la calle CABELLO 3458 a su condómino don Francisco Abelleira, quedando disuelta la sociedad de hecho que tenían constituída. — Domicilio de las partes, en el negocio. — Reclamaciones, dentro término legal, mis oficinas.
$ 60.— e.12|5-Nº 12.912-v.18|5|53

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan que Catalina María Maggia de Cossale vende libre de deuda y gravamen a José Pérez el negocio de hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle CANGALLO 2260 donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|5-Nº 12.916-v.18|5|53

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Elena Unamuno, domiciliada mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta pastas, CENTENERA 497 a Oscar Francisco Rende, domiciliado negocio. — Reclamaciones término legal mis oficinas.
$ 40.— e.12|5-Nº 12.908-v.18|5|53

Se hace saber que el Sr. Abraham Sarubinsky, vende al Sr. Szymon Kartin, la parte que tiene en la sociedad colectiva Kalesa de Kartin y Sarubinsky, sita en la calle Valle Nº 1259, dedicada a la fabricación de artículos de punto. El comprador se hace cargo del activo y pasivo continuando sus negocios en CAMARGO Nº 928. — Reclamos de ley, en Sarmiento 938 (4-F) Estudio Dr. Zadoff-Sigal, donde constituyen domicilio las partes. — Buenos Aires, mayo 7 de 1953.
$ 80.— e.12|5-Nº 12.913-v.18|5|53

Félix Basso, martillero y corredor, avisa: Constantino Bertsos vende a la señora Blanca Estela Aguirre de Bauque, su negocio de lencería, bebés, etc., sito en la calle CASTRO Nº 795, domic. partes. Reclamos ley, mis ofic., Avenida Gaona Nº 2567, Cap. Federal.
$ 40.— e.12|5-Nº 12.894-v.18|5|53

Ponce y Cía., martilleros y balanceadores públicos avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de despensa, sito en la calle CAZADORES Nº 2350, domicilio de las partes. Vendedor: Constantino Blemas. Comprador: Cristóbal Blemas. Por reclamos del citado negocio en n|o., calle Serrano Nº 2150, p. 2º, T. E. 72-8545.
$ 60.— e.12|5-Nº 12.874-v.18|5|53

Olmar E. Parola y Cía., con oficinas Corrientes 1115 avisan que Daniel Mirgone, Ramón Jaime y José Rudalevicius venden a José Lentini, Manuel Melo y Luis Hernández su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Novarence", sito en la calle CANGALLO Nº 4301. Domicilio de las partes y reclamos de ley, José Lentini, calle Guayra Nº 5341, Capital Federal.
Se publica nuevamente en razón de haber aparecido por error el nombre de uno de los vendedores en las ediciones del Boletín Oficial de los días 16 al 22 de agosto de 1951.
$ 100.— e.12|5-Nº 12.901-v.18|5|53

Se hace saber por cinco días que Gonzalo Arsenio Barquin, vende, cede y transfiere al señor Nicolás Ageitos el negocio de despacho de pan, masas y factura, sito en CORDOBA 4121, Capital. Oposiciones de ley, Lavalle 1528, 1º "N", domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.12|5-Nº 12.867-v.18|5|53

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, Cap. Federal, T. E. 48-7880, avisan: Juan Abal vende a sus socios Manuel Abal Soto, Antonio Abal Soto, José Andrés Abal y Aquilino Freire Solla, la quinta parte indivisa que le corresponde del negocio restaurante, bar y billares, sito CERVIÑO Nº 3502 esq. SALGUERO Nº 2692, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 80.— e.12|5-Nº 12.845-v.18|5|53

José V. Creus, martillero público, avisa que el Sr. Ramón Vicente Arias, vendió al Sr. Carlos Daniel Spina, el bar sito en la calle COCHABAMBA 301. — Reclamos de ley, en Alsina 1844, Capital. — Domicilio de las partes, Cochabamba 301.
$ 40.— e.11|5-Nº 12.803-v.15|5|53

Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Gumersindo Rodríguez y Manuel Varela, venden a Enrique Sierra y David Losada, su negocio de café, bar y venta de helados, sito en la calle CARABOBO Nº 1499, Capital Federal, domicilio partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.780-v.15|5|53

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio, bajo nuestra intervención, el señor Ezequiel Gerardo Pozzi, vende al señor Antonio María Díaz, el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, situado en la calle CONDARCO 4401, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.812-v.15|5|53

Juan Sambataro, martillero público y balanceador, con oficina en la calle Colodrero Nº 2930, Capital, comunica que ha vendido la frutería y verdulería propiedad del señor Ado Antonio Delfino, sita en esta Capital, calle COLODRERO número 2918, al señor Francisco D'Urso. Reclamos por el término de ley, en la oficina, domicilio de las partes.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.651-v.14|5|53

Al comercio: Rojo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 2574 Capital, avisan que Miguel Cerdán y Leticia Mettine, venden a Eulogio Vázquez, su negocio de hotel-hospedaje, sito en esta capital, calle CORRIENTES Nº 2042. Domicilio partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.646-v.14|5|53

El doctor Osías Davidovich hace saber por cinco días que el señor Bernardo Julio Torres, vende su negocio de juguetes sito en la calle CANNING 1193, libre de pasivo a los señores Jaime Fridman y Federico Salomón. Domicilio partes y reclamo ley mis oficinas, Cangallo 2370, of. 19|20|21.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.718-v.14|5|53

Matrella & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 881, 8º p., T. E. 35-1381, avisan que el señor Alí Mohamed Hassan vende su negocio de "Almacén y despacho de bebidas alcohólicas", sito en CABRERA 4901, Capital, a los señores José Antonio Fraga y Jesús Pernas. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.623-v.14|5|53

Jaime Roselló & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1928, 1º piso, T. E. 48-9201, al comercio en general avisan que queda sin efecto la venta de los señores Gerardo F. R. de Lacalle y Andrés Sánchez a los señores Héctor Díaz Cervatte y Francisco Amodio de la panadería mecánica y fábrica de masas y de helados, sito en la calle J. A. CABRERA 5942|46, Capital Federal. Buenos Aires, 5 de mayo de 1953.
$ 80.— e.8|5-Nº 12.707-v.14|5|53

"CH"

Martínez y Durante, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 1385 (T. E. 37 - 6226), avisan que: Genaro San Miguel, Albano Rodríguez, Domingo Figueiras, José Esberna y Daniel Menéndez, venden a los Sres. Gregorio Hernández, Francisco Hernández, Arturo Hernández y Rodolfo Hernández, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Lisboa", establecido en esta Capital en la calle CHILE 802. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.13|5-Nº 13.005-v.19|5|53

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que Benjamín Cuñarro, vende a Felipe Tayar, su negocio de fiambrería, sito en esta Capital, calle CHASCOMUS Nº 6701 esquina CAÑADA DE GOMEZ. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|5-Nº 12.843-v.18|5|53

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay Nº 251, Cap. Fed. 38-0372, avisan que Julio Fernández Peón, vende a Dodolino González, José Antonio Cordero y Venancio Cordero el café y bar "Nalon", sito en la calle CHILE Nº 602 esquina PERU, Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|5-Nº 12.890-v.18|5|53

"D"

Se hace saber por cinco días, que Hugo Macchi y Enrique Haber, venden al señor Bruno Chervatin, el taller de repujado y pulimento, galvanoplastia, sito en la calle DORREGO Nº 376. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Gascón 1040.
$ 40.— e.13|5-Nº 13.038-v.19|5|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37 - 0571, avisan: Pedro Calonge y Francisco Aragón venden a Rodolfo José Corengia y Alejandro Trad, negocio despensa, sito DIRECTORIO Nº 2299. Domicilio partes: vendedores: Lafuente 480, compradores: mismo negocio. Reclamaciones ley n/oficinas.
$ 60.— e.13|5-Nº 13.042-v.19|5|53

"F"

Se hace saber por cinco días, que don Juan José Daniel Mulero, domiciliado en Zamudio 5032 y don Félix Fornaciari, domiciliado en Franco 2218, venden a Magdalena Angela Rizzo de Fermi y don Nicolás Antonino Principato Trosso, domiciliados en Franco 2216, el negocio de heladería sito en esta Capital, calle FRANCO 2218. Interviene escribano José Antonio Basso h, domiciliado Hipólito Yrigoyen 913, a quien debe reclamarse.
$ 80.— e.13|5-Nº 12.976-v.19|5|53

Se hace saber que "Méndez Hermanos y Medín, Sociedad Colectiva", compuesta por José Medín, Julio Méndez Vázquez y Fernando Méndez Vázquez, venden su taller mecánico, sito en calle FITZ ROY 1831 Capital Federal, al señor Moisés Bajar. Reclamos de ley, en Cerrito 466, piso 3º, Departamento 32, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.13|5-Nº 12.940-v.19|5|53

"Remator", martillero Tomás Manilo Caggiano, con oficinas en Pueyrredón 318, Capital, avisan: que José Palermo, Antonio Jofrida y Angel Luis Artuso venden a Ezio Danese su negocio de pizzería y venta de helados y pastelería, sito en la calle EL CANO 3610 esq. AVDA. FOREST 1192, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, mayo 6 de 1953.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.765-v.15|5|53

Yañez, Martínez y Muñoz, martilleros públicos, con oficina en la calle Belgrano 1303, 3º p. F., Capital, avisan que Antonio Matranga, Romeo Juan Carlos Silva, Constantino Hermida, Ladislao Días, Severino Yglesias, venden su negocio de restaurant y bar, sito en la calle ESMERALDA Nº 661, Cap., a los señores Florencio Ledesma, Manuel Acuña López, Emeterio Pereyra, Santiago Rama Caó, Nicolás Zicaro, Alfredo Quiñones, Roberto Acevedo, libre de deudas, multas y gravamen. Recl. de ley, n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.11|5-Nº 12.810-v.15|5|53

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio, bajo nuestra intervención la señora Zoride Pirona Vda. de Mattiello en nombre de la "sucesión de Emanuele Mattiello", que se tramita según declaratoria de herederos ante Juzgado en lo Civil Nº 20 a cargo del Dr. Ismael Segovia; Secretaría Nº 59, Dr. Andrés A. Carnevale, vende el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas envasadas al señor José Rodríguez y a la señora María Angelita Lamas Vda. de Ferrando, situado en la calle PEDRO ECHAGÜE Nº 1501 de Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 100.— e.11|5-Nº 12.813-v.15|5|53

Angel P. Tiveron, balanceador y martillero público, domic. Bulnes 217, piso 3º, Capital Federal, teléfono 86-1394, avisa: que con su intervención, Antonio Bussi, Walther Vicchi y Sauro Zattini (sociedad de hecho), domiciliados Nazca 4442, venden su negocio y transfieren activo y pasivo de su "lechería, bar lácteo, productos de granja, bebidas sin alcohol y venta de helados" denominado "La Martona", concesión 95, sito en esta Capital, calle BLANCO ENCALADA 5010, compradores: Longinos López y Vicente Bernardino Fernández, domiciliados Mariano Acosta 68 dto. "3", que lo adquieren concurriendo hasta el monto de la compra-venta, según boleto provisorio. Las oposiciones de Ley 11.867. dirigidas al intermediario. — Buenos Aires, abril 10 de 1953.
$ 120.— e.8|5-Nº 12.649-v.14|5|53

"F"

Manuel Cadenas y Cía., martilleros públicos, oficinas Pasco 25, piso 2º B., T. E. 47-6255, avisan que los señores Manuel Villa y José Jaime Mateo, venden a los señores Arturo Castro San Martín, Andrés Espasandín, Roberto Espasandín y Benigno Bouzas, su negocio de bar y lunch "FLORIDA SUBTE BAR" DE LA LINEA B DEL LADO ESTE, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.12|5-Nº 12.887-v.18|5|53

Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Domingo Justo Otero y José María Calvo venden a Tomás Tuya, José Rodríguez, Alcides Eusebio Ferreyra y Welf Bressler, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle RAMON FALCON Nº 1876, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.778-v.15|5|53

Luis Díaz, martillero público, oficinas Luis Sáenz Peña 1975, 23-1429, avisa Marina Vázquez de Beltramelli, vende a Roberto Gervasio, Sergio Diez y Joaquín Erro, su negocio de acuario, artículos de pesca, flores, regalos, fantasías y anexos, sito en FLORIDA 1095, domicilio de las partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.641-v.14|5|53

"G"

S. García Hevia y Cía., martilleros públicos, con of. Thames Nº 2212, T. E. 71-2250, avisan Ovidio Ponciano Barrero, vende a Ramiro Fernández Fernández y José Fernández Lavandera, el negocio de restaurant-bar y c. de bochas, calle GALICIA Nº 2033. Domicilio de partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 60.— e.13|5-Nº 12.936-v.19|5|53

S. García Hevia y Cía., martilleros públicos, con of. Thames Nº 2212, T. E. 71-2250, avisan: Alejandro López Sánchez y Balbina González de Méndez, venden a Ovidio Ponciano Barrero el negocio de restaurant-bar y c. de bochas, calle GALICIA Nº 2033. Domicilio de partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 60.— e.13|5-Nº 12.937-v.19|5|53

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Francisco Pose, domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta pastas frescas, sito GENERAL IRIARTE 2228, a Rosendo Ramos y Manuel Lema, domiciliados negocio. Reclamaciones, mis oficinas.
$ 40— e.12|5-Nº 12.909-v.18|5|53

La escribanía Ansaldo-D'Alessio, Lavalle 1362, para reclamos de ley, avisa que María Paulina Lora de Roggero, vende a María Antonieta Sánchez de Ortavis su negocio de farmacia denominado "Far-

macia Roma", de la calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS 5701 esquina ESCOBAR, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.688-v.14|5|53

"H"

José Figueroa, balanceador y martillero público, con oficinas en Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Segundo Otero y Osvaldo Otero venden a Camilo Pena, negocio despacho comestibles por menor y bebidas general envasadas, calle HOMERO 299. Domicilio vendedores, en mis oficinas. Comprador, en el negocio. Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas.

$ 60.— e.11|5-Nº 12.809-v.15|5|53

Avisan Oficina Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37-1908-8233 que el señor Manuel Jesús Viñes vende a los señores Angel Ventades y José Ramón López su negocio café-bar, sito en la calle HONDURAS 5360, Capital, domicilios de partes, mismo negocio. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.662-v.14|5|53

"I"

Avisan F. N. Purita e hijo, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en la Avenida Francisco Beiró Nº 4397, Buenos Aires, que Manuel T. Bastos, vende libre de deudas, a Huascar Aspauze y María Solangel Ciurianti de Aspauze, su negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 3335, Capital Federal. Oposiciones de ley en las oficinas de los intermediarios.

$ 60.— e.13|5-Nº 13.018-v.19|5|53

"J"

Constantino Suárez y Cía., martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan que la publicación efectuada del 17 al 21 de marzo de 1952, en la que Bernabé Fernández, vende a Indalecio Pérez la parte mitad indivisa del negocio elaboración y venta de pastas frescas, sito en la calle JUNCAL 1167, queda sin efecto y valor alguno. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|5-Nº 12.858-v.18|5|53

"L"

Manuel Ferro, balanceador y martillero público, oficinas Reconquista 1011, T. E. 32-5754, avisa: Hipólito Saturnino Desalvo vende negocio lechería, concesión Martona Nº 195, LAFINUR 3231, a Marian Gigliotti de Desalvo, domiciliados allí. Reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.13|5-Nº 13.024-v.19|5|53

Claudio Gei, domiciliado en la calle Lavalle Nº 556, transfiere a Domingo Antonio D'Eramo, domiciliado en la calle Charcas Nº 883 primer piso, la patente de invención Nº 81.167 referente a un dispositivo para la exhibición de propaganda referente a la presentación sucesiva y continua de un número cualquiera de carteles o fotografías que funcionan en la calle LAVALLE 556. Reclamos ley: Viamonte Nº 867, piso 6º, Eduardo Bautista Pondé, escribano.

$ 80.— e.12|5-Nº 12.844-v.18|5|53

Félix Basso, martillero y corredor, avisa: José Bugacoff vende al señor Manuel Cosacov su negocio de venta de cuadros, sito en la calle FEDERICO LACROZE 3776, domic. partes. Reclamos de ley, mis ofic. Avda. Gaona 2567, Capital Federal.

$ 40.— e.12|5-Nº 12.896-v.18|5|53

Félix Basso, martillero y corredor, avisa: Josefa Montero de Del Zoppo, vende al señor Constantino Bertsos, su negocio de lencería, bebés, etc., sito en la calle FEDERICO LACROZE número 3005, domic. partes. Reclamos ley, mis ofic., Avda. Gaona 2567, Capital Federal.

$ 40.— e.12|5-Nº 12.893-v.18|5|53

Abraham Nemirovsky, abogado, hace saber por cinco días que se ha disuelto la sociedad de responsabilidad limitada que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Dinatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la explotación y comercialización de textiles y afines en general, con domicilio en la calle LAVALLE 2227, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Moisés Wedmedev. Reclamos de ley en Lavalle 2227, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1953.

$ 100.— e.12|5-Nº 12.883-v.18|5|53

Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: José Ferreiro vende a José Galliñanes y Joaquín Rodríguez su negocio de café y bar, sito en la calle LARRAZABAL Nº 1325, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.11|5-Nº 12.777-v.15|5|53

V. Luis Caccuri, martillero público, Pasco 835, T.E. 47-0813, avisa que Angel Lamparelli vende a Juan Ramón Vidal Mas, su peluquería, calle CARLOS ANTONIO LOPEZ 3570, domicilio de las partes.

$ 40.— e.8|5-Nº 12.659-v.14|5|53

Mauricio Golub con domicilio en Oliden 4784, avisa al comercio en general que ha vendido su negocio de librería y cigarrería de la calle LAGUNA 1282 de esta Capital a don Inocencio Alvarez. Para reclamos de práctica constituyen domicilio legal ambas partes en Laguna 1282, Capital Federal.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.640-v.14|5|53

José Miguel Fabrizio y Rafael Ernesto Fournier, domiciliados en Lavalle 2854, avisan que venden a Samuel Lindner, domiciliado en Billinghurst 580, el negocio de reparaciones de radios y electricidad sito LAVALLE 2854. Reclamos de ley en el mismo.

$ 40.— e.8|5-Nº 12.619-v.14|5|53

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Benjamín García y Esteban García venden a Félix Caldareri y José Di Vietri negocio café-bar sito GREGORIO DE LAFERRERE 3902, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.617-v.14|5|53

"M"

Avisa: José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727. T. E. 38-7842, que Manuel Souto, vende a Carlos Alvarez y Manuel Pazos Méndez, negocio de café, bar y lunch, calle MONROE 1996, esquina O'HIGGINS 2495|99, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.13|5-Nº 12.993-v.19|5|53

José Lino Amoedo vende a Oscar Víctor Alais el negocio instalado en la calle MONROE 5125 dedicado a servicio de pedicuros y venta de artículos, especialidades y calzado "Dr. Scholl". Reclamos de ley al Dr. Enrique Seco Pon, Suipacha 280, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.12|5-Nº 12.860-v.18|5|53

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Valeriano Amil, Joaquín Domínguez y Dionisio Taboas ("Amil, Domínguez & Taboas") venden a Verardo Scoles y Pablo Polizzotto ("Scoles y Polizzotto"), su café, bar, billares y casa de lunch, denominado "Cabildo", sito en esta Capital Federal, calle MORON 3400 esquina a CONCORDIA, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.11|5-Nº 12.749-v.15|5|53

José Suárez, bal. y mart. púb., avisa que Francisco Martínez, domiciliado en Molina 1799 vende a Emilio Eduardo Antonio Lambert, domiciliado en Centenera 2389, el negocio de despensa, sito en la calle MOLINA Nº 1799, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, Uruguay Nº 150.

$ 60.— e.11|5-Nº 12.790-v.15|5|53

Se comunica que los señores Sebastián Caporale y José Antonio Oliveto, venden a los señores Osvaldo Rubén Greco y Bernardo Julián Escande, el taller mecánico (reparación de automóviles), sito en la calle LAZCANO Nº 2166. Domicilio de las partes y reclamaciones en el domicilio indicado, calle Lazcano Nº 2166, Capital.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.710-v.14|5|53

Manuel Antonio Vera, "De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816 avisa: Federico Méndez vende a Isaac Pilafzoglou su negocio despensa de comestibles calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2802, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.663-v.14|5|53

"N"

Se hace saber que con intervención del Estudio Jurídico Silberleib-Elijovich, el señor Gregorio Groisman vende su negocio de ferretería y bazar, sito en la calle NEUQUEN 1402, Capital, libre de toda deuda al señor Alberto Araujo. Reclamos de ley, en Sarmiento 2135, piso 4º, dto. "G". — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953.

$ 60.— e.13|5-Nº 13.003-v.19|5|53

Jaime Roselló y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas denominadas "La Estrella", sito en Lavalle 1928, Capital, T. E. 48-9201, al comercio en general, avisan: Que el señor José Muiña, vende al señor Tomás Rafael la parte indivisa del negocio de panadería mecánica, sito en la calle NICARAGUA 6000, Capital Federal. Domicilio partes Reclamos ley, nuestras oficinas. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1953.

$ 80.— e.13|5-Nº 13.008-v.19|5|53

"O"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Manuel Menéndez Fernández, vende a Eliseo Lorenzo negocio despensa, sito OBLIGADO Nº 4202. Domicilio partes: vendedor: Ruiz Huidobro Nº 2307, comprador: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 60.— e.13|5-Nº 13.044-v.19|5|53

"P"

Constante Alonso, martillero público, con oficina en Catamarca 457 Capital, T. E. 97-7275, avisa al comercio que Horacio Leiva, vende por poder el negocio de hotel alojamiento sito en esta Capital, calle PIEDRAS Nº 437 a favor del señor Juan Rodríguez. Reclamos de ley, en mi oficina.

$ 60.— e.13|5-Nº 12.948-v.19|5|53

Isabel Braun de Kalcso, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 721, vende a la señora Helena Eichenbaum domiciliada en la calle Misiones Nº 34, un negocio de ventas de carteras, ubicado en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 721. Reclamos de ley, en el domicilio de las partes, Carlos Pellegrini 721.

$ 60.— e.13|5-Nº 12.943-v.19|5|53

Nicolás Francisco Cacciola, farmacéutico, domiciliado Ruiz Díaz 279, vende a "Esber" Soc. de Resp. Ltda. en formación, capital $ 160.000 m|n., integrada por José Alfredo Castagna, farmacéutico, domiciliado Uruguay 694 y Arnaldo Víctor Estévez, comerciante, domiciliado Marcos Paz 4640, por $ m|n. 160.000, el negocio de "Farmacia Anastasi", sito BENITO PEREZ GALDOS 301, Capital. Reclamos, estudio Dr. Daniel López Imizcoz, Montevideo 1306, T. E. 42-6658.

$ 80.— e.13|5-Nº 12.933-v.19|5|53

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendemos al señor José Calvo Suárez la tercera parte que nos corresponde a cada uno del negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 2621 al 2623. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Coratolo y Agustín Gerpe.

$ 80.— e.11|5-Nº 12.781-v.15|5|53

"Remator", martillero Pablo Clienti, con oficinas en Pueyrredón 318, Capital, avisan: Que José Baschieri, vende a Roberto Sánchez, Manuel Méndez y Ricardo Octavio Fontana su negocio de restaurant y hotel, sito en la calle PASO 39|41|43, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.11|5-Nº 12.272-v.15|5|53

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 4 al 8|5|53

Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Manuel Lemos y Jesús Lemos, venden a Catalina Germano Vda. de Spinetta, Santiago Lucas Spinetta y Carlos Armando Spinetta, su negocio de restaurant, elab. y venta de helados y desp. de bebidas alcohólicas, sito en la calle PUEYRREDON Nº 870, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.11|5-Nº 12.779-v.15|5|53

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez - Jurídico Contable", sitas en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital Federal, avisan: Que con su intervención el señor Guillermo Andrés Gayá vende, cede y transfiere libre de toda deuda y gravamen su negocio de panadería mecánica sito en PICHINCHA 577, de esta Capital, al señor José Ramón Iglesias. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.8|5-Nº 12.656-v.14|5|53

Norma Pérsico, contadora pública nacional, inscripta en la matrícula respectiva, con oficinas en Azara Nº 1421, Capital, T. E. 21-1010 avisa que Enrique Tribut ha vendido su negocio de importación y exportación ubicado en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 651, piso 1º a los señores Miguel Incarnato, Primitivo Juan Calleja y León Ginieniewicz. Reclamaciones de ley a los compradores en mis oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.697-v.14|5|53

"Q"

Se hace saber por cinco días, que el señor Luis Juan Pedrazzini, vende al señor Carlos Alberto Borgarelli la mitad del activo y pasivo que le corresponde en la fábrica de aguas gaseosas que posee en sociedad con el señor Rodolfo Alberto Novelli, en la calle QUERANDIES 4343, de esta Capital. Reclamos de ley, en el domicilio de las partes, Querandíes 4343, Capital

$ 60.— e.13|5-Nº 12.932-v.19|5|53

"R"

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida Mayo 1346; avisa: Joaquín Becerra y José Basanta, domiciliados negocio, vendieron negocio elaboración y venta de pastas, quesería y fiambrería, sito RIVADAVIA 6735, a Jaime Pocovi y Oscar Ballestero, domiciliados negocio. Reclamaciones mis oficinas.

$ 40.— e.12|5-Nº 12.910-v.18|5|53

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan que Juan Albert vende libre de deuda y gravamen a Catalina Morsetti el negocio de hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle RECONQUISTA 656, segundo piso, departamento 3 y 4, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.12|5-Nº 12.915-v.18|5|53

Los doctores Guillermo Obeid, Angel Francisco Pablo Marino y Luciano Schwart, con domicilio en la calle Reconquista 974, venden a la Federación Gráfica Argentina, domiciliada en Moreno 1467, los consultorios médicos, dental, laboratorio, instrumental, drogas, muebles y demás elementos que componen el "Instituto Médico Central", ubicado en la calle RECONQUISTA 974, libre de todo pasivo. Enviár oposiciones a Reconquista 974. Buenos Aires, mayo de 1953.

$ 80.— e.12|5-Nº 12.887-v.18|5|53

El escribano Florencio L. Lynch, hace saber que el señor Juan Carlos Bombelli, venderá a los señores Alfredo Batll

Llopart y Juan Biscarri Plá, el 50 % que tiene sobre el negocio de expreso de envío de encomiendas de ayuda familiar denominado "Expreso Iberia", con domicilio en la calle RIVADAVIA 1589. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, 11.867 en mis oficinas, calle San Martín 296.
$ 80.— e.11|5-Nº 12.331-v.15|5|53

Se hace saber que Domingo Julio Mármora, transfiere el activo y pasivo del negocio que gira bajo su nombre personal "Radio Mármora", sito en RIVADAVIA 6526, y dedicado a la compraventa de radios y artefactos eléctricos, a la Sociedad en formación "Radio Mármora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por el mismo, Evangelista Felipe Menna y Domingo Julio Mármora (h.), instalada en el mismo lugar y que proseguirá igual actividad. Oposiciones de ley, en Franklin 1068, Capital.
$ 80.— e.11|5-Nº 12.527-v.15|5|53

R. de López y Cía., martilleros públicos, avisan al comercio: Que los señores Fernando Munguía y Serafín Munguía, establecidos con café y bar, ubicado en la calle RONDEAU 3099, Capital lo pasan en venta libre de deudas y gravamen al señor Plácido Durán. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, Bartolomé Mitre 1408, T. E. 37-3970.
$ 80.— e.11|5-Nº 12.754-v.15|5|53

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37-1908-8233, que los señores José Benjamín Amor Mariñas (hoy su sucesión) y José L. Amor Lucio, venden a Pedro Cortiñas su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle FRUCTUOSO RIVERA 3147|49, Capital, domicilio de partes, mismo negocio. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.8|5-Nº 12.664-v.14|5|53

Manuel Antonio Vera, "de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, T.E. 38-8816, avisa: Angel Sturla vende a Raúl Florencio Idiart y Adrián Eusebio Alvarez su negocio fiambrería y quesería, calle RIO DE JANEIRO 259, puestos 1, 2 y 23, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.665-v.14|5|53

Al comercio: German Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisa: Manuel Losada vende a sus condóminas señoritas Regina y Pilar Piedra, su parte en el negocio de despensa, calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 6899, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva firma. El vendedor se domicilia en la calle Remedios 5699 y las compradoras en el mismo negocio. Reclamaciones en mi oficina o el negocio, término de ley.
$ 80.— e.8|5-Nº 12.691-v.14|5|53

Angel Guisado transfiere parte del activo establecimiento juguetero y artes gráficas, asociándose con Miguel Eduardo Firpo, por su transformación en "Alberdi" SRL para fabricación igual ramo. Domicilio de cada parte contratante y establecimiento transformado que continúa en RIVADAVIA 7824. Reclamos de ley: estudio Groisman-Fridman, Carlos Pellegrini 385, piso 8º.
$ 60. —e.8|5-Nº 12.692-v.14|5|53

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez - Jurídico Contable", sitas en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital Federal, avisan: Que con su intervención la señora María Luisa Mina de Zaracondegui vende, cede y transfiere libre de toda deuda y gravamen su negocio de despacho de pan sito en JOSE ENRIQUE RODO 6788, de esta Capital, al señor Luis Pérez Naya. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.8|5-Nº 12.657-v.14|5|53

"S"

Se hace saber que el aviso publicado desde 19 al 23 de marzo ppdo., por el que se comunicaba que "Nasrala y Compañía" S. R. L., SARMIENTO 2346, Capital, vendía a "Intex" S. A. en formación su establecimiento textil de Avenida Perón 431 al 37 y 441 de Villa Piaggio, Pueblo de San Martín, debe entenderse que el comprador es "Intesa" Sociedad Anónima, en formación. Reclamaciones de ley, escribanos Florencio N. Amoresano y Rodolfo F. Aramburu. Domicilio que constituyen, Corrientes 1447, 2º C, Cap. Fed. y Eva Perón 792, Avellaneda.
$ 80.— e.13|5-Nº 12.973-v.19|5|53

"Viola, Rossi y Cía. S. R. L.", constituída 3 abril 1952, domiciliada SAN MARTIN 609, con negocio "bar lácteo", hace saber por cinco días que la socia Mercedes Viola, mismo domicilio, vende la mitad de sus cuotas a Elías Szeinfain, domicilio Cucha Cucha 1477, que ingresará como socio. Se invita acreedores anteriores o posteriores formación sociedad conforme Ley 11.867. Reclamaciones, escribanía Pearson, Esmeralda 155, 4º piso C.
$ 60.— e.13|5-Nº 12.986-v.19|5|53

Al comercio: avisa J. Marcos Copello, bal. y martillero público, c|of. en la calle Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535|5587 Que Alfredo Capon y Hanob Hazan, venden a Atilio Wilfredo Villanueva el negocio de restaurant, bar y despensa, sito en esta capital, calle SAN JUAN 3693|99, donde las partes constituyen domicilio, haciéndose cargo la parte compradora del activo y pasivo del negocio. Mayores inf., mis oficinas.
$ 80.— e.13|5-Nº 13.010-v.19|5|53

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, Cap., T. E. 35-6505, avisan que: José Alvarez, vende a Bernardino García Alonso y Manuel Rodríguez Rodríguez, el negocio de despacho de comestibles por menor, venta de bebidas en gral y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SARMIENTO Nº 4501 esquina YATAY Nº 714, Capital, dom. de las partes. Reclamos de ley y pasivo a cargo del vendedor, en n|oficinas.
$ 80.— e.13|5-Nº 13.040-v.19|5|53

Se comunica que César Figliano, vende el negocio de forrajes y cereales de la calle SAN JOSE 1880, a José María Nobegil. — Domicilio partes, mismo negocio. Reclamación de ley, escribano Federico Amuchástegui Keen, Viamonte 776.
$ 40.— e.12|5-Nº 12.886-v.18|5|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Manuel Estevez vende a Francisco López, Inocencio Otero, Esteban Nicolás y Vicente del Olmo, la parte que tiene y que conjuntamente posee con los compradores en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, denominado "El Suizo", sito en esta Capital, calle SANTA FE 1479. Las partes se domicilian: vendedor, en la calle Brasil 648, San Isidro. Compradores, en el negocio. Los compradores toman a su cargo el activo y pasivo del negocio. — Reclamos de ley, en el mismo.
$ 100.— e.11|5-Nº 12.769-v.15|5|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle SAN EDUARDO Nº 662|664. Vendedores, La Sucesión de José Laurito, domiciliados en la calle PIO DIAZ 1169, Sáenz Peña, F.C.N.G.S.M. Compradores: Jorge Derito y Rubén Héctor Angel Derito, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.11|5-Nº 12.768-v.15|5|53

Yañez, Martínez y Muñoz, martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano Nº 1308, 3º P. F, Capital, avisan que el señor Rufino González, vende su negocio de "despensa", sito en la calle SAN IGNACIO Nº 3700, Capital, al señor Tomás Berenguer, libre de deudas, multas y gravámenes. Recl. de ley, n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.811-v.15|5|53

"Remator", martillero Tomás Manilo Caggiano, con oficinas en Pueyrredón 318, Capital, avisan: Que Miguel Anberti, vende a Syonel Méndez su negocio de venta de leche, helados y artículos envasados, sito en la calle SOLER 5578, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.757-v.15|5|53

Pedro Janices y Rafael Corral, avisan que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en plaza bajo el rubro de "Janices & Corral", en la calle SANTA FE Nº 2533, de la Capital Federal, explotando el ramo de construcción y venta al detalle de zapatos de mujer, niños y artículos varios derivados, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Pedro Janices. Domicilio de partes y reclamos de ley en el mismo domicilio.
$ 80.— e.8|5-Nº 12.645-v.14|5|53

Aguilar Hnos., Chouza y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 1º "B", Capital (35-8421): Avisan que Angel Rivas y Modesto Alvarez, venden a Joaquina Vega de Rodríguez, su negocio de hotel alojamiento, denominado "Florida", ubicado en la calle SARMIENTO números 529 y 533, Capital Federal; domicilio legal contratantes y reclamos Ley 11.867, nuestras oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.650-v.14|5|53

Gudrun Chodowski de Herzfeld, domiciliada Suipacha 602, hace saber que transferirá el activo y pasivo de su negocio "Creaciones Cambes" de modas y afines, sito en SUIPACHA 602, en calidad de aporte a "Cambes, S. R. Ltda." (en formación) integrada por Gudrun Chodowski de Herzfeld y Federico Tannhauser, con igual domicilio. Reclamaciones en Suipacha 602.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.673-v.14|5|53

Se avisa al comercio que Lorenzo Gardella vende a Seido, Seikei y Seichi Kina, el negocio de tintorería con taller únicamente de lavado y planchado a vapor para prendas de vestir, situado en la calle SANTA MAGDALENA 665, Capital. Reclamaciones dentro del término de ley en Rivadavia 1238, piso 1º, dto. B, estudio doctor Adolfo Tacus, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.8|5-Nº 12.698-v.14|5|53

"T"

Manuel Ferro, balanceador y martillero público, oficinas Reconquista 1011, T. E. 32-5754, avisan: Gino Degl'Innocenti y Albina Bartolomei de Degl'Innocenti, venden restaurant, bar TRIUNVIRATO 2984 a Roberto Caldelas, domiciliados allí. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40.— e.13|5-Nº 13.027-v.19|5|53

Alberto Míguez, martillero público, oficinas Lavalle 1481, T. E. 38-6550, avisa que Petrona Begnina Stia Vda. de Amano vende su tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio de café y bar, ubicado en esta Capital, calle TELLIER 1195 esq. ERCILLA 6701, a los señores Leopoldo Areas y Ramón Migueles, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en negocio o en mis oficinas, donde las partes constituyen su domicilio legal.
$ 80.— e.12|5-Nº 12.841-v.18|5|53

José Domínguez, Emilio Bermúdez y Avelino Rivera, venden a Dante José Di Nunzio y Alfredo Verrecchia, libre de gravamen, su negocio de remates, sito TALCAHUANO 169, 2º piso. — Reclamos, en el mismo negocio, donde ambos constituyen domicilio.
$ 40.— e.11|5-Nº 12.800-v.15|5|53

Zolezzi & Gómez Sánchez, bal. y mart. públicos, of. Montevideo 184, T. E. 37-8561, av. que: Meyer Cohen e Israel Isaac Umansky venden a Mario Enrique Vassallo y Enrique Esteban Loureiro su negocio de importación, exportación y artículos para el hogar, sito TALCAHUANO Nº 230. Dom. de las partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.629-v.14|5|53

"U"

José María Soneyra vende su participación en el negocio de óptica, fotografía y anexos, sito URUGUAY 148, Capital Federal, a Juan Pedro Luqué y Adolfo Cayetano Ceferino Comas, todos domiciliados en Rivadavia 1521. Interviene y reclamos escribanía García y García Laborde, Diagonal Norte 615, piso 5º. Buenos Aires, mayo 7 de 1953.
$ 60.— e.12|5-Nº 12.923-v.18|5|53

"V"

Piñeiro y Cobián, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Alfredo Cristini, Humberto Cristini y Tonino Fusaro, venden a Enrique Lobato y José Montemayor, su negocio de café y despacho de bebidas, sito en la calle VARELA Nº 1202, Capital Federal, domicilio partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.776-v.15|5|53

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Santino Juan Soracco y Juan Bautista Celdani, domiciliados Perdriel 755, venden a Arnaldo Benedetto, Pedro Heintz y Juan Pedro Villar, domiciliados Vélez Sársfield 1178, el restaurante sito VELEZ SARSFIELD 1178. — Reclamos ley, nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.784-v.15|5|53

José Suárez, bal. y mart. públ., avisa que Roque I. Alba o Roque Irrael Alba, domiciliado en Ventana 3799, vende a Enrique Orlando Bordone y José Benito, domiciliados en Arengreen 99, el negocio de almacén y bar, sito en la calle VENTANA 3799, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, Uruguay Nº 150.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.789-v.15|5|53

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297 (1º) T.E. 38-0548. Avisa que Manuel Solla Vázquez y Enrique Domingo Trubbo, venden a Eduardo López, Rodolfo Juan López y Pedro Montero, negocio de fábrica de pastas alimenticias y fiambrería, sito en esta Ciudad calle VARELA Nº 1050. Domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.658-v.14|5|53

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez - Jurídico Contable", sitas en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital Federal, avisan: Que con su intervención el señor José Ramón Iglesias vende, cede y transfiere libre de toda deuda y gravamen su negocio de panadería mecánica sito en VIEL 1443, de esta Capital, a los señores Clemente Marinas, José Marinas y Evaristo Ares, integrantes de la razón social "Marinas Hermanos y Ares" en formación. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 100.— e.8|5-Nº 12.655-v.14|5|53

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Benedicto Vega Retamozo venderá a Bernardino Prieto el negocio "Panadería y Almacén Retamozo", ubicado en PAMPA ALMIRON, DEPARTAMENTO RIO BERMEJO, PROVINCIA PRESIDENTE PERON, también domicilio de los contratantes, ante el escribano de El Zapallar, de dicha provincia, don Rafael M. Sánchez Torino, quien aceptará reclamaciones dentro del término de ley.
$ 60.— e.12|5-Nº 12.853-v.18|5|53

RIO NEGRO

Al comercio: Aviso por el término de ley, que don Ringolto Meske, vende a don Bartolomé Valentín Ferronato, su parte mitad indivisa que tiene al negocio de restaurant y bar denominado "La Moderna", con domicilio en la calle SARMIENTO 376, de GENERAL ROCA (RIO NEGRO), con todas sus existencias y libre de pasivo. Reclamos de ley: escribana Nélida H. Canil, calle Tucumán 664 General Roca (Río Negro), donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.12|5-Nº 12.880-v.18|5|53

Al comercio: Aviso por el término de ley, Alberto Carmelo Scola y Cecilio José Maida, miembros componentes de "Organización Mapelli", Sdad. de Responsabilidad Limitada, que explota representaciones y venta de máquinas y repuestos para la industria y la mecánica, con domicilio en la calle TUCUMAN 656, GENERAL ROCA (RIO NEGRO), adquieren

de su consocio Ubaldo José Mapelli la totalidad de su capital social, continuando los adquirentes el giro social. Reclamaciones de ley: escribana Nélida H. Canil, calle Tucumán 664, General Roca (Río Negro), donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.12|5-Nº 12.881-v.18|5|53

Carlos A. Ruiz, escribano titular del Registro Nº 2 de Río Colorado, Río Negro, avisa que por su intermedio se formalizará la venta del negocio de despensa, sito en calle SAN MARTIN s|Nº de RIO COLORADO, TERRITORIO DE RIO NEGRO, de propiedad de doña Concepción María Botta de Sabella, a favor de don Jesús Domínguez López, libre de pasivo. Domicilio de las partes, Río Colorado, F.C.N.G.R. Por reclamos de ley en mi escribanía, calle General Roca s|Nº de la misma localidad.

$ 80.— e.8|5-Nº 12.713-v.14|5|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AUSONIA S. A.
Compañía de Construcciones Generales e Inmobiliarias
Montevideo 1171 - Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en 2da. convocatoria, para el día 30 de mayo de 1953 a las 9 horas, en el local social calle Montevideo Nº 1171, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los Sres. directores que han desempeñado funciones acordadas por el Directorio, conforme al art. 20 del estatuto.

3º Elección de dos directores por dos años.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — El Directorio.

$ 320.— e.13|5-Nº 12.935-v.27|5|53

ALFOMBRAS SPARTA ATLANTIDA
Soc. Anón. Ind. y Com.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de mayo de 1953, a las diecinueve y treinta horas en la calle Suipacha 625, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del cuarto ejercicio al 31 de diciembre de 1952, e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener acceso a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones tres (3) días antes de la reunión de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1953.

$ 256.— e.13|5-Nº 12.997-v.22|5|53

ALEJANDRO BONFANTI S. A.
Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines
DECIMA ASAMBLEA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de junio de 1953, a las 15 en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1953

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 13º y 17º del estatuto.

4º Consideración y aprobación del inciso c) punto 3º del acuerdo del Banco Industrial de la República Argentina de fecha 29 de enero de 1951.

5º Elección de un director por el término de un año hasta completar el término del mandato del director renunciante.

6º Elección de síndicos, titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21º del estatuto.

$ 600.— e.13|5-Nº 13.014-v.3|6|53

A. MAJDALANY S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de Junio de 1953, a las 15.30 horas, en el local social, calle Moreno 1180, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 1º ejercicio terminado el 31 de enero de 1953.

2º Distribución de las utilidades y establecer las retribuciones del Directorio y síndico.

3º Fijar el número de directores suplentes y elección de los mismos por un año.

4º Elección del síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas, para asistir a la asamblea, deberán depositar hasta 3 días antes de la misma en la caja social, sus acciones o certificados de su depósito bancario de acuerdo al Art. 10 de los estatutos.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1953.
El Directorio

$ 540.— e.12|5-Nº 12.899-v.2|6|53

ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA
COLEGIO SANTA BRIGIDA
Avenida Gaona 2068
CONVOCATORIA

Se cita a los señores socios de la Asociación Católica Irlandesa, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 30 de mayo de 1953, a las 16.30 horas en el Colegio "Santa Brígida", Avenida Gaona 2068, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente y secretario de la asamblea (Estatutos Art. 19).

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 68º, año 1952.

3º Elección de tres directores en reemplazo de los señores Guillermo Fleming, José E. Richards y José Moore.

4º Designación de dos socios para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1953. — Matías J. Flynn, presidente. — José E. Richards, secretario.

$ 96.— e.12|5-Nº 12.914-v.14|5|53

A T M A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial (N 4.265)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en Avenida Libertador General San Martín 8066, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952 y distribución de utilidades.

2º Ratificar lo resuelto por el Directorio según consta en actas Nros. 155 y 173.

3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 360.— e.8|5-Nº 12.686-v.21|5|53

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION AL TRABAJO
"MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS"
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL
CONVOCATORIA

Estimado consocio.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 79 del estatuto social la comisión directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 27 de mayo 1953, a las 14 horas, en la sede social, calle Talcahuano 185, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, y cuenta de gastos y recursos del ejercicio 1952-1953, cerrado el 28 de febrero 1953.

3º Aumento de la cuota mensual.

4º Nombramiento de dos socios honorarios: señor Dr. Juan Merlo de la Casa Cinzano y señor Ing. Juan Sangiacomo de la Casa Inchauspe.

5º Elección del presidente honorario; 9 vocales efectivos y 7 suplentes. (Artículo 35 del estatuto) que integrarán la C. D. y un miembro efectivo y dos suplentes que integrarán el órgano de fiscalización (art. 36, E).

6º Nombramiento de una comisión escrutadora de cinco miembros. Electa tal comisión la asamblea pasará a cuarto intermedio efectuándose las elecciones (artículo 101 del estatuto) y el día 29 mayo a las 15 horas el señor presidente de la asociación proclamará los electos. — José Fumagalli, presidente; Juan Taverna, secretario.

Nota: Transcurrida una hora de la fijada se sesionará en segunda convocatoria con cualquier número de socios presente (art. 86 del estatuto).

Para tener derecho a asistir a la asamblea hay que estar al corriente con el tesoro social.

Por tener que tratarse asuntos de suma importancia se ruega a los señores asociados a concurrir.

$ 16,80.— e.11|5-Nº 12.785-v.14|5|53

"ARIEL" S. A.
Empresa Constructora
Número de Registro 5.352
2da. CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria a realizarse el día 26 de mayo de 1953, a las diez y ocho horas, (18) en el local social, calle Rivadavia Nº 1587, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Retribución de los directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes por dos años y de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto en el art. 26 del estatuto social. —. El Director Gerente.

$ 360.— e.8|5-Nº 12.699-v.21|5|53

ALARSA
ALCALOIDES ARGENTINOS
S. A. Fábrica de Productos Químicos
4ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 29 de Mayo de 1953, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de enero de 1953.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de un director titular por tres años y dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al art. 26º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.7|5-Nº 12.539-v.28|5|53

ALVEAR PALACE HOTEL
S. A. Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1953 a las 11 horas en su edificio, Avenida Alvear 1891.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 25º ejercicio social, terminado el 31 de enero de 1953. Informe del síndico.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Remuneración al síndico.

4º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.5|5-Nº 12.536-v.26|5|53

ARMADORA NARANJERA S. A. A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social, Lavalle 3761, el día 22 de mayo de 1953, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, así como también el informe del síndico, correspondiente al 37º ejercicio financiero de la sociedad cerrado al 31 de enero de 1953.

2º Elección de tres directores titulares por tres años y de tres directores suplentes, síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionisas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — 22 de mayo de 1953. — Juan M. Casullo, presidente.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad antes del día 19 de mayo, o sea tres días antes de su celebración.

$ 540.— e.6|5-Nº 12.470-v.27|5|53

"AYAPO"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 30 de mayo de 1953 a las 9 horas en la sede de la sociedad, Avenida R. S. Peña 1110, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los elementos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio con respecto al balance general cerrado el día 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 9 de los estatutos.

$ 420.— e.6|5-Nº 12.465-v.27|5|53

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, oficina 26, 2º piso, el día 22 de mayo de 1953, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los directores y síndicos, y ratificación de los honorarios pagados al director gerente.
4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — El Directorio.
$ 440.— e.5|5-Nº 12.399-v.18|5|53

"A Y A P O"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del día 30 de mayo de 1953, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, Diagonal Roque S. Peña 1110, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las reformas de los estatutos;
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el artículo 9 de los estatutos.
$ 360.— e.6|5-Nº 12.464-v.27|5|53

"ASTRA"
Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima
Nº de Registro 1.330
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con los arts. 20 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de mayo de 1953, a las 10.30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo séptimo ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de un director titular, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — El Directorio.
$ 400.— e.30|4-Nº 12.191.-v.14|5|53

"B"

BORMIDA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
2a. CONVOCATORIA
Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1953 a las 9 hs. en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, gentilmente cedido, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Determinación del número de directores y designación de directores.
3º Nombramiento de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.11|5-Nº 12.748-v.22|5|53

BOURJOIS S. A.
Fabricantes de Perfumes
Nº 2.650
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 28 de mayo de 1953, a las 11 horas, en Cangallo Nº 466 (estudio Calatayud), para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1), Código de Comercio al 31 de diciembre de 1952.
2º Elegir Directorio, síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 160.— e.7|5-Nº 12.568-v.20|5|53

BOLSALONA, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, a las 17 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Andrés Lamas 1701, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 33º ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cuatro directores titulares y de dos directores suplentes por tres años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia de accionistas.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea, deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.
$ 560.— e.11|5-Nº 12.815-v.29|5|53

"C"

CIRCULO MUTUAL DE RETIRADOS DE LA ARMADA
CONVOCATORIA
Buenos Aires, 24 de abril de 1953.
Señor consocio:
En cumplimiento a lo que establece el art. 66 de los estatutos sociales, la C. D. convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social de la institución, calle Constitución 1238, Capital Federal, el sábado 30 de mayo de 1953, a las 14,30 horas, a fin de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior.
2º Consideración y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio correspondiente al año 1952.
3º Consideración y aprobación del presupuesto general de gastos para el año 1953.
4º Considerar solicitud presentada por el socio Victoriano Mendizábal.
5º Considerar informe de la presidencia, sobre pago de subsidio del ex socio activo Alberto Panella.
6º Renovación parcial de la C. D. y C. F. para el período 1953 - 1955, y designación de la comisión escrutadora para la elección y proclamación de las nuevas autoridades.
7º Designar dos asociados para refrendar el acta. — Eduardo F. Fernández, presidente. — José R. Peralta, secretario.
$ 10.80 e.13|5-Nº 12.942-v.15|5|53

COMPAÑIA COMERCIAL E INMOBILIARIA SHAW S.A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de junio de 1953, a las 12 horas en Sarmiento 355, 1º, Capital.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio al 31 de marzo de 1953 y distribución de utilidades.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.11|5-Nº 12.826-v.1º|6|53

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a asamblea ordinaria para el día 7 de junio de 1953, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio del año 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de nuevos directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta.
Para participar en la asamblea los señores accionistas tenedores de acciones al portador deberán depositar sus títulos o certificado bancario en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la misma. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 480. — e.13|5-Nº 12.865-v.3|6|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE LANCHAS SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de mayo próximo, a las 10 horas, en el local Paseo Colón 221, primer piso, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección del Directorio, por un año, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.
3º Fijación de la remuneración del presidente y directores para el ejercicio 1953.
4º Elección del síndico y síndico suplente.
5º Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio 1953.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, tres días antes de la reunión para obtener el boleto de entrada.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1953.
El Directorio
$ 400.— e.12|5-Nº 12.861-v.26|5|53

C.A.E.F.
Compañía Argentina Edificadora Financiera S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de mayo de 1953 a las 10,30 horas, en el local social, calle Lavalle Nº 1454, 2º piso, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, al 31 de diciembre de 1952, e informe del síndico.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1953.
$ 240.— e.11|5-Nº 12.743-v.22|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo próximo, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Montes de Oca Nº 186, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades y fijación de los honorarios de los síndicos.
3º Fijación del número de directores y elección del nuevo Directorio por un período de 2 años.
4º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
En cumplimiento de prescripciones de los estatutos sociales, el accionista que desee tomar parte en la asamblea deberá depositar sus certificados provisorios o certificados de depósitos en Bancos, en la caja de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea y cumplir con las demás estipulaciones del artículo 19º de los referidos estatutos. En cambio, se les entregará un recibo que servirá de boleto de entrada.
Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.
$ 440.— e.11|5-Nº 12.736-v.22|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo próximo, a las 12 horas, en el local de la Avenida Montes de Oca Nº 186, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
En cumplimiento de prescripciones de los estatutos sociales, el accionista que desee tomar parte en la asamblea deberá depositar sus certificados provisorios o certificados de depósitos en Bancos, en la caja de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea y cumplir con las demás estipulaciones del artículo 19º de los referidos estatutos. En cambio, se les entregará un recibo que servirá de boleto de entrada.
Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.
$ 320.— e.11|5-Nº 12.737-v.22|5|53

CIA. L.A.M.S.A.
La Agraria Mercantil S. A.
Com., Fin. e Inmob.
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria del día 5 de junio de 1953 a las 19 hs. en la sede social, Bolívar 177, 7º piso, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de 190 series de acciones
2º Modificación del art. 3º del estatuto
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.11|5-Nº 12.783-v.1º|6|53

CLEMENTE LOCOCO S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Nº 4381
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de junio de 1953 a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio, cerrado el 28 de febrero de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
Se recuerda el art. 19 de los estatutos.
$ 420.— e.11|5-Nº 12.802-v.1º|6|53

CORPORACION SUDAMERICANA DE TELEFONOS Y TELEGRAFOS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de mayo de 1953 a las 11.30 horas en el local social, Avenida Belgrano 894, 3er. piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario correspondientes al 24º ejercicio, concluído el 31 de diciembre de 1952, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades y remuneración de directores y síndico.
3º Determinación del número de directores entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve (art. 12 de los estatutos).
4º Elección de cuatro directores como mínimo, o de los que fueran necesarios, según la determinación anterior, por el término de dos años, debiendo elegirse tres directores como mínimo, por imposición de los estatutos, y uno más en reemplazo de un director, que renunció.
5º Determinación del número de síndicos titulares y suplentes, pudiendo ser en cada caso uno o dos, y elección de los mismos.
6º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.
De acuerdo a lo dispuesto en el art. 23

de los estatutos, para obtener tarjeta de entrada a la asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados respectivos hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la sociedad, Avda. Belgrano 894, 3er. piso. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 560.— e.11|5-Nº 12.760-v.22|5|53

CONTIMAR S. A.
Compañía Industrial, Comercial y Marítima
ASAMBLEA ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de mayo de 1953, a las 11 horas en el local de la calle Corrientes 316, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Remuneración de directores y síndicos.
3º Fijación de número de directores.
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 280.— e.8|5-Nº 12.666-v.21|5|53

COMPAÑIA COLON S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Exp. 4.560
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria a celebrarse en el local social, calle Cangallo Nº 2222, el día 28 de mayo de 1953, a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al IX ejercicio, finalizado el 31 de diciembre de 1952.
2º Determinar el número de directores que administrarán la sociedad hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y elección de los mismos.
3º Designar por igual período un síndico titular y un suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 280.— e.8|5-Nº 12.618-v.21|5|53

"COLOMBIA TEXTIL"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1953, a las dieciocho horas, en nuestros locales Monasterio 1588, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales sobre depósitos anticipados de acciones. — El Directorio.
$ 420.— e.8|5-Nº 12.654-v.29|5|53

COMELLI
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas de "Comelli, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 3 de junio de 1953, a las 16 horas, en la sede social, calle Humahuaca número 3699 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al III ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1952
2º Elección de un director titular con cargo de presidente y elección de cuatro directores titulares. Elección de cinco directores suplentes. Todos por dos años y hasta que la asamblea general ordinaria pertinente designe reemplazantes.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año y hasta que la asamblea general ordinaria pertinente designe reemplazantes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 11º) del estatuto social, deberán depositar en la sociedad sus acciones o presentar un certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar hasta el día de la última publicación de edictos. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Juan Comelli, presidente. — Antonio D. Perrone, director.
$ 660.— e.8|5-Nº 12.720-v.29|5|53

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)
Sociedad Anónima Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria para el día 27 de Mayo de 1953 a las 16 horas, en el local de la calle Corrientes 316, piso cuarto, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Consideración de la gestión de la Comisión Liquidadora, prórroga de su mandato y fijación de honorarios.
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — La Comisión Liquidadora.
$ 280.— e.7|5-Nº 12.596-v.20|5|53

O G A
Compañía General Americana S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local Moreno 1623, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.
2º Honorarios de directores y síndico y distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — El Directorio.
$ 360.— e.7|5-Nº 12.537-v.28|5|53

CLIPPER S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 3 del mes de Junio de 1953, a las 11 horas, en el local social de la calle Montevideo 467, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Determinación del número de miembros del Directorio y designación de los respectivos directores titulares, de acuerdo a lo que dispone el art. 7º de los estatutos sociales.
2º Designación de los directores suplentes.
3º Designación de síndicos titular y suplente.
4º Designación de los accionistas para que aprueben y firmen el acta.
Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.7|5-Nº 12.614-v.28|5|53

COSMOS
Compañía Argentina de Seguros S. A.
CONVOCATORIA

"Cosmos", Compañía Argentina de Seguros S. A. les hace saber a los señores accionistas, que el Directorio de la sociedad, en la reunión de fecha 27 de abril del corriente, dispuso convocar una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 2 de junio próximo a las 10 horas, en el local social de la Avenida Pte. Julio A. Roca Nº 672, 2º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de los señores directores y síndicos, y cesación de los mandatos de los no renunciantes.
2º Fijación del número de directores.
3º Nombramiento de los nuevos directores y síndicos.
Asimismo propone se señale fecha para el día de celebración de la asamblea votada.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 29 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea, deberán efectuar el depósito hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Heraldo U. Crosta, director secretario.
$ 540.— e.7|5-Nº 12.541-v.28|5|53

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.
(Reg. Nac. Nº 829)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de mayo de 1953, a las 17 horas, en Cerrito 388, 1º piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del C. C. del ejerc. 47º al 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir dos directores tit., dos supl., síndico y supl.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.7|5-Nº 12.551-v.20|5|53

CEREALINO, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 11 y 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, en segundo llamado, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 20 de mayo de 1953, a las 18 horas, en el local de la Compañía, Lavalle 462, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 1952.
2º Elección de cuatro directores, síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Remuneración de los directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — El Directorio.
$ 320.— e.6|5-Nº 12.445-v.19|5|53

CARMA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 13º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, ciudad, el 29 de mayo de 1953, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Retribución al Directorio.
4º Elección del Directorio.
5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.5|5-Nº 12.360-v.26|5|53

"COFIMER", S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1953, a las 17 horas, en el local social de la calle Cangallo 564, 4º piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación del número de directores y su designación.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.5|5-Nº 12.399-v.26|5|53

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1953, a las 15 y 30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 25º ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director suplente y de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — El Directorio.
$ 360.— e.4|5-Nº 12.283-v.22|5|53

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.
Nº 2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento 329, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1953.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.4|5-Nº 12.261-v.22|5|53

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A., Financiera y Comercial
Nº 2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 28 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 10 piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1953.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.4|5-Nº 12.260-v.22|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima
Industrial & Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de mayo de 1953, a las 11 horas en el local de la Avenida Corrientes 569, 7º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 9º y 10º del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.28|4-Nº 12.069-v.19|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELEVADORES, RECEPCIONES Y EMBARQUES
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.530
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1953, a las 10.30 horas, en el local social calle 25 de mayo 460, piso 1ro., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario "ad-hoc", de acuerdo con el art. 34 de los estatutos.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

3º Fijación del número de directores titulares. Elección de directores titulares, dos directores suplentes. Designación de un director gerente y fijar su remuneración.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 27 de 1953. — El Directorio.

$ 430.— e.4|5-Nº 12.247.v.22|5|53

CISITALIA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de Mayo de 1953 a las 11 horas, en Uruguay 520, 3º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1952 y 1953.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.23|4-Nº 11.797-v.14|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de mayo de 1953, a las 18 horas, en 25 de Mayo 460 (piso 3º).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 30 de junio de 1952.

2º Designación del número de directores titulares que compondrá el nuevo Directorio y elección de los mismos; elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|4-Nº 11.721-v.14|5|53

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos

Número de Registro 4369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y siete directores titulares, por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.

$ 360.— e.23|4-Nº 11.739-v.14|5|53

C. I. T. I.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES INDUSTRIALES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de mayo de 1953, a las 9 horas, en Suipacha 512 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección total del Directorio y elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.28|4-Nº 12.071-v.19|5|53

"D"

DELHI

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Delhi, Sociedad Anónima Comercial e Industrial se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 27 de junio, a las 10 horas en el local social, calle Bernardo de Irigoyen Nº 602, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria que presentará el Directorio sobre los puntos siguientes:

2º Emisión de cinco nuevas series de doscientas acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada acción (art. 6º de los estatutos).

3º Modificación del art. 6º de los estatutos y sus concordantes a fin de establecer que el capital pueda ser aumentado por resolución del Directorio hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional.

4º Modificación de los arts. 1º y 3º y concordantes de los estatutos a fin de agregar a los objetos de la sociedad la compra-venta y|o explotación de inmuebles urbanos y rurales.

5º Modificación del art. 11º de los estatutos y sus concordantes a fin de establecer que la sociedad sea administrada por un Directorio compuesto de un director presidente y dos a seis directores vocales según lo resuelva la asamblea de accionistas.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco, en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para su celebración, a fin de obtener un recibo que servirá de entrada (artículo 21). — El Directorio.

$ 600.— e.13|5-Nº 12.012-v.27|5|53

DOCKOIL

Sociedad Anónima Aceitera del Dock Sud

CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de mayo de 1953 a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración al Directorio y síndico y ratificación de los honorarios pagados al Directorio.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos así como de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto un certificado de un establecimiento bancario para obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 400.— e.11|5-Nº 12.731-v.22|5|53

DESTILERIAS CUCCHI

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el local calle Corrientes 485, piso 6º, oficina 607, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Determinación del número y nombramiento de los miembros del Directorio.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Aumento del capital autorizado.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.11|5-Nº 12.801-v.22|5|53

DURIA

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ARGENTINOS

Sociedad Anónima

(N. 5428)

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 320.— e. 11|5-Nº 12.788-v.22|5|53

"E"

ESTRUGAMOU S. A.

Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353, el día 5 de junio de 1953, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.

$ 300.— e.13|5-Nº 13.017-v.3|6|53

"ELTRA"

ELABORACION DE TRAFILADOS Y AFINES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 8 de junio de 1953, a las 16 horas, en la sala de reuniones, Hipólito Yrigoyen 684, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social modificando al efecto los artículos 4, 5 y 6 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 684, por lo menos tres días antes de la asamblea, donde se les entregarán las tarjetas de entrada correspondientes.

En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario de la Capital Federal con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.11|5-Nº 12.738-v.1º|6|53

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS

S. A. Industrial y Comercial

ESTEXA

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Extraordinaria de accionistas convocada para el día 30 de Abril de 1953, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de Mayo del corriente año a las 17 horas en el local de la sociedad calle San Martín 574, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas de los estatutos sociales.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el art. 28 de los estatutos, en esta segunda asamblea no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y capital que representen. — Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones, de acuerdo con lo que dispone el art. 22 de los estatutos. Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — El Directorio.

$ 400.— e.7|5-Nº 12.602-v.20|5|53

E. F. DREW & CIA. ARGENTINA

Avda. Roque Sáenz Peña 616

S. A. I. C.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de Mayo de 1953 a las 11 horas en Reconquista 657, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades y fijación de remuneraciones.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Damián Beccar Varela, director.

$ 336.— e.8|5-Nº 12.711-v.28|5|53

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 1953, a las 18 horas, en el local social Corrientes 1000, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo octavo ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva.

3º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. Artículo 32 de los estatutos.

$ 540.— e.4|5-Nº 12.268.v.22|5|53

ELMERA

S. A. de Electromedicina y Radiología

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 3 de Junio de 1953, a las 19 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Aumento del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.8|5-Nº 12.714-v.29|5|53

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS

S. A. Industrial y Comercial

ESTEXA

SEGUNDA CONVOCATORIA

La asamblea general ordinaria de accionistas convocada para el día 30 de Abril de 1953, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de Mayo del corriente año a las 16 y 30 horas en el local de la sociedad calle San Martín 574, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Consideración de la remuneración de los señores directores, síndico y auditoría.

3º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años y uno por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el art. 28 del estatuto social, en esta segunda asamblea no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y capital que representen. — Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 22 del estatuto.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.7|5-Nº 12.603-v.29|5|53

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial
Avda. Amancio Alcorta 1661|91
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Mayo de 1953, a las 16 horas en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.29|4-Nº 12.078-v.12|5|53
e.13|5-Nº 12.120-v.19|5|53

EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO
E. A. C. A.
Sociedad Anónima de Construcciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1953, a las 10,30 horas, en el local de la sociedad, calle Piedras Nº 383, 9º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario del octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952 y destino de las utilidades.

2º Elección de directores de acuerdo con los estatutos.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.24|4-Nº 11.83·-v.15|5|53

EDITORIALES REUNIDAS, S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 29 de mayo de 1953, a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN EL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1953, y destino de las utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año y designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 27 de abril de 1953.

El Directorio

$ 420.— e.29|4-Nº 12.132-v.20|5|53

ESTANCIAS HARBERTON
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.089
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganacias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1952;

2º Elección de directores y síndicos;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.24|4-Nº 11.890-v.15|5|53

"F"

FIBAIRES, S. A.
Comercial Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 5.211
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de mayo de 1953, a las 17 horas, en el local social, Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Resoluciones sobre la marcha de la sociedad y, en su caso, sobre reducción del capital.

3º Designación de un director y síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.5|5-Nº 12.428-v.26|5|53

"F A R O"
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 16 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 28 mayo 1953, a las 11,30 horas, en Rivadavia 666, piso 2º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo cuarto del estatuto social y aumento del capital social.

2º Reforma de los incisos "b" y "g" del artículo once del estatuto social a fin de que el Directorio pueda disponer de los bienes de la sociedad y designar gerentes sin control de la asamblea.

3º Designación de una lista de personas para que de entre ellas designe el Directorio gerente o gerentes, sea para el caso de que la Asamblea decidiese no reformar el inciso "g" del artículo 11, como para el caso de que reformándolo hubiese que aguardar el pronunciamiento del poder ejecutivo.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Director Presidente.

$ 540.— e.6|5-Nº 12.514-v.27|5|53

"G"

GALENO-QUIMICA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 5 de junio de 1953, a las 11 horas, en el local social, Rivadavia 2280, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital suscripto e integrado, mediante la restitución a los accionistas de una parte de sus aportes, a prorrata de sus respectivas tenencias, en acciones de otra empresa poseídas por la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 22º de los estatutos.

$ 360.— e.8|5-Nº 12.527-v.29|5|53

GRANDES ALMACENES CIUDAD DE MEXICO S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 29 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el local Córdoba 1576, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.

2º Elección de un director titular y tres suplentes.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificado de depósito de ellas con tres (3) días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, en la que podrán hacerse representar mediante carta poder. (Art. 22 de los estatutos). — El Directorio.

$ 540.— e.4|5-Nº 12.245-v.22|5|53

GANADERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA
"El Pájaro Blanco", S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local de Avda. Roque Sáenz Peña 547, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Venta de inmuebles de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 26 de abril de 1953. — Carlos A. Videla, presidente.

$ 360.— e.6|5-Nº 12.442.v.27|5|53

"H"

HELLER HERMANO
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de mayo, a las 10 horas, en nuestro local social Avenida de Mayo Nº 633, piso 4º para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social, cerrado el 31 de enero del corriente año.

2º Destino a darse a las utilidades y remuneración a directores y síndicos.

3º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 17 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, depositarán sus acciones son tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.

$ 420. — e.23|4-Nº 11.654-v.14|5|53

HARTENECK S. A.
Comercial e Industrial

Cítase en segunda convocatoria a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo del año en curso en la sede social calle Perú 375, 1er. piso, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 12.526-v.28|5|53

HUBERMAN, S. A.
Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en el local de la sociedad, calle Posadas 1445, el día 22 de mayo de 1953, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Autorización especial al Directorio para realizar la compra del activo de las sociedades: Olancay, S. R. L., Industrial, Comercial y Agrícola y Fruverco, S. R. L. e incorporar técnicos con habilitaciones especiales.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio

$ 360.— e.27|4-Nº 12.008-v.18|5|53

"I"

INEDITO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria (art. 22 del estatuto y 351 del Código de Comercio) a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640 el 27 de mayo próximo a las 18 y 30 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y el informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Designación de síndico titular y suplente, por el término de un año, en reemplazo de los que cesaron en su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad hasta el día 23 de mayo próximo inclusive sus acciones o certificado de Banco que funcione de acuerdo con la ley 12.156 que acredite que aquéllas se hallan depositadas en el mismo (art. 38 del estatuto).

Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — Inedito S. A. Inmobiliaria y Editorial. — El presidente.

$ 360.— e.7|5-Nº 12.610-v.20|5|53

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los miembros de la Institución para el día 30 de mayo de 1953 en su sede calle Acevedo Nº 1353, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º A las 13 horas: elección de 4 miembros titulares del Consejo Directivo por un período de 2 años, 4 suplentes, 1 síndico y 1 síndico suplente por 1 año.

2º A las 15 horas: designación de 2 miembros activos para firmar el acta en representación de los presentes.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1953. — El Consejo Directivo.

$ 420.— e.6|5-Nº 12.395 - v.27|5|53

INDUSTRIAS YUVENA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A., Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de mayo de 1953, a las 10 horas, en la sede social, calle Bolivia 4576, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección del presidente y dos hasta seis directores, síndico y síndico suplente, por haber terminado los mandatos de las autoridades, con excepción de los dos directores gerentes.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.5|5-Nº 12.345.v.26|5|53

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 de Mayo de 1953 a las 18 y 30 horas en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º del art. 347 del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — El Directorio.

$ 300.— e.4|5-Nº 12.282-v.22|5|53

INCLA INDUSTRIAS CLAIRMONT ARGENTINA
Sociedad Anónima
Cangallo 328, 4º piso
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Incla" Industrial Clairmont Argentina, Sociedad Anónima a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, 4º piso, el día 1º de junio, a las 12 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y

pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de cinco directores y fijación del término de su mandato.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Fijación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.
$ 420.— e.5|5-Nº 12.433-v.26|5|53

INTERCAMBIO COMERCIAL Y TURISTICO ARGENTINO-PALESTINENSE
Sociedad Anónima "ARPALSA"
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de abril de 1953, de acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 22 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Corrientes 127, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio comercial finalizado el 31 de diciembre de 1952.
2º Designación de tres directores titulares, por dos años y dos directores suplentes, por un año.
3º Designación de un síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 22 de los estatutos, para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado para la convocatoria.

Otra: De acuerdo al Art. 27 de los estatutos en esta asamblea no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representan.
$ 480.— e.4|5-Nº 12.297-v.15|5|53

I N V A R
Investigación Argentina
S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo 1953, a las 18 horas, en el local de la calle Guanacache Nº 1634 de esta Capital Federal, para tratar lo siguiente:
1º Consideración de los documentos art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 diciembre de 1952.
2º Fijación de la remuneración del síndico.
3º Elección de un director en reemplazo del Dr. Fernando L. Tricerri, que renunció.
4º Compra de las acciones y derechos de fundador al Dr. Carlos Wetzell.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.
$ 420.— e.4|5-Nº 12.318-v.22|5|53

"J"

JULIA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1953 a las 16 horas, en la sede social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Determinación del número de directores y nombramiento de directores.
3º Nombramiento del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.11|5-Nº 12.746-v.22|5|53

J A N S E N
Sociedad Anónima
Decoraciones y Muebles
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, en segunda citación, a Asamblea Ordinaria a celebrarse el 28 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local social, calle Maure 1747, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución del saldo de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares y un suplente por dos años y de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.8|5-Nº 12.652-v.21|5|53

JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA
S. A., Comercial e Industrial
N 3.458

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas en segunda convocatoria, para el día 26 de mayo de 1953, a las 17 y 30 horas, en el local social, Darwin 471, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952, e informe del síndico.
2º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente, así como también de síndicos titular y suplente.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.8 5-Nº 12.718-v.21|5|53

J. FERNANDEZ NOVOA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 29 de mayo de 1953, a las 18.30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Moreno Nº 1844, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1952.
3º Distribución de utilidades.
4º Remuneración de directores y síndico.
5º Elección de síndicos titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acto. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones, por lo menos con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea.
$ 480.— e.29|4-Nº 12.101.v.20|5|53

"K"

KAUFMANN SUDAMERICANA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de mayo de 1953 a las 18 horas, en el local social de calle San Martín 201, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores por el término de un año.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Kaufmann Sudamericana, S. A., Comercial, Industrial y Financiera.
$ 420.— e.4|5-Nº 12.330-v.22|5|53

"L"

LABORATORIOS OTTO S. A.
Estados Unidos 1846|52
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Estados Unidos número 1846|52, Capital Federal, el día 29 de Mayo de 1953 a las 11 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del vigésimo séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de tres directores titulars por dos años; un director suplente por dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Rodolfo Isely, presidente.
$ 320.— e.12|5-Nº 12.889-v.26|5|53

LABORATORIOS DOUGLAS
Sociedad Anónima Com. e Indust.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que en segunda convocatoria se realizará el día 24 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el local social, calle Uspallata 2438, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de siete directores titulares y uno a siete directores suplentes, para un nuevo período de tres años, cuyos mandatos vencerán el 31 de diciembre de 1955.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 25 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.
$ 360.— e.8|5-Nº 12.684-v.21|5|53

LAMURAGLIA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, en segunda convocatoria, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, y destino de las utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952;
2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el artículo 10º de los estatutos;
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos al señalado para la reunión. — Buenos Aires, abril 28 de 1953. — El Directorio.
$ 440.— e.7|5-Nº 12.598-v.20|5|53

LA GRANJA ESPAÑOLA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el Art. 29 de los estatutos, se convoca a la 10ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de mayo del corriente año, a las 18 horas en el local Jujuy 1956, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado al 31 de enero ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Por resolución del Directorio. — Francisco López de Miguel, presidente. — Ramón Vicente Arufe, secretario.
$ 540.— e.6|5-Nº 12.454.v.27|5|53

LA RIOPLATENSE
Compañía de Navegación y Transportes S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 27 de abril por falta de quórum, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 27 de mayo del corriente año, a las 11,00 horas, en Avenida Alem 619.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Honorarios de directores y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 230.— e.7|5-Nº 12.451-v.20|5|53

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
2da. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, (2ª convocatoria), para el día 22 de mayo de 1953, a las 19 horas, en el local social calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de directores, titulares y suplentes.
3º Elección de síndico, titular y suplente.
4º Remuneración al presidente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — "El Directorio".
$ 320.— e.6|5-Nº 12.448.v.19|5|53

"L I F A"
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
Número de Registro 4.016
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y su designación; elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.27 4-Nº 11.931-v.18|5|53

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima segunda Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el viernes 29 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al cuadragésimo segundo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1953.
2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.
3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.
4º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Ra-

món Cardalda, Ingº. Arístides L. Grisetti, Ingº. Raúl L. Rodríguez Ponte y Manuel J. Rodríguez.

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. José González Pagliere y suplente del mismo en lugar del Contador Público Nacional, Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósito, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 22 de mayo inclusive, a las 16,30 horas.

Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 21 de 1953. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 900.— e.4|5-Nº 12.295-v.22|5|53

"M"

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299, (esc. 414|18) para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 8|953. — El Directorio.

$ 160.— e.13|5-Nº 12.977-v.27|5|53

MADERERA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el art. 9º de la Ley Nº 11.719 y al pedido formulado por accionistas con arreglo al art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el miércoles 10 de junio de 1953 a las 9 horas en la sede social Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración —por los señores accionistas— a los efectos de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 11.719 del pedido de reunión judicial de acreedores presentado por el Directorio. Informes sobre la situación económico-financiera de la sociedad.

3º Remoción del Directorio y sindicatura parcial o totalmente o en su caso, consideración de las renuncias de los señores directores y síndicos.

4º En caso de producirse vacantes, elección de los directores y síndicos que correspondan. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el art. 24º de los estatutos.

$ 600.— e.12|5-Nº 12.862-v.2|6|53

MERINAR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1953, a las 10,30 horas, en el local de la calle Moreno 1850, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

3º Reducción del capital social y modificaciones estatutarias correspondientes.

4º Elección de un director titular, por renuncia.

5º Elección de dos directores suplentes y síndico titular y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22º de los estatutos, deberán depositar en la sociedad sus certificados o el recibo bancario de depósito de los mismos, hasta tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

$ 400.— e.7|5-Nº 12.523-v.20|5|53

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de mayo de 1953, a las 12 horas, en Florida 895, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta;

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953;

3º Fijación del número de miembros titulares del Directorio, elección de directores, de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración a estos últimos. — El Directorio.

$ 420.— e.7|5-Nº 12.591-v.28|5|53

MARILU
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Mayo del corriente año, a las once y media horas, en la sede social Florida 774, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al octavo ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Elección de tres directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación, para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.27|4-Nº 11.989-v.18|5|53

MITAU & GRETHER
S. A. C. I. F. e I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 29 de mayo 1953, en Gorostiaga 2340, a las 9.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 enero de 1953.

2º Remuneración al Directorio y síndicos.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.4|5-Nº 12.302-v.22|5|53

MARILU
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de mayo del corriente año a las doce horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación, para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.27|4-Nº 11.990-v.18|5|53

MEZZADRI HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 9 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de mayo a las 17.30 horas en el local social calle Muñiz Nº 1644, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Art. 9 "in fine" de los estatutos: "Para tener derecho a participar de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de su celebración, entregándoles una boleta de entrada en la que se hará constar el número de acciones depositadas.

$ 540.— e.27|4-Nº 11.998-v.18|5|53

"N"

NUEVA CERVECERIA DEL NORTE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Av. Córdoba 679 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 17 y 18 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la 1a. Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1953 a horas 15 en la sede social, Av. Córdoba 679, 4º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º, 9º 13º, 20º y 21º de los estatutos sociales.

2º — Autorizar al Directorio para establecer la forma y el tiempo en que deberá realizarse el canje de acciones y títulos de conformidad con la reforma estatutaria.

3º Designación de un miembro del Directorio para gestionar ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de las reformas, facultándole a aceptar las reformas que puedan serle sugeridas.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo al art. 17 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias o financieras en las cajas de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.11|5-Nº 12.724-v.1º|6|53

NUEVOS HORIZONTES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera

Maipú 554. Buenos Aires

Nº de Registro 5358

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1953, a las 16 horas, en la sede social Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de Ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cinco directores, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales, las resoluciones en segunda convocatoria se adoptarán, aún en los casos que establece el artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Arpad Alfredo Tauszig, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 400.— e.7|5-Nº 12.607-v.20|5|53

NUEVE DE JULIO
Inmobiliaria, Comercial, Agrícola-Ganadera, S. A.

Suipacha 280, piso 6º

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de "Nueve de Julio", Inmobiliaria, Comercial, Agrícola-Ganadera, S. A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de mayo de 1953, a las 18 horas, en la sede social calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el art. 4º de los estatutos, y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los tres directores titulares y un suplente que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 720.— e.30|4-Nº 12.193.v.21|5|53

NORMANDA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 27 de Mayo de 1953, a las 10 horas, en el domicilio social, calle Perú número 277, planta baja, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio social, empezado el 1º de Enero y fenecido el 31 de Diciembre de 1952.

2º Determinación de un nuevo número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos (art. 6 del estatuto).

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|5-Nº 12.508-v.27|5|53

NYLANA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de mayo de 1953, a las 15 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno 1724, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración anual de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al IIIº ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de directores (artículo 12 del estatuto);

4º Elección de síndicos y fijación de honorarios;

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. —e.4|5-Nº 12.325-v.22|5|53

"O"

ORVENT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Alsina 3058 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de mayo de 1953, a las 10 horas, en la calle Alsina 3058, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos personas que actuando conjunta o indistintamente en nombre de esta sociedad acepten las modificaciones que proponga la Inspec-

sión General de Justicia y demás autoridades competentes, firmen la respectiva escritura y realicen las diligencias, trámites y formalidades necesarias, en caso de aprobarse la reforma proyectada de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el art. 30 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la Sociedad, Alsina 3058, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra: El proyecto de reformas está a disposición de los señores accionistas en la sede de la sociedad. — El Directorio.

$ 660.— e.27|4-Nº 11.991-v.18|5|53

OSVALDO RIGAMONTI S. A.
Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158, de esta Ciudad, el día 29 de Mayo de 1953, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, gastos de la cuenta ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Comunicación de la resolución del Directorio en su reunión Nº 137 del 27|9|52. Reparto de las utilidades correspondientes al 17º ejercicio social cerrado el 31 marzo 1953.

2º Designación de 2 directores titulares y un suplente en reemplazo de los que han renunciado durante el año social y con vencimiento de mandato al 31 de marzo de 1954.

3º Designación de un síndico titular, un síndico suplente y aprobación del honorario fijado al cesante.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi (presidente). — Rogelio Agra (secretario).

$ 720.— e.6|5-Nº 12.471-v.27|5|53

"P"

PROQUIMETAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado a la primera convocatoria suficiente número de acciones para formar el "quórum" legal para la Asamblea General Ordinaria convocada para el 29 de abril de 1953, convócase en segunda convocatoria para diez días a los señores accionistas de Proquimetal Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 28 de Mayo de 1953, a las 11 horas, en la sede social, calle Alsina 1360, Capital Federal, a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 320.— e.13|5-Nº 12.966-v.27|5|53

PARADELO Y BARCELO S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de junio de 1953, a las 18 horas, en el local social, Rodríguez Peña 382, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Designación de un síndico y un síndico suplente por un año.

3º Reducción de los gastos generales y cancelación del pasivo.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 360.— e.11|5-Nº 12.782-v.1º|6|53

PLASTIX ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(N 5.119)

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1953, a las 17.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952 y distribución de utilidades.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 320.— e.8|5-Nº 12.685-v.21|5|53

PLAXART
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(N 5.327)

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1953, a las 17 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancaria, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 320.— e.8|5-Nº 12.687-v.21|5|53

"PROAR"
Industrial y Comercial, S. A.
Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 18 horas, en Tucumán 359, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, (ejercicio cerrado el 31 de enero 1953).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — El Directorio.

$ 300.— e.4|5-Nº 12.281.v.22|5|53

"Q"

QUIMICA MEDICAL ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 15 de los estatutos, se llama por segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 27 de mayo 1953, a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Mercedes 1529, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 7º ejercicio fenecido el día 31 de diciembre de 1952.

2º Informe del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas en la caja de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 400.— e.13|5-Nº 12.992-v.27|5|53

"R"

ROSATI Y CRISTOFARO S. A.
Metalúrgica Industrial
Zabala 3632|54 — Buenos Aires
IX Ejercicio

2a. CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, no habiendo podido realizarse la asamblea convocada para el 30 de abril ppdo. por falta de número, el Directorio ha dispuesto esta 2a. convocatoria a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar cualquiera sea el número de accionistas concurrentes, el día 29 de mayo de 1953 a las 18.30 horas en el local de la sociedad, calle Zabala 3632, Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas, acordadas por el Directorio conforme al artículo 22 de los estatutos.

3º Elección de tres directores por dos años.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que el art. 19 de los estatutos dispone: "Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un banco de reconocida solvencia, fiscalizado por el Banco Central de la República Argentina.

$ 560.— e.11|5-Nº 12.726-v.22|5|53

RIVER OIL ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinarias para el día 23 de mayo de 1953, a las 13 horas, en Reconquista 336, 5º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos Nros. 5º, 6º y 26º de los estatutos.

2 Designación de dos accionistas para firmar el acta.

(Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada). — River Oil Argentina, S. A. I. y C. — Corrado Calistri, presidente.

$ 280.— e.8|5-Nº 12.667-v.21|5|53

"ROOTES"
Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 15 horas, en el local Bmé. Mitre 559, Escr. 609 para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, al 31 de enero de 1953;

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|5-Nº 12.234-v.22|5|53

RIVER OIL ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1953, a las 12.30 horas, en Reconquista 336, 5º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

2º Fijar el número de directores titulares y suplentes, eligiendo los que correspondan.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

(Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al Art. 25 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada). — River Oil Argentina S. A. I. y C., presidente.

$ 360.— e.8|5-Nº 12.668-v.21|5|53

RUCA
S. A. Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria que se realizará el 3 de junio de 1953 a las 11 horas en el local social, calle Montevideo 643, 6º piso, a objeto de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347 inc. 1, del Código de Comercio, correspondiente al 20º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cuatro directores.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán, en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.

$ 576.— e.7|5-Nº 12.522-v.2|6|53

"REVELA S. A."
Financiera, Industrial, Comercial y de Mandatos
Avda. Pte. R. S. Peña 740 - Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1953 a las 9 horas en el local sito en la calle Avda. Pte. R. S. Peña 740, 9º piso "D", de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente, por el término de 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 480.— e.30|4-Nº 12.243-v.21|5|53

ROSAMET
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de abril de 1953, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 30 de mayo del corriente año, a las 11 horas, en el local social, calle Alsina 671, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952 y distribución o destino de las utilidades.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del art. 30 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 480.— e.5|5-Nº 12.430-v.26|5|53

"S"

SANA
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 3 de junio de 1953 a las 10 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 8º piso "C".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de

ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Retribución a directores y síndicos (art. 5º de los estatutos).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de tres directores por terminación de mandato de los actuales.

5º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.13|5-Nº 12.927-v.3|6|53

S U R

Compañía Argentina de Seguros S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 1º de junio de 1953, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Paraguay Nº 580, 3er. piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Información y consideraciones del Decreto Nº 4.544,53 del Poder Ejecutivo Nacional.

2º Información y consideración de lo actuado por el Directorio de la empresa en la actuación administrativa y conclusión con dicho Decreto, tanto antes como después del mismo, hasta la fecha de la asamblea.

3º Decisiones a adoptar como consecuencia del Decreto Nº 4.544'53 del Poder Ejecutivo Nacional en función de lo que dispone el art. 370, inc. 4º del Código de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el art. 33 de los estatutos sociales, para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja social con anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea, sus acciones, o bien un certificado o telegrama que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario comprendido en la Ley de Bancos, y contra tal depósito les será entregado recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo establecido en el art. 32 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia. — El Directorio.

$ 600.— e.13|5-Nº 12.945-v.27|5,53

"S. A. P. A. T."

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE ANILINAS, COLORANTES Y PRODUCTOS AUXILIARES DE TINTURA

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 junio 1953 corriente, a las 19 horas, en la sede de la sociedad calle Sarmiento 648, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación de la sociedad y aprobación de lo actuado por el Directorio.

2º Designación de síndico ad-hoc.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico ad-hoc, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1951 y el 31 de diciembre de 1952.

4º Designación de tres directores titulares.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Rufino Varela, presidente.

$ 420.— e.13|5-Nº 12.959-v.3|6|53

SANATORIO SAN ISIDRO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de junio próximo, en la sede legal de la sociedad, calle Corrientes 569, piso 1º, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de 7 directores por tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea, redacten y firmen el acta de la misma, en unión del presidente.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito en Banco, en la sede legal antedicha con anticipación no menor de 3 días al señalado para la asamblea (art. 17 estatutos). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — Dr. Miguel Ilarri, presidente.

$ 540.— e.13|5-Nº 12.985-v.3|6|53

SELECCION CONTABLE S. A. EDITORIAL Y DE ENSEÑANZA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo de 1953, a las 11 horas, en la sede social, Cangallo 564, piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.12|5-Nº 12.839-v.26|5|53

SOCIEDAD ANONIMA IMHAUKA ARGENTINA

Comercial e Industrial

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de junio a las 11 horas, en la sede social, calle San Martín Nº 574, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cuatro directores por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de sus mandatos.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de sus mandatos.

4º Fijación de la remuneración del directorio y síndico.

5º Fijación de la remuneración del señor gerente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo noveno de los estatutos con referencia al depósito de acciones con tres días por lo menos de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.11|5-Nº 12.752-v.1º|6|53

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ALGODONERAS (S. A. I. A.)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Nº 5.148

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 28 de abril de 1953, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 28 de mayo de 1953, a las 11 horas, en la sede social, San Martín 575, 3º B., Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución remuneración de los Directores y síndico.

3º Remuneración director rentado.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 12.693-v.21|5|53

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA

Hospital Español - Belgrano 2975

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE DELEGADOS

De acuerdo con los Arts. 22, 23, 24 y 25 del estatuto en vigencia, se cita a los señores Delegados para la Asamblea a efectuarse el 23 de mayo próximo a las 15 horas, en el Salón de Actos de nuestro Hospital Central, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Sorteo de Delegados, para establecer quienes durarán 1 año en sus funciones (Art. 27).

2º Consideración de la memoria y balances correspondientes al ejercicio comprendido desde el 1º/2/1952 al 31/1/1953.

3º Elección de dos Delegados para firmar el acta correspondiente.

Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — El Directorio.

$ 264.— e.8|5-Nº 12.575-v.22|5|53

SUD ATLANTICA DE FINANZAS Y COMERCIO S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el domicilio social Reconquista 320, Capital, para:

1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2º Consideración de la memoria, balançe general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952, y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinar el destino de las utilidades.

5º Elección de nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente. — Enrique Biota, presidente.

$ 360.— e.8|5-Nº 12.689-v.21|5|53

SOCIEDAD ANONIMA UNION INMOBILIARIA DEL NORTE

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 10 horas en Corrientes 316, 6º piso, escritorio 650, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347 inciso 1º C. Comercio. Ejercicio 1952.

2º Consideración de las renuncias de dos miembros de la comisión liquidadora y designación de los reemplazantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — José M. Ondruy, presidente de la comisión liquidadora.

$ 300.— e.7|5-Nº 12.611-v.28|5|53

SOCIEDAD ANONIMA "TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN"

Paseo Colón 515 - 4º piso

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día vierne 29 de Mayo de 1953, a las 17 horas en el local Paseo Colón 515, planta baja, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de marzo de 1953.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y uno por un año y tres directores suplentes.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.7|5-Nº 12.532-v.28|5|53

SEARS, ROEBUCK

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.6|5-Nº 12.474-v.27|5|53

"SAN EDUARDO"

Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el día 30 de abril de 1953, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Consideración de las renuncias de los directores y elección total del Directorio por el término de tres años, en caso de aceptarse las mismas.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º de los estatutos, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que represente.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar las acciones o el certificado bancario del depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 520.— e.6|5-Nº 12.491-v.19|5|53

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.

CONVOCATORIA

Señor accionista:

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de los estatutos, convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Corrientes 2285, el 31 de Mayo pmo., a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Memoria del Directorio.

3º Consideración del inventario, balance general, estado de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1952.

4º Elecciones por dos años: 1 presidente, 1 prosecretario, 1 tesorero, 1 vocal titular; por un año: (por renuncia de los titulares), 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 protesorero y un vocal titular; (por fallecimiento del titular): 1 vocal titular, 2 vocales suplentes, 1 síndico, 1 síndico suplente y 3 miembros para la comisión de arbitraje.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Saludámosle muy atte. — Gregorio Rozan, presidente. — Samuel Wainer, secretario.

$ 540.— e.6|5-Nº 12.507-v 27|5|53

S A C C O L

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de enero de 1953.

2º Elección de cinco directores titulares por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.
$ 540.— e.5|5-Nº 12.435-v.26|5|53

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.
CONVOCATORIA
Señor accionista:
Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Corrientes 2285, el 31 de Mayo pmo., a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Proyecto de reformas de los artículos 1, 2, 3, inciso a), 5, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 inc. 2), 27, 29, 31, 34, 45, 52.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta.
Esperando su puntual asistencia saludámosle muy atte. — Gregorio Rozan, presidente; Samuel Wainer, secretario.
$ 360.— e.6|5-Nº 12.510-v.27|5|53

Sociedad Anónima
"CAPE FAIRWEATHER"
(Número de Registro Nac. 1288)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1953.
2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.
Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.
$ 540.— e.5|5-Nº 12.375-v.26|5|53

"S. A. B. I. A."
SOCIEDAD ARGENTINO BRITANICA DE INMUEBLES Y ANEXOS S. A.
Nº de Inscripción 2.295
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, a las 15 horas, en el local social, 25 de mayo 179, 1er. piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos: Artículos Nos.: 11, 15, 17, 18, 26, 28, 38, 41, 42, 49, 50 y 55 y supresión de los artículos Nos.: 7, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32 y 33.
2º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, abril 24 de 1953. — N. Lainez, presidente.
$ 420.— e.4|5-Nº 21.178-v.22|5|53

Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial
"MELFA"
Hidalgo 775
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de mayo de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Hidalgo 775, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Artículo 24 de los estatutos: tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en secretaría sus acciones, o un certificado de tenerlas depositadas en un Banco del país. — Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial "Melfa". — El Directorio.
$ 480.— e.4|5-Nº 12.296.v.22|5|53

Sociedad Anónima
CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA
Expediente Nº 1687
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.27|4-Nº 11.918-v.18|5|53

"SAN FERNANDO"
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de San Fernando, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, para el día 22 de mayo de 1953 a las 17 horas en el domicilio social, calle Florida 8, piso 3º "D", Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al XIIº ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de dos directores titulares, por el término de tres años.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.30|4-Nº 12.220-v.21|5|53

SHULMAN, LUTTERAL & CIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Distribuidora y de Representaciones
Nº de Registro N 4799
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Mayo de 1953 a las 10 horas, en nuestro edificio, calle Salta Nº 2260 de esta Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.
2º Remuneración de los directores y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Integración del directorio y elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto por el art. 12 de los estatutos, para asistir a la asamblea. — Buenos Aires, Abril 20 de 1953. — El Directorio.
$ 540. — e.27|4-Nº 11.848-v.18|5|53

"S. A. D. O. P"
Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 29 de mayo de 1953, a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Lavalle 1454, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 5º, 6º, 7º y 19º, de los estatutos sociales.
2º Pago de dividendos en acciones.
3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — El Directorio.
$ 300.— e.30|4-Nº 12.004.v.21|5|53

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial
ENRIQUE BITSCH
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De conformidad a lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de Mayo de 1953 a las 15 horas, en la sede social calle Sarmiento 204 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 24º ejercicio vencido al 31 de marzo de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres accionistas para integrar el Directorio por un nuevo período de tres años por haber cesado el Directorio actual por disposición del art. 15 de los estatutos.
4º Elección del síndico titular y suplente.
5º Designación del accionista que ha de firmar el acta juntamente con el presidente y síndico.
Río Gallegos, 11 de Abril de 1953. — El Directorio.
$ 600.— e.4|5-Nº 12.321-v.22|5|53

SPORTING STEPPER
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a la décima cuarta Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo 1953, a las 12 horas en el local calle Córdoba 543, 2º piso, oficina 220, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero 1953 y repartición de utilidades.
2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
3º Designar a dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.24|4-Nº 11.834-v.15|5|53

Sociedad Anónima Representaciones de Seguros
LENG, ROBERTS & CIA (SEGUROS) LIMITADA
Registro Nº 2521
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de mayo de 1953, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.29|4-Nº 12.135-v.20|5|53

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera
LOUIS DREYFFUS & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de mayo de 1953, a las 11 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al XXVIIº ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar remuneración de los directores y síndicos por el ejercicio 1952.
4º Determinación del número de directores, su elección y fijación del término de su mandato.
5º Elección del síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.23|4-Nº 11.722-v.14|5|53

SIGANORTE S. A.
Sociedad Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
En uso de las facultades que le acuerdan los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo de 1953 a las 10 horas en el local social de la Sociedad, calle Reconquista 320, 2º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de la venta del molino de San Nicolás.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para poder participar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario que acredite su tenencia hasta tres días antes del fijado para su realización.
Buenos Aires, abril 23 de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.23|4-Nº 11.669-v.14|5|53

"T"
TINTORERIA INDUSTRIAL MÜLLER Y CIA. S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1953, la que se realizará a las 10 horas en el local de la calle Reconquista Nº 480, 2º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al tercer ejercicio, cerrado el 31 de enero de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del Directorio por 3 años, cuyo número fijará la asamblea, y de un síndico y síndico suplente por el término de 1 año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.6|5-Nº 12.473-v.27|5|53

TALLERES METALURGICOS "ELEFANTE"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Francisco Beiró 3840, el día 30 de mayo de 1953, a las 9 y 30 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 360. — e.5|5-Nº 12.440-v.26|5|53

TINTAS LETTA
S. A. Industrial y Comercial
Humberto 1º 153 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Asopardo 579, el 29 de mayo de 1953, a las 15.15 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre la memoria inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido al 31 de enero de 1953.
2º Distribución del fondo de previsión y emisión de acciones en su caso.
3º Remuneración directores.
4º Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente, todos por vencimiento de sus respectivos mandatos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 420.— e.4|5-Nº 12.343-v.22|5|53

TRANSATLAS ARGENTINA
Comercial, Importadora y Exportadora Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de mayo, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 514, piso 5º, con el objeto de tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de 3 directores, presidente, vicepresidente y secretario que compondrán el primer Directorio (Art. 8 de los estatutos).
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación del gerente de la sociedad y su remuneración (Art. 22 de los estatutos).
4º Fijación del término para integrar el capital social suscripto.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Juan Franco, secretario.
$ 420.— e.27|4-Nº 11.939-v.18|5|53

"TECHINT"
COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el

día 27 de mayo de 1953, a las 10 y 30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — El Directorio

$ 360.— e.30|4-Nº 12.059-v.21|5|53

"U"

ULTRAMAR

Petrolera, Financiera e Inmobiliaria S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 29 de Abril por falta de quórum, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 29 de Mayo del corriente año a las 10 horas, en Avenida Alem 619.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y su elección para el año 1953.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Honorarios de directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 280.— e.11|5-Nº 12 742-v.22|5|53

URANIA

S. A. Constructora, Inmobiliaria e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1953, a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Cerrito 1030, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio social fenecido el 31 de diciembre de 1952;

2º Determinación del número de directores y elección de los que correspondan;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Remuneración del Directorio y del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán presentar sus acciones o los recibos de depósito correspondientes en el local de la sociedad, calle Cerrito 1030, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.7|5-Nº 12.580-v.28|5|53

U. S. RUBBER INTERNACIONAL

S. A. Comercial e Industrial Productos de Caucho

N-6217

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 18 de Mayo de 1953, a las 11 y 30 horas, que tendrá lugar en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar el siguiento

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por dos directores y nombrar, en su caso, a los reemplazantes.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.23|4-Nº 11.795-v 14|5|53

UNION FINANCIERA DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES S. A.

"U. F. O. C."

(En Liquidación)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 740, 3º piso "B", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma. — La Comisión Liquidadora

$ 360.— e.30|4-Nº 12.164-v.21|5|53

"V"

VILLA SAHORES

S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Mayo próximo, a las 14.30 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al XXXº ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|5-Nº 12.294-v.22|5|53

"W"

WELLS S. A.

Industrial, Comercial y Financiera Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Mayo de 1953, a las 16.30 horas, en la sede social, Moreno 1850, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al 11º ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 hasta 7 directores titulares y 4 suplentes por cesación de mandatos de los actuales.

4º Elección de un síndico titular y otro suplente.

5º Remuneración del síndico saliente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — El Directorio.

Parte pertinente del art. 11º de los estatutos sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".

$ 440.— e.11|5-Nº 12.787-v.22|5|53

WECHECO

Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima

Cítase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las diez horas, en la sede social, calle Santiago del Estero número doscientos ochenta y seis, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

2º Ratificación de la designación de director efectuada por el Directorio para suplir la vacante producida por renuncia de un director.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 320.— e.11|5-Nº 12.722-v.22|5|53

"Z"

ZANON & CIA., S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 29 de mayo de 1953 a las 10 hs., en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, gentilmente cedido, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico correspondientes al ejercicio social cerrado el 31|12|52.

2º Determinación del número de directores y designación eventual de directores.

3º Nombramiento del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.11|5-Nº 12.747-v.22|5|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

TODO SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 72. — Testimonio: Escritura Número Treinta y Uno: En la ciudad y partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecieron doña Manuela Angélica Galeano de Menéndez, casada en primeras nupcias con don Alvaro Menéndez, argentina, mayor de edad, y don Alvaro Néstor Menéndez, argentino, de estado soltero, hijo de don Alvaro Menéndez y de doña Manuela Angélica Galeano, de veintidós años de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, a los que conozco, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato dejan formalizado bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes queda constituída una sociedad comercial que tendrá por objeto la explotación del negocio de compra y venta de mercaderías para deportes y afines y de cualquier otro que los socios consideren conveniente y le sean permitido por las leyes. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "TODO SPORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio principal y asiento de sus negocios en la Capital Federal, calle Rivadavia número dos mil quinientos cuarenta, o donde lo establezcan más adelante. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y que es aportado por los socios en la siguiente forma: por la señora Manuela Angélica Galeano de Menéndez, ciento ochenta cuotas, suscriptas e integradas en mercaderías; y por el señor Alvaro Néstor Menéndez veinte cuotas también suscriptas e integradas en mercaderías. Dicho capital podrá ser aumentado mediante nuevos aportes o por capitalización de todas o parte de las utilidades líquidas que vayan produciendo los negocios de la sociedad. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen sus efectos jurídicos, y se considerará prorrogada por otro período igual si con noventa días de anticipación al vencimiento del mismo ninguno de los socios manifestara el propósito de disolver la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, repitiéndose este procedimiento indefinidamente al producirse el vencimiento de cada período. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad en sus relaciones internas o externas estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, en calidad de Gerentes, pudiendo delegar cualquiera de ellos parte o todas sus funciones en un tercero, que también en calidad de Gerente podrá actuar pero siempre en forma conjunta con el socio restante. En estas condiciones, e independientemente de las facultades requeridas para la dirección y administración de la sociedad determinadas por el ramo de su comercio, y sin que esta enunciación sea limitada, los socios podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. b) Adquirir muebles e inmuebles, títulos, acciones u otros valores, por compra, permuta, dación en pago, o por cualquier título oneroso o lucrativo, y venderlos, cederlos, hipotecarlos y prendarlos, pactando los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y condiciones que estimen prudentes, percibiendo y satisfaciendo los importes, dando y tomando posesión de los respectivos bienes, y dar y exigir recibos. c) Firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad. d) Solicitar préstamos y recibir sus importes de los Bancos oficiales o particulares, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras, vales y pagarés, como también otra clase de documentos. Depositar sumas de dinero, títulos o valores, pudiendo extraer todo ello, firmando los cheques y recibos correspondientes. Girar cheques en descubierto hasta la cantidad que estimen conveniente, percibir sus importes, girar cheques sobre ellos y firmar los documentos y obligaciones correspondientes; hacer novaciones, reconocer deudas y endosar giros y cheques, y cualquier documento. e) Harán uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales, o las del gerente o gerentes autorizados, anteponiéndoles la designación "Todo Sport", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la única limitación de no comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Se llevará una contabilidad escrupulosa de las operaciones sociales de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, y anualmente, el último día del mes de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el cual se considerará aprobado si dentro de los treinta días de su realización no mediara observación formal de alguno de los socios, y las utilidades resultantes serán distribuídas de la siguiente manera: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) Las sumas necesarias para la creación de reservas para malos créditos y para el cumplimiento de la ley once mil setecientos veintinueve. El saldo resultante se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. En caso de resultar pérdidas serán aportadas en la misma proporción. — Séptima: La cuota o cuotas de capital de cada socio no podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Octava: A la expiración del término de duración convenido, y resuelta la disolución de la sociedad, la liquidación de ésta se practicará por ambos socios, o la persona o personas que éstos designen de común acuerdo, y luego de pagadas las deudas sociales el remanente se empleará en devolver los capitales aportados, y si aún quedara un saldo se distribuirá en proporción al capital. En caso de pérdidas en la liquidación, serán soportadas también en forma proporcional al capital. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada esta sociedad, que en todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y pertinentes del Código de Comercio. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos don Luis María Zuleta y don Mario Giménez, vecinos, hábiles, mayores de edad, a los que conozco, doy fe. — Sigue a la número treinta de fecha de hoy. — M. A. G. Menéndez. — A. N. Menéndez. — Luis M. Zuleta. — Mario Giménez. — Ante mí: Elvio N. Cigarroa. — Hay un sello. Concuerda con su matriz, doy fe. Para los interesados expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del tres millones ciento sesenta y ocho mil setecientos noventa y dos al presente, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Lo testado con barra no vale. — Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano.

$ 1.260.— e.11|5-Nº 12.791-v.15|5|53

GONERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 10 de marzo de 1953, pasado ante el Escribano Don Guillermo F. L. Barbero, el Señor Edmundo Negritto, vende, cede y transfiere, cuatrocientas cuotas de capital a su consocio don Manuel Ramírez (hijo), el Señor Paulino Oscar Gómez Cisterna, cede al Señor Manuel Ramírez (hijo), trescientas noventa cuotas y diez cuotas al Señor Enrique Terranova, que tienen en la Sociedad GONERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, abril 28 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.12|5-Nº 12.877-v.18|5|53

PRACEBRIL PAPELERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Juan Marcelino Raices, ha cedido sus sesenta cuotas sociales con un valor nominal de mil pesos cada una, que le correspondían de la Sociedad "PRACEBRIL PAPELERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los demás miembros de la sociedad, señores Alfredo Carbone, Guillermo E. Walter, Carlos A. Silva, José L. Vázquez y Luis Bouzón.

Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.12|5-Nº 12.868-v.18|5|53

TEXTIL MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 9 de abril 1953 se ha producido en la Sociedad "TEXTIL MAYO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente transferencia de cuotas: El señor Luis M. Figueroa, cede y transfiere sus 400 cuotas de capital a los señores Salomón Zutel, Jacobo Geller, León Albojm y Elías Nosoviski, los que las adquieren por partes iguales, esto es 100 cuotas de capital cada uno. Dicha transferencia se efectúa por el monto total de doscientos catorce mil novecientos diez y siete pesos con 14|100 moneda nacional de curso legal y con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1952. — Firmado: L. M. Figueroa. — León Albojm. — Elías Nosoviski. — J. Geller. — Salomón Zutel.

Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.13|5-Nº 13.043-v.19|5|53

VINOS PASTORIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 20 de abril de 1953, se ha producido en la sociedad "VINOS PASTORIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente transferencia de cuota: el señor Marcelo Lebon Pastoriza, cede, vende y transfiere al señor Juan Carlos de la Colina el cincuenta (50) por ciento de sus cuotas de capital, sobre el total de noventa mil pesos que posee en dicha sociedad. Dicha transferencia se efectúa por el valor total de $ 45.000.— m|n., asimismo convienen modificar la gerencia de la sociedad que quedará en adelante a cargo exclusivo del socio Juan Carlos de la Colina. — Firmado: J. C. de la Colina. — M. L. Pastoriza.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.13|5-Nº 13.037-v.19|5|53

MACRAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 18 de abril de 1953, se ha producido en la Sociedad "MACRAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el aumento del capital social modificando por lo tanto la cláusula cuarta, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1953, la que queda redactada así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional ($ 230.000.— m|n.) dividido en doscientas treinta (230) cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Jaime Kranz ciento treinta (130) cuotas y Marcos Matzkin cien (100) cuotas. El capital indicado resulta del balance firmado por los socios, que forma parte integrante del presente contrato. — Firmado: M. Matzkin. — J. Kranz.

Buenos Aires, mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.13|5-Nº 13.036-v.19|5|53

SUMERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente dicto: Que por contrato privado del cuatro de abril de 1953 don Ezra Wolowelski, ha cedido a sus consocios señores Simón Korinfeld e Isaac Kodner, sus cuarenta cuotas de un mil pesos cada una que poseía en "SUMERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Corrientes 2631 y sucursal en Larrea 418, correspondiendo respectivamente treinta cuotas al señor Korinfeld y diez cuotas al señor Kodner, desvinculándose de la mencionada sociedad.

Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.13|5-Nº 12.957-v.19,5|53

I. T. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital don Julio Otaegui el 15 de Mayo de 1952, don Pedro Ferrario cedió y transfirió a don José Eduardo Garbagnati la participación que por todo concepto le correspondía en "I. T. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" representada por 1.950 cuotas de capital de un valor de cien pesos cada una totalmente integrada.

Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.13|5-Nº 12.964-v.19|5|53

AZERNICKY Y ROIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo Darío Maciel Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato del 31 de Marzo de 1953, formalizado por los socios de la Sociedad "AZERNICKY Y ROIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha prorrogado la duración de la Sociedad por el termino de cinco años a contar del primero de Julio de 1953; se ha establecido que los socios deberán dedicar su tiempo, celo, actividad y trabajo personal en beneficio de los negocios sociales, no pudiéndose dedicar a otros negocios comerciales ajenos a la Sociedad y se ha aumentado el capital social, modificándose la cláusula Cuarta del contrato de constitución y de modificación posterior, de dicha Sociedad, que para el futuro queda en la siguiente forma: "El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil pesos m|n., suscriptos por los socios en la siguiente proporción: por don Isaac Azernicky, Doscientos treinta y cinco mil pesos m|n., y por don Julio Arturo Rois, Ciento sesenta y cinco mil pesos m|n., capital que se divide en Cuatrocientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, correspondiendo al Sr. Isaac Azernicky, Doscientas treinta y cinco cuotas y al Sr. Julio Arturo Rois, Ciento sesenta y cinco cuotas. — Este capital es aportado según balance y tasaciones practicadas por los socios el 31 de Marzo de 1953, estando en consecuencia constituídos los referidos aportes por los valores de deudores varios, mercaderías, muebles y útiles, rodados, depósitos bancarios, cuentas apertas y la suma de Diez y siete mil ciento ocho pesos con ochenta y cinco centavos m|n. en dinero efectivo de dicha Sociedad". — Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 340.— e.13|5-Nº 12.954-v 19|5|53

CONFITERIA AVENIDA JUAN VIDAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de enero de 1953, Severino Manuel Fernández, cede y transfiere al señor Juan Vidal, las veinte y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tiene en la sociedad "CONFITERIA AVENIDA, JUAN VIDAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Como consecuencia de esta cesión, la Gerencia y Administración de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios actuando en la siguiente forma: El Gerente señor Juan Vidal, actuará individualmente y con su sola firma, en su defecto actuará doña María Elena Vidal, conjuntamente con cualquiera de los otros socios señores Ascano o Mihalfy.

Buenos Aires, Abril treinta de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 180.— e.13|5-Nº 12.946-v.19|5|53

VAZQUEZ Y GALLEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 24 de Abril de 1953, el Sr. Ceferino Gallego, cede y transfiere las 450 cuotas de $ 1.000 m/n. que tiene y le corresponden en la sociedad "VAZQUEZ Y GALLEGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: al Sr. Demetrio Vázquez, 440 cuotas y al Sr. Manuel Vázquez, español, casado, domiciliado en la calle Lavalleja 1490, mayor de edad, 10 cuotas. Esta cesión se efectúa por la suma de $ 761.637,12 m/n. Como consecuencia de esta cesión el Sr. Ceferino Gallego, deja de pertenecer a la sociedad con retroactividad al 31 de Diciembre de 1952; y de común acuerdo los socios Demetrio Vázquez y Manuel Vázquez, resuelven modificar la cláusula décima de su contrato social, estableciendo que las utilidades serán repartidas en proporción al capital aportado, y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Convienen además: Que el Sr. Demetrio Vázquez continuará desempeñando el cargo de Gerente de la sociedad, con las amplias facultades conferidas en la cláusula Séptima del contrato respectivo y sin limitación alguna, como así también, que el mismo no podrá disponer total o parcialmente de las cuotas sociales adquiridas por este acto, sin cancelar el saldo deudor a favor del Sr. Ceferino Gallego. Todas las demás cláusulas del contrato social y su modificación, que por este acto no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. S/R: "forma se soportarán", Vale.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.13|5-Nº 12.980-v.19|5|53

CAMILO REY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Camilo Alberto Alvarez, argentino, soltero, mayor de edad por una parte, y Camilo Mauricio Rey, cubano, soltero, mayor de diez y ocho años, por otra parte, domiciliados en la calle Montes de Oca Nº 630, Capital Federal, se conviene. — Primero: Camilo Alberto Alvarez, en adelante el cedente, en su carácter de socio de la firma "CAMILO REY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 2 de Marzo de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º/4/1950, bajo el Nº 413, Fº 359, Lº 1º de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, vende, cede y transfiere a Camilo Mauricio Rey, en adelante el cesionario, las trescientas cuotas suscriptas e integradas en la mencionada sociedad, de $ 100.— cada una o sea $ 30.000.—, como así también todos los derechos o créditos que como saldos de otras cuentas que por cualquier otro concepto existieren o pudieran existir a favor del cedente; así como también toda acción o pretensión anterior o posterior al presente convenio, subrogando al cesionario en todos sus derechos y obligaciones, colocándolo en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad, quedando facultado el cesionario para hacer uso de la firma social con las mismas facultades que se habían investido al cedente en el contrato social. — Segundo: El precio de la cesión es de $ 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional c/l.), recibiendo el cedente en este acto dicha suma en dinero efectivo de manos del cesionario, a entera satisfacción del cedente, quien otorga por dicho importe el más eficaz recibo y carta de pago. En consecuencia el cedente desiste y se aparta de todos los derechos y obligaciones que pudieran corresponderle, según lo expresado que consta en la cláusula primera. — Tercero: El cedente manifiesta no haberse inhibido para disponer del capital que por este acto enajena, y renuncia en un todo a sus derechos de socio, lo cual es aceptado — Cuarto: Presente en este acto Camilo Rey, con domicilio en Montes de Oca 630, Capital, que con Camilo Alberto Alvarez, eran los únicos componentes de la citada sociedad, presta su entera y absoluta conformidad a todas las cláusulas que anteceden, como así también da expresa autorización a su hijo Camilo Mauricio Rey para ejercer el comercio en los términos de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y concordantes del Código de Comercio. — Quinto: De conformidad se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Sobre raspado "cubano", Vale. — Otro Si Digo: Camilo Mauricio Rey; es Camilo Mauricio del Carmen Rey. — Firmado: Camilo Alberto Alvarez. — Camilo Mauricio del Carmen Rey. — Camilo Rey.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 540.— e.13|5-Nº 12.972-v.19|5|53

VICTORIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 18 de Marzo de 1953 el señor Juan Helvio Boccacci, cede, vende y transfiere a favor de los otros socios diez y nueve cuotas de su capital social en la sociedad "VICTORIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL Y FINANCIERA" en la siguiente forma: al señor Menotti De Candia, seis cuotas, al señor José Basilio, seis cuotas, y al señor Alberto Levy, siete cuotas. — Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120. — e.13|5-Nº 12.989-v.19|5|53

TALLERES ELECTRO METALURGICOS HANSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Pedro Andino; Secretaría del Doctor Castro Walker, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen los señores: Elías Bovera, Alejo Segundo Minuzzi, Ernesto León Van Peborgh, y Pablo Masllorens, únicos socios componentes de "TALLERES ELECTRO METALURGICOS HANSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil doscientos ochenta y tres, al folio ciento cuarenta y tres del libro diecisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con motivo del alejamiento del socio Elías Bovera, de la Dirección de

la Empresa, para acogerse a los beneficios de la jubilación y Convienen en modificar las cláusulas pertinentes del contrato social, que quedan redactadas en la siguiente forma: Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Alejo Segundo Minuzzi, quien queda nombrado como Director Gerente. — Séptimo: El socio Alejo Segundo Minuzzi en su carácter de Director Gerente tendrá el uso de la firma social, a cuyo efecto usará un sello con el nombre de la razón social adoptada seguida de su firma particular. En caso que lo considere conveniente el Director Gerente podrá usar de la firma social conjuntamente con otro socio, previa resolución transcripta en el Libro de Actas. Dicha firma será empleada en todos los actos y contratos sociales, pero le queda terminante y expresamente prohibido hacerlo en operaciones extrañas al objeto social, al giro del mismo o a comprometerla en prestaciones a título gratuito. Todo el resto de la cláusula sigue y repite el contrato original. Esta modificación se firma en dos ejemplares de un mismo tenor. — A. S. Minuzzi. — E. Bovera. — Pablo Masllorens. E. L. Van Peborgh. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380. — e.13|5-Nº 12.998-v.19|5|53

TEJEDURIA AMERICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría número nueve, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato de fecha 24 de Abril de 1953 los señores Juan Buhmann y Juan Catena cedieron a favor del señor Isaac Mizrahi Jualla, as diez cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales que cada uno tiene o sea veinte cuotas en total, en "TEJEDURIA AMERICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que se han modificado las cláusulas quinta y séptima del contrato social, en la siguiente forma: Cláusula quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de los señores Luis Maleh e Isaac Mizrahi Jualla, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos, por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Cláusula séptima: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10 % del capital social; el porcentaje que los socios resuelvan para otras reservas y/previsiones; y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el señor Maleh, el 70 % y el señor Mizrahi Jualla, el 30 %. En igual proporción contribuirán a las pérdidas, si las hubiere.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 420.— e.13|5-Nº 13.020 - v.19|5|53

RIVAROLA RAPETTI & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 23 de abril de 1953, se ha producido en la Sociedad "RIVAROLA RAPETTI & Cía. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el aumento del Capital social, modificándose por lo tanto el artículo Cuarto del contrato social que queda redactado así: Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, que se encuentran integradas y aportadas por los socios por partes iguales de conformidad con el Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. En consecuencia corresponden al socio Pablo Benigno Rivarola quinientas cuotas que representan Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal de las cuales se integran en este acto Cuatrocientos ochenta cuotas que representan Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el saldo de veinte cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional de curso legal, se integrará en efectivo dentro del año siguiente a la publicación de esta modificación de Contrato; y al socio Carlos Alberto Rapetti, quinientas cuotas que representan Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal los que se encuentran íntegramente aportados. Dicha modificación se efectúa con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1952. Firmado: Pablo B. Rivarola. — C. A. Rapetti.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.13|5-Nº 13.035 - v.19|5|53

VICAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Gildo Víctor Carpinelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano novecientos cuarenta y nueve, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, doña Gregoria Grinschpun, uruguaya, casada, con domicilio en O'Higgins dos mil treinta y doña Lea Mozchitzky, uruguaya, casada, domiciliada en Frías ciento once, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primera: Desde la fecha, y con efecto al día primero de octubre del corriente año, los contratantes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro social VICAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento legal en la calle Viamonte dos mil trescientos veinticuatro, el que podrá ser cambiado cuantas veces fuere necesario, previo acuerdo de las partes, y podrá establecer, en adelante, agencias, sucursales, filiales o establecimientos en cualquier punto interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra-venta por mayor y menor de artículos textiles, eléctricos, etc., etc., y podrá realizar, además, cualquier otra actividad comercial o industrial, lícitas, pudiendo, asimismo, a los afectos del cumplimiento de sus fines, comprar, vender, permutar o gravar con toda clase de derechos reales, bienes muebles o inmuebles. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en mercaderías e instalaciones, según balance e inventario practicado por los mismos, de común acuerdo en documento por separado, y en la siguiente forma: Gildo V. Carpinelli, cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una; Gregoria Grinschpun, ciento diez mil pesos moneda nacional, o scan ciento diez cuotas de mil pesos cada una; y Lea Mozchitzky, cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Gildo Víctor Carpinelli, juntamente con una de las otras dos socias, no pudiendo comprometerla en asuntos o negocios ajenos al giro social, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Quinta: El señor Gil Víctor Carpinelli queda designado por este acto, socio-gerente, estando a su cargo exclusivo la fijación de los precios de compra y de venta. Las socias señoras Grinschpun y Mozchitzky, tendrán las más amplias facultades de fiscalización de las operaciones sociales, por sí o por intermedio de la persona que designen, pudiendo examinar la contabilidad y comprobantes de la sociedad, expresar sus opiniones y puntos de vista, sin coartar la libertad de acción del socio gerente, como administrador de los intereses comunes, quien queda ante ellas, personalmente responsable de su gestión. — Sexta: El socio gerente señor Carpinelli, no podrá intervenir en otros negocios o sociedades, aún cuando no compitan con la que por este acto se constituye, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad a la marcha de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el treinta de septiembre de cada año, a partir del año mil novecientos cincuenta y tres, se efectuará un balance general de los negocios sociales, determinándose las utilidades que hubiere en el ejercicio, las que se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto de conformidad a estos porcentajes: cuarenta por ciento para el señor Carpinelli; cuarenta por ciento para doña Gregoria Grinschpun y veinte por ciento para doña Lea Mozchitzky. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Cada socio tendrá asignado mensualmente un sueldo de Un mil pesos moneda nacional. — Novena: En caso de fallecimiento de las socias señoras Gregoria Grinschpun y|o Lea Mozchitzky, la sociedad continuará, sin variación alguna, hasta el término del contrato, cuya duración se fija en tres años, a contar de la fecha. En tal caso, los herederos de la socia fallecida deberá designar un representante para defender sus intereses. Vencido el ejercicio correspondiente, se formulará un balance general y la suma que corresponda al socio fallecido, por capital y utilidades, se entregará a sus herederos o se depositará judicialmente en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Décima: En caso de fallecimiento del socio gerente la sociedad se considerará terminada y sus herederos designarán un representante que, en unión de las otras socias procederán a liquidar el activo social, repartiendo lo que resulta luego de cubrir íntegramente el pasivo. — Undécima: En caso de impedimento del socio-gerente, que exceda de seis meses, se elegirá a una de las otras dos socias, a los efectos de proceder como si el socio gerente hubiere fallecido. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será sometida al arbitraje del doctor José Alberto Huberman, cuyo fallo será inapelable. — Décimotercera: Este contrato se considerará concluído a la expiración del plazo de tres años acordado, salvo que las partes, de común acuerdo, resuelvan prorrogarlo por otro período igual. — Décimocuarta: Los socios fijan como domicilios legales y especiales, donde se tendrán por válidas cualquier notificación que se les dirija, en la siguiente forma: el señor Carpinelli, en Viamonte dos mil trescientos veinticuatro, doña Gregoria Grinschpun, en O'Higgins dos mil treinta y doña Lea Mozchitzky en Frías ciento once, no reconociendo otros domicilios, a menos que sean comunicados fehacientemente a la sociedad, mediante telegrama colacionado. — Décimoquinta: Para el caso de que los socios deban recurrir a la Justicia, aceptan y se someten con carácter irrenunciable a la Jurisdicción Nacional de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo tales condiciones los socios dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas: "Primera", "ajenos": vale. sobrerraspado: "uruguaya", "uruguaya", "recurrir": vale. — Gildo Víctor Carpinelli. — Lea Mozchitzky. — Gregoria Grinschpun. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.080.— e.13|5-Nº 12.931-v.19|5|53

CASA LIBERTAD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, al primer día de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Jaime Kessler, domiciliado en Camargo quinientos setenta; Izrael Altman, domiciliado en Cangallo tres mil cuatrocientos setenta y tres, y Carlos Mauer, con domicilio en Lavalle dos mil doscientos treinta y siete, de nacionalidad polaca el primero y argentinos naturalizados los dos últimos, los tres casados y mayores de edad, convienen en celebrar el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad encuadrada en el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo el rubro de "CASA LIBERTAD, S. R. L.", teniendo por objeto el comercio, importación y exportación en el ramo de joyería y afines, estableciendo su domicilio en la calle Libertad ciento setenta y siete de esta ciudad. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de tres años, contados desde la fecha y se considerará automáticamente prorrogada por otro lapso igual si treinta días antes del vencimiento del primer término cualquiera de las partes no comunicare mediante telegrama su voluntad de que la sociedad no continúe. Cualquiera de las partes podrá retirarse en todo tiempo de la sociedad, debiendo comunicar su decisión en tal sentido mediante telegrama con tres meses de antelación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que las partes suscriben e integran totalmente en este acto por partes iguales en mercaderías, muebles y útiles y demás rubros contenidos en el balance general de constitución suscripto en la fecha y que se tiene como integrante del presente contrato. — Cuarta: Los tres contratantes asumen en este acto el carácter de gerentes de la sociedad, a la que dirijirán y administrarán indistintamente, requiriéndose que actúen conjuntamente dos cualquiera de ellos en nombre y representación de la sociedad suscribiendo unidos, antecedidas sus firmas personales por el rubro social, todos los instrumentos, contratos y demás actos que impliquen obligaciones para la sociedad, como ser cheques, pagarés y demás títulos de débito o de crédito, e igualmente, en forma conjunta dos de ellos, para representarla ante terceros, autoridades, instituciones bancarias y de crédito oficiales y particulares y ante tribunales de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción, actuando ante estos últimos, en todos los asuntos en que la sociedad sea parte o tenga interés, con todas las facultades emergentes del mandato judicial pudiendo conferir los poderes especiales que estimen necesarios. Cualquiera de los socios indistintamente podrá representar válidamente a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, autoridades aduaneras, Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Comercio Exterior de la Nación. Se requerirá la actuación y uso conjunto de la firma social por parte de los tres gerentes para contraer préstamos con o sin garantía, para otorgar poderes generales, dar o tomar bienes inmuebles en arrendamiento, constituir sociedades con terceros y para transferir total o parcialmente el fondo social. No se podrá en forma alguna afectar la firma en operaciones o fianzas extrañas al objeto social. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que deberán practicarse en todo momento si cualquiera de los sócios no solicitare y a sus costas, anualmente y al día treinta y uno de Marzo se practicará un balance general, inventario y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Las utilidades como las pérdidas se distribuirán y soportarán respectivamente y según el caso por partes iguales entre los socios, a cuyas respectivas cuentas de utilidades se imputarán indefectiblemente todos los retiros que de común acuerdo efectúen. — Sexta: Los socios deberán dedicar todas sus actividades, aptitudes, conocimientos y tiempo a la sociedad que en este acto se constituye, quedándoles prohibido ocuparse en otras similares o distintas a las que son del objeto social. — Séptima: Finalizada la vigencia de la sociedad en cualquiera de los momentos establecidos en la cláusula segunda, o antes si mediare común acuerdo de los socios, o producido el retiro de cualquiera de ellos en la forma expresada en la referida cláusula segunda, se procederá dentro de los diez días subsiguientes a la formación de un inventario y balance general, y a efectos de no liquidar el acervo asegurando la continuidad del negocio social, salvo acuerdo unánime en contrato, deberán los socios estimar separadamente el valor global del patrimonio social, y a quien o quienes mejor oferta formulen les será adjudicado el negocio social haciéndose cargo del activo y pasivo, nombre social, locación y demás elementos que lo integren, continuando las actividades a su solo o solos nombres, debiendo abonar al o a los socios salientes cuanto corresponda en base a la mayor estimación practicada con deducción de la parte proporcional de pasivo a su cargo, dentro de los noventa días subsiguientes y corridos, en

dinero efectivo. El acto de estimación individual y adjudicación del negocio social deberá realizarse dentro de los cinco días de practicados el inventario y balance general a que esta cláusulas se refiere. — Octava: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros pero sí entre los socios, pudiendo el restante, a igualdad de oferta, solicitar su adjudicación a prorrata. — Novena. Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su finalización, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes de no ponerse de acuerdo elevarán el diferendo a la decisión de un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En cuanto aquí no se hubiera previsto o estipulado, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y las del Civil que sean aplicables, en subsidio. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes formalizan el presente contrato y lo suscriben en tres ejemplares de un mismo tenor y único efecto, en un original y dos copias, a cuyo registro procederán en la forma de ley. Enmendado: socios — quien — quienes — árbitro — Valen. Fuera de margen: quien o — Vale. — Jaime Kessler — Israel Altman — Carlos Mauer". — Buenos Aires, Abril 21 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.160.— e.13|5-Nº 13.011-v.19|5|53

MORLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Abril de 1953 fué modificado el artículo cuarto del contrato social de la sociedad MORLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el que queda redactado en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, que está representado por dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios aportan de la siguiente forma: el señor Leopoldo Kalwill mil cuotas, es decir la suma de un millón de pesos moneda nacional, y el señor Julio Kalwill, mil cuotas o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo seis de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.13|5-Nº 12.981-v.19|5|53

CASA BRAUDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 8 de abril de 1953, el señor Salomón Braudo, cede, vende y transfiere a favor de Doña Raquel Braudo de Balabán y Doña Esther Raines de Braudo, cuarenta cuotas de capital, de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CASA BRAUDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Las cuarenta cuotas de capital las adquieren los cesionarios en la proporción de veinte cuotas cada uno. Con motivo de esta cesión el capital de Doña Raquel Braudo de Balabán queda aumentado a la suma de cincuenta y siete cuotas de capital o sean cincuenta y siete mil pesos moneda nacional y el capital de Doña Esther Raines, de Braudo, a la suma de ochenta cuotas de capital o sean ochenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.13|5-Nº 13.023-v.19|5|53

ARGALIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Febrero de 1953, el señor Carlos Alberto Arroyo, vende, cede y transfiere en favor de Don Pedro Juan Galíndez, las sesenta cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "ARGALIT, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.13|5-Nº 13.025-v.19|5|53

MERAMARK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de abril de 1953, el Sr. Zenón Goldstraj cede, vende y transfiere a los señores Jaime Meyer Markel y León Meraguelman, la totalidad de las cuotas que le corresponden en el capital de la Sociedad "MERAMARK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.13|5-Nº 12.955-v.19|5|53

FADECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría del autorizante, se publica por cinco veces el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Carlos Roca, en su carácter de propietario de ciento veinte y cinco cuotas; Horst Guenter Riebel, Juan Heraldo Wehberg, y Ernesto Domingo Bonfiglioli, en su carácter de propietarios los tres últimos de Doscientas cincuenta cuotas de "FADECA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 27 de Diciembre de 1951, bajo el número 3.362, Folio 205, del Libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y Héctor Raúl Porcile y Elías Porcile en representación de "Porcile y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuya inscripción se halla en trámite, por otra parte, estando domiciliados ambas partes en la calle Gorriti Nº 6033 de esta Capital, convienen en lo siguiente: Primero: El Señor Carlos Roca vende sus cuotas sociales a Porcile y Compañía, por la suma de Cincuenta mil (son $m/n. 50.000.00) pesos moneda nacional, que se cancela en este acto por documentos de igual suma que recibe de conformidad el Señor Roca. — Segundo: Los señores Horst Guenter Riebel, Juan Heraldo Wehberg y Ernesto Domingo Bonfiglioli, venden sus cuotas sociales a Porcile y Compañía, por la suma de Doscientos mil (son $m/n. 200.000.00) pesos moneda nacional, que se cancela en este acto con documentos de igual suma que reciben de conformidad los señores Riebel Wehberg y Bonfiglioli. — Tercera: Tomando Porcile y Compañía, la propiedad y posesión de las cuotas de "Fadeca", que por este acto adquiere, dan las partes por terminado el presente acto, que para constancia se firma en lugar y fecha ut-supra indicados. — Entre líneas: "y Elías Porcile", vale. — Corregido: Elías, vale. — Carlos Roca. — E. Bonfiglioli. — J. H. Wehberg. — Horst Guenter Riebel. — Héctor R. Porcile. — Elías Porcile.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 380.— e.13|5-Nº 12.953-v.19|5|53

I.C.A. LUX - ILUMINACION COMERCIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a un día de abril de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Alfonso Trece Miatello y Carlos Santiago Ramos, en su carácter de socios de I.C.A. LUX - ILUMINACION COMERCIAL ARGENTINA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida Córdoba, número dos mil novecientos ochenticuatro y dos mil novecientos ochentiocho, de esta Ciudad, y cuyo contrato original fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número de cuatrocientos cuarentiuno, folio trescientos noventidós, libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Convinieron: El señor Alfonso Trece Miatello cede y transfiere sus cuotas de capital, por igual valor que el nominal al señor Carlos Santiago Ramos. El pago del importe de la cesión será efectuado una vez finalizados los trámites legales. Los efectos del presente contrato se retrotraen al primero de enero del corriente año. Los restantes socios Don Santiago Ramos y Oscar Mario Lema dan su conformidad y firman conjuntamente con los otorgantes el presente en un solo ejemplar original para su inscripción. Alfonso T. Miatello. — Carlos S. Ramos. — S. Ramos. — Oscar M. Lema.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 260.— e.13|5-Nº 13.000-v.19|5|53

EDICOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato sociedad responsabilidad limitada. En Buenos Aires, a 20 de abril de 1953, reunidos los señores José Mazzitelli, clase 1921, casado; Pedro Pablo Darino, clase 1924, casado; y Armando Sequino, clase 1925, soltero, todos italianos, comerciantes, domiciliados Lavalle 1362 de esta Capital Federal; resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada denominada "EDICOL" - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Lavalle 1362, a partir del 1º de febrero de 1953, y duración hasta el 31 de enero de 2051, con el objeto de ejecutar trabajos de pinturas en general, compra-venta de bienes muebles o inmuebles, comisiones, consignaciones, representaciones, importación y exportación, y toda otra actividad que convenga al interés social, directamente o por intermedio de sucursales o agentes, en el interior o exterior del país, la que se regirá por las cláusulas siguientes: 1 — El capital lo constituyen 420 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas en este acto, por partes iguales, en materiales, muebles y útiles. Las cuotas son intransferibles, salvo autorización de la Sociedad. 2 — En este acto se nombran Gerente y Subgerente, que reemplazará al primero en su ausencia, a los socios Mazzitelli y Sequino, respetivamente, con los más amplios poderes de administración que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645. Queda prohibido a los socios otorgar fianzas o contraer deudas con la Sociedad. Una vez cada tres meses el Gerente convocará a Asamblea para considerar los asuntos sociales. 3 — El 31 de enero de cada año, se levantará inventario general de bienes para determinar utilidades, las que se distribuirán en proporción al capital una vez practicadas las reservas de ley, amortización de activo, y previsión de leyes sociales. 4 — Los socios no podrán dedicarse a otra actividad, y se obligan a aportar su labor personal exclusivamente para la Sociedad, sin sueldo alguno, pero les serán reconocidos los gastos en que incurran hasta una suma no mayor de veinte mil pesos por socio y por año. 5 — En caso de ausencia, incapacidad, o fallecimiento de un socio, el apoderado, curador o representante de los herederos, gozarán de todos los derechos del socio ausente, incapacitado o fallecido, excepto el ejercicio de la gerencia. 6 — La Sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidador el Gerente, a su vencimiento, o cuando hubiere perdido la mitad del capital. 7 — Lo no previsto expresamente, regiráse por las leyes de fondo y la 11.645. En prueba de conformidad las partes firman al pie. — José Mazzitelli. — Pedro Pablo Darino. — Armando Sequino.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480.— e.13|5-Nº 13.028-v.19|5|53

I R E G

Materias Primas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por instrumento del siete de abril de mil novecientos cincuenta y tres, Jaime Jaliff transfirió las cuarenta cuotas de capital, por valor nominal de Cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) moneda legal, que tenía y le correspondían en "IREG, MATERIAS PRIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por mitad e iguales partes a favor de los socios Clara Schwarz de Gerson y Armando Herman Gerson; y que éstos, conjuntamente con los restantes integrantes de la entidad, señores Enrique Gerson, Alfredo Gerson y Dora Gerson de Gerson, han resuelto ratificar los términos del contrato social, con la excepción relativa de las cláusulas tercera y quinta, que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: "... Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 500.000.—), dividido en quinientas (500) cuotas de Mil pesos ($ 1.000.—) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Enrique Gerson, cien (100) cuotas por valor de Cien mil pesos ($ 100.000.—) moneda legal; Alfredo Gerson, ciento cuarenta (140) cuotas por valor de Ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000) moneda legal; Clara Schwarz de Gerson, ciento diez (110) cuotas por valor de Ciento diez mil pesos ($ 110.000) moneda legal; Dora Gerson de Gerson, setenta (70) cuotas por valor de Setenta mil pesos ($ 70.000.—) moneda legal; y Armando Herman Gerson, ochenta (80) cuotas por valor de Ochenta mil pesos ($ 80.000.—) moneda legal. Tales importes se encuentran íntegramente cubiertos por los rubros del balance de la sociedad, que se firma por separado; ... Quinta: Anualmente se practicarán balances generales de los negocios y previa las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento para integrar el Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, las utilidades resultantes se distribuirán en la siguiente forma: Enrique Gerson, veintidós y medio por ciento (22,5 o|o); Alfredo Gerson, veintidós y medio por ciento (22,5 o|o); Clara Schwarz de Gerson, veinte por ciento (20 o|o); Dora Gerson de Gerson, diez por ciento (10 o|o); y Armando Herman Gerson, veinticinco por ciento (25 o|o). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción".

Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 460.— e.13|5-Nº 13.019-v.19|5|53

COMPAÑIA DE TIERRAS VILLA PARQUE SANTA ANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Roberto Ferder con fecha 6 de Mayo de 1952, el señor Zelik o Selig Moisés Nusynkier, vende, cede y transfiere a favor del señor Jaime Bernardo Gutman, las mil ciento setenta y nueve cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "COMPAÑIA DE TIERRAS VILLA PARQUE SANTA ANA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobre raspado: setenta y nueve, sociedad. Todo vale.

Buenos Aires, mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.13|5-Nº 12.947-v.19|5|53

OCTAVIO PORCIANI Y JOSE DIBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alvaro Etulain, con fecha 6 de marzo de 1953, el señor Rinaldo Dalla Lasta, vende, cede y transfiere al señor Octavio Porciani, todos los derechos y acciones que tiene, le corresponden o pudan corresponderle sobre las diez y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en el capital de la sociedad "Rinaldo Dalla Lasta y José Dibe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas primera, quinta y sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los comparecientes señores Octavio Porciano y José Musa Dibe, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de OCTAVIO PORCIANI Y JOSE DIBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, con asiento principal de sus negocios en la calle Andrés Lamas número dos mil cuatrocientos veinte y nueve, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cincuenta y un mil pesos moneda nacional, representado por cincuenta y una cuotas de un mil pesos cada una, que han sido aportadas por los socios en la siguiente proporción: Por el señor Porciani, treinta y cuatro cuotas de un mil

pesos cada una, o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, y por el señor Dibe, diez y siete cuotas de un mil pesos cada una, o sean diez y siete mil pesos moneda nacional. Dicho capital puede ser aumentado en cualquier momento que así lo resuelvan los actuales componentes de la sociedad ya sea mediante nuevos aportes o bien por admisión de otros socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, con carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la misma, quedándoles sin embargo, prohibido usarla o comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas. Se advierte sin embargo, que para comprar, vender, transferir, hipotecar o en cualquier otra forma gravar bienes inmuebles, será necesaria la firma conjunta de dos socios conjuntamente.

Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 460.— e.13|5-Nº 13.031-v.19|5|53

INDUSTRIAS KABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre doña Clara Baum, argentina, casada, domiciliada en la calle Viamonte Nº 2864, don Samuel Kaufman, ruso, casado, domiciliado en la calle Moreno Nº 950 y don Isaac Baum, polaco, casado, domiciliado en la calle Viamonte Nº 2864, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: 1º) El señor Samuel Kaufman cede y transfiere a favor del señor Isaac Baum, treinta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que representan treinta y ocho mil pesos moneda nacional, y a favor de la señora Clara Baum dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que representan dos mil pesos moneda nacional, todas de la sociedad "INDUSTRIAS KABA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de septiembre de 1951 bajo el Nº 2.015 al Fº 500 del libro 19. La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas $ 40.000.—, pagadero en la siguiente forma: el 50 o|o a los noventa días y el restante 50 o|o a los ciento veinte días de la fecha. 2º) Los señores Clara Baum, e Isaac Baum, nuevos componentes de Industrias Kaba, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el artículo décimo del contrato social que queda redactado en los siguientes términos: Artículo décimo: Partición de utilidades y pérdidas. Las utilidades serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: a don Isaac Baum el ochenta y cinco por ciento (85 o|o) y a doña Clara Baum el quince por ciento (15 o|o). En la misma proporción contribuirán a las pérdidas sociales. En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Clara Baum, — Isaac Baum. — Samuel Kaufman.

Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360.— e.13|5-Nº 13.015-v.19|5|53

"LUIS COLOMBO & HNO."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Acta Nº 12. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, se reunen todos los socios de la sociedad "LUIS COLOMBO & HNO. S. R. L." señores Luis Colombo, Carlos Angel Colombo, Edmundo Bautista Colombo, Héctor Carlos Colombo y Josefina María Colombo para tratar las renuncias presentadas por los socios gerentes señores Luis y Carlos Angel Colombo a partir del día 28 de Febrero de 1953, después de oídos los interesados y vistos los argumentos expuestos se resuelve aceptar por unanimidad dichas renuncias a la fecha indicada. También se aprueba por unanimidad modificar el artículo noveno y sexto del contrato social. Por lo tanto las dos cláusulas modificadas quedan así: — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios señores Edmundo Bautista Colombo y|o Héctor Carlos Colombo quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma y no podrán usar de la firma con fines particulares, ni comprometerla en fianzas o garantías en favor de terceros. — La denominación de "Luis Colombo & Hno., Sociedad de Responsabilidad Limitada" deberá preceder a la firma del Gerente. — Novena: Anualmente el treinta de Noviembre de cada año y sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen conveniente practicar, se efectuará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas de probables quebrantos, de operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) Cinco Por ciento para Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del Capital Social; b) Las cantidades que se estimen convenientes para formar el Fondo de Reserva de la Ley Nº 11.729; c) El resto será distribuído entre los socios de acuerdo a los siguientes porcentajes: Luis Colombo el veinte por ciento (20 %), Carlos Angel Colombo el veinticuatro por ciento (24 %), Edmundo Bautista Colombo el treinta por ciento (30 %), Héctor Carlos Colombo el veinte por ciento (20 %), y Josefina María Colombo el seis por ciento (6 %). No habiendo otro asunto que tratar y aprobadas las modificaciones a las cláusulas sexta y novena del contrato social, se resuelve hacer publicar las mismas por el término de ley e inscribirlas en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: "y sexto", vale. — Firmado: Luis Colombo; Carlos Angel Colombo; Edmundo Bautista Colombo; Héctor Carlos Colombo y Josefina María Colombo. — Buenos Aires, mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 480. — e.13|5-Nº 12.965-v.19|5|53

"FAUN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. Manuel Vicente Escudero, argentino, casado, José Antonio Gravino, argentino, casado, Luciano Alfredo Gravino, argentino, soltero, Luis Jorge Gravino, argentino, soltero, domiciliados todos en la calle Riglos 885, José Arisi, argentino, soltero, Blas Arisi, argentino, soltero, domiciliados en la calle San Nicolás 1558, Ber Jolodenco, ruso, casado, domiciliado en la calle Segurola 1147, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato, conforme a las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Naturaleza. Constituyen los contratantes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, girando la sociedad bajo la razón social "FAUN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 90.000.— m/n. de c/l.). — Segunda: Duración y Domicilio. El domicilio legal de la sociedad es en esta Capital Federal en la calle San Nicolás Nº 1554/58 sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del país. El plazo de constitución de la sociedad lo será por tiempo indeterminado a partir del 1º de enero de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: Objeto. El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de calzados y afines, la compra y venta de maquinarias para la fabricación de calzado y afines y la importación y exportación relacionados con los renglones mencionados precedentemente y cualquier otra operación comercial lícita que resuelvan realizar los contratantes de común acuerdo. — Cuarto: Capital. El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos moneda nacional (pesos 90.000.— m/n.), divididos en Noventa (90) cuotas de Un mil Pesos ($ 1.000) cada una; aportando diez cuotas, o sean Diez Mil Pesos moneda nacional (pesos 10.000.— m/n.) cada uno de los siguientes: Manuel Vicente Escudero, José Antonio Gravino, José Arisi, Luis Jorge Gravino, Enrique Blas Arisi, Ber Jolodenco y treinta cuotas, o sean Treinta Mil Pesos moneda nacional de c/l. ($ 30.000.— m/n. de c/l.) Lucio Alfredo Gravino, integrados totalmente en maquinarias, materias primas, etc., según detalle en el inventario general y balance que se firma por separado como parte integrante de este contrato. — Quinta: Actividades de los socios. El socio Ber Jolodenco se hará cargo del aspecto comercial y Administrativo de la sociedad y el Sr. Luciano Alfredo Gravino de la parte técnica e industrial. — Sexta: Facultades. Los socios Ber Jolodenco y Luciano Alfredo Gravino, quedan munidos de la categoría de socios gerentes y tendrán conjuntamente el uso de la firma social para todos los contratos y obligaciones de la sociedad, pudiendo solicitar créditos, descuentos y préstamos a los bancos, firmar pagarés, letras, cheques y demás documentos, abrir cuentas corrientes en los establecimientos bancarios del país, girar en descubierto, aceptar y endosar cheques, pagarés y demás obligaciones, dar garantías que se exijan en cada negocio o contrato, firmando las prendas o documentos del caso, comprar, vender y gravar con derechos reales los bienes raíces o hipotecarios. Individualmente cada socio podrá: representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, de Faltas, administrativos y autoridades de cualquier fuero, estar en juicio como parte actora o demandada o promover querellas y reiterarlas. Estas facultades son enunciativas y no limitativas, pues gozan de todas las facultades propias de administradores sin limitación alguna, pudiendo realizar todos los actos para los cuales las leyes de fondo exigen poder especial, así como conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar abogados o escribanos o cualquier otra persona profesional o no, cuya actividad fuera necesaria o conveniente a la sociedad. — Séptima: Balances. Todos los años obligatoriamente al 31 de diciembre se efectuará un balance general. Podrán efectuarse balances en períodos más cortos que serán de comprobación. Para atender sus gastos personales los socios podrán retirar mensualmente una suma de dinero que se debitará en la cuenta personal de cada socio, como retiro a cuenta de utilidades, siempre que la situación financiera de la sociedad lo permita y siempre que los compromisos de la sociedad se encuentren solventados. Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual de Doscientos Pesos m/nacional ($ 200.— m/n.) cada uno, por la labor desarrollada al frente de las respectivas responsabilidades. Los retiros a cuenta de utilidades no podrán exceder del 50 % (Cincuenta por ciento) de las utilidades obtenidas a la fecha del balance general. — Octava: Utilidades y reservas. Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán entre los socios en proporción al capital inicial previa deducción del cinco por ciento para reserva legal; el porcentaje para formar reservas de previsión social y el que se considere prudente para amortización y renovación de maquinarias. Las pérdidas que hubiere se repartirán en proporción al capital inicial. — Novena: Toda resolución con fin social se asentará en un libro de actas en el que se transcribirán las resoluciones tomadas por mayoría de socios. Será necesario el voto unánime de todos los socios para designar otros socios gerentes, modificar la cantidad de socios, aumentar o disminuir el capital social. Las demás cuestiones que pudieran suscitarse serán resueltas por mayoría de votos, salvo que la ley determine otro medio de votación. — Décima: Retiro de un socio. El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá dar un aviso previo de noventa días en forma fehaciente. Durante ese término se tomará un balance general e inventario, tomando los valores que figuren en el balance último que se haya practicado y al precio de costo los valores posteriores, a efectos de establecer el beneficio o pérdidas producidas en el lapso posterior a la última distribución de beneficios. La devolución del capital se efectuará dentro de los noventa días posteriores a la fecha de vencimiento del aviso previo. — Undécima: Liquidación de la Sociedad. La liquidación de la sociedad se efectuará: a) A pedido de cualquiera de los socios si la sociedad cerrara el balance anual con pérdidas del veinte por ciento (20 %) del capital social con que se inició el ejercicio. b) Por voluntad unánime de los socios en cualquier momento. La liquidación será practicada conforme a lo dispuesto por el artículo 434 y siguientes del Código de Comercio. — Duodécima: Fallecimiento. En caso de fallecimiento, la sociedad no se liquidará, sus derecho habientes podrán optar: a) Por continuar en la sociedad. b) Retirarse de la sociedad. En cualquiera de los dos casos deberán nombrar una persona que los represente, a su costa, a efectos de presenciar el balance que se practique, a fin de determinar el beneficio obtenido desde el último balance general practicado y en el caso que optase en continuar en la sociedad, la persona que los represente no podrá inmiscuirse en los negocios de la sociedad, pero sí tener a su cargo y costa, todas las medidas de control que se consideren necesarias para salvaguardar sus intereses. Pero si optaran por retirarse de la sociedad se les abonará en dos cuotas trimestrales, el importe total que les corresponda. — Décima Tercera: Para casos de imposibilidad física o ausencia prolongada se designa al Sr. Manuel Vicente Escudero, para reemplazar al socio gerente, mientras dure esa circunstancia. — Décima Cuarta: Se deja expresa constancia que el contrato de locación que ha sido extendido a nombre de Ber Jolodenco y Luciano Alfredo Gravino, pertenece por entero a la presente sociedad. — Décima Quinta: Tribunal Arbitral: Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte (Uno por la sociedad y otro por el afectado) y éstos designarán a un tercero antes de constituirse. El laudo será inapelable y el socio que se alzare contra lo resuelto abonará un indemnización equivalente al diez por ciento del capital que posea en la sociedad, importe que ingresará como beneficio para la misma, pero ante terceros responde la sociedad por cuenta del socio en cuestión. Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan constituída esta sociedad y en prueba de conformidad firman todos los socios en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los un día del mes de marzo de Un mil novecientos cincuenta y tres. — Ber Jolodenco. — Manuel V. Escudero — Luciano Alfredo Gravino. — José Antonio Gravino. — José Arisi. — Enrique B. Arisi. — Luis Jorge Gravino.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.540.— e.13|5-Nº 12.979 - v.19|5|53

INELGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Ramón Lozano, Alfredo Taboada, Javier Behringer, Carlos López, Eliseo Lozano, Jorge Acisclo Carlos Tomás y Américo Giordano, como únicos componentes y propietarios de la totalidad de las cuotas de capital de la firma que gira bajo la denominación de "INELGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída según contrato de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de abril del mismo año, bajo el número trescientos cuatro, al folio trescientos ocho del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que fuera modificado con fechas: veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, cuya modificación fuera inscripta en el mismo Registro Público de Comercio con fecha: veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos cuarenta y seis al folio doscientos cincuenta y seis del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número trescientos setenta y uno, folio ciento noventa y tres del libro

veinte y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, inscripta el veinte y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número quinientos trece, al folio doscientos sesenta y tres del libro veinte y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido por unanimidad de votos la modificación de la cláusula sexta del referido contrato, con cuya modificación queda establecido: a) La designación de un nuevo gerente, a partir del día nueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, con la cual la Sociedad será regida en lo sucesivo por dos gerentes; b) El nombramiento para el desempeño de ese cargo al señor Américo Giordano, aceptó la designación y en su consecuencia queda investido de las facultades y obligaciones que el contrato acuerda a los gerentes; c) La fijación del término de duración del mandato de los gerentes en la siguiente forma: Los gerentes actuales señores Ramón Lozano y Américo Giordano cesarán en sus cargos el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a partir de cuya fecha los mandatos de los gerentes durarán dos años. Tanto los gerentes actuales como los que se designen en el futuro, podrán ser reelegidos. De acuerdo a lo convenido, los socios resuelven que la cláusula sexta, en lo pertinente, quede redactada en la siguiente forma: Sexta: Dirección, Administración y Firma Social: La Dirección y Administración de la Sociedad será desempeñada por dos gerentes quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente y el uso de la firma social, que obligará a la Sociedad, estará a cargo de dos de los socios conjuntamente quienes emplearán sus firmas individuales, anteponiendo a ellas la denominación de la Sociedad. Han sido designados gerentes de la Sociedad hasta el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Ramón Lozano y Américo Giordano, cuyos mandatos terminan en esa fecha a partir de la cual los mandatos de los gerentes que se nombren durarán dos años. Tanto los gerentes actuales como los que se designen en el futuro, podrán ser reelegidos en esas funciones. La firma social podrá ser usada para todas las operaciones que realice la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en asuntos ajenos a la Sociedad y en garantías o avales que no respondan a actos de la Sociedad. De acuerdo a lo precedentemente estipulado, los firmantes dejan formalizadas estas modificaciones al Contrato Social de "Inelga", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Jorge Tomás. — Américo Giordano. — A. Taboada. — Ramón Lozano. — Carlos López. — E. Lozano. — J. Behringer.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 760.— e.13|5-Nº 12.941-v.19|5|53

IQUIQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores, Virginio Blanco, Héctor Divenosa, socios únicos de IQUIQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil cuarenta y tres, al folio treinta del Libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y los señores Ernesto Emilio Severio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gaona cuatrocientos cincuenta y dos de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Justo Guillermo Nicolás Luque, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Condarco tres mil ciento ochenta y cuatro, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, ingreso de socios, aumento de capital y modificación de estatutos, que sujetan a las cláusulas que siguen: a) El Señor Héctor Divenosa cede y transfiere al Señor Virginio Blanco las veinte cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad Iquique, Sociedad de Responsabilidad Limitada por un valor total de dos mil pesos. — La cesión se verifica por su valor nominal y el cedente manifiesta que se retira de la firma sin tener más nada que reclamar por ningún concepto, colocando a su cesionario en su mismo grado y prelación conforme a derecho inclusive con respecto a los saldos de cuentas particulares. — b) Se incorporarán a la firma con carácter de socios los Señores Justo Guillermo Nicolás Luque y Ernesto Emilio Severio, quienes verifican el aporte que más adelante se dirá. — c) Se resuelve aumentar el capital social en más la suma de Ciento Treinta Mil Pesos, por lo que éste queda fijado en definitiva en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos. — El aumento se verifica capitalizando las ganancias y saldos de las cuentas particulares que figuran en el balance que por separado firman las partes y que se tiene como parte integrante del presente. — Se deja constancia que los saldos acreedores de los Señores Severio y Luque resultan de entregas de mercaderías y efectos que éstos han hecho oportunamente y se encuentran en el activo de la Sociedad. — d) Los cuatro firmantes declaran que por separado han ajustado entre sí sus cuentas de conformidad y que nada tienen que reclamarse mutuamente con motivo del presente convenio. — e) Como consecuencia de lo precedentemente enunciado, los actuales socios Señores Virginio Blanco, Ernesto Emilio Severio y Justo Guillermo Nicolás Luque resuelven modificar los artículos, cuarto, quinto, sexto, octavo, undécimo y duodécimo de los estatutos sociales, los que en definitiva quedan redactados así: "Cuarta: Término. Incorporación de nuevos socios. — Como término de duración del presente contrato se pacta el de cincuenta años; cualquiera de los socios podrá denunciar el contrato en cualquier momento, con efecto al fin del ejercicio notificándolo fehacientemente a la Sociedad y a los otros socios con tres meses de anticipación. — En caso de denuncia del contrato por el Señor Blanco, o su fallecimiento o su incapacidad, el Señor Luque tendrá derecho a adquirir la totalidad de sus cuotas por el valor que determine el balance, ordinario de la Sociedad, para el cual no se tomarán en cuenta valor de llave, de denominación comercial, ni otro valor que no figure en el activo social. — En el caso de la denuncia del contrato por cualquiera de los otros dos socios, éstos deberán comunicarlo a los demás en forma fehaciente y el socio saliente deberá transferir sus cuotas a los socios o al socio que dentro de los treinta días corridos de la fecha en que reciba la notificación respectiva, exprese también en forma fehaciente su voluntad de adquirirlas, aplicándose para la estimación de las mismas, el criterio mencionado precedentemente. En caso contrario el socio saliente podrá ceder su cuota social a tercero o terceros". — "Quinta: Capital y cuotas sociales. — El capital social está constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportada por los socios en la siguiente proporción: Ernesto Emilio Severio setecientos cincuenta cuotas que hacen un total de setenta y cinco mil pesos; Justo Guillermo Nicolás Luque quinientas cincuenta cuotas que hacen un total de cincuenta y cinco mil pesos y Virginio Blanco doscientas cuotas que hacen un total de veinte mil pesos. — Los aportes se encuentran en el giro de la empresa y resultan de sus libros y papeles de comercio". — "Sexta: Dirección, Administración y Firma Social. — Serán gerentes de la Sociedad los tres socios señores Ernesto Emilio Severio, Justo Guillermo Nicolás Luque y Virginio Blanco. Cualesquiera dos de ellos conjuntamente tendrán el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general, pero no podrán comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas a su giro o en fianzas a terceros. — Haciendo uso de la firma social en la forma precitada, y sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia quedan expresamente facultados para realizar todos los actos y contratos mencionados en el artículo sexto del primitivo contrato social, que en este aspecto se tiene por reproducido en este acto". — "Octava: Actividades de los Socios. Remuneraciones. — El socio señor Blanco deberá consagrar todo su tiempo y atención a la marcha de los negocios sociales no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad. — El socio Señor Severio podrá dedicarse a otros negocios, con excepción del de: importación, compra y venta de materiales ferrosos y metales, y de cualquier otra operación afín a la realizada por la Sociedad, comprometiéndose a prestar todos sus conocimientos a los negocios sociales. — Cada uno de ellos recibirá hasta la suma de Un mil doscientos pesos mensuales con cargo a gastos generales y para gastos de representación. — El socio Señor Luque no tendrá obligación alguna de trabajo personal ni efectuará retiros mensuales". — "Décima Primera: Distribución de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de cualesquiera otras reservas que los socios decidan hacer para responder a leyes sociales o a cualquier otro concepto. Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes". — "Décima Segunda: Liquidación. En caso de liquidación de la Sociedad serán liquidadores los tres socios, ejercitándose la representación de la Sociedad en la misma forma y con las mismas facultades que se asignan en este contrato, a la Gerencia, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación". — Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a su redactor Doctor Miguel Scolni y|o a la persona que éste indique. — Héctor Divenosa. — E. Severio. — Virginio Blanco. — Justo G. Luque. — Sobrerraspado: "Abril": Vale.

Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.280.— e.13|5-Nº 13.016-v.19|5|53

GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número siete, doctor don Luis Alberto Palacio, Secretaría número diez y nueve del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Grandes Playas Mar del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por escritura número dos mil doscientos veintiséis, pasada al folio número seis mil seiscientos quince, de fecha veintidós de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante mí, Alberto May Zubiría, en el Registro número doscientos veintiséis, resolvió modificar los artículos números: primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo en la forma que resultan de dicha escritura y que en definitiva han quedado redactados en la siguiente manera: Artículo Primero: La Sociedad queda constituída entre los comparecientes bajo la denominación de "GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, requisito ya cumplido el veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Dicho término podrá ser prorrogado por diez años más por la Asamblea de socios, debiendo hacerse esta manifestación con seis meses de anticipación a su vencimiento. — Artículo Quinto: El actual capital social de "Grandes Playas Mar del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", es de dos millones ochocientos mil pesos moneda legal, dividido en dos mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una y corresponde a los veinte socios actuales en la siguiente proporción: A don José Farhat, un mil ciento cuarenta cuotas, o sea un millón ciento cuarenta mil pesos moneda legal; a don Rodolfo Angel Gigliani, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional legal; a don José Vidales, ciento treinta y cinco cuotas, o sea ciento treinta y cinco mil pesos moneda legal; a don Nicolás Amuf, ciento ochenta cuotas, o sea ciento ochenta mil pesos moneda legal; a don Rodolfo Pablo Peracca, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; a don José Nami, ciento treinta y cinco cuotas, o sea ciento treinta y cinco mil pesos moneda legal; a don Angel de Vera Sánchez, ciento diez cuotas, o sea ciento diez mil pesos moneda legal; al doctor Rogelio Santiago de Miguel, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda legal; a don Policarpo Díaz, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda legal; a doña Lusía Coury de Farhat, ochenta cuotas, o sea ochenta mil pesos moneda legal; al doctor Rodolfo Cayetano Boragina, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda legal; a don Adolfo Frisiani, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda legal; a don José Dumit, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda legal; a don Najle Farah, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda legal; a don José Rodolfo Palermo, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda legal; al doctor Horacio Lorenzo Mazza, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda legal; a doña Gloria Argentina Alvarez de Magaña, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda legal; a doña Claire Louis de Amuf, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda legal; a don Fortunato Etala, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda legal y don Emilio Rizk, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda legal. — Artículo Sexto: La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios señores José Farhat, José Vidales, Nicolás Amuf, señora Lusía Coury de Farhat y doctor Rogelio Santiago de Miguel a quienes se les nombra Gerentes y tendrán la representación jurídica, civil y comercial de la sociedad y el uso también indistintamente de la firma social Grandes Playas Mar del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con amplitud de facultades y atribuciones para dirigir, gobernar, obligar y administrar la sociedad y actuar en todas las operaciones de la misma. Quédales prohibido a los Gerentes emplear la firma social para garantizar obligaciones de terceros ni en documentos comúnmente denominados de favor o complacencia. Salvo estas limitaciones tiene cada uno de los Gerentes todas las facultades necesarias para realizar todos los actos y contratos de adquisición, enajenación, gravamen, administración u otros relacionados con sus fines, confiriéndoles todas las facultades y poderes necesarios para obrar en nombre de la sociedad aun aquellos para los cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1 al 4 y 7 al 17 del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes requieran poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso. Cada socio, aun en el caso que esté en el ejercicio de la Gerencia, podrá realizar libre [illegible] por su cuenta o por cuenta de terceros las operaciones que constituyan el objeto de la sociedad y tomar participación en sociedades o consorcios similares. La remoción de los Gerentes, incluso los designados en la primera parte de este artículo, se efectuará igualmente por mayoría de votos. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de los Balances mensuales de números y saldos, anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, siguiendo las prácticas comerciales. — Artículo Octavo: Si del Balance e Inventario General practicado de acuerdo al artículo anterior resultaren utilidades, éstas se distribuirán en la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar un diez por ciento del capital; b) Seis por ciento al señor José Farhat por su organización personal de la sociedad; c) Cuatro por ciento para el Gerente señor José Farhat y dos por ciento para el Gerente señor José Vidales como remuneración de sus ocupaciones; d) Una suma prudencial para responder a las indemnizaciones de la Ley Nº 11.789 y otras similares; e) Otra cantidad prudencial si se juzgara conveniente para reservas de otra índole y la cantidad que se fije para gratificaciones y habilitaciones; f) El resto de las utilidades será prorrateado entre los socios en proporción a las cuotas del capital que cada uno posea. — Si el Balance e Inventario arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en esa misma proporción y conforme al inciso primero del artículo once de la Ley 11.645. — Artículo Noveno: El inventario y balance gene-

ral se asentarán en el libro respectivo, sacándose copia de los mismos que se entregarán a cada socio, ya personalmente o poniéndolas a disposición de los mismos por carta certificada o telegrama colacionado. Pasados diez días de la fecha de recibo o de la que se pone a disposición de los socios, sin que fueren observados, se considerarán automáticamente aprobados, consignándose ese día como el de la aprobación en el libro de actas. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de los gerentes lo decida, o los socios que representen el veinte por ciento del capital social así lo resuelvan. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios, mediante poder general o especial o carta poder, o expresar su voluntad por escrito. — Las decisiones de la sociedad se computarán por capitales y se asentarán en un libro de actas. — Todas las resoluciones deberán tomarse con el voto favorable que represente el cincuenta y uno por ciento como mínimo del capital. — En los casos especiales a que se refieren los artículos 13 y 18 de la Ley Nº 11.645 será preciso el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Artículo Undécimo: Las cesiones o transferencias de cuotas de capital social entre los socios están permitidas libremente, debiendo en este caso las partes comunicarlo a la sociedad en la forma que consideren conveniente, pero no está permitida la cesión o transferencia de cuotas de capital a extraños, salvo el voto favorable de la mayoría en todos los casos la escritura se otorgará ante el escribano que indique la sociedad. — Artículo Duodécimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o quiebra de los socios. — En caso de producirse cualquiera de estos hechos será facultativo de los demás socios, a opción: continuar el giro de la sociedad con un solo representante o heredero, o bien adquirir proporcionalmente a sus respectivos capitales el haber del o de los socios fallecidos o incapacitados, abonando contra cesión de sus cuotas sociales el importe de las mismas de acuerdo a las normas que se establecerán en el artículo siguiente: Si alguno de los socios no usara el derecho de compra, los restantes podrán sustituirlos y adquirir la parte asignada también en forma proporcional. — Artículo Décimo Tercero: En caso de retiro de socios o de incapacidad, fallecimiento o quiebra de los mismos, el valor de la cuota, si no hubiere acuerdo voluntario será fijado por los amigables componedores a que se refiere el artículo quince, en prescindencia a la que pudiera determinarse a los efectos fiscales o impositivos. — Los plazos para el pago del capital social a que se refiere el artículo anterior, será de cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas a contar, de la fecha de la cesión de las mismas, que deberá otorgarse también ante el escribano que designe la sociedad, con más un interés del ocho por ciento anual, pagadero por semestre vencido, todo con garantía a satisfacción. — Mientras no esté totalmente pagado el importe de las cuatro cuotas referidas, el adquirente no podrá disponer, ceder ni transferir en ninguna otra forma las cuotas de capital que adquirió. — Artículo Décimo Cuarto: Para el caso de disolución de la sociedad, quedan designados liquidadores los gerentes, quienes procederán en la forma que establece el Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución y liquidación de la misma será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada socio o por cada parte que sostenga la misma tesis, dentro de los quince días de haberse producido formalmente la dificultad, quienes antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán designar un tercero para el caso de discordia. — Los amigables componedores y el tercero deberán ser o haber sido de profesión comerciante, y procederán a llenar su cometido conforme al artículo 802 del Código de Procedimientos de esta Capital, y la resolución que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del cargo será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella, renunciando recurrir a las vías judiciales así como alegar nulidad alguna por faltas de procedimientos o incumplimiento de cualquier trámite o requisito de ley. — La parte que deje de verificar los actos indispensables a la realización del compromiso, que entorpezca la marcha del arbitraje, su cumplimiento, sometimiento y ejecución incurrirá en una multa equivalente al cinco por ciento de sus respectivos capitales, en favor de la que haya cumplido y acepte el laudo. — No podrá darse trámite a ningún acto, ni gestión de ninguna especie a los que hayan incurrido en multa sin que previamente abonen la misma. — Artículo Décimo Séptimo: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio que le fueren aplicables. — Agregan los comparecientes: a) Que por sí y por la representación que ejercen, reiteran, confirman y ratifican con efecto retroactivo a la fecha en que fueron celebrados por sus directores, administradores, socios gerentes, apoderados y representantes, todas las operacione, gestiones, contratos, transferencias o cesiones de cuotas, ampliaciones, obligaciones y demás actos realizados en favor y beneficio de la sociedad y todo lo actuado en defensa de sus intereses dentro de las facultades y atribuciones conferidas al efecto. — b) Que quedan derogados todos los artículos y condiciones del primitivo contrato social y sus ampliaciones en cuanto sean modificadas o se opongan y que no hayan sido reproducidas en los diecisiete artículos que anteceden, determinados con los artículos uno al diecisiete inclusive, que serán los que regirán y se aplicarán en lo sucesivo para el giro de los negocios y operaciones sociales, en las relaciones de los socios entre sí y con respecto a terceros, y con el fin de que en su mérito y con las transcripciones que contiene y las constancias relacionadas, esté instrumento sea considerado el documenta habilitante de "Grandes Playas Mar del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y comenzará a regir a partir del primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y tres. — De acuerdo con lo que antecede, dan por terminada la presente obligación a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — No habiendo más asuntos que tratar y leída el acta que antecede a la que los socios prestan su conformidad, exponen los comparecientes que esta recopilación, ordenamiento y reforma ha sido aprobada por la totalidad de los socios presentes, cuya firma, figura al pie que constituye la mayoría de dos millones seiscientos cincuenta mil pesos, que con exceso cubren lo necesario para aprobar las reformas introducidas, firmando en prueba de ello, a continuación y se levanta la sesión siendo las veinte horas. — Lo tachado: Los: No vale. — Entre líneas: de — Angel — también — No vale. — Sobre raspado: Farh — vale. — J. Farhat. — Rodolfo C. Boragina. — N. Amuf. — Por poder: Luisa C. de Farhat. — Sra. Gloria A. de Magaña. — Sr. José Dumit. — José Rodolfo Palermo. — Claire Louis de Amuf. — Emilio Rizk. — J. Farhat. — N. Farhat. — Rogelio de Miguel. — José Vidales. — Adolfo Frisiani. — José Nami. — P. Díaz. R. Gigliani. — Angel de Vera Sánchez. — F. Etala. — H. L. Mazza. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — S. R. Abril, no vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.400.— e.13|5-Nº 12.956v.19|5|53

DURATEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Gustavo Engelbert Hardt, casado, alemán, domiciliado en la calle Esmeralda 421, y don Gerardo Engelbert Hardt, casado, argentino, también domiciliado en la calle Esmeralda 421, se ha celebrado el siguiente contrato social: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad la que girará bajo el nombre de "DURATEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Zavalía 2172, o el que en adelante se establezca, pudiendo la sociedad establecer sucursales o agencias en el interior o exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad es el de realizar por cuenta propia o de terceros, y o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) industriales, mediante la producción, elaboración y transformación de productos farmacéuticos, cosméticos, perfumería, químicos y químicos industriales, y todo cuanto se relacione directa o indirectamente con la misma o sean sus anexos, accesorios o derivados. b) Comerciales: mediante la compra-venta de mercaderías o materias primas elaboradas o a elaborarse. c) financieras: mediante aporte de capitales o personas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores. d) Importación y exportación: mediante cualquier forma de actividad que a este aspecto se refiera. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de actividades que no se hayan mencionado. — Cuarto: La duración de la sociedad será de 30 años a contar desde el 1º de abril de 1953. — Quinto: El capital social de la sociedad asciende a Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal representado por sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, en dinero efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad dentro de los 10 días de haberse inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma individual, personalmente o por apoderados. — En tal forma y carácter los socios como gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad, y en especial realizar todas las operaciones bancarias como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, pudiendo designar apoderados, ya sea con facultad de obrar en forma individual o conjunta. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de realizar actos que no se hayan mencionado. — Los socios, de acuerdo con la actividad personal que deban desarrollar en la sociedad, tendrán o no sueldos que se fijan por resolución unánime de los socios y se cargarán a gastos generales. — Séptimo: El año de ejercicio comienza el 1º de octubre de cada año y termina el 30 de septiembre del año siguiente. Para el final de cada año de ejercicio se practicará el balance y cuentas de ganancias y pérdidas que serán sometidos a todos los socios en asamblea a celebrarse con tal objeto. — Octavo: De las utilidades se formarán primero el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo 20 de la ley 11.645 y los demás fondos legales y voluntarios que debiera o resolviera formarse. — El remanente, se distribuirá entre los socios en la proporción del capital que tienen integrado. — Noveno: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite por lo menos una vez por año a los efectos de la consideración del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con el artículo que antecede, tomándose todas las resoluciones, inclusive las de los objetos mencionados en el artículo 17 de la ley 11.645, y el artículo 354 del Código de Comercio, por simple mayoría de votos, dando cada cuota un voto. — Se llamará a asamblea por telegrama colacionado, o citación particular bajo recibo, y se llevará un libro de actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, antes del plazo fijado, la liquidación estará a cargo de la persona que sea gerente en tal momento, o por aquella que los mismos designen. — El resultado de la liquidación será distribuído entre los socios hasta reintegrarles las sumas equivalentes al capital integrado, en la proporción que se ha integrado su participación y el excedente en la proporción en que se distribuyen las ganancias. — Bajo los diez artículos que anteceden, dan por constituída la sociedad "Duratel, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Se firma el presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Entrelíneas: no, vale. — G. E. Hardt, Gerhard E. Hardt. — Entrelíneas — no — vale.

Buenos Aires, Abril 23 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 960.— e.13|5-Nº 12.982-v.19|5|53

"MISAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Armando Guastavino, argentino, casado, domiciliado en calle Suipacha ochocientos setenta, don Abraham Garfinkel, argentino, casado, con domicilio en calle Pedro de Mendoza mil trescientos cincuenta y nueve, y don José Gargaglione, italiano, soltero, domiciliado en Gaona cuatro mil treinta y cuatro, todos mayores de edad, hábiles, de esto vecindario, éste último concurre por "Migar. Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato de fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Octubre del mismo año, bajo el número dos mil quinientos treinta al folio Setenta y nueve del Libro Veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: Bajo la denominación de "MISAR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con el objeto de la explotación de un negocio de artículos eléctricos para el hogar, instrumentos musicales, grabaciones, discos y afines, artículos para fotografía y la explotación del comercio en general, atingente al objeto principal del presente. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento veinte cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, aportados por los señores socios en la siguiente proporción: Sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos por don Armando Guastavino; treinta cuotas o sean Treinta mil pesos por don Abraham Garfinkel; y Treinta cuotas o sean Treinta mil pesos por "Migar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo capital se encuentra íntegramente suscripto e integrado por mercaderías, instalaciones, muebles, y útiles, y demás bienes determinados en un inventario confeccionado al efecto y suscripto de coformidad por todas las partes contratantes. — Tercero: La Sociedad será administrada por los tres socios, pero el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Armando Guastavino y "Migar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada al efecto por don José Gargaglione, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito y negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en provecho particular de los socios, debiendo en el caso de realizar operaciones o suscribir cheques por una suma mayor de Diez mil pesos emplearse la firma conjunta de ambos socios, comprendiendo el mandato de administrar los siguientes actos: Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, venderlos, hipotecarlos, prendarlos, pactando en cada caso el precio, plazo y forma de pago, celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado y operar con cualquier institución bancaria, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, y cualquier otra institución nacional o particular. Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con amplias facultades. Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar todo acto que se relacione con la administración

sin limitación. — Cuarto: La Sociedad se contrata por el término de cuatro años a contar desde la fecha del presente y siendo la sede principal de sus negocios el local de la calle San Pedrito número veintinueve. — Quinto: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general del giro social, dichos balances así como toda resolución que incida sobre la marcha y desenvolvimiento de los negocios debe ser aprobada por los tres socios. — Sexto: Las utilidades o pérdidas que resulten después de practicadas las amortizaciones del fondo de reserva legal, serán distribuidas: el cincuenta por ciento para el señor Guastavino; el treinta por ciento para "Migar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el veinte por ciento para el señor Garfinkel. Los socios no podrán retirar suma alguna sino a cuenta de utilidades y en proporción de las mismas y siempre que las hubiere. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos o representantes legales podrán tomar parte en la Sociedad unificando al efecto su representación. En el caso de que resolvieran no seguir formando parte de la Sociedad se les liquidará el haber que les corresponda, según el balance general realizado al efecto y en la forma y condiciones que se convenga con el representante único de los mismos. — Octavo: En caso de divergencia entre los socios, ésta será resuelta por un árbitro único, designado de común acuerdo por todos los socios, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden los suscripto dejan constituída la Sociedad "Misar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose conforme y con arreglo a derecho. Entre líneas — sino. Vale. — s|r. "Misar", también valen. Firmado: A. Guastavino. — Migar S. R. L. José Gargaglione — Gerente. Abraham Garfinkel.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 960.— e.13|5-Nº 13.002-v.19|5|53

INDUSTRIAS KABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Isaac Baum, polaco, casado, domiciliado en la calle Hidalgo Nº 1250, 1er. piso, Dto. 6 y doña Clara Baum, argentina, casada, domiciliada en la calle Jufre Nº 262, 1er. piso Dto. F., ambos mayores de edad, convienen lo siguiente: Artículo Primero: A partir del 1º de Marzo de 1953, queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "INDUSTRIAS KABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Artículo Segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, inicialmente en la calle Pasteur Nº 765, cuarto piso B., o donde posteriormente lo fijen los socios, dentro de esa jurisdicción. Sin perjuicio del domicilio principal, la sociedad podrá instalar sucursales, agencias, representaciones o fábricas en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: Objeto: El objeto de la sociedad es continuar los negocios de la que con el mismo nombre de "Industrias Kaba Sociedad de Responsabilidad Limitada", integraban los mismos socios, cuyo plazo se ha extinguido, y en tal sentido se dedicará a la fabricación y comercialización de sombreros y gorras de deporte, por cuenta propia o de terceros, por mayor y menor, pudiendo ampliar el radio de sus operaciones o negocios, abarcando otras ramas de la industria y|o el comercio. — Artículo Cuarto: Plazo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de marzo de 1953. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad a cada fin de ejercicio, mediante aviso de por lo menos seis meses de antelación. — Artículo Quinto: Capital: El Capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado en la siguiente forma: don Isaac Baum, noventa y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que representan noventa y cuatro mil pesos moneda nacional; y doña Clara Baum, seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; que representan seis mil pesos moneda nacional. Los aportes se encuentran totalmente integrados de acuerdo al balance adjunto, celebrado el 28 de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, que figura en los libros de la extinguida "Industrias Kaba Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Sexto: Administración: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Isaac Baum, quien actuará con la designación de gerente y tendrá en el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social las más amplias facultades y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles o muebles, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto, o bien enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles o inmuebles; c) constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; a) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras consignaciones, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; h) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; i) celebrar toda clase de contrato, inclusive arrendamientos por más de seis años; j) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier clase de actos de disposición; k) tomar y despedir personal, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; l) otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; m) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias, con las municipalidades y, en general, con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; n) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; o) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. La socia Clara Baum se dedicará a tareas administrativas. — Artículo Séptimo: Remuneración del socio-gerente: La remuneración del socio gerente será fijada por los socios y se cargará a gastos generales. — Artículo Octavo: Balances: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará cada año el 28 de Febrero. En esa fecha se levantará un inventario de los bienes sociales y se confeccionará un balance general de los negocios; a los efectos de su aprobación, un ejemplar de este último será remitido a cada uno de los socios a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Si dentro del término de quince días de la recepción, que se computará por separado para cada socio, no se recibiere objeción en el domicilio social, se reputará tácitamente aprobado el balance. — Artículo Noveno: Participación en utilidades y pérdidas: Las utilidades sociales serán distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: a don Isaac Baum el ochenta por ciento (80 %) y a doña Clara Baum el veinte por ciento (20 %). En la misma proporción contribuirán a las pérdidas sociales. — Artículo Décimo: Actividades particulares de los socios: Ninguno de los socios podrá dedicarse particularmente por cuenta propia o de terceros a actividades similares a las del objeto social, ni integrar sociedades que exploten el mismo objeto que el de esta sociedad. — Artículo Décimoprimero: Fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representante legal del incapacitado podrán optar dentro del plazo de sesenta días por: a) incorporarse a la sociedad a condición de unificar su representación ante la misma y de que el representante que se incorpore no tenga ingerencia en la administración social, sin perjuicio de sus facultades de fiscalización; b) solicitar la disolución y liquidación de la sociedad. — Artículo Décimosegundo: Liquidador: En caso de disolución total, la liquidación de la sociedad será llevada a cabo por el socio gerente. A los efectos del artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio, el liquidador tendrá amplias facultades, incluso las de transar y firmar compromisos de intereses sociales, hacer quitas, remisiones y compensaciones. — Artículo Décimotercero: En caso de disolución, la valuación de los bienes será la que arrojen los libros de contabilidad, correspondiendo siempre las máquinas, elementos de trabajo y el local de la sociedad al socio Isaac Baum o sus herederos. — Artículo Decimocuarto: Jurisdicción arbitral. Para toda cuestión entre los socios, o de éstos con la sociedad, la misma será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio y cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, las partes firman el presente, en el lugar y fecha ut supra. Isaac Baun. — Clara Baun. Entre líneas, Otra Vale. Sobre Raspado 26 Vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.380.— e.13|5-Nº 13.013-v.19|5|53

PANZA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría a cargo del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 1953, reunidos los señores socios de la sociedad "PANZA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Catamarca Nº 559, de esta Capital, según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Octubre de 1950, bajo el Nº 2.056, del Libro 19, folio 103 de sociedades de responsabilidad limitada, señores: Enrique Pablo Panza, argentino, domiciliado en Catamarca Nº 615; Enrique Alfonso Panza, argentino, domiciliado Independencia Nº 2442; Augusto Pablo Panza, argentino, domiciliado Martín de Gainza 79; Enrique Eduardo Panza, argentino, domiciliado Deán Funes 545, quien concurre por sí y en nombre y representación de don Adriano Panza, italiano, domiciliado en Deán Funes 545; Matilde Avelina Panza de Bianchi, italiana, domiciliada en Deán Funes 545; Egenore Odone Panza, italiano, domiciliado Sanabria 2567; Humberta Panza de Pignier, italiana, domiciliada Deán Funes 545; Antonia María Panza de De Lorenzi, argentina, domiciliada Rosario 585; Rodolfo Panza, italiano, domiciliado Independencia Nº 2442; Paride Tito Panza, italiano, domiciliado Las Heras 2918; Angélica Cinzia Panza de Corradi, italiana; domiciliada en Independencia 2442; Ana Yolanda Panza, argentina, domiciliada Independencia 2442; Enrique Gregorio Panza, argentino, domiciliado Independencia 2442; Elena Neva Panza de Garro, italiana, domiciliada Catamarca 615; María Teodolina Panza de Guarnieri, argentina, domiciliada Catamarca 615; Elsa Luisa Panza de Panza; argentina, domiciliada Deán Funes 545; Carolina Panza de Marini, argentina, domiciliada Catamarca Nº 615; Josefa Clelia Panza de Guarnieri, argentina, domiciliada Martín de Gainza 79; todos los domicilios precedentemente indicados en la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: En ampliar el capital social originario de un millón doscientos mil pesos a la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos, lo que significa un aumento de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: En reajustar la integración de dicho capital de acuerdo con las normas del art.... de la Ley 11.645 en la siguiente forma: Enrique Pablo Panza, setenta y nueve cuotas de mil pesos cada una; Enrique Alfonso Panza, cincuenta y cinco cuotas de igual valor; Augusto Pablo Panza, setenta y nueve cuotas de igual valor; Enrique Eduardo Panza, cincuenta y cinco cuotas de igual valor; Matilde Avelina Panza de Bianchi, cincuenta y cinco cuotas de igual valor; Egenore Odone Panza, cincuenta y cinco cuotas de igual valor; Humberta Panza de Pignier, cincuenta y cinco cuotas de igual valor; Antonia María Panza de De Lorenzi, cincuenta y cinco cuotas de igual valor; Adriano Panza, doscientas setenta y cinco cuotas de igual valor; Rodolfo Panza, doscientas setenta y cinco cuotas de igual valor; Paride Tito Panza, cincuenta y cinco cuotas de igual valor; Angélica Cinzia Panza de Corradi, cincuenta y cinco cuotas de igual valor; Ana Yolanda Panza, cincuenta y cinco cuotas de igual valor; Enrique Gregorio Panza, cincuenta y cinco cuotas de igual valor; Elena Neva Panza de Garro, setenta y nueve cuotas de igual valor; María Teodolina Panza de Guarnieri, setenta y nueve cuotas de igual valor; Elsa Luisa Panza de Panza, setenta y ocho cuotas de igual valor; Carolina Panza de Marini, setenta y ocho cuotas de igual valor; Josefa Clelia Panza de Guarnieri, setenta y ocho cuotas de igual valor; integrando un total de mil seiscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, o sea la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 1.650.000 m|n.) en que queda establecido el capital social. — Tercero: Cambiar la fecha de la asamblea anual ordinaria de socios que se realizará la última semana de febrero de cada año. — Cuarto: El aumento del capital social, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 450.000 m|n.) ha sido integrado por los socios con las utilidades obtenidas por el balance de la sociedad realizado el 31 de diciembre de 1951, en proporción a la cuota parte de cada uno de ellos. — Firmado: Enrique Pablo Panza. — Enrique Alfonso Panza. — Augusto Pablo Panza. — Enrique Eduardo Panza. — Adriano Panza. — Matilde Avelina Panza de Bianchi. — Egenore Odone Panza. — Humberta Panza de Pignier. — Antonia María Panza de De Lorenzi. — Rodolfo Panza. — Paride Tito Panza. — Angélica Cinzia Panza de Corradi. — Ana Yolanda Panza. — Enrique Gregorio Panza. — Elena Neva Panza de Garro. — María Teodolina Panza de Guarnieri. — Elsa Luisa Panza de Panza. — Carolina Panza de Marini. — Josefa Clelia Panza de Guarnieri.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 860.— e.13|5-Nº 12.984-v.19|5|53

CASSALBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Mariorecchia, don Renzo Bussoli, don Mario Albani, los tres casados en primeras nupcias y don Alberto Fanelli, soltero; todos italianos, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Libertad número mil quinientos ochenta y cuatro, de esta Ciudad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Cassalba, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según el contrato social del veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha once de agosto del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, folio diez y siete del libro diez y nueve de contratos

de sociedades de responsabilidad limitada y del contrato de cesión de cuotas de capital celebrado en el día de la fecha, por escritura pasada ante mí al folio trescientos noventa y uno de este mismo registro y protocolo corriente, entre el señor Francisco Cassina y los señores don Mario Recchia, don Renzo Bussoli y don Alberto Fanelli, la que se inscribirá conjuntamente con la presente, doy fe. — Agregan los comparecientes que en el carácter invocado han decidido modificar íntegramente el contrato social y efectuar un aumento del capital de la sociedad que tienen constituída, la que en adelante se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "CASSALBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará funcionando la sociedad constituída por todos los comparecientes, la que tendrá como domicilio legal la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, representaciones, fábricas y/o anexos que por resolución de los socios podrá establecer en cualquier momento en el país o en el extranjero, asignándoles o no un determinado capital. — Segunda: Haciendo efectiva la prórroga automática que prevé el contrato originario, la duración de la sociedad se extenderá hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Si cualquiera de los socios quisiera retirarse antes del término anteriormente establecido, deberá hacer conocer tal determinación a la Sociedad ciento ochenta días antes, a fin de poder determinar la parte que le corresponda a dicho socio al día de su retiro, en cuya oportunidad se establecerán las condiciones de pago del importe de las cuotas, o si la mayoría resolviera, se efectuará una reducción del capital proporcional al aporte retirado por el socio saliente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria mecánica y de precisión en general y, en particular a la reconstrucción y reparaciones de automóviles y toda clase de motores que se relacionen directa o indirectamente con la industria mecánica. — Igualmente podrá dedicarse a la importación y/o exportación de maquinarias, motores, equipos y/o herramientas y/o materias primas propias de la industria motorizada en general. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá operar dentro y fuera del país, por sí sola o asociada a terceros y/o en nombre y/o por cuenta propia, o ajena, en participación, comisión o cualquier otro carácter. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas noventa cuotas de un mil pesos nacionales cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado con maquinarias, mercaderías, herramientas, instalaciones y elementos de trabajo, aportado por los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento al señor Mario Albani y el cincuenta por ciento restante los otros tres socios conjuntamente, todo conforme al inventario y balance que firmado por los socios se agrega a este instrumento como formando parte del mismo. — Quinta: En cualquier momento los socios podrán ceder sus cuotas de capital, dando preferencia en tal caso a los integrantes de la sociedad, con prioridad a cualquier otra persona extraña a la misma. En todos los casos para efectuar cesión de cuotas, será necesaria la conformidad expresa de los otros socios, con excepción de las cesiones que pudieran efectuarse entre sí, los señores don Mario Recchia, don Renzo Bussoli y don Alberto Fanelli. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada indistintamente por todos los socios, quienes con la designación de Gerentes podrán realizar por sí solos, todos los trámites propios de la administración. — La representación legal de a sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor Mario Albani, conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios. En estas condiciones podrán comprar, vender, permutar, hipotecar, tomar dinero en préstamo con garantía o sin ella, contratar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución bancaria del país o del extranjero, oficial, particular o mixta, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y/o reglamentos normativos, cobrar, percibir, hacer los pagos, que no sean los ordinarios de la administración, representar a la sociedad ante toda autoridad administrativa y/o judicial con todas las facultades legales que sean necesarias en cada caso, otorgar poderes especiales, generales, y revocarlos, y, en general, realizar todo otro acto o gestiones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Para firmar cheques contra fondos depositados en cuentas bancarias a nombre de la sociedad, como asimismo para endosar los que fueran extendidos a nombre de la misma, para su depósito, será suficiente la firma individual de cualquiera de los socios. — Para hacer válidamente donaciones o constituir a la sociedad en fiadora de obligaciones de terceros, será necesaria la firma conjunta de todos los socios. Séptima: Queda perfectamente establecido que el señor Albani deberá dedicar todo el tiempo que sea necesario a la actividad social, siendo a su cargo la dirección técnica de la misma, así como la prueba de automóviles, control de todos los trabajos de taller, etcétera, debiendo los otros tres socios en conjunto desplegar una actividad similar a la prestada por el señor Albani, siendo a cargo de éstos la parte administrativa de la sociedad, las relaciones comerciales con terceros y las gestiones administrativas ante todos los poderes públicos en general. — Octava: El señor Albani y los otros tres socios en conjunto, podrán retirar hasta la suma máxima de dos mil quinientos pesos nacionales por mes, con imputación a sus respectivas cuentas particulares, con el compromiso de reintegrar a la sociedad cualquier remanente que a favor de la misma arrojare el balance anual. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el balance general de la sociedad, con su respectivo cuadro demostrativo de las ganancias y pérdidas. — Dicho balance se pondrá, así como los libros respectivos, a disposición de los socios por diez días, a fin de que concreten cualquier observación pasados los cuales sin que se haya formulado observación alguna, quedará aprobado de hecho. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance aprobado, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el señor Albani y el resto en partes iguales entre los otros tres socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socio en la misma proporción que las ganancias. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo se procederá a la venta privada del negocio en block, por el precio que de común acuerdo fijen los socios. En el caso de que no hubiera acuerdo para la fijación del precio, éste será establecido, sin apelación alguna por el Presidente de la Asociación de Propietarios de Taller Mecánico. Si pasados los ciento veinte días, a contar desde la fijación del precio definitivo no hubieran podido vender privadamente, a pesar de las gestiones que en tal sentido se obligan a efectuar los socios, se procederá a ofrecer el negocio en remate público, pero siempre en block y con la base del precio anteriormente fijado. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios durante la vigencia del presente contrato, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán continuar en la sociedad, unificando su representación, sin tener derecho a intervenir en la administración de la sociedad, sin perjuicio del control que podrán llevar de la misma. — En caso de que no quieran continuar, podrán ceder sus cuotas rigiendo en tal caso las normas establecidas en el presente contrato para la cesión de cuotas de capital. — Bajo las doce cláusulas precedentes continuará funcionando "Cassalba, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En este estado el escribano autorizante deja constancia que el capital originario de la sociedad era de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por cuya razón se agrega a esta escritura un sello corresponde por la suma de novecientos veinte pesos de la misma moneda, importe del impuesto que obla el presente instrumento. — Leída y ratificada, firman los comparecientes, por ante mí y los testigos don Jorge Espinosa Viale y don Oscar Noriega, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Mario Recchia. — Mario Albani. — Alberto Fanelli. — Bussoli Renzo. — Tgo.: J. Espinosa Viale. — Tgo.: O. Noriega. — Está mi sello. Ante mí: J. A. Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa y tres del registro ciento ochenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Cassalba, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones quinientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y nueve al cuatrocientos sesenta y uno inclusive, y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Raspado: italianos. — nombre — dividido. — Vale. — Honorarios 2,495. — J. A. Marnez — José Agustín Martínez — Escribano.

Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.820.— e.13|5-No. 13.004-v.19|5|53

ANTIGUA FARMACIA REPETTO, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzado de Comercio Nº 2, Secretaría del autorizante, se publica por cinco veces, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Dr. Silvio S. Fincic, Jaime Kabiljo y María Rosa Marta Spisso, únicos integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Antigua Farmacia Repetto, Fincic, Danon y Spisso Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de Septiembre de 1951, bajo el Nº 2031, Folio 2, del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta en el mismo Registro el 14 de Diciembre de 1951, bajo el Nº 3154, al Folio 124, del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: La Señorita María Rosa Marta Spisso, vende, cede y transfiere sus veinte cuotas de capital que tiene en la Farmacia de referencia, a los Señores Silvio S. Fincic y Jaime Kabiljo por partes iguales, por la suma convenida de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 20.000.— c|l.) suma que la vendedora ha percibido antes de ahora de los Señores Silvio S. Fincic y Jaime Kabiljo y por la cual otorga por el presente el más suficiente recibo y la más eficaz carta de pago. — Segundo: Los Señores Silvio S. Fincic y Jaime Kabiljo en su carácter de titulares de cincuenta cuotas de capital cada uno de la Farmacia objeto del presente contrato, y atenta a la circunstancia de haber revalidado en esta República el Señor Silvio S. Fincic su título de Farmacéutico, convienen de mutuo y común acuerdo proseguir la explotación de la Farmacia, y estando ya vencido el contrato, resuelven prorrogarlo bajo las siguientes cláusulas: 1º) Entre los otorgantes, y con efecto retroactivo al 17 de Junio de 1952, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley número 11.645 y Decreto Nº 33 890|47. — 2º) El domicilio de esta Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, Avda. Belgrano Nº 2301. — 3º) El objeto de esta Sociedad lo constituye la explotación de la Farmacia sita en el domicilio social premencionado. — 4º) Esta Sociedad girará bajo la razón social de "ANTIGUA FARMACIA REPETTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma indistinta, debiendo, para obligar a la Sociedad, firmar con sus nombres particulares debajo de un sello con la denominación de la razón social. — Ambos socios asumen el cargo de Gerentes, quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en cuestiones ajenas a los objetivos sociales o fianzas a favor de terceros. — 5º) El término de esta sociedad se establece por diez años a partir del 17 de Junio de 1952. — 6º) El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo aportado cada socio cincuenta cuotas. — Estos aportes están representados por mercaderías, muebles y útiles que constituyen la Farmacia, objeto de esta Sociedad, habiendo cada uno de los socios completamente integrado todos sus aportes. — 7º) La Administración de esta Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente. La Dirección Técnica de la Farmacia estará a cargo del socio Sr. Silvio S. Fincic, que en su carácter de Farmacéutico inscripto en el Ministerio de Salud Pública de la Nación en fecha 16 de Abril de 1953, bajo el Nº 4215, F° 220 L° 5, asume todas las responsabilidades legales del funcionamiento de la Farmacia y que son inherentes a su título y cargo. — 8º) El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, y los beneficios que se obtengan, previa reserva del cinco por ciento (5 %) hasta constituir el fondo de reserva legal, será distribuído entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubieren. — 9º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, interdicción o quiebra de los mismos o remoción del o de los socios gerentes administrativos nombrados por el contrato de constitución, la Sociedad no se considerará disuelta, pero es facultativo de los socios supérstites adquirir la parte del fallecido o continuar la sociedad con los herederos, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas por el Decreto Nº 33.890|47. — 10º) Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea por la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de las operaciones sociales, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este Tribunal válido e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, y tomando los Señores Silvio S. Fincic y Jaime Kabiljo la posesión de las cuotas que les transfiere la Señorita María Rosa Marta Spisso, dan las partes por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y comprometen, firmando en prueba de ello al pie, en el lugar y fecha ut supra indicados. (firmado): M. R. M. Spisso. — S. Fincic. — Jaime Kabiljo.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 940.— e.13|5-Nº 12.952-v.19|5|53

"CARLOS FERRANDI Y COMPAÑIA" Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de la Sociedad "Carlos Ferrandi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los quince días de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Carlos Ferrandi, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Molina Arrotea Nº 2855, y José Fresca, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Pavón Nº 3034, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por los siguientes artículos: — Primero: A partir del día primero del corriente mes queda constituída entre los suscriptos una sociedad que girará bajo el nombre de "CARLOS FERRANDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal. — Segundo: El objeto de esta sociedad será realizar trabajos relativos a la electricidad y, en particular, instalaciones eléctricas. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes (muebles, inmuebles y semovientes); venderlos, hipotecarlos y gravarlos, arrendarlos y realizar cualquier otro acto de disposición o administración de los mismos; efectuar operaciones bancarias, ya sea con los Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro establecimiento bancario; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes generales y especiales; celebrar toda clase de contratos, civiles o comerciales. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero del corriente mes. — Quinto: El capital social es de Cincuenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 58.000 %.), dividido en cincuenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, suscrito por los socios en la siguiente forma: veintinueve cuotas el Sr. Carlos Ferrandi y veintinueve cuotas el Sr. José Fresca. — Sexto: En este acto se integra la totalidad del capital suscrito, con los bienes detallados en el inventario adjunto, de propiedad de ambos socios, y cuyo valor total asciende

a la cantidad de cincuenta y ocho mil pesos. — Séptimo: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Carlos Ferrandi, en carácter de gerente, con el uso de la firma social y con amplias atribuciones para la organización y conducción de los negocios sociales. Pero, le está prohibido dar fianzas o garantías a favor de terceros y en operaciones ajenas al giro social. — Octavo: Ambos socios deberán dedicarse exclusivamente, con su trabajo personal y conocimientos técnicos, a las actividades de la sociedad, no pudiendo realizar, por cuenta propia o ajena, otras actividades comerciales o industriales. — Noveno: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y de sus negocios, aprobación de balances, nombramiento o remoción del gerente, y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota suscrita. A tal efecto, los socios se reunirán, personalmente o por apoderado, en el local social. Las convocatorias a reuniones se realizarán cuando el gerente lo considere necesario, debiendo efectuarse la citación personalmente o por telegrama colacionado. — Décimo: Anualmente, el día treinta y uno de marzo, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando el gerente lo considere necesario. — Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual, se distribuirán así: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance a ser igual al diez por ciento del monto del capital social; el saldo, o sea el noventa y cinco por ciento, será distribuído entre ambos socios por partes iguales. — Duodécimo: En caso de liquidación de la sociedad, ella será realizada conjuntamente por ambos socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios, relacionadas con las actividades sociales o con la interpretación de este contrato, será sometida a la decisión de arbitradores o amigables componedores, quienes deberán ser designados, uno por cada parte, dentro del término de diez días desde que uno de los socios plantee la cuestión al otro y le intime la designación del arbitrador, por telegrama colacionado. No efectuada la designación dentro de dicho término, la parte negligente perderá el derecho de hacerlo en el futuro y, entonces, el arbitrador será nombrado por la autoridad judicial competente. — Bajo los trece artículos precedentes queda constituída esta sociedad, estando este contrato redactado en dos sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno, de la serie K, llevando el primero el número doscientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve. En prueba de conformidad, firman ambos socios. — Carlos Ferrandi. — José Fresca.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 900.— e.13|5-Nº 12.974-v.19|5|53

SOCIEDAD IMPORTADORA MATERIALES AUTOMOTORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diecinueve días de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los únicos socios de la Sociedad Importadora Materiales Automotores Sociedad de Resp. Ltda., constituída el día cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil seiscientos cuarenta y dos, señores César Castano e Ignacio Rodríguez, con domicilio ambos en la calle Viamonte número mil setecientos treinta y dos, y don Salomón Rodovistki, con domicilio en la calle Viamonte número mil setecientos diecinueve, se conviene celebrar la siguiente cesión de cuotas de este último en favor de los dos primeros: Primero: El señor Rodovistki, titular en la firma SOCIEDAD IMPORTADORA MATERIALES AUTOMOTORES S.R.L. de doscientas cuotas de cien pesos cada una, las cede y transfiere a los señores Castano y Rodríguez en su totalidad, recibiendo los señores Castano y Rodríguez cien cuotas cada uno. De consiguiente, con motivo de las cesiones del señor Rodovistki, el señor Castano es titular de seiscientas cuotas de cien pesos y el señor Rodríguez de trescientas cuotas de cien pesos cada una, que totalizan el capital social de noventa mil pesos divididos en novecientas cuotas. — Segundo: Esta cesión tiene efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, y conforme a lo acordado por las partes se le abona en partes iguales por los señores Castaño y Rodríguez al cedente la suma de pesos doscientos dieciséis mil ochocientos sesenta con cincuenta y cinco moneda nacional que resulta de los siguientes parciales: Valor de las cuotas pesos veinte mil; saldo de la cuenta particular de don Salomón Rodovistki pesos doscientos dieciocho mil novecientos catorce con sesenta y tres cts.; reserva legal un tercio de pesos nueve mil pesos tres mil reajuste sobre el impuesto a las actividades lucrativas pesos dos mil novecientos treinta y ocho con treinta y tres cts.; reajuste sobre beneficios extraordinarios pesos ocho mil setecientos ochenta y tres, con veinte tres cts., total pesos doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y seis con diecinueve cts. De este total se ha restado pesos treinta y tres mil setecientos setenta y cinco, con sesenta y cuatro cts. que se deduce en concepto de un tercio de pesos ciento un mil trescientos veinte y seis con noventa y seis cts. que debe abonar SIMA S.R.L. de impuesto a los beneficios extraordinarios por el año mil novecientos cincuenta y dos, y además se deduce pesos tres mil que corresponde al tercio de pesos nueve mil previsto para reserva de la ley once mil setecientos veintinueve. De consiguiente se deduce pesos treinta y seis mil setecientos setenta y cinco con sesenta y cuatro cts. del total de pesos doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y seis, con diecinueve cts., quedando un saldo neto en favor del cedente señor Salomón Rodovistki de pesos doscientos dieciséis mil ochocientos sesenta, con cincuenta y cinco cts. que se abona en la siguiente forma: percibido por el señor Salomón Rodovistki de los señores Castano y Rodríguez, antes de ahora pesos sesenta mil; y percibe en este acto en dinero efectivo pesos ciento cincuenta y seis mil ochocientos sesenta con cincuenta y cinco cts. El presente es suficiente recibo y carta de pago, quedando extinguído totalmente los derechos del señor Salomón Rodovistki y transmitidos en un todo en partes iguales a los señores Castano y Rodríguez quienes prestan su conformidad. A los efectos impositivos el señor Salomón Rodovistki deja constancia que con las cantidades percibidas ha adquirido cuotas de capital en la Sociedad Argentina Repuestos Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada donde el mismo tiene su domicilio actualmente. Los señores Castano y Rodríguez, en su carácter de únicos socios de Sociedad Importadora Materiales Automotores, Soc. Resp. Ltda., ratifican en un todo el contrato social, quedando los mismos como únicos gerentes con el uso indistinto de la firma social tal cual lo dispone el artículo cuarto del contrato, cesando expresamente el señor Rodovistki como gerente sin derecho a ninguna reclamación por tal concepto. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en el lugar y fecha indicados. Entre líneas "CTS" Vale. — César Castano. — I. Rodríguez. — S. Rodovistki. — Buenos Aires, mayo de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 800.— e.13|5-Nº 13.022-v.19|5|53

"SUMERI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Sumeri, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Modificación de Cláusulas y aumento de Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Simón Korinfeld e Isaac Kodner, en el carácter de únicos componentes de la razón social "SUMERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos sesenta y seis, al folio trescientos cincuenta, del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en virtud de la cesión, venta y transferencia de cuotas de capital efectuada a favor de los mismos por el señor Ezra Wolowelski, con fecha cuatro de Abril en curso, han resuelto de común acuerdo aumentar el capital y modificar los siguientes artículos del contrato de constitución social mencionado: tercero, cuarto, quinto y octavo, noveno y décimo cuarto, los que quedarán redactados en lo sucesivo de la siguiente manera: — Tercero: La duración de la sociedad será por diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cada dos años y con anticipación de noventa días al vencimiento de dichos períodos, cualquiera de los socios podrá comunicar por telegrama al otro socio su voluntad de no continuar en la sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas todas ellas como sigue: Cien mil pesos nacionales de acuerdo al contrato originario y cien mil pesos moneda nacional con los saldos existentes a favor de los socios de sus respectivas cuentas particulares, correspondiendo a cada uno de ellos cien mil pesos moneda legal, o sean cien cuotas cada uno. — Quinto: El socio señor Korinfeld será gerente administrador, con la amplitud de facultades que le confiere el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Todos aquellos actos que constituyan obligaciones para la sociedad deberán llevar la firma personal y conjunta de los dos socios, precedida por un sello que exprese el rubro social. — Queda expresamente prohibido el uso de la firma social para actos ajenos al objeto de esta sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales. — Octavo: El socio gerente gozará de una remuneración mensual en carácter de sueldo de Un mil pesos moneda nacional, siendo las sumas que retire en exceso así como las que retire el otro socio, con cargo a sus respectivas cuentas particulares deducibles de sus utilidades netas. — Noveno: Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias, los que deberán ser aprobados por ambos socios. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, el resto corresponderá el cincuenta por ciento a cada uno de los socios, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Décimo Cuarto: En caso de que en cualquiera de los vencimientos del artículo segundo, se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por ambos socios en la forma y plazo que lo resuelvan de común acuerdo. — Conformes las partes con lo precedentemente estipulado y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — I. Kodner. — S. Korinfeld.

Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 720.— e.13|5-Nº 12.958-v.19|5|53

CASA TESTAI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 27 de Marzo de 1953, el señor Rafael Testai, vende, cede y transfiere a favor del señor Roberto Freire las ciento treinta y dos cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CASA TESTAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.12|5-Nº 12.863-v.18|5|53

CASA TESTAI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 27 de Marzo de 1953, ha sido designado Gerente de la Sociedad "CASA TESTAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Nicolás Testai, en reemplazo del señor Rafael Testai.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.12|5-Nº 12.864-v.18|5|53

LABORATORIOS DARCK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días de abril de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Juan José Vergez, argentino, casado, domiciliado en la calle V. Virasoro 1240, Capital; Moisés Fricher, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao 782, Capital; doña Clelia Alicia Caluori de Vergez, argentina, casada, domiciliada en la calle V. Virasoro 1240; doña Susana Zachs de Fricher, argentina, casada, domiciliada en la calle Callao 782; don Pascual Culotta (hijo), argentino, casado, y Santiago Brenta, argentino, casado, todos mayores de edad, los cuatro primeros por sus derechos propios y en su carácter de únicos dueños de la razón social LABORATORIOS DARCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos cinco, folio ochenta y siete, libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y reformas inscriptas en el Registro Público de Comercio con fechas cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete y treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; el señor Culotta en nombre y representación de Luis De Ridder Limitada Sociedad Anónima Comercial, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 489, 3er piso, y el señor Brenta en nombre y representación de Socancomar Sociedad Anónima Comercial y Financiera Argentina, con domicilio en la calle 25 de Mayo 489, 6to. piso, todos de común acuerdo han efectuado en Laboratorios Darck Sociedad de Responsabilidad Limitada, los siguientes actos: a) se acepta la incorporación de nuevos socios; b) se aumentó el capital social a la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional y c) se modificó el contrato social el cual, con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1952, regirá en la siguiente forma: Primero: La sociedad la componen los socios Moisés Fricher, Juan José Vergez, Susana Zachs de Fricher, Clelia Alicia Caluori de Vergez, Luis De Ridder Limitada Sociedad Anónima Comercial y Socancomar Sociedad Anónima Comercial y Financiera Argentina. — Segundo: La sociedad continuará girando bajo la denominación Laboratorios Darck, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios queda fijado en esta Ciudad en la calle Guardia Vieja Nº 3505, domicilio que por mayoría podrá ser trasladado a cualquier punto de esta República pudiendo además establecer laboratorios, agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.000.000.00) divididos en cuatro mil cuotas de un mil pesos cada una aportadas totalmente por los socios en la proporción siguiente: don Moisés Fricher setecientos cincuenta mil pesos o sean 750 cuotas; don Juan José Vergez setecientos cincuenta mil pesos o sean 750 cuotas; doña Susana Zachs de Fricher doscientos cincuenta mil pesos o sean 250 cuotas; doña Clelia Alicia Caluori de Vergez doscientos cincuenta mil pesos o sean 250 cuotas; Luis De Ridder Limitada Sociedad Anónima Comercial un millón novecientos ochenta mil pesos o sean 1.980 cuotas y Socancomar Sociedad Anónima Comercial y Financiera Argentina veinte mil pesos o sean 20 cuotas. Estos aportes han sido íntegramente efectuados y resultan de balance e inventario que se acompaña y que forma parte de este contrato. — Quinto: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de Noviembre de 1952, finalizando el 31 de Octubre del año 1962. Al fi

nal de este período podrá prorrogarse por un nuevo período de cinco años, vale decir hasta el 31 de Octubre del año 1967, a cuyo efecto se necesitará el acuerdo de conformidad de un número de socios que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. El socio que en ese momento no se encuentre conforme en continuar por otro período podrá retirarse de la sociedad, ocasionando su salida la disolución parcial de la misma y su parte social se determinará de acuerdo al último Balance General practicado, sin que tenga bajo ningún concepto derecho a reclamar otras cantidades de dinero que las que figuran como capitales y ganancias a la fecha indicada. — Sexto: La sociedad tiene por objeto la explotación por cuenta propia y|o de terceros de operaciones comerciales, industriales, financieras relativas a la importación, exportación, elaboración, fraccionamiento, compra y venta de toda clase de productos químicos, farmacéuticos, veterinarios, de perfumería, de tocador y de todo otro ramo que los socios de común acuerdo resuelvan dedicarse. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Moisés Fricher, Juan José Vergez, Luis De Ridder Limitada S. A. C. y Socancomar S. A. C. y F. A., quienes en este acto quedan designados Gerentes, no pudiendo usar de la firma social en actos o contratos ajenos a la sociedad, ni en garantía de obligaciones de terceros. Los socios Luis De Ridder Limitada S. A. C. y Socancomar S. A. C. y F. A. actuarán por intermedio de representantes que designarán cada una de estas sociedades, las que podrán substituirlos por otros sin necesidad de obtener para ello la conformidad de los demás socios o de los demás gerentes y bastando, para que la substitución se produzca automáticamente, que la sociedad sea notificada por telegrama colacionado a ella dirigido. Quedan nombrados por este acto, representante de Luis De Ridder Limitada S. A. C., el doctor Juan Carlos Arduino y de Socancomar S. A. C. y F. A., el señor Oscar Luis Schiopetto. — Octavo: La firma social la usarán los Gerentes en la siguiente manera: Actuando siempre en forma conjunta el señor Moisés Fricher o el señor Juan José Vergez con el representante de Luis De Ridder Limitada S. A. C. o con el de Socancomar S. A. C. y F. A., podrán: a) usar de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general; b) cobrar y percibir toda suma de dinero, cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la sociedad; c) pagar los gastos de la administración, pudiendo librar cheques contra fondos depositados en las cuentas corrientes bancarias a nombre de la sociedad y solicitar préstamos de Bancos oficiales o particulares en cuenta corriente; d) firmar, aceptar o endosar pagarés, letras, giros y en general cualquier otro documento de índole comercial para atender la buena marcha de los negocios sociales y otorgar poderes generales o especiales; f) en general podrán realizar todos aquellos actos que signifiquen adquirir derechos o contraer obligaciones, que sean permitidos por las leyes y que no tengan una limitación especial por esta cláusula, representar a la sociedad en toda clase de oficinas y reparticiones públicas, Ministerios, Municipalidades, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Comisiones de Conciliación de la Justicia del Trabajo, Aduanas, pudiendo al efecto presentar escritos, iniciar los expedientes del caso, notificarse y apelar de resoluciones, formular protestas y en general, practicar todos los actos y diligencias de trámite necesarios para la buena marcha de los negocios sociales ante las reparticiones y oficinas públicas; adquirir, enajenar, permutar, ceder y transferir los bienes inmuebles, derechos y acciones de la sociedad, fundar sociedades comerciales o industriales, asociarse a otras ya existentes o en formación, adquirir un activo o pasivo pagando su precio en dinero o en especie, dar en arrendamiento por un plazo menor o mayor de seis años los inmuebles de la sociedad, constituir a la sociedad en fiadora y, en general, efectuar todos aquellos actos que signifiquen adquirir, disponer o gravar los bienes inmuebles de la sociedad. — Noveno: El ejercicio económico de la sociedad terminará todos los años el día 2 de Mayo, en cuya fecha se practicarán los Balances Generales de la misma bajo la responsabilidad de los socios administradores. Dentro de los 60 días del vencimiento de cada ejercicio económico se realizará la reunión de socios, en el lugar, día y hora que se convoque, que considerarán el Balance y la marcha de los negocios. Transcurridos 30 días a partir de la reunión anual mencionada si no hubiera impugnación de Balance, éste quedará automáticamente aprobado. La Asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por mes en la fecha que se establezca para tratar los asuntos que se presentasen a resolución, pudiendo cualquiera de los socios pedir asamblea extraordinaria. Las resoluciones que se adopten en las reuniones ordinarias o extraordinarias se pasarán en un libro de actas que firmarán todos los socios presentes. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituídas con la presencia de socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social y para ser aprobado cualquier resolución de ésta se requerirá el voto de los socios que representen una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo: Los resultados de los Balances anuales serán determinados deduciendo primeramente todas las dotaciones del Activo Fijo con amortizaciones no inferiores a las admitidas por la Dirección Impositiva. Asimismo los Balances deberán estar provistos de las estimaciones necesarias para crear el fondo de reserva legal y ordenar un fondo de reserva con cargo a las cuentas de ganancias y pérdidas destinado a cubrir las obligaciones emergentes de la legislación social. — Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas de cada Balance serán distribuídas en el orden siguiente: cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 % del Capital Social. El saldo será repartido entre los socios en proporción al capital aportado e integrado de sus respectivas cuotas. Las pérdidas, si las hubiese, serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. — Duodécimo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento cuando así lo disponga un número de socios que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. Asimismo podrá disolverse por voto de la simple mayoría del capital social cuando en cualquiera de los Balances aparezca una pérdida mayor del 20 % del capital social. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o de incapacidad de algunos de los socios la sociedad continuará desenvolviendo sus actividades hasta la oportunidad fijada en cada ejercicio para la realización del Balance General. Una vez realizado el Balance General correspondiente al ejercicio dentro del cual se produjo el fallecimiento o la incapacidad del socio, sus herederos o representantes autorizados podrán optar entre: a) continuar en la sociedad por intermedio del representante del incapaz o de los herederos del socio fallecido, a cuyo fin deberán éstos unificar la representación; pero en momento alguno uno u otros tendrán ingerencia en la administración y dirección de la sociedad a cargo de los Gerentes o b) retirarse de la sociedad percibiendo la parte que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, calculada de acuerdo al último Balance General practicado sin que tengan derecho a reclamar bajo ningún concepto otras cantidades de dinero que las que figuran como capital y ganancias a la fecha indicada. Dicha suma les será abonada con facilidades de pago, dentro del año que transcurra desde la fecha del Balance cerrado, liquidando intereses al tipo bancario por el plazo empleado y en tal caso queda librado a la decisión de los socios supérstites o capaces proceder a la disolución parcial de la sociedad o adquirir las cuotas del socio que se retira en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, salvo el caso de aquel socio que haga expresa renuncia a este derecho. — Décimo Cuarto: En caso de disolución total de la sociedad su liquidación será practicada por los gerentes. La Asamblea fijará por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social los honorarios, plazos y facultades en que los liquidadores cumplirán su cometido. — Décimo Quinto: Si la sociedad resolviera retribuir a los socios gerentes, las asignaciones mensuales o retributivas serán establecidas por Asamblea General. — Décimo Sexto: Todo conflicto social sea durante la vida de la sociedad como en su liquidación o partición, será sometido al arbitraje único e inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la persona que éste designe y su resolución tendrá el carácter y fuerza de cosa juzgada, sometiéndose desde ya a ella los socios y renunciando a toda vía judicial. En prueba de conformidad firman las partes con arreglo a derecho en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Juan José Vergez; Clelia A. Caluori de Vergez; Moisés Fricher; Susana Zachs de Fricher; Santiago Brenta; Pascual Culotta.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.240.— e.12|5-Nº 12.906-v.18|5|53

BAUMANS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Abril de 1953, entre los señores Carlos Baumans y Charles (Carlos) Sholto Douglas, ambos en su carácter de actuales y únicos socios de "BAUMANS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y el señor Alberto Levy, brasileño, domiciliado en Lavalle 1454, Capital Federal, dejan constancia y convienen de común acuerdo lo siguiente: 1º. El señor Charles (Carlos) Sholto Douglas, vende, cede y transfiere a favor del señor Alberto Levy, 300 cuotas de las que tiene y le pertenecen en la citada sociedad por el precio de su valor nominal integrado o sea por la suma de $ 30.000.— m|n. cuyo importe recibo del comprador en este acto en dinero efectivo, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. — 2º. El señor Charles (Carlos) Sholto Douglas, hace expresa renuncia a su cargo de Gerente designándose como tal al nuevo socio señor Alberto Levy. — 3º. Se modifican las cláusulas 4ª, 6ª y 8ª del contrato social las que tendrán en definitiva el siguiente texto: Cuarta: El capital es de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 120.000.— m|n.) formado por 1.200 cuotas de $ 100.— cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: el señor Carlos Baumans, 800 cuotas o sean pesos 80.000.— m|n.; el señor Alberto Levy, 300 cuotas o sean $ 30.000.— m|n. y el señor Charles (Carlos) Sholto Douglas, 100 cuotas o sean $ 10.000.— m|n. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. —4º. También resuelven de común acuerdo modificar las estipulaciones del Acto Constitutivo en lo relacionado con los Gerentes, estableciendo para el futuro y con efecto retroactivo al 1º de Febrero de 1953 que serán Gerentes de la Sociedad con las más amplias facultades y en los términos de la cláusula 5ª del Contrato los señores Carlos Baumans y Alberto Levy, quienes actuarán y harán uso de la firma social separada e indistintamente en todos los casos salvo para la firma de cheques, letras, pagarés, escrituras públicas o privadas y todo documento mediante el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones en cuyo caso deberán firmar conjuntamente, por sí o por medio de apoderados que designarán al efecto. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Carlos Baumans. — Charles Sholto Douglas. — Alberto Levy. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 640.— e.12|5-Nº 12.848-v.18|5|53

SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDIDORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDIDORES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura de protocolización otorgada ante el escribano Federico Martínez Echenique con fecha 23 de Abril del corriente año, ha designado Gerente suplente al señor Claudio Vigier. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.12|5-Nº 12.838-v.18|5|53

"MUNDIMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores doctor Osvaldo Rafael Zenón Pérez Pardo, casado, argentino, domiciliado en la calle Bolivia Nº 366, Don Carlos David Feinblatt, casado en segundas nupcias, argentino, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón Nº 1999; Don Nahum Roberto Budaeff, también casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 3133, 2, Dep. 7; Don Atilio Rizzoli, casado, italiano, con domicilio en la calle Santa Rosa 3870, Florida, Prov. de Bs. As.; Don Juan Félix Perretta, soltero, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 6653, 6º Dto. F.; Don Osvaldo Jesús Carballo, casado, argentino, que vive en la calle Directorio Nº 2553, Dep. F y don Jorge Héctor Salomón Feinblatt, soltero, con domicilio en calle Ramón L. Falcón número 1999 también argentino, todos mayores de edad, comerciantes, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MUNDIMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, teniendo el asiento principal de sus negocios actualmente en la calle Ramón L. Falcón número 1999 pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la presente sociedad será la importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización y representación de materias primas, artículos manufacturados o semimanufacturados del ramo metalúrgico, ferretería y similares, artículos y servicios nacionales o extranjeros, fabricación, compraventa, explotación y comercialización en cualquier forma de negocios y fábricas de cualquier tipo, pudiendo explotar cualquier otro rubro que tuviera atingencia con los indicados, así como realizar todo otro negocio que se entendiera conveniente para los intereses sociales, pudiendo formar parte de otras sociedades, aún de anónimas o de responsabilidad limitada, como suscripta de acciones, debentures o cuotas; formar, explotar, tomar y|o dar en arrendamientos y|o compraventa, toda clase de bienes inmuebles y de establecimientos industriales o comerciales, en todo o en parte, y en fin realizar cuantos más actos de lícito comercio sean entendidos como convenientes, sin que esta enunciación sea limitativa. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad se establece en diez años contados desde la fecha de este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción de treinta cuotas, representativas de treinta mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios arriba nombrados, e integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo, debiendo los socios completar el pago de sus respectivos aportes en el término de treinta días. La sociedad po-

drá aumentar el capital actual por resolución de las dos terceras partes que representen el capital suscripto, cuando ello sea necesario a la sociedad para atender las operaciones de su giro, dejándose constancia que el o los socios que estuviesen en desacuerdo con ello, quedarán eximidos de efectuar nuevos aportes, debiendo tal aumento ser suscripto por los socios que hayan acordado tal decisión en proporción a sus aportes actuales. — Quinta: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Dr. Osvaldo Rafael Zenón Pérez Pardo y Jorge Héctor S. Feinblatt con el título de Gerente General y Gerente respectivamente, quienes la ejercerán con toda la amplitud que le acuerda la Ley 11.645, tendrán en igual forma el uso de la firma social, excepto en las extracciones bancarias en que deberán hacerlo cualquiera de ellos conjuntamente con cualquiera de uno de los socios restantes; y debiendo firmar conjuntamente, en todos aquellos actos que comprometan a la sociedad como ser otorgamiento de escrituras, hipotecas, poderes generales y especiales y contratos con reparticiones públicas o privadas instituciones oficiales y|o particulares, debiendo anteponerse el rubro social a la firma de los socios. Se prohibe a los socios comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. El socio Sr. Rudaeff ejercerá la función de Auditor de la Sociedad desempeñando las tareas inherentes a ese cargo. Los socios mencionados en esta cláusula gozarán o no de un sueldo mensual que será fijado en una primera asamblea. Los gerentes podrán crear los empleos que juzguen necesarios, fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones; nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad, conferir o delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados, otorgándole los poderes necesarios. — Sexta: Cualquiera de los socios queda autorizado al efecto de representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Vocalías de Conciliación, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones, estando facultados especialmente para transar y solucionar los pleitos que pudieran ocurrirle a la casa en la forma que mejor entendiera convenir a los intereses de ellos. — Séptima: Todos los años al 30 de Abril se practicará un balance e inventario general que quedará aprobado si los socios no formulan oposición dentro de los treinta días de haberse puesto de manifiesto el mismo, debiendo asentarse en el Libro de Actas su aprobación o rechazo. De las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan después de acreditarse un diez por ciento al socio Gerente Sr. Jorge Héctor Salomón Feinblatt y otro diez por ciento al socio Auditor Sr. Nahun Roberto Rudaeff y el cinco por ciento de Reserva Legal, amén de las otras reservas y previsiones que se estimare oportuno formar y el resto se distribuirán en la misma proporción en que los socios poseen cuotas de capital, debiéndose soportar las pérdidas si las hubiere en la misma forma. — Octava: Para la formación de los balances internos y de separación de socios se seguirán las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva de la Nación, debiendo estimarse los bienes inmuebles por su valor de adquisición y los muebles, maquinarias, instalaciones y útiles por el de origen, debiéndose efectuar anualmente sobre los valores de estos últimos una depreciación razonable. Para la formación del inventario y balance de disolución total se seguirán las mismas normas de adjudicarse a los bienes los valores de origen, salvo que se hubiere perdido incuestionablemente dicho valor, en cuyo caso serán estimados por el valor actual a la fecha del balance. Dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada ejercicio, los socios se reunirán en asamblea general, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán celebrarse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. Las resoluciones que se adopten se asentarán en el Libro de Actas que la Sociedad llevará al efecto. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo aquellas en las que la Ley 11.645 exige mayoría absoluta, y cada cuota de capital representará un voto. Los socios ausentes en las asambleas, podrán hacerse representar en ellas mediante carta poder autenticada. — Novena: A fin de llenar cumplidamente su objeto la sociedad podrán solicitar préstamo en dinero o en especie, ya sea a particulares, o en instituciones Bancarias Nacionales, Provinciales o Municipales o particulares, con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Francés del Río de la Plata, Francés e Italiano, de Londres y América del Sud, de Italia y Río de la Plata, o cualquier otro Banco Oficial o no, sus agencias o sucursales, de acuerdo con la carta orgánica de dichas instituciones, o en las condiciones que se pactare, pudiendo efectuar descuentos, operar en cuenta corriente, girar en descubierto, librar cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambio, o cualquier otro documento comercial, pudiendo cobrarlos, endosarlos o negociarlos y realizar cualquier otra operación que las necesidades del negocio quiero que no estuvieren en discordia con la Ley. — Podrá asimismo la sociedad para llenar debidamente su objeto, comprar y vender bienes inmuebles en todo el territorio de la República, constituir sobre ellos hipotecas, ya sean particulares u oficiales. — La precedente enunciación no es limitativa. — Décima: Todas las decisiones que interesen a la sociedad como asimismo para el nombramiento y remoción de gerentes, serán resueltas por el voto que represente el 51% del capital integrado, teniendo en cuenta que cada cuota de capital representa 1 voto. — Undécimo: El socio que deseare hacer cesión de cuotas o retirarse de la sociedad deberá hacerlo saber a la misma con una antelación de 90 días a la fecha de vencimiento de cada ejercicio en telegrama colacionado y en ese caso cederán sus cuotas de capital a sus consocios quienes podrán adquirirlas en la misma proporción en que poseen sus cuotas sociales o autorizan al socio saliente a vender su parte a terceras personas. — Duodécima: Si durante el término de este contrato falleciera alguno de los socios, los sobrevivientes deberán practicar un balance e Inventario dentro de los treinta días del fallecimiento de aquel en presencia de los herederos o sus representantes legales, para determinar lo que al socio fallecido correspondía por capital y utilidades hasta el día de su muerte, y su importe deberá ser entregado a los herederos o sus representantes legales en la siguiente forma: 25% en el acto y el saldo en 4 cuotas semestrales iguales con el interés del 12% anual firmando por cada cuota su respectivo pagaré con la garantía del negocio. En caso de que la viuda o sus herederos optaran continuar como socio en la sociedad, estos deberán unificar su representación ante la sociedad la que aceptará a dicho representante en calidad de socio en el mismo trato y condiciones que regían para el prefallecido o incapacitado, salvo que se tratare de cargo técnico. — Décima Tercera: En caso de pérdida del 30% del capital integrado, la sociedad entrará en liquidación, nombrándose liquidadores a los socios gerentes o los que la sociedad acuerde nombrar por mayoría de votos quienes procederán de acuerdo a las normas establecidas para la liquidación de las Sociedades Colectivas. — Décima Cuarta: En el caso de enfermedad o incapacidad física del socio que desempeñe la Gerencia, que se prolongue por más de un mes deberá designarse de común acuerdo entre los socios la persona que llene sus funciones durante la incapacidad física de dicho socio, asignándole una retribución que será oblada por el socio incapacitado. — Décima Quinta: Para el caso de duda, interpretación del presente, o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación, los socios convienen que la mayoría resolverá si los mismos serán dirimidos por la justicia de la Capital o por juicio de árbitros amigables componedores en este último caso dichos árbitros serán designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a discutir la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia cuyos fallos en su caso deberán ser respetados por los litigantes. — Décima Sexta: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio especial en los indicados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se practique, debiendo las partes comunicar por telegrama colacionado los cambios de domicilio a la sociedad, en tal caso este último será el especial constituído. — Bajo tales conceptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos sus componentes con arreglo a derecho, y firman como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha ut supra. Raspados: enunciación — Jorge — Héctor S. Feinblatt — amigables: Vale. — Entre líneas: Sr. Rudaeff: Vale. Firmado: O. D. Feinblatt. — Osvaldo R. Z. Pérez Pardo. — Juan F. Perretta. — J. H. Feinblatt. — N. R. Rudaeff. — Atilio Rizzoli. — O. J. Carballo.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.140.— e.12|5-Nº 12.846-v.18|5|53

"ECAIR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, se reunen los Señores: Fabián Blasig, de estado casado con doña Aurora Leban de Blasig, de nacionalidad italiana, Aurora Leban de Blasig, de estado casada con don Fabián Blasig, de nacionalidad argentina, y Alberto Santiago Salvador Blasig, de estado soltero, de nacionalidad argentina, domiciliados todos en la calle Perú Nº 420, de esta Capital Federal, y resuelven en ejercicio de sus derechos civiles y comerciales constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley número 11.645, el Código de Comercio —en cuanto sea aplicable— y por el presente contrato constitutivo, según se establece en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el nombre de "ECAIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Perú Nº 420, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles su capital. Segundo: El presente contrato tendrá una duración de treinta años. — Tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto el fomento comercial e industrial, la construcción de obras públicas y privadas de cualquier naturaleza que ellas fueren, la explotación agropecuaria y afín en general, y todas las operaciones financieras lícitas, tanto en el mercado interno como externo; en consecuencia, podrá: a) Construir obras públicas y privadas de cualquier naturaleza que ellas fueran; b) Proceder a la explotación de campos, sembrándolos, poblándolos, dándolos en arrendamiento para pastoreo, engordando hacienda, industrializando los productos y en general toda la actividad agropecuaria afín; c) Proceder a la fabricación, importación y exportación de toda clase de productos argentinos o extranjeros; d) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellos; e) Comprar o vender campos, establecimientos comerciales o industriales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos; f) Explotar toda clase de minas, solicitar concesiones de cateos y pertenencias, tomar o dar minas en arrendamiento, constituir servidumbres sobre las mismas o a favor de las minas de su propiedad, proceder a la industrialización y venta de los productos que se obtengan de las mismas; g) Tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades, siempre que el objeto de las mismas sea concordante con lo estatuído en el artículo tercero de este contrato, aportando el todo o parte del capital e interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo esa participación posteriormente; h) Realizar las operaciones financieras que sean necesarias, ya sea con particulares o con sociedades o bancos particulares u oficiales, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando en estos casos las cláusulas que correspondan según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. La enumeración precedente no es limitativa, pues la Sociedad podrá realizar todos lo. actos y otorgar todos los contratos que considere necesarios o útiles para la realización de los objetos sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Ciento Cincuenta Cuotas De Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, aportadas a la Sociedad en la siguiente forma: El señor Fabián Blasig ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos; la señora Aurora Leban de Blasig cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, y el Señor Alberto Santiago Salvador Blasig veinte cuotas, o sean veinte mil pesos. Dicho capital está integrado por inmuebles, maquinarias, herramientas, etc., de acuerdo con el balance e inventario firmado por todos los socios. Quinto: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes, que podrán ser socios o no y que tendrán todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones sociales, inclusive las que se determinan en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil Los gerentes serán designados por unanimidad. En caso de designarse más de un Gerente, cada uno de ellos podrá tener el uso independiente de la firma social — En este acto se designan gerentes a los socios señores: Fabián Blasig y Alberto Santiago Salvador Blasig. — Sexto: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de enero de cada año, debiendo confeccionarse dentro de los sesenta días subsiguientes un balance general e inventario detallado ajustado a las normas legales y contables. Las utilidades se destinarán en primer término a formar la reserva legal que determina la ley, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas que se hubieran producido serán soportadas por todos los socios en proporción al capital aportado a la sociedad. Los socios podrán por decisión unánime distribuir entre el personal y entre los socios que hubieren prestado servicios a la sociedad, hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — Séptimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal, total o parcial de uno de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance general para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. Será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, su parte de capital previamente determinada o proseguir el giro de los negocios, entendiéndose que si los representantes fueran más de uno, deberán unificar la personería en una sola. — Cuando se resuelva abonar la cuota de capital podrá hacerse hasta en ocho cuotas trimestrales. — Octavo: En caso de que se resolviera la disolución de la sociedad, los socios designarán por unanimidad un liquidador que podrá no ser socio. — La participación entre los socios se hará en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea. La liquidación podrá hacerse mediante la distribución de los bienes sociales, en especie o bien en dinero efectivo, previa venta del activo social, en block o fraccionadamente, o bien mediante la adjudicación del activo y pasivo a uno de los socios. — Noveno: Toda divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este contrato, o de la disolución, liquidación o partición de la sociedad será sometida a un árbitro arbitrador amigable componedor, cuyo fallo será inapelable. Si no obstante ello se promoviera alguna cuestión judicial entre los socios, éstos se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, a tal efecto, constituyen domicilio legal en la calle Perú número cuatrocientos veinte. — En prueba de conformidad se firma este contrato en tres ejemplares de un mismo tenor. El ejemplar extendido con el sello de ley de seiscientos pesos la primera hoja y con $ 1.50 las restantes lleva los números: L. 365.537, 365.538 y 365.539 de veinte centavos cada una. Los otros dos ejemplares están extendidos en sellos de veinte centavos cada uno habilitados hasta $ 1.50 y llevan los números: L. 365.540, 365.541, 365.542 y L. 365.543, 365.544, 365.545. — Sobre raspado: Abril. — Entre líneas: inmuebles. Todo vale. — Firmado: Fabián Blasig. — Aurora Leban de Blasig y Alberto Santiago Salvador Blasig.

Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.360.— e.12|5-Nº 12.831-v.18|5|53

PEDRAZZINI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato de fecha 10 de Abril de 1953 el Sr. Francisco Martínez, vendió al consocio Sr. Ubaldo Héctor Santalla sus derechos, acciones, utilidades y la totalidad de su cuota capital, consistente en cincuenta cuotas integradas de un mil pesos m|n. c|u. que tenía en la Sociedad y dan efecto retroactivo a dicha venta, al 1º de Enero de 1953, a partir de cuya fecha el vendedor se considera desvinculado de la misma transfiriendo al comprador todos sus derechos y obligaciones.

Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.11|5-Nº 12.767-v.15|5|53

TAKIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, señor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Demetrio Eliades, argentino, comerciante, Alejandro Alexopulos, griego, comerciante, domiciliados en esta Capital, calle Florida número cinco, Elena Katsiotis de Eliades, Fofó Eliades de Alexopulos y Demetrio Alexopulos, griegos, sin profesión, domiciliados en la localidad de Castelar (Provincia de Buenos Aires) calle Aristóbulo del Valle número quinientos setenta y cinco, representado este último por su padre Don Alejandro Alexopulos, convienen en constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en especial, por lo establecido en las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad se denominará: "TAKIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La Sociedad tendrá por sede la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda constituir para determinados actos o contratos y de las sucursales o Agencias que pueda establecer dentro o fuera del país, cuando las necesidades de su giro así lo exijan. — Tercera: El objeto social será la compra venta, por mayor o al detalle, de comestibles y tejidos. — Cuarta: El capital será de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una y que corresponden: trescientas cuotas a la Señora Elena Katsiotis de Eliades y setenta y cinco a cada uno de los demás socios, todos los cuales integran en este acto en dinero efectivo, las dos terceras partes de sus respectivos aportes. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del Señor Alejandro Alexopulos, a quien se designa gerente, con todas las facultades acordadas por el Artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El gerente percibirá un sueldo mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional con imputación a Gastos Generales, debiéndose, a los dos años de vigencia de la Sociedad, disponerse el aumento que su giro permita. La firma social sólo será empleada en negocios que interesen a la sociedad, y de ninguna manera podrá ser dada en garantía de obligaciones de terceros extraños a la misma. — Sexta: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá: adquirir por cualquier título bienes muebles, o semovientes y disponer libremente de los mismos; celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles, ya sean esos terceros personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales argentinos o extranjeros; negociar con bancos del país o de otros países y, en especial, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés; constituir como acreedora y como deudora avales, fianzas y garantías personales y reales; conocer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies, y, en especial, hipotecas, prendas civiles y comerciales y anticresis. — Siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, la sociedad podrá, en general, celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. — Séptima: Cada cuota de capital representará un voto. Las decisiones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos. Además de su contabilidad legal, la sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se asentarán sus resoluciones importantes. — Octava: Los ejercicios sociales quedarán cerrados el treinta y uno de mayo de cada año, confeccionándose, dentro de los treinta días siguientes el correspondiente Inventario de Bienes y el Balance General, debiendo este último ser asentado por el Gerente en el Libro de Actas, notificando fehacientemente su asiento a los demás socios para que lo examinen. — Transcurridos los treinta días de dicha notificación sin haberse producido observaciones, el Balance quedará automáticamente aprobado. — Novena: Los beneficios líquidos y realizados, constatados en cada balance anual, previa deducción del cinco por ciento para constituir la Reserva Legal del diez por ciento del Capital Social, serán acreditados a los socios en proporción a sus respectivos capitales. Sin embargo, éstos no podrán retirar sino el cincuenta por ciento hasta la total integración de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. — Décima: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Décima Primera: El carácter de gerente de la sociedad, no es transferible ni por cesión ni por sucesión. — Décima Segunda: La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada conjuntamente por todos los socios, si es que éstos no conviniesen otra cosa mediante decisión unánime asentada en el Libro de Actas. — Los liquidadores se ajustarán en su actuación, a lo dispuesto por el Libro segundo, Título tercero, Capítulo décimo del Código de Comercio. — Décima Tercera: Cualquier divergencia sobre la interpretación o aplicación de este contrato o que pudiera surgir entre los socios con motivo de sus relaciones sociales, será sometida a la jurisdicción ordinaria de Comercio de la Capital Federal y tramitada por el procedimiento del juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, se, firman dos ejemplares del presente, uno para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el que se repone el sellado de ley, y otro para los componentes de la Sociedad, en Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Elena Katsiotis de Eliades. — Fofo Eliades de Alexopulos. — Alexopulos. — Dem. Eliades.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.020.— e.8|5-Nº 12.638-v.14|5|53

SCHVARTZ Y CARULLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Mauricio Schvartz, argentino, de veintitrés años de edad, domiciliado en calle Bessares dos mil doscientos sesenta y ocho, Capital y Vicente Roberto Carulli, argentino, de veinticinco años de edad, domiciliado en calle Freyre cuatro mil ciento cincuenta, Capital, mayores de edad, y hábiles, convienen: — Primero: Constituir una sociedad que girará bajo la razón social de SCHVARTZ Y CARULLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en calle Avda. del Tejar treinta y tres doce al dieciséis, o donde se fije en el futuro. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la compra venta de repuestos, y accesorios para automotores y a toda otra actividad comercial lícita. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios integran en este acto totalmente en bienes, todo de acuerdo con el balance especial, practicado a este efecto. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de Gerentes, quienes representarán a la Sociedad y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otro Banco Oficial o particular, con la única limitación que no podrán afectar el uso de firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinto: Todos los socios estarán obligados a dedicar todo su tiempo y trabajo al mejor desenvolvimiento del negocio de referencia. — Sexto: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente la suma de pesos un mil quinientos cada uno, que serán considerados como a cuenta de utilidades. — Séptimo: El plazo de duración de la Sociedad se estipula en cinco años a contar desde el primero de enero de un mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo cada socio pedir la disolución para el fin de cada ejercicio, comunicando la decisión al otro socio por colacionado y con anticipación de tres meses, con el derecho de cualquiera de los socios de continuar con el giro social, reintegrando al socio saliente el importe que le corresponde tomando el balance de ese ejercicio. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias. Las ganancias, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, y las pérdidas se repartirán en proporción a las cuotas de cada socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, siempre y cuando acrediten tener la idoneidad y capacidad necesarias que requieren este tipo de negocio, caso contrario se les reintegrarán los importes correspondientes de acuerdo con el último balance. — Décimo: Para el caso de divergencia con motivo de la interpretación de este contrato, durante su vigencia o liquidación de la sociedad, la cuestión podrá ser dirimida por árbitros nombrados por cada parte, con facultad de designar tercero en discordia y su resolución será inapelable. — Si los socios no se pusieren de acuerdo para el nombramiento de árbitros, serán competentes para entender, los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes, con prescindencia de cualquier otro fuero. Cualquiera de los socios queda facultado para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad de las partes se suscribe el presente, en Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Mauricio Schvartz. — Vicente Roberto Carulli.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 680.— e.8|5-Nº 12.676-v.14|5|53

M. PACENZA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Mario Pacenza, argentino, casado, domiciliado en la calle Debernardis dos mil ciento ochenta y dos, Olivos, Partido de Vicente López y Armando Alejandro Mora, argentino, casado, con domicilio en la calle Pizarro cinco mil ochocientos ochenta y cinco de esta Capital, ambos mayores de edad, únicos y exclusivos componentes de la sociedad "M. PACENZA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de constitución de la sociedad y sus posteriores modificaciones fueron respectivamente inscriptos en el Registro Público de Comercio el dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número quinientos noventa y cuatro, al folio trescientos ochenta y cuatro, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta bajo el número cuatrocientos treinta y uno, al folio doscientos ochenta y dos, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos noventa, al folio ciento cuarenta y seis del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido celebrar el presente contrato por el cual se modifican las cláusulas segunda y cuarta del contrato social, cambiando el domicilio de la sociedad y aumentándose el capital de la misma, todo con efecto retroactivo al veintiocho de febrero del corriente año, las cuales quedan redactadas en la siguiente forma: — Cláusula segunda: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad será el de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en el local de la calle Hipólito Yrigoyen ochocientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales, agencias y representantes en cualquier punto de la República Argentina como así también en el exterior. — Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, según resulta del balance general e inventario practicado al veintiocho de febrero del año en curso, que por separado firman las partes y que declaran incorporado al presente contrato como parte integrante del mismo. — El capital social se halla totalmente suscripto e integrado por cada uno de los socios en la siguiente proporción: el señor Mario Pacenza ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea ciento ochenta mil pesos y el socio restante señor Armando Alejandro Mora veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea veinte mil pesos. — Segundo: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital, renunciando desde ya al fuero federal si procediere. En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Mario Pacenza — Armando Alejandro Mora.

Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 580.— e.8|5-Nº 12.626-v.14|5|53

TONECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y tres y con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y tres el señor Ramón Casimiro Taus, vende, cede y transfiere al señor Alejandro Cherny las cincuenta y dos cuotas que tiene y le corresponden en "TONECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por este mismo acto se modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato constitutivo las que quedarán redactadas de la siguiente manera: Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000), cuyo capital se subdivide en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) don Alejandro Cherny, setenta y cinco mil pesos o sean setecientas cincuenta cuotas; b) don Osvaldo Risso Peuser treinta y siete mil quinientos pesos o sean trescientas setenta y cinco cuotas; y don Gregorio Cherny treinta y siete mil quinientos pesos o sean trescientas setenta y cinco cuotas. Todos los socios suscriben e integran la diferencia de sus capitales hasta totalizar la suma indicada precedentemente en dinero en efectivo. — Sexta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Alejandro Cherny, Osvaldo Risso Peuser y Gregorio Cherny quienes revestirán el carácter de socios gerentes sin remuneración alguna de carácter especial por considerarse sus funciones una carga societaria, pero el uso de la firma social la tendrán conjuntamente dos cualquiera de los socios para todas las operaciones y negocios que forman el objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. Los socios firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. La correspondencia de mérito trámite, como asimismo la representación de la sociedad ante las reparticiones públicas de la Nación, Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, etc., será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente. Las demás cláusulas del contrato constitutivo continúan en todo su vigor. E|l.: demás - Vale. — Firmado: Ramón Casimiro Taus. — Gregorio Cherny. — Osvaldo Risso Peuser. — Alejandro Cherny. — Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.8|5-Nº 12.648-v.14|5|53

"AUTOCAM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría 17 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres se reunen los señores Ernesto Federico Ecker, Juan Federico Hayd y Sigfrido Enrique Hayd, actuales componentes de la "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AUTOCAM", juntamente con el señor Jaime Rovirosa, argentino, casado, con domicilio actual en la calle Carlos Calvo Nº 708, mayor de edad y hábil para obligarse con arreglo a derecho, manifestando: Que de común acuerdo aceptamos que el señor Jaime Rovirosa ingrese, con efecto retroactivo al 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, en la referida Sociedad con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000,00 c|l.), que ya ha aportado en créditos según dan cuenta las sucesivas registraciones contables, por lo que convienen modificar las siguientes cláusulas del contrato social: — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.250.000,00 c|l), dividido en dos mil doscientas cincuenta cuotas (2.250) de valor nominal un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.000,00 c|l), cada una, el que es suscripto y aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma y proporción: por Don Sigfrido Enrique Hayd un mil ochocientas (1.800) cuotas, o sea, un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.800.000,00 c|l), por Don Juan F. Hayd, ciento cincuenta (150) cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000,00 c|l), Don Ernesto Federico Ecker, ciento cincuenta (150) cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000,00 c|l), y Don Jaime Rovirosa, ciento cincuenta (150) cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000,00 c|l). Dicho capital se encuentra representado por los valores detallados en los libros de la Sociedad y en el balance practicado de conformidad, en mercaderías, inmuebles, muebles y útiles, instalaciones, rodados, cuentas a cobrar y cuanto más resulta del referido balance. Los socios Ernesto Federico Ecker y Juan Federico Hayd podrán adquirir al señor Sigfrido E. Hayd hasta un mil cien (1.100) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000,00 c|l) cada una, o sea un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.100.000,00 c|l) del capital que el mismo ha suscripto y aportado, por partes iguales, o sea, quinientas cincuenta (550) cuotas por quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 550.000.00 c|l) el señor Juan Federico Hayd y quinientas cincuenta (550) cuotas por quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 550.000,00 c|l) el señor Ernesto Federico Ecker, que las comprarán por su valor nominal destinando obligatoriamente por lo menos el 50% de las utilidades netas que les correspondan al fin de cada ejercicio. — El señor Jaime Rovirosa podrá aumentar su cuota de capital en ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 85.000,00 c|l), o sea, ochenta y cinco (85) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000,00 c|l) cada una, adquiriendo las cuotas sociales necesarias por su valor nominal, en forma tal, que su participación pueda llegar a doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 235.000,00 c|l), o sea, doscientas treinta y cinco (235) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000,00 c|l), cada una, debiendo destinar obligatoriamente por lo menos el 50% de las utilidades netas que le correspondan al fin de cada ejercicio. — Quinta: La Administración y el uso de la firma social la tendrán todos los socios indistintamente, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, sea por sí o por apoderado debidamente autorizado (apoderado que no podrá firmar al mismo tiempo como apoderado y como socio, o como apoderado de dos o más socios) en todos los asuntos que se relacionen con el objeto de la sociedad, en la inteligencia de que, se necesitan las firmas de tres socios conjuntamente, a) para cualquier operación de crédito bancario, b) para adquirir cualquier inmueble por compra directa o en pago de sus créditos y aceptar en garantía de los mismos los que se ofrezcan en hipotecas, prenda u otra forma que se conviniese, otorgando, aceptando, y firmando las escrituras que fuesen necesarias; c) para conferir poderes generales y especiales con amplias facultades; d) para avalizar o garantizar operaciones de terceros por negocios de la sociedad. Podrán por lo tanto dos cualesquiera de los socios actuar conjuntamente cuantas veces le parezca conveniente, librando en cada caso los cheques y órdenes de pago necesarios, aceptar, endosar, protestar, renovar vales, letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial; girando en descubierto por los créditos que se le acuerde a la sociedad, y en general practicar y ejecutar con los bancos toda clase de operaciones de comercio y bancaria, todo con observancia de lo dispuesto bajo a) de este artículo. Fuera de los casos previstos les queda absolutamente prohibido usar de la firma social para asuntos ajenos a los fines de la sociedad y muy especialmente en fianzas o garantías, a terceros por negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el 30 de junio de cada año, fecha en la cual se efectuará el inventario y Balance General, así como el Cuadro Demostrativo de ganancias y pérdidas de las operaciones realizadas y estado patrimonial. De las ganancias líquidas y realizadas se deducirán el 5% para formar el fondo de reserva legal, así como toda otra suma que los socios decidan destinar a otros fondos especiales, cuya constitución, objeto, cambio de destino y cancelación podrán resolver unánimemente en cualquier momento. El resto de las utilidades se distribuirá, al igual que los quebrantos, en la siguiente forma: señor Ernesto Federico Ecker 30%, señor Juan Federico Hayd 30%, señor Sigfrido Enrique Hayd 30% y señor Jaime Rovirosa 10%. — Conforme las partes con las modificaciones precedentes, extendidas en los sellos de un peso moneda nacional de curso legal (m$n. 1,00 c|l), números 190.262-K, 190.263-K, y 190.264-K, firman en lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.160.— e.11|5-Nº 12.727-v.15|5|53

EDITORIAL LA LEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta Número Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las dieciséis horas, se reúnen en la sede de la EDITORIAL LA LEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Tucumán, mil cuatrocientos setenta y uno, sus integrantes señores Jerónimo Remorino, por sí y en nombre y representación del socio señor Carlos María Oliva Vélez, según lo acredita con el testimonio de poder otorgado por el señor Oliva Vélez a su favor, ante el Escribano Mabel J. T. Pagliaro García, el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro de Mandatos de la Provincia de Buenos Aires, folio once mil sesenta y cuatro, tomo doce del Registro número tres de Pilar, Antonio Roberto Fraga Patrao y Aníbal Rodolfo Bulgheroni, quienes resolvieron: Primero: Modificar el punto segundo del Acta número uno, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, el cual quedará redactado en la siguiente forma: "Segundo: a) De conformidad con los artículos diez, once y diez y ocho del contrato social, designar Directores de la sociedad a los socios señores Jerónimo Remorino, Antonio Roberto Fraga Patrao y Carlos María Oliva Vélez, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones que en dicho contrato se establecen: b) Se requerirá la firma de dos de ellos, o la de uno de ellos conjuntamente con la del socio señor Aníbal Rodolfo Bulgheroni, para librar cheques sobre las cuentas corrientes bancarias de la sociedad, endosar cheques, pagarés, letras y cualquier otro documento comercial. Para los mismos efectos podrán firmar uno de los tres directores, o el socio señor Bulgheroni, conjuntamente con el Administrador, señor Miguel Guillermo Agustin, o la Cajera señorita Alda Quantita; c) Los endosos para depósitos en cuenta de la sociedad podrán ser extendidos individualmente por un Director, o el socio Aníbal Rodolfo Bulgheroni, como así también por el Administrador o la Cajera". — Segundo: Suscribir nuevas cuotas de aumento del capital social por un valor de un millón trescientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: trescientos mil pesos en efectivo, un millón de pesos que representa el importe de la diferencia en más de la nueva valuación practicada por la Dirección General Impositiva, según nota del veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres (partida número doscientos veintidós mil trescientos siete) sobre uno de los inmuebles de propiedad de la empresa, sito en la calle Tucumán mil cuatrocientos sesenta y siete, mil cuatrocientos setenta y uno y mil cuatrocientos setenta y cinco, con motivo de las ampliaciones efectuadas, y que consta actualmente de ocho pisos. Los socios suscriben este aumento en la siguiente forma y proporción: Jerónimo Remorino, nueve mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Novecientos diez mil pesos moneda nacional; Antonio Roberto Fraga Patrao, dos mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Doscientos sesenta mil pesos; Aníbal Rodolfo Bulgheroni, seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Sesenta y cinco mil pesos; Carlos María Oliva Vélez, seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; o sea Sesenta y cinco mil pesos. — Manifiestan a continuación los socios que el capital social se ha elevado por este acto a la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional que queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jerónimo Remorino, diez y siete mil quinientas cuotas de cien pesos cada una o sea Un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Antonio Roberto Fraga Patrao, cinco mil cuotas de cien pesos cada una, o sea Quinientos mil pesos moneda nacional; Aníbal Rodolfo Bulgheroni, mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; y Carlos María Oliva Vélez, mil doscientas cincuenta cuotas, de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las dieciocho horas, firmando de conformidad. — Sobre raspado "treinta": Vale. — A. R. Bulgheroni. — R. Fraga Patrao. — J. Remorino.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 760.— e.11|5-Nº 12.741-v.15|5|53

"PRODUCTOS OTOYAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 27 de Abril de 1953, entre los Sres. Patricio A. Navarro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Guatemala 4842, 2º Piso, "I", y Oscar Ronchetti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Migueletes 1160, "A", hábiles para este acto convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará "PRODUCTOS OTOYAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la calle Thames 1344, Capital Federal, pudiendo abrir sucursales en todo el país y en el exterior. — Segunda: Tendrá por objeto principal el fraccionamiento de frutas secas y desecadas, conservas en general, importación y exportación, comisiones, consignaciones, y representaciones, pudiendo además, realizar cualquier acto lícito permitido por las leyes de la Nación. — Tercera: La sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, y en general, ejecutar toda clase de actos que se relacionen, directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con instituciones oficiales y|o particulares. En ese sentido podrá solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, pudiendo también constituir y hacer parte de otras sociedades. — Quinta: La sociedad se constituye por un plazo de 5 (cinco) años a contar del 1º de Abril de 1953. Cualquiera de los socios, antes del vencimiento del presente contrato, podrá retirarse de la sociedad, anualmente a la fecha del Balance General que se practicará el 31 de marzo, debiendo preavisar al otro socio con una anticipación de 90 días y mediante telegrama colacionado. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 180.000.00 m|n. c|l.), compuesto por 180 cuotas de mil pesos cada una, y que integran los socios por partes iguales, o sea 90 cuotas de mil pesos cada uno, equivalente a $ 90.000.00 m|n. c|l. cada uno, en mercaderías, instalaciones y demás como instruye el balance que forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: Anualmente se practicará Balance e Inventario General el 31 de marzo; las utilidades y pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los dos socios. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente de cualquiera de los socios, quienes estamparán en cada caso, sus firmas personales precedidas por el sello "Productos Otoyán, Soc. Resp. Ltda.", no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas, o garantías a favor de terceros. — Novena: Cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión y toda otra repartición pública nacional o provincial. — Décima: Toda duda, divergencia, o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación, o luego de extinguida la misma, pero con motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores. — Décima Primera: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizado este contrato, firmando de conformidad. — Patricio A. Navarro. — Oscar Ronchetti.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 760.— e.11|5-Nº 12.770-v.15|5|53

LEVO - ELECTRIC, PROYECTOS E INSTALACIONES DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Marzo de 1953, pasada por ante el Escribano Hector María Sarasa, don José Leskovar, vende, cede y transfiere a los Sres. Máximo Wodenik y Don Germán Erwin Vogler y en la proporción de 25 cuotas por un total de $ 2.500 m|n., para cada uno de ellos las 50 cuotas valor nominal de $ 5.000 m|n., que tiene y le corresponden en la sociedad "LEVO - ELECTRIC, PROYECTOS E INSTALACIONES DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión y transferencia se efectúa por el precio total de $ 5.000 m|n.— Buenos Aires, 30 de bril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.11|5-Nº 12 725-v.15|5|53

TEXTIL ILERDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que, por instrumento privado de fecha doce de febrero corriente año, don Rodolfo Florencio Herbruger, doña Estela Deliot de Herbruger y don Guillermo Endara Panizza, ceden, venden y transfieren con efecto retroactivo al 31 Diciembre 1952, sus cuatrocientas cuotas de capital que tenían en "TEXTIL ILERDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Manuel Miranda e Hipólito Crespo, en la proporción de trescientas al primero y cien al segundo, en la suma total de cien mil pesos moneda legal. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 140.— e.11|5-Nº 12.729-v.15|5|53

SASETRU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 24 de abril de 1953, los socios de SASETRU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el nº 2540, folio 185, libro 18 de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda., convienen: Primero: El Sr. Jorge Néstor Salimei, se retira de la sociedad, vendiendo sus cuotas a los dos restantes socios Sres. Jorge Fermín Trucco y Juan Angel Seitun por partes iguales en la suma de $ 170.000.00 m|n. c|l. o sea el primero adquiere 85 cuotas de mil pesos por la suma de $ 85.000.00 m|n. c|l. y el segundo 85 cuotas de mil pesos por la suma de pesos 85.000.00 m|n. c|l. — Segundo: La cláusula quinta se modifica en el sentido de que por retiro del socio Sr. Salimei, la administración de la sociedad quedará a cargo de los dos socios restantes Sres. Trucco y Seitun. — Tercero: La cláusula séptima se modifica con respecto a la distribución de las utilidades y forma como se soportarán las pérdidas, que será por partes iguales, rigiendo los mismos términos para la aprobación de los balances, con la firma de los dos socios, que en lo sucesivo serán los únicos integrantes de la sociedad. — Cuarto: El señor Salimei se retira de la sociedad dejando constancia haber recibido de conformidad sus haberes no teniendo nada a reclamar por ningún concepto, firmando las partes de conformidad en el lugar y fecha indicados. — Jorge Néstor Salimei. — Jorge Fermín Trucco. — Juan Angel Seitun. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.8|5-Nº 12.647-v.14|5|53

CARLOS BOSETTI & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Carlos Bosetti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Conesa número seiscientos dieciocho; Atilio Santiago Retali, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Alvarado número novecientos sesenta y ocho; Antonio Sendin Prado, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida de Mayo número quinientos setenta; y Juan Carlos Salazar, argentino, soltero, menor de edad, legalmente autorizado por su madre para ejercer el comercio, de acuerdo con lo que determina el artículo doce del Código de Comercio, domiciliado en la calle Pasco número novecientos sesenta, todos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo con las cláusulas del presente contrato. — Primera: Constitución: Queda constituída entre los cuatro contratantes como únicos componentes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "CARLOS BOSETTI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos cincuenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de cinco años partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. No obstante, transcurrido el primer año, cualquiera de los socios podrá retirarse manifestando su voluntad de no continuar en la sociedad, mediante notificación a sus consocios por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con tres meses de anticipación a la fecha del Balance de cierre del ejercicio en curso. — Cuarta: Objeto: La sociedad tiene por objeto continuar con las actividades que, en el ejercicio de su profesión de Despachante de Aduana, venía desempeñando el Señor Carlos Bosetti, a cuyo fin toma a su cargo la totalidad del Activo y Pasivo de la firma del mencionado Señor en tal carácter. En consecuencia, la sociedad se dedicará a realizar las gestiones propias del ramo de despachos de aduana; con tal objeto se registrará ante la Aduana de la Capital y las del Interior que pudieran resultar de conveniencia e interés. Además, la sociedad podrá dedicarse al comercio de Importación y Exportación, Cambios, Comisiones, Consignaciones y demás actos que se vinculen, directa o indirectamente, con el objeto de la sociedad, permitidos por las leyes y reglamentos vigentes o a crearse, siempre que se considerase conveniente y medie acuerdo entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Quinta: Capital: El Capital Social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente forma: el Socio Señor Carlos Bosetti veintisiete cuotas; el Socio Señor Atilio Santiago Retali una cuota; el Socio Señor Antonio Sendin Prado una cuota y el Socio Señor Juan Carlos Salazar una cuota. La integración del capital así fijado, se efectúa con el valor de los muebles, útiles, máquinas de escribir, dinero en efectivo, etc., según inventario que, debidamente firmado por los contratantes, se agrega y forma parte integrante de este contrato. El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento. — Sexta: Dirección, Administración y Representación: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, revistiendo el señor Carlos Bosetti el carácter de socio director-gerente y los tres restantes el de socios gerentes, quedando desde ya y por este acto, designados válidamente como tales. La Representación social será ejercida en la siguiente forma: el socio Señor Carlos Bosetti obligará a la sociedad con su sola firma debajo del sello de la misma que exprese la razón social; los tres restantes socios, deberán firmar conjuntamente dos cualesquiera de ellos en todos los los actos y contratos en que la sociedad deba quedar obligada, con la única excepción de todos los documentos, trámites y diligencias aduaneros que podrán firmar individual y separadamente. Se conviene expresamente que la firma social así otorgada, no podrá ser comprometida en negocios ajenos a los de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Son atribuciones del socio director-gerente y de los socios gerentes, todas las inherentes a las actividades propias de la sociedad y especialmente las siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantiza dos o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesiones; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuántos instrumentos, escrituras públicas o privadas que fueren menester. Podrán ejecutar asimismo operaciones bancarias y comerciales con particulares o con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial y otros, y demás instituciones nacionales, provinciales o municipales; solicitar créditos, descuentos y préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con los libros auxiliares que la práctica aconseje y con un libro de Actas rubricado en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios y determinaciones tomadas, como asimismo de toda otra circunstancia que se creyere conveniente. — Octava: Balances: El ejercicio económico de la sociedad, termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el Inventario, Estado General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Para la aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se requerirá el acuerdo de todos los socios, manifestado mediante la firma de cada uno de ellos, puesta al pie del mismo. — Novena: Utilidades y Pérdidas: De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá un cincuenta por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social. Los socios podrán convenir la formación de otras reservas. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento (50 %) al socio Señor Carlos Bosetti y cincuenta por ciento (50 %) por partes iguales entre los tres socios restantes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima: Resoluciones: Todas las decisiones relativas a la marcha de la sociedad, serán adoptadas por mayoría de cuotas, a cuyo efecto, cada cuota dará derecho a un voto. — Undécima: Cesión de cuotas: Quédales absolutamente prohibido a los socios, ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, siendo necesario para ello el previo y por escrito consentimiento unánime de los restantes socios. En caso de retiro de un socio, los restantes tendrán derecho preferente a la adquisición de sus cuotas, en proporción al capital que tienen integrado. El pago de las cuotas del socio saliente, con las acreencias por utilidades o disminuciones por pérdidas, según correspondiese, podrá efectuarse al contado o en cinco cuotas semestrales e iguales con un interés del siete por ciento anual, a contar de la fecha del último balance posterior al retiro del socio. En ningún caso, la sociedad o los socios, quedarán obligados al pago de indemnizaciones a favor del socio que se retira, cualquiera sea la denominación que se les asigne (llave de negocio, mayor valor de los bienes, etc.). — Duodécima: Incumplimiento de sus obligaciones por parte de los socios: El socio que no cumpliere con todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente contrato, será excluído de la sociedad, no teniendo ésta otra obligación que devolverle su capital con más las utilidades y con menos las pérdidas que surjan del Balance que se practicará especialmente al momento de la separación. — Décimotercera: Muerte, Quiebra, etc.: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los derecho-habientes del mismo, continuarán en la sociedad hasta finalizar el ejercicio corriente al año de producirse el fallecimiento o incapacidad momento en el cual podrán optar: a) por continuar definitivamente en la misma, ajustándose al contrato vigente, en cuyo caso, participarán de los resultados económicos de la sociedad, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50 %) de la que le correspondía al socio fallecido o incapacitado; acreciéndose con el cincuenta por ciento (50 %) restante, la parte de los socios sobrevivientes o capaces a prorrata de su participación en los beneficios y quebrantos en vigor al momento de producirse el fallecimiento o incapacidad del consocio; b) exigir el reintegro de sus cuotas de acuerdo con el Balance de cierre, en cuyo caso, la sociedad podrá abonar ese valor en la forma que los herederos o representantes y socios sobrevivientes o capaces convengan, y siendo el pago en cuotas, se adicionará un interés del siete por ciento (7 %) anual. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, actuarán en la sociedad por medio de un solo representantes que deberán designar a ese efecto, el cual no tendrá facultades de administrador. — Décimocuarta: Divergencias: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare sobre la interpretación o aplicación del presente contrato entre las partes que lo suscriben o sus sucesores, herederos o representantes, será sometida a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente. Los puntos sobre los cuales no estén de acuerdo, serán sometidos a la decisión de un árbitro único nombrado de común acuerdo entre dichos amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. — Décimoquinta: Disposiciones generales: Ninguno de los socios, podrá establecer por su cuenta o en sociedad con terceros, negocios análogos a los que la sociedad explota, ni tampoco podrá emplear sus actividades personales por cuenta de terceros en operaciones de la misma naturaleza de la que forma su objeto social, bajo pena de que si así lo hiciera quedará de hecho separado de la sociedad, procediéndose a su respecto a la disolución parcial de la misma. En el caso de que la sociedad tuviera que entrar en liquidación, así como todo aquello no previsto en este contrato, se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas por la ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco y por el Código de Comercio. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de la sociedad "Carlos Bosetti & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y en fe de ello lo firman de conformidad en Buenos Aires a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.160.— e.8|5-Nº 12.630-v.14|5|53

J U N B E L L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Primer Testimonio. Escritura Número Diez y Ocho: En la Ciudad de Bell - Ville, Departamento Unión, de la Provincia de Córdoba, República Argentina, a diez y ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público titular del Registro trescientos nueve y testigos de Ley que al final se nombran y suscriben, comparecieron: Por una parte, el Señor Angel Isaía, que así firma, italiano, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Sara Sastre, comerciante, domiciliado en esta Ciudad; por otra parte, el Señor Félix Roberto Suárez, que firma "R. Suárez", argentino, soltero, de veinte y dos años de edad, domiciliado en calle Argerich número ciento uno de la Capital Federal, accidentalmente aquí; por otra parte, el señor Alberto Benjamín Sastre, que firma "Alberto B. Sastre", argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en calle Boedo número diez y siete de la Capital Federal, de paso en ésta, y por otra parte, el señor Lino Francisco Bengochea, que firma "L. Bengochea", argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Elena Rosa Dondío, domiciliado en esta Ciudad, calle Vélez Sársfield número setenta y cinco. Todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los señores Félix Roberto Suárez, Alberto Benjamín Sastre y Lino Bengochea, concurren a este acto, por derecho propio, haciéndolo el señor Angel Isaía, en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad anónima que gira en esta ciudad de Bell-Ville, bajo el rubro de "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", acreditando tal personería con el testimonio de la escritura de Protocolización de las actas de constitución de la misma y de sus respectivos Estatutos y con el acta número sesenta y cuatro del Honorable Directorio de dicha sociedad, donde se le concede la autorización correspondiente para la celebración de este acto. Este último instrumento se transcribe íntegramente más adelante y el primero, o sea la escritura de Protocolización referida, en virtud de haber sido ya transcripta íntegramente en la autorizada por mí, bajo el número sesenta, con fecha diez de Abril de mil novecientos cincuenta, solo se transcribe en sus partes pertinentes y las cuales dicen así: "... Primer testimonio. Escritura número ciento veintiuno. En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a diez días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano Nacional titular del registro cuatrocientos

dieciocho y en presencia de los testigos que al final suscriben, comparece el Señor Angel Isaía,... y dice: Que es presidente de la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", y cuyos estatutos ha aprobado el Poder Ejecutivo de la Provincia y concedido personería jurídica, todo lo que resulta del testimonio que me exhibe y que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene en otorgar escritura pública de constitución de dicha sociedad, y al efecto me solicite la protocolización de las actas números uno y cuatro de dicha sociedad, transcribiendo las mismas en esta escritura y el testimonio de los estatutos de la referida sociedad aprobados por el Superior Gobierno de la Provincia, cuya transcripción me solicita, con devolución del testimonio. ... Artículo número uno. Con la denominación de "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos y por las disposiciones del Código de Comercio, en lo que no esté previsto en los mismos.... Domicilio. Artículo número dos. El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios, es en la Ciudad de Bell-Ville,... El objeto de la sociedad es adquirir fondo de negocio y continuar la actividad económica que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada" tiene en explotación, consistente en la concesión de la Ford Motor Company, en el servicio autorizado de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la compra venta de automóviles, camiones, tractores, motocicletas, bicicletas y toda otra clase de vehículos nuevos o usados, repuestos, accesorios y neumáticos para los mismos, combustible y lubricantes... La Sociedad puede, además realizar todos los actos jurídicos autorizados por la Ley para el cumplimiento de sus objetos y en consecuencia, está facultada para ... f) Participar en la formación de sociedades de responsabilidad limitada, formar sociedades subsidiarias, concertar combinaciones y comunidad de intereses con otras sociedades o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo para favorecer el desarrollo armónico de intereses o combinaciones de administraciones. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa e indirectamente tienden a impulsar su desarrollo y se relacionen con los sociales. Duración. Artículo número cinco. El término de duración de la Sociedad será de treinta años... Artículo número. El capital de la sociedad se fija en Tres Millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por treinta mil acciones de cien pesos, que se distinguirán con las siguientes letras A-B-C,... Dirección y Administración. Artículo número diez y siete. La sociedad estará dirigida y administrada por un Directorio compuesto por seis o nueve miembros titulares y tres suplentes. El Directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. ... Artículo número diez y ocho. Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ...El Directorio funcionará con quórum legal con la presencia del Presidente o Vicepresidente y dos miembros. ...Toda resolución se tomará por simple mayoría de votos presentes y el Presidente tendrá voz y voto en todos los casos y voto decisivo en caso de empate. — ...Artículo número veinticinco: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace, según estos Estatutos. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. ...Celebrar contratos de sociedad de cualquier naturaleza. ...Artículo número veintiséis: La parte ejecutiva de las operaciones sociales corresponden al Presidente, quien firmará solo, salvo las disposiciones especiales de este Estatuto que establecen la firma con otros —, ...Artículo número cuarenta y cuatro: El primer Directorio de la Sociedad queda constituído e integrado de acuerdo a la elección practicada por la asamblea e interna del Directorio, de la siguiente manera: Presidente, señor Angel Isaía, ...Córdoba, 25 de Octubre de 1949. Visto el expediente número 74915|1949, por el que la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", con asiento en la ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, solicita aprobación de su Estatuto y personería jurídica. Atento a lo aconsejado por Inspección de Sociedades Anónimas (informe Nº 5074) al dictamen Nº 84470 del señor Fiscal de Estado y en mérito a lo dispuesto por Decreto Nº 1045. Artículo 15. Serie "A". Año 1948. El Gobernador de la Provincia, Decreta: Artículo Primero: Aprobar el estatuto de la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", con asiento en la ciudad de Bell Ville, Departamento Unión y otorgar a la misma el carácter de personería jurídica a sus efectos. — Artículo Segundo: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y vuelva a Inspección de Sociedades Anónimas a sus efectos. Firmado: San Martín - Agustín Lascano Pizarro. Decreto número 4880. Serie "A". Firmado: Hugo V. Royna. Oficial Mayor. Es copia. ...Inscripto en el Registro Público de Comercio, protocolo de Contratos y Disoluciones, bajo el número 1341, folio 4555, tomo 19. Córdoba, 16 Dcbre. de 1949. Arturo Garzón Vieyra. ...Copia. Número un mil quinientos cuarenta y cuatro. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, doctor Arturo García Montaño, procedo a inscribir en la Matrícula de Comerciantes, a cargo de este Tribunal, a la razón social "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada, Sociedad Anónima", ...Bell Ville, 22 de Marzo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Carlos Boetsch. Stio. ...Es copia fiel, doy fe. Y el acta número sesenta y cuatro que se me presenta y copiada dice: "Acta Nº 64. En la ciudad de Bell Ville, siendo las diez y seis horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en la Sede Social, calle San Martín número 26, se reúne el Directorio de la S. A. Isaía, Pérsico y Cía. Ltda., con la presencia de los directores Sres. Angel Isaía, Miguel Albera, Manuel P. F. Mir (que actúa también en su carácter de secretario), Silvio Repetto, Alfredo Alvarez, Andrés J. Marro, Alfredo Copertari, según constancia al folio catorce del libro de asistencia, para tratar la siguiente orden del día: Punto único: Suc. Buenos Aires. Abre el acto el Presidente titular, don Angel Isaía y cede la palabra al Sr. Vicepresidente don Miguel Albera, quien informa al H. Directorio sobre las conversaciones previas tenidas con los Sres. Lino Bengochea y Alberto Sastre, actualmente a cargo de la Suc. Buenos Aires. A raíz de las conversaciones mencionadas los Sres. Bengochea y Sastre, conjuntamente con el Sr. Félix R. Suárez, se harán cargo de las actividades desarrolladas actualmente por la sucursal, formando una sociedad de responsabilidad limitada que girará en la Capital Federal bajo el nombre de Casa Junbell - Bengochea, Sastre y Suárez, S. R. L., y cuyo capital sería compuesto por el existente a la fecha del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, de acuerdo al inventario que se practicare y que compondría la cuota correspondiente a la S. A. Isaía, Pérsico y Cía. Ltda., más las cuotas que aportarían por su cuenta los mencionados señores, importes éstos que se fijarían al momento de suscribir el correspondiente contrato, el cual tendría una duración de cinco años, con opción a ser renovado automáticamente por períodos de cinco años sucesivos, salvo aviso de una de las partes ciento ochenta días de anticipación, antes del término de cada período. Al quedar constituída dicha Sociedad y a los efectos de amparar los intereses de n/firma, se presentaría la necesidad de designar a un gerente general, con amplias facultades y atribuciones, por lo tanto el Sr. Presidente pone a consideración del H. D. lo anteriormente relatado, invitándolo al mismo tiempo a proceder a la designación del gerente antedicho. Después de amplia discusión y escuchadas las opiniones de varios directores el H. Directorio resuelve aceptar las propuestas del Sr. Vicepresidente y designa al Sr. Presidente titular don Angel Isaía para que termine las conversaciones iniciadas, da forma al contrato y lo suscribe. A la vez dispone para que en el contrato sea designado al Sr. Isaía como único representante de "Isaía, Pérsico y Cía. Ltda. S. A. y como Gerente General de Casa Junbell - Bengochea, Sastre y Suárez, S. R. L., con amplio poder e ilimitado. No habiendo otros asuntos que tratar se pasa a un breve cuarto intermedio para labrar la presente acta. — Efectuada la misma se reanuda la sesión y después de leída y ratificada, se firma la presente acta por los asistentes y se levanta la sesión siendo las diez y nueve horas de la fecha ut-supra. — Firmado: Angel Isaía, Miguel Albera. — Manuel P. F. Mir, Silvio Repetto, Alfredo Alvarez, Andrés J. Marro, Alfredo Copertari...". Es copia fiel del acta 64 que corre fojas doscientos cinco, doscientos seis y doscientos siete del libro de Actas de la S. A. Isaía, Pérsico y Cía. Ltda. — Bell Ville, Diciembre 2° de 1952. Manuel P. F. Mir, secretario. — Alfredo Alvarez, Director. — Hay un sello. — Es también copia exacta, doy fe. — Y el señor Angel Isaía, por la representación invocada, es decir, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", y los señores Félix Roberto Suárez, Alberto Benjamín Sastre y Lino Francisco Bengochea, por derecho propio, expusieron: Que entre la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", y los señores Félix Roberto Suárez, Alberto Benjamín Sastre y Lino Francisco Bengochea, tienen convenida la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada y a ese objeto vienen por el presente instrumento público, a formalizar el respectivo contrato, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, en tanto no sean modificados por las disposiciones expresas del presente contrato, que a continuación se determinan, a saber: Primero: Entre la citada Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada" y los comparecientes señores Félix Roberto Suárez, Alberto Benjamín Sastre y Lino Francisco Bengochea, declarán constituída desde el día primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y tres, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto comerciar en los ramos de importación y exportación de repuestos para automotores y afines y demás renglones anexos; constituyendo también el objeto de la sociedad la explotación racional e integral de equipos de máquinas que pudiera poseer en la actualidad o que en adelante adquiera, para la fabricación de cualquier producto; comisiones y representaciones en general, consignaciones de cualquier ramo; transportes, pudiendo comprar y vender por cuenta propia y ajena y dedicarse a cualquier otra clase de fabricaciones, negocios o inversiones que a juicio de los socios, sean convenientes, así como adquirir, registrar, ceder y explotar patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, o cualquier otro privilegio de ese orden que las leyes concedieran y realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, compra venta de propiedades, construcciones, loteos o fraccionamientos y urbanización. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación social de "JUNBELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios y operaciones en la Ciudad de Buenos Aires de esta República, pudiendo sin embargo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — El plazo de duración de dicha sociedad, será de Cinco años, con efecto retroactivo al citado día primero de enero del corriente año pudiendo a su vencimiento, ser prorrogado el término de duración por voluntad expresa de todos los asociados por otro período igual debiendo manifestarse esa voluntad, con seis meses de anticipación, por lo menos, mediante notificación por escrito y así sucesivamente cada cinco años en la forma y condiciones anteriormente enunciados. — Tercero: El capital social inicial de la presente sociedad lo constituye la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un valor de mil pesos cada una, cuyo capital es suscripto y totalmente integrado por los socios en la proporción siguiente: Seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal es decir, seiscientas cuarenta cuotas, por la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada" y Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean sesenta cuotas en la proporción de veinte cuotas por cada uno de los señores Félix Roberto Suárez, Alberto Benjamín Sastre y Lino Francisco Bengochea. — El referido capital social queda totalmente suscripto e integrado a este acto, en dinero efectivo la parte correspondiente a los socios señores Suárez, Sastre y Bengochea, según boleta de depósito efectuado en el Banco Provincia de Córdoba de la Capital Federal, y por mercaderías muebles, útiles, semovientes, maquinarias, cuenta a cobrar, etcétera, la parte de capital correspondiente a la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", mediante la transferencia que de todo ello, queda realizada en la fecha según el inventario practicado con fecha primero de enero del corriente año y que un ejemplar firmado por todas las partes, se incorpora a esta escritura. — Cuarto: Los socios de común acuerdo, podrán aumentar el capital social, suscribiendo e integrando al efecto, cuotas complementarias. — Quinto: La voluntad de los socios en los asuntos que atañen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — Tanto las unas como las otras se realizarán cuantas veces cualquiera de los socios Gerentes o Gerente General lo crean oportuno. — Las citaciones las hará el socio que las solicite mediante cartas certificadas o cualquier otro modo auténtico con anticipación de ocho días. — Las asambleas serán presididas por cualquiera de los socios gerentes o gerente general y su voz y voto tendrá el valor de acuerdo a las cuotas que le corresponde. — De lo tratado y resuelto deberá labrarse un acta, la que será firmada por todos los socios presentes. — Las resoluciones se tomarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diez y nueve de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La Dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo del Gerente General, don Angel Isaía, a quien se lo designa más adelante, para el desempeño de ese cargo y subsidiariamente, tendrán el uso de la firma social, sin que tengan que justificar la ausencia de aquél, pero con las limitaciones que más adelante se dirán todos los demás socios gerentes que queden designados más adelante y quienes la usarán conjuntamente dos de ellos, en todos los negocios, actos y contratos y operaciones que la sociedad realice, pudiendo hacer uso de la firma social adoptada precedida siempre del sello social que llevará la siguiente leyenda "Junbell S. R. L. Capital $ 700.000.—" Gerente" y otro con la misma leyenda y con la sola modificación que dirá "Gerente General"; el uso de la firma social se hará exclusivamente en todos los actos de la misma, quedándoles prohibido usarla para otros negocios o asuntos ajenos a la sociedad así como comprometerla en garantía o fianzas de terceros, bajo la pena de responder personalmente y exclusiva e ilimitadamente por los perjuicios que por razón de sus actos causare al socio Gerente General o los Gerentes de la Sociedad. Como consecuencia del uso de la firma social, el socio Gerente General o los Gerentes, Podrán: Nombrar y remover el personal de la sociedad, fijar sus sueldos, comprar, vender y en cualquier otra forma transferir o adquirir toda clase de mercaderías; cereales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos o cualquier otra clase de valores; aceptar hipotecas que se constituyan a su favor, sea en garantía de saldo o por cualquier otro concepto, celebrar toda clase de contratos, aceptando garantías reales o personales y bajo las cláusulas y condiciones propias de su naturaleza y las que fueren necesarias o creyeren convenientes en beneficio de los intereses sociales o por exigencias de las leyes, decretos y reglamentos de las instituciones, poderes públicos y demás con quienes pactare, fijando en todos los casos las formas de pago, plazos, intereses, depósitos de garantías y todo cuanto sea conveniente y necesario para los intereses sociales, dar y tomar dinero en préstamo, constituir prendas, locaciones y otros contratos que decidieren convenir sobre bienes inmuebles, mercaderías y efectos, conviniendo la forma de pago, plazos y demás condiciones; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y realizar todos los actos,

operaciones, contratos comerciales, bancarios o de cualquier otra naturaleza, como así también solicitar créditos en general y anticipos en cuentas corrientes que fueren precisos y convenientes para el giro de la sociedad sin limitación de ninguna clase. Para que en nombre de la sociedad pueda, en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Provincial de Santa Fe y otras Instituciones Bancarias, oficiales o particulares, establecidas o que se establezcan, como así de cualquier persona, sociedad, empresa o poderes públicos, tomar dinero prestado, plazos, intereses y demás condiciones que por los reglamentos de los Bancos, Sociedades, Empresa o Corporaciones subordinen tales operaciones, pudiendo firmar como aceptante, girante, endosante, avalista, letras, vales, giros o pagarés y todo otro documento que se exigiere, sea a la orden o al portador, aceptando hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, para garantizar las sumas que se le acordaren en préstamo, o que se adeudaren a la Sociedad, pudiendo renovar y cancelar sus documentos y obligaciones, ya sea por instrumento público o privado, retirar total o parcialmente sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tenga depositado la Sociedad a su nombre o a su orden actualmente o que tuviere en lo sucesivo, ya sea en cuentas corrientes, custodia o garantía a plazo fijo, o bien descubierto, gire cheques, órdenes, letras, vales y todo género de libranza sobre ellos, perciba sus importes e intereses y firme los documentos y obligaciones correspondientes, para que haga novaciones que extinguen y modifiquen obligaciones; firme y endose cheques, giros y demás documentos, perciba y deposite sus importes, acepte en pago de créditos de la Sociedad, garantías reales o personales, hipotecas, bienes inmuebles, semovientes, prendas y prendas agrarias, pudiendo transferir y ceder los mismos, otorgar escrituras parciales y de cancelaciones de hipotecas, daciones en pago, declaraciones y divisiones de condominio, citar declaratorias de quiebras, cobrar y pagar créditos activos o pasivos, demandar a los deudores, aceptar y conceder quitas, otorgar protestos, protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, confesar o reconocer obligaciones, aceptar las escrituras que se otorguen a favor de la Sociedad con todas las cláusulas y requisitos de derechos sin limitación alguna. Para que si necesario fuere con motivo de los negocios sociales, se presente ante los señores jueces y demás autoridades competentes, nacionales, provinciales o municipales, entablando las demandas y reclamaciones que estimen necesarias y contestar las que se entablen contra la Sociedad, o intervenga en todos aquellos juicios o asuntos donde tenga algún derecho o interés por cualquier título o concepto. Realizar toda clase de tramitaciones en la Dirección General Impositiva, Impuestos internos de la Nación, Junta Reguladora de la Producción Agrícola y Aduanera y demás reparticiones del Estado Nacional y Provincial, realizar todos los actos y contratos que crean necesarios y por último para ejercer la representación legal de la sociedad, en todas sus manifestaciones, externas o internas, realizando todos los actos jurídicos, administrativos, judiciales o extrajudiciales que fueran menester para la buena marcha de la sociedad, debiendo entenderse facultados para todos los actos generales de la administración, sin que la enumeración precedente indique restricción o limitación de facultades. — Para que pueda adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, pactando en todo caso el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato y suscribiendo las respectivas escrituras. — Séptimo: Las facultades acordadas al Gerente General para el uso de la firma social, son ilimitadas es decir, que podrá usarla en la forma dispuesta, cualesquiera sea la cantidad o negocio en que le corresponda usarla, pero no así en cuanto a los socios Gerentes, quienes no podrán usarla en actos cuando se trata de operaciones sobre bienes inmuebles ni en la liquidación de la sociedad, salvo estos dos casos en los demás actos podrán actuar libremente siempre dos conjuntamente. — Octavo: De común acuerdo, los socios convienen en que el cargo de Gerente General, sea desempeñado por el representante de la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", señor Angel Isaía, en cuyo carácter queda designado en el presente acto, con todas las facultades legales. — Quedan asimismo designados en este acto, como gerentes, los señores Félix Roberto Suárez, Alberto Benjamín Sastre y Lino Francisco Bengochea, también con todas las facultades legales. — Noveno: El gerente general y los gerentes, serán responsables conforme a las normas del derecho común por las infracciones a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por violación del presente contrato, o por culpa en que incurren en las gestiones de los negocios sociales; pero en su calidad de mandatarios de la sociedad no contraen en razón de sus funciones, ninguna obligación personal relativa a los compromisos de aquélla y no son responsables por la ejecución fiel de su mandato. — A excepción del Gerente General, todos los socios gerentes están obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, debiendo de común acuerdo con el Gerente General, en la primera reunión, fijar la distribución del trabajo que cada uno debe tener a su cargo, siéndoles prohibido hacer negocios particulares por cuenta propia, so pena de traer a la sociedad todo el beneficio que hubieran obtenido en las operaciones de lucro personal, respondiendo por su sola cuenta de los daños y perjuicios que por dicha causa se ocasionen a la sociedad. — Décimo: El Gerente General y gerentes fijan su domicilio legal en la calle Alvarez Thomas número seiscientos sesenta y uno de la Capital Federal. — Undécimo: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a terceras personas sin consentimiento expreso de los demás socios, reunidos en asamblea extraordinaria convocada a tal fin. — En tales casos, serán preferidos los demás socios, como cesionarios fijándose el valor de las cuota por su valor nominal, más un aumento del mismo equivalente al promedio de los por cientos de utilidad neta producidos por la sociedad en todos los ejercicios anteriores. — Si la sociedad hubiere dado pérdidas en los dos ejercicios inmediatos anteriores el socio no podrá exigir que se le adquieran las cuotas, y si los otros socios se avinieran a hacerlo, el precio será el que resulte al tenor del último balance, con descuento del diez por ciento. — Décimosegundo: Todos los socios renuncian al derecho que les otorga el artículo doce, párrafo segundo de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de requerir la venia o autorización judicial que supla la denegada sociedad, para transferir las cuotas a extraños. — Décimo Tercero: La posesión de una cuota social importa la plena adhesión a lo dispuesto en el presente contrato y a las resoluciones de los socios que se encuentren registrado en el Libro de Actas. — Décimo Cuarto: Es expresamente convenido que las utilidades que no fueren retiradas de la sociedad se acreditarán en cuenta especial de cada socio que le corresponda y gozarán de un interés anual que se fijará por acuerdo unánime de los socios. — Décimo Quinto: Si alguno de los socios gerentes no diere cumplimiento a las funciones para las cuales fué designado cualesquiera de los demás socios podrán pedir su remoción como tal o el retiro del mismo de la sociedad. — La determinación se tomará por mayoría de votos, computados de acuerdo a lo manifestado en el artículo quinto. — Si fuera excluído de la sociedad la parte de este socio que le corresponda por capital y utilidades se abonará a los ciento ochenta días de la fecha de la notificación de su retiro la mitad y la otra mitad a los ciento ochenta días subsiguientes sin interés, tomando como base el balance que se realizará al cerrarse el ejercicio. — Décimo Sexto: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción o quiebra de alguno o varios socios cualquiera fuese el cargo que desempeñe en la sociedad, mientras sean dos los socios restantes. — Los herederos, representantes o acreedores de los socios, no podrán inventariar los bienes de la sociedad ni tomar medidas precautorias en contra de las mismas. — Décimo Séptimo: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren a disminuir el capital social en un quince por ciento, la sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada" podrá exigir la disolución de la sociedad. — Décimo Octavo: Fallecido o incapacitado un socio, dentro de los sesenta días los demás socios por mayoría de votos, podrán resolver: a) La disolución de la sociedad. b) La continuación de la misma adquiriendo la parte de capital del socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes legales el monto que le correspondiera por saldo total de capital y utilidades, de conformidad al último balance practicado antes de acaecido el hecho, o bien el que los socios por mayoría de votos resolvieran practicar en forma regular, dentro de los quince días siguientes al fallecimiento o incapacidad legal, pago que se efectuará en el plazo de dos años y en cuatro cuotas iguales semestrales con más el interés del ocho por ciento anual, pagadero sobre saldos y juntamente con cada cuota fijada. En todos los casos previamente, se deducirán las sumas que el socio adeudare a la Sociedad, por todos y por cualquier concepto. — c) Por la incorporación a la Sociedad, en calidad de socio, sin derecho a la administración de los herederos, siempre que asuma uno de ellos, u otra persona que designen la representación de los herederos. Se sobreentinde que si alguno de todos los herederos fuesen socios de la Sociedad, no les alcanza la prohibición de administrar. — d) Por la cesión de sus cuotas sociales de acuerdo al artículo undécimo. — Décimo Noveno: Resuelta la incorporación de los herederos a la Sociedad, si no fuese ella aceptada por los mismos, deberá devolvérseles las cuotas y utilidades correspondientes al causante en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior. — Vigésimo: Vencido el plazo de duración de la Sociedad sin que los socios hayan acordado su prórroga y si por cualquier causa o circunstancia se disolviera la misma antes del vencimiento del presente contrato, ella se liquidará por el Gerente General, quien tendrá amplias facultades para verificarlas y si alguno de los socios deseare adquirirlo en la forma que proponga el Gerente General, se le dará preferencia sobre cualquier otro extraño a la Sociedad. Se deja expresa constancia de que el contrato de arrendamiento del local de la calle Alvarez Thomas seiscientos sesenta y uno de la Capital Federal en caso de disolución de la Sociedad, de traslado de la Sociedad a otro lado o de cesión de sus cuotas por "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", volverá a la sociedad "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", salvo que ésta, por escrito, manifieste no tener interés alguno en recuperar el derecho de uso del mismo. — Vigésimo Primero: De común acuerdo los socios convienen en que el socio Gerente, Don Alberto Benjamín Sastre actúe también como secretario, cuyo cargo ad-honorem, pudiendo ser removido y tiene la obligación de llevar el libro de actas con las formalidades que determine el artículo cincuenta y tres del Código de Comercio. — Vigésimo Segundo: Los socios Gerentes, señores Suárez, Sastre y Bengochea percibirán cada uno una asignación mensual de Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal, sumas que se debitarán a la cuenta de "Sueldos y Jornales". — Vigésimo Tercero: Hasta cumplidos dos años de la vigencia del presente contrato, ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad. En caso de efectuarlo no podrá exigir la devolución de sus cuotas sociales ni el pago de cualquier emolumento que le correspondiera hasta la conclusión del contrato. — Vigésimo Cuarto: Las utilidades que no fueren retiradas de la Sociedad y que no se hubieren capitalizado conforme a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto, se acreditarán en cuenta especial del socio que corresponda y gozará de un interés anual que se fijará en la primera asamblea por acuerdo unánime de socios. — Vigésimo Quinto: El Registro de los negocios sociales será llevado de conformidad a las leyes de la contabilidad y usos del comercio. Los inventarios y balances deberán confeccionarse, tomándose las mercaderías a precio de costo y flete. Los bienes amortizables a precio de costo menor al valor de las amortizaciones hechas en los inventarios anteriores, de acuerdo a los porcientos admitidos por la Dirección Impositiva. Los títulos, acciones y obligaciones del Estado o empresas particulares, nacionales o extranjeras, por el precio de compra o por el de cotización en bolsa o en mercado, si ésta fuera menor a la fecha del Balance, las materias primas o productos naturales semi elaborados por el valor del costo de producción. Podrán formarse toda clase de reservas, además de la legal, la suficiente para cubrir las obligaciones impuestas por la Ley once mil setecientos veinte y nueve en la forma admitida por la Dirección General Impositiva y otra destinada a solventar los quebrantos emergentes de créditos incobrables, para formar la cual podrá destinarse hasta el diez por ciento del importe de los saldos a cobrar y otros. — Vigésimo Sexto: El año social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. A la terminación de cada ejercicio se practicará un balance general de acuerdo a las bases establecidas en el artículo vigésimo cuarto del presente contrato, el cual deberá ser considerado dentro de los treinta días posteriormente a su confección y en reunión convocada al efecto. Treinta días después se efectuará la distribución de las utilidades, previa deducción de cualquier deuda que los socios tengan con la Sociedad. — Vigésimo Séptimo: Los resultados del ejercicio social constatado en el balance anual, previa deducción de los gastos generales, cargas sociales, amortizaciones del activo social, cinco por ciento para habilitación de personal, cuentas de previsión para riesgos comerciales y despidos, cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento de capital constituyen los beneficios líquidos que se distribuirán entre los socios y el Gerente General, señor Isaía, en la siguiente proporción: Un cincuenta por ciento para la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", un cinco por ciento para el Gerente General, Don Angel Isaía, y un quince por ciento para cada uno de los socios señores Félix Roberto Suárez, Alberto Benjamín Sastre y Lino Francisco Bengochea. Estas utilidades podrán opcionalmente ser parcial o totalmente retiradas por la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada" y por el señor Angel Isaía; y no así por los señores Suárez, Sastre y Bengochea, quienes deberán dejar por lo menos el cincuenta por ciento, en la sociedad, hasta que los beneficios, así acumulados alcancen a igualar el capital inicial aportado por la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada". Las pérdidas serán soportadas, si las hubiere en la proporción de un cincuenta por ciento por la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada" y el otro cincuenta por ciento proporcionalmente por los socios señores Suárez, Sastre y Bengochea. — Vigésimo Octavo: Las divergencias que se produjeran entre los socios, durante la existencia de la sociedad o el tiempo de su disolución serán dirimidas sin forma alguna de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto de dos personas que designarán las partes en litigio y un tercero que nombrarán los árbitros antes de entrar a deliberar y para el caso de discordia, siendo el fallo que produzcan, inapelable para las partes y produciendo ejecución. Los gastos que se originen serán satisfechos por el litigante que resulte condenado, salvo que en el fallo se resolviese lo contrario. — Vigésimo Noveno: Todos los casos no previstos en este contrato, se resolverá por votos de los socios, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las veintinueve cláusulas que anteceden, dejan constituída definitivamente la Sociedad de que se trata "Junbell, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Setecientos Mil Pesos, obligándose todos y el señor Angel Isaía por la Sociedad que representa a la estabilidad y firmeza de lo convenido y expuesto con arreglo a derecho, dejándose expresa constancia de que el señor Angel Isaía tendrá su amplio derecho de acuerdo a lo que concierne a la Sociedad Junbell y sin ninguna clase de restricciones para dedicarse a las demás actividades que el creyera conveniente. — El Escri-

bano Autorizante, deja impuesto a las partes de la obligación que tienen de publicar el presente contrato donde corresponda e inscribirlo en los registros respectivos para que surta los efectos legales. Leído y Ratificado este instrumento, lo firmaron los comparecientes, por ante mí y testigos presentes en el acto, que lo fueron Don Juan Blas Quinteros y Don Andrés Hugo Zamudio, vecinos, de aquí mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Angel Isaía. — R. Suárez. — Alberto B. Sastre. — L. Bengochea. — Tgo.: Juan B. Quinteros. — Tgo.: A. H. Zamudio. (Hay un sello y una estampilla). Ante mí: Arturo A. Bregaglio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento treinta y nueve vuelto del protocolo de este Registro número trescientos nueve a mí cargo doy fe. Para la Sociedad "Junbelt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido esta Primera Copia, en diez y seis sellos de dos pesos moneda nacional curso legal, cada uno, numerados correlativamente desde el (cero) cuarenta y un mil trescientos cuarenta y nueve al (cero) cuarenta y un mil trescientos sesenta y cuatro, inclusive, que sello y firmo en la ciudad y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 6.640.— e.8|5-Nº 12.700-v.14|5|53

PUBLICIDAD KRADEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, comparecen los señores José Krasñansky, argentino, casado y Pablo Krasñansky, argentino, casado, con domicilio ambos en Juan Mora Fernández dos mil novecientos treinta de esta Capital y mayores de edad y manifiestan: — Primero: Que en el carácter de únicos y exclusivos componentes de la sociedad "PUBLICIDAD KRADEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y siete, al folio setenta y siete del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, han resuelto, atento las razones de salud invocadas y de común acuerdo, aceptar la renuncia presentada por el Doctor Benito Leandro Munell a quien habían designado gerente-administrador en virtud de la cláusula quinta del contrato referido y en consecuencia modifican la cláusula quinta mencionada, que queda redactada en los siguientes términos: — Cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes quedan designados gerentes con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la ley respectiva y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes en forma conjunta. — Segundo: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital, renunciando desde ya al fuero federal si procediere. En prueba de conformidad, suscriben el presente contrato en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — José Krasñansky. — Pablo Krasñansky. — Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 380. — e.8|5-Nº 12.627-v.14|5|53

VEMIL COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Gino Renzo Migliori, Roberto Oscar Veiga y Blanca Luisa Silva de Lacebrón, todas integrantes de la sociedad Vemil, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Lavalle 2168, de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 28, al fº 164, del Lº 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Miguel Rifrán, uruguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Vidt 2022, de esta Capital, y Tomás Lacebrón, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Melincué 3586, de esta Capital, convienen en formalizar el presente contrato de incorporación de un nuevo socio, cesión de cuotas y aumento de capital que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: La señora Blanca Luisa Silva se retira y desvincula totalmente de la sociedad, cediendo sus ochenta y dos cuotas de capital de Cien pesos cada una o sea Ocho mil doscientos pesos moneda nacional al señor Tomás Lacebrón, quien en adelante asumirá todos sus derechos y obligaciones para con la sociedad VEMIL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El señor Miguel Rifrán se incorpora a la sociedad aportando la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.—) divididas en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, e integrándolas en Mercaderías, Muebles y Utiles, etc. — Tercera: Los señores Migliori, Veiga y Lacebrón, aumentan sus respectivas cuotas de capital en la siguiente proporción: el señor Migliori de ocho mil cuatrocientos pesos a doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—), y el señor Lacebrón de ocho mil doscientos pesos moneda nacional a doscientas cincuenta cuotas de Cien pesos cada una o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—), y el señor Veiga de Ocho mil cuatrocientos pesos a doscientas cincuenta cuotas de Cien pesos cada una o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—): Todos estos aumentos se integran con Mercaderías Muebles y Utiles, etc., según Balance adjunto y que forma parte integrante de este contrato. En consecuencia el capital social será en adelante de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), divididas en mil cuotas de cien pesos cada una. — Cuarta: Los integrantes de la sociedad tendrán las siguientes funciones específicas dentro de la misma, el señor Veiga será gerente general y jefe de compras; los señores Lacebrón y Rifrán serán jefes de ventas. Ninguno de estos tres socios podrán desarrollar otras actividades relacionadas con el objeto de esta sociedad y deberán dedicar todo su tiempo útil a la misma. — El señor Migliori queda excluído de tal disposición. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma, siendo de sus exclusivos cargos personal el incumplimiento de esta obligación. — Quinta: Modifícase el art. 4º del contrato original que en adelante se leerá así: "El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, divididas en mil cuotas de cien pesos cada una y suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, en Mercaderías, Muebles y Utiles, etc.". — Sexta: Modifícase el artículo 5º del contrato de origen que en lo sucesivo se leerá así: "Los señores Veiga, Lacebrón y Rifrán tendrán el uso de la firma social y la firma personal de dos de estos socios bajo la denominación de Vemil, Comercial e Industrial, Soc. de Resp. Ltda. obligará legalmente a la sociedad". — Séptima: Queda sin efecto la cláusula séptima del contrato social de origen. — Octava: Modifícase el art. 9º del contrato de origen que en adelante se leerá como sigue: "anualmente y al 31 de diciembre se practicará un Balance General y de las utilidades habidas se deducirá un 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal y el saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción". — Novena: Se mantiene el término de duración de este contrato, pero en cualquier momento cualesquiera de las partes podrá retirarse de la sociedad. En tal caso comunicará su decisión mediante telegrama colacionado con treinta días de anticipación practicándose un balance a la fecha de esta modificación. El capital y saldos resultantes a favor del socio saliente serán reintegrados como sigue: 30 o|o en dinero efectivo al cumplirse los treinta días de notificación y el saldo en diez cuotas documentadas mensuales e iguales sin intereses. — Décima: Por mayoría de votos podrán prescindirse de uno de los socios, y en este caso se notificará esta decisión y se reintegrará su capital con más los saldos resultantes en la misma forma que en la cláusula anterior. — Undécima: Todas las demás cláusulas del contrato de origen que no se opongan o hayan sido modificada o anuladas por éste, continuarán teniendo valor legal. — Duodécima: En prueba de fe se firma este contrato a los 28 del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — S|r.: tres — Vale. — Gino Renzo Migliori — Roberto Oscar Veiga — Blanca Luisa Silva de Lacebrón — Miguel Rifrán — Tomás Lacebrón.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 960.— e.8|5-Nº 12.712-v.14|5|53

VENTAPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres; entre don Saúl Ciano, domiciliado en la calle Hidalgo número cuatrocientos treinta y dos, y don Hernán Bernabo Sosen, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres, ambos de esta ciudad, argentinos, casados, resuelven formular un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los Códigos Civil y Comercial, y las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denomina "VENTAPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su asiento en esta Capital, en la calle Hidalgo cuatrocientos treinta y dos, pudiendo modificarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y|o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración se fija en Diez Años a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la cual retrotraen sus efectos y los socios ratifican de conformidad todas las operaciones sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Legal (pesos Setenta y dos mil moneda legal), dividido en setenta y dos cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, las cuales se hallan totalmente integradas según surge del balance practicado por los socios, suscripto por los mismos y certificado por el Contador Público don Bernardo Sandler, que se acompaña como parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo indistinto de los socios Saúl Ciano y Hernán Bernabó Sosen, quienes en su carácter de gerentes, invisten dicho cargo con amplias facultades de administración, usando de la firma social en forma indistinta en todos los actos, con inclusión de aquellos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Quinta: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, compra y venta de materiales plásticos y metálicos para la industria, el hogar, bazar y juguetería; su importación y exportación; pudiendo si los socios lo convinieran realizar todo otro acto de comercio por cuenta propia y|o ajena, distinto del establecido en este contrato. A tal efecto la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar entre otros actos los siguientes: a) adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles o inmuebles; venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas. b) Realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares y|o instituciones bancarias, en especial con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco creado o a crearse. La sociedad no podrá efectuar fianzas o garantías, en favor de terceros. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se formulará un Balance e Inventario General, en conformidad a las leyes que rigen la materia debiéndose amortizar en dicho balance los bienes del Activo Fijo. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; y un cinco por ciento para el fondo de reserva especial. El saldo les será acreditado a los socios en partes iguales; en cuanto a la forma de disponer de dichos saldos lo estipularán en un acta al efecto. En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubieran. — Séptima: En caso de retiro voluntario de un socio, éste notificará su retiro en un plazo no menor de noventa días antes de cerrado el balance general anual, al domicilio del otro socio; abonándole al socio saliente en tal supuesto sus cuotas sociales, dividendos, etc., en cuatro cuotas semestrales e iguales sin interés. En cuanto a las adjudicaciones de bienes lo resolverán los socios en su oportunidad en una convención al efecto. — Octava: Para el caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos, quienes unificarán su representación en un plazo no menor de noventa días del fallecimieto o declaración de incapacidad judicial. — Novena: En un libro de actas asentarán los socios todo acto de importancia para la marcha de los negocios y toda resolución de la asamblea de socios; teniendo cada cuota derecho a un voto, para todas las resoluciones. — Décima: En caso de disolución y|o liquidación de la sociedad, los gerentes o quienes éstos de conformidad designen, procederán a realizar un Balance e Inventario General, y una vez abonadas las deudas sociales se adjudicarán los socios sus haberes sociales por todo concepto de cuotas, dividendos, etc., de la realización de los bienes, o de la adjudicación según lo resuelvan en su oportunidad. — Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios, sus herederos y|o representantes legales, en cualquier época que surgiera, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en cuestión, quienes antes de entender en la cuestión planteada desigará un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. anto el laudo de los arbitradores como el árbitro único, no deberá durar más de noventa días de planteada la cuestión. De común acuerdo las partes hacen exclusión de la vía judicial recurriendo tan solo a ella a los efectos de hacer cumplir el laudo arbitral. De conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha al comienzo enunciado, dando por formalizada la sociedad "Ventaplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho. — S|R. Bernabó, vale H. Bernabó Sosen. — Sciano.

Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.060.— e.8|5-Nº 12.672-v.14|5|53

GESUALDO Y MENDILAHARZU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. F. Galli Villafañe, se hace constar por cinco días el siguiente edicto: Se ha presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio la modificación del Contrato Social "GESUALDO Y MENDILAHARZU S. R. L." resultando de la misma que el Ingeniero Pedro R. Mendilaharzu vende, cede y transfiere al Sr. Pedro Fier quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional o sea cincuenta mil pesos moneda nacional en la referida sociedad, cuyo importe le fué abonado antes de ahora. Las utilidades en dicha sociedad se distribuirán: cuatro doce avas partes para el Sr. Nicolás Gesualdo, cuatro doce avas partes para el Sr. Pedro R. Mendilaharzu, una doce ava partes para el Sr. Idilio Meletti y tres doce avas partes para el Sr. Pedro Fier. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 200.— e.11|5-Nº 12.725-v.15|5|53

LOPACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato de fecha 31 de octubre de 1952 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951 el Sr. Pedro Cayetano Casajús vendió al Sr. Emilio Palencia, sus derechos, acciones, utilidades y la totalidad de su cuota capital consistente en cincuenta cuotas integradas de un mil pesos m|n. c|u. que le correspondían en la Sociedad habiendo sido designado el Sr. Emilio Palencia socio gerente de la firma con las mismas facultades de los designados en la cláusula séptima del contrato social. — Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.11|5-Nº 12.766-v.15|5|53

METACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado, fecha 20 de agosto de 1952, Don Gerardo Maib vende, cede y transfiere 245 cuotas en METACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de Boris Novotny, checoeslovaco, casado, domiciliado en Alvarez Jonte 2343; Juan Maraviglia Crivelli, vende, cede y transfiere 35 cuotas a favor del mismo cesionario; Eduardo Kaczkowski, vende, cede y transfiere 70 cuotas a favor del mismo cesionario; Eduardo Kaczkowski, cede, vende y transfiere sus restantes 70 cuotas a Jorge Dorn, ruso, casado, domiciliado en Moreno 1821 y Elena Stronska de Maib, cede, vende y transfiere 280 cuotas a Jorge Dorn. Las cuotas que por este acto se ceden son de un valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, quedando como únicos socios integrantes de la Sociedad don Boris Novotny y Jorge Dorn. Los que resuelven modificar y derogar varias cláusulas del contrato social, a saber: Cláusula Quinta: La gerencia, administración, representación y uso de la firma social se encontrarán, sin limitación a cargo indistinto de ambos socios, Sr. Jorge Dorn y Boris Novotny. Quedan derogadas las cláusulas sexta, séptima, duodécima, décima tercera y décima cuarta, y se modifica la cláusula undécima en el sentido de que ambos socios dedicarán todo su tiempo y actividad a la sociedad y a sus intereses personales comunes, no pudiendo actuar en el comercio o industria individualmente. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario

$ 280.— e.11|5-Nº 12.799-v.15|5|53

BRODSKY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Pedro Stepancovsky, Moisés Brodsky y Leopoldo Brodsky en su carácter de únicos integrantes de BRODSKY Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos cuarenta y nueve al folio doscientos noventa y siete del Libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Prorrogar el contrato social que vence el doce de Abril do mil novecientos cincuenta y —, por el término de veinte años a partir de dicha fecha. Segundo: El señor Pedro Stepancovsky vende, cede y transfiere de las cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos, moneda nacional cada una de que es titular en la referida sociedad y que se hallan en la fecha totalmente integradas, quince cuotas al socio Moisés Brodsky, y las restantes treinta cuotas al socio Leopoldo Brodsky. Las ventas las efectúa por el valor nominal de las mismas o sea por quince mil pesos m|n., al señor Moisés Brodsky y por Treinta mil pesos m|n., al señor Leopoldo Brodsky, sumas éstas que percibe de los mismos en este acto en dinero efectivo otorgándoles por el presente recibo suficiente y carta de pago y manifestando no tener nada que reclamar a la sociedad ni a los otros socios en adelante por ningún concepto. — Tercera: Como consecuencia de lo pactado en la cláusula precedente se modifican también las cláusulas quinta y octava las que quedan redactadas en la siguiente forma: Cláusula Quinta: Se designa como gerentes al socio Leopoldo Brodsky y al señor Jacobo Brodsky, este último de nacionalidad rusa, de estado casado y domiciliado en la calle Corrientes dos mil quinientos ochenta y cinco, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta separada y|o alternativamente y a cuyo efecto lo harán con su firma particular acompañado de un sello con la razón social y otro que diga "Gerente" y quienes administrarán la sociedad confiriéndoseles a tal fin las amplias facultades necesarias para cumplir el objeto social inclusive para los actos que de acuerdo con los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil requieren mandato especial con la sola limitación de no comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros y a Cláusula Octava: El beneficio líquido que arrojen los balances previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y de las demás sumas que se resolviera reservar para formar otros fondos que aconsejan las prácticas comerciales y autorizan las leyes impositivas será distribuído en la siguiente forma: Cuarenta por ciento para cada uno de los socios y veinte por ciento para el Gerente señor Jacobo Brodsky. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Moisés Brodsky. Leopoldo Brodsky. — Pedro Stepancovsky.

Buenos Aires, Abril 22 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.11|5-Nº 12.761-v.15|5|53

FARMACIA MONSERRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Carlos Eugenio Gazzolo, con domicilio en Avellaneda número trescientos setenta y tres, Capital; Raúl Nicolás Isnardi y Juan Francisco Isnardi, ambos con domicilio en Francisco Portela número ciento setenta y cuatro, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de la Farmacia "Monserrat", sita en la calle Bernardo de Irigoyen número trescientos sesenta y seis de esta Capital. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000), dividido en seiscientas (600) cuotas de Cien pesos moneda nacional ($ 100) cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales. El capital está representado por mercaderías, muebles y útiles y demás inversiones que se especifican en el Balance adjunto, suscripto por los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Tercera: La Sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA MONSERRAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio se fija en la calle Bernardo de Irigoyen número trescientos sesenta y seis de esta Capital. — Cuarta: El presente contrato tiene vigencia retroactiva al día veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos y su duración será de diez años a partir de esa fecha. — Quinta: Se conviene que la administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios citados precedentemente, que a tal efecto quedan designados como socios gerentes y a los que corresponderá el uso de la firma social en forma indistinta, quedando facultados para: comprar y vender bienes, muebles e inmuebles, hipotecarios, prendarios, firmando todas las escrituras públicas que sean necesarias; operar y solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o de la Provincia de Buenos Aires y toda otra Institución oficial o privada; intervenir en Licitaciones Públicas o Privadas; firmar pagarés, vales, avales y cheques; suscribir o endosar cualquier documento comercial; cobrar, percibir, otorgar quitas y esperas; estar en juicios civiles y comerciales como actores o demandados; otorgar poderes y revocarlos, y, en fin, realizar cuantos actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor cumplimiento de su cometido, con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o ajenas a su giro. — Sexta: El día treinta de Junio de cada año se practicará un Balance General y las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes, previa la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta completarlo. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, no profesionales, la sociedad podrá proseguir sus actividades, debiendo los herederos o curadores del socio fallecido o incapacitado, designar un representante ante la Sociedad unificando la personería. Si el fallecido lo fuera el socio farmacéutico, de no ser sus herederos también profesionales, la Sociedad se disolverá o los herederos deberán transferir sus cuotas a otro farmacéutico. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad, cada socio podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo pagando al socio o socios salientes la suma que pudiera corresponderles por todo concepto, obligándose aquéllos a suscribir toda clase de documentaciones de transferencia del negocio preindicado ante las Reparticiones correspondientes y de conformidad a las leyes vigentes, sin otro cargo que el beneficio de la suma que pueda resultar del Balance General a practicar. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados por cada socio, a los que se les facultará para designar a un tercero para caso de discordia. Mientras dure el laudo, ninguna de las partes podrá presentarse ante las autoridades competentes o solicitar medida preventiva alguna que pudiera perjudicar el normal giro comercial; bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionada, firmando de conformidad. — Firmado: Carlos Eugenio Gazzolo. — Raúl Nicolás Isnardi. — Juan Francisco Isnardi.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.11|5-Nº 12.793-v.15|5|53

SANZ HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Ramón Sanz, español, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre número dos mil trescientos cincuenta y uno; don Ramón Sanz (hijo), argentino, casado, domiciliado en Bonpland número ochocientos veinticuatro; don Pedro José Sanz, argentino, casado, domiciliado en Pasteur número cuatrocientos sesenta y tres; don Juan Carlos Alberto Sanz, argentino, casado, domiciliado en Lavalle número dos mil quinientos setenta y cuatro; y don Antonio Celedonio Andreatta, argentino, casado, domiciliado en Callao número cuatrocientos cuarenta y uno, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar y en el carácter de socios de la Sociedad "SANZ HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha veintiocho de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, Mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número trescientos treinta y uno, al folio doscientos nueve, del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar, con efecto retroactivo al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, la cláusula octava del contrato de la sociedad mencionada "ut supra", la cual quedará redactada de la siguiente manera: "Octava: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de julio de cada año. El balance general será sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio correspondiente, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los quince días posteriores a la fecha de su comunicación a los socios. La aprobación del balance implica además, la aprobación de la gestión administrativa y directiva de los gerentes. El régimen de amortizaciones y previsiones se ajustará al criterio que sobre la materia acepte la Dirección General Impositiva y no se contabilizarán ganancias o pérdidas que no sean realizadas y líquidas. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, y del cuarenta y cinco por ciento para la formación de un fondo general, con el cual se atenderán las necesidades que los socios determinen en cada caso, las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Ramón Sanz: El diez por ciento; Ramón Sanz (hijo): El treinta y uno por ciento; Pedro José Sanz: El veintiséis por ciento; Juan Carlos Alberto Sanz: el veintiséis por ciento y Antonio Celedonio Andreatta: el siete por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere". Conforme las partes, se ratifican del presente convenio modificatorio que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho y lo suscriben en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — Ramón Sanz (hijo). — Ramón Sanz. — Pedro José Sanz. — Juan Carlos Alberto Sanz. — Antonio Celedonio Andreatta. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1952. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 600.— e.11|5-Nº 12.817-v.15|5|53

"MIRANDA Y FERNANDEZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Gilberto Casco, Escribano que autoriza y testigos que al final suscriben comparecen los señores Roberto Miranda, que es soltero, argentino, de veinte y tres años de edad y don Eduardo Fernández, casado, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, ambos domiciliados en esta Capital, calle Alsina mil trescientos sesenta y siete y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad comercial a cuyo efecto vienen a establecer las bases que han de regirla y son las siguientes: — Primera: Queda constituída entre ambos comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que establecen la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con el objeto de explotar los ramos de compra y venta al por mayor de tejidos en general y otros ramos anexos, comisiones y representaciones, importación y todo otro negocio que directa o indirectamente favorezca el desarrollo de la sociedad. — Segunda: Esta sociedad se constituye por el plazo de cuatro años a contar desde el día primero de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente pudiendo ser disuelta antes de la expiración de dicho término, mediando para ello una razón atendible y siempre de común acuerdo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional que es aportado por los socios por partes iguales y está representado por los valores y rubros a que se refiere el balance que ha sido confeccionado por los socios de común acuerdo y firmado por los mismos, del cual resulta que el rubro mueble e instalaciones representa un valor de doce mil pesos nacionales y el rubro prima o llave un valor de veinte y tres mil pesos nacionales y el resto o sea la suma de Quince Mil Pesos nacionales es aportado en dinero efectivo. Este capital está dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: Girará en esta plaza bajo el rubro de "MIRANDA Y FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio actual se fija en la calle Alsina mil trescientos sesenta y siete pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente o indistintamente de uno cualesquiera de ellos para el caso de ausencia u otro cualesquier inconveniente o impedimento, pudiendo hacer uso de la firma para todos los actos, contratos y operaciones sociales sin excepción, con la única limitación de no poder emplearla en asuntos ajenos a los fines de la sociedad o en fianzas o garantías a terceras personas. — Quedan por este mismo acto designados gerentes y administradores ambos socios, pudiendo en tal carácter ejercer su mandato con todas las facultades y prerrogativas que determina la ley correspondiente. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos, todos los años al día treinta y uno de Diciembre que se fija como fin de ejercicio comercial se practicará un balance e inventario general tendiente a demostrar el estado de los negocios sociales cuyo balance deberá ser aprobado por las partes, el cual así se considerará si dentro de los treinta días posteriores a su con-

fección y de haber sido hecho conocer o no hubiere sido observado. — Las utilidades que arrojen estos balances serán repartidas entre los socios previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere deberán soportarse en la misma proporción. — Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación deberá ser dirimida por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte con la facultad de nombrarse un único árbitro en caso de discordia y el fallo que dictare este árbitro único, será acordado por las partes. — Bajo los artículos que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron con los testigos don Máximo Buceta y don Fernando Rivero, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — R. Miranda. — Eduardo Fernández. — Tgo.: M. Buceta. — Tgo.: Fernando Rivero. Hay un sello. — Ante mí: Gilberto Casco. Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Miranda y Fernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de veinte centavos moneda nacional habilitados con estampillas de ley, números quinientos cuarenta y ocho mil quinientos trece y quinientos cuarenta y ocho mil quinientos catorce, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 880. — e.11|5-Nº 12.822-v.15|5|53

LA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Miguel León Kicillof, argentino natu., casado, domiciliado en Pavón 2320; Alberto Vero, argentino, domiciliado en Cabildo 247, Avellaneda; y Oscar Julián Freire, argentino, domiciliado en Catamarca 2143, Avellaneda, ambos solteros, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "La Universal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital y modificaciones de cláusulas del contrato de sociedad de "La Universal", S. R. L., de acuerdo a las siguientes bases y condiciones: Primera: El señor Oscar Julián Freire, es titular de trescientas treinta y tres cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una en la sociedad "La Universal", S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Noviembre de 1950, bajo el Nº 2323 al folio 144, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: En tal carácter el señor Oscar Julián Freire, vende, cede y transfiere a los señores Miguel León Kicillof y Alberto Vero, las trescientas treinta y tres cuotas de capital, de la que es titular, según la cláusula anterior, en la proporción de ciento sesenta y siete cuotas para el señor Alberto Vero y ciento sesenta y seis cuotas para el señor Miguel León Kicillof, quedándoles igualmente cedidos y transferidos en igual proporción, la reserva legal que le correspondía en la sociedad al cedente, señor Oscar Julián Freire. — Tercera: La presente cesión y transferencia de cuotas y reserva legal, se hace por el precio total y convenido de noventa mil pesos m|nacional ($ 90.000.— m|n.) dividido entre los cesionarios en igual proporción, y que se abona en dinero efectivo al suscribirse el presente contrato de cesión de cuotas, sirviendo la suscripción del presente contrato como único recibo y a mérito de lo cual el vendedor otorga a los compradores la más amplia carta de pago, como asimismo les deja cedidas, transferidas y en posesión de las referidas cuotas de capital y derechos inherentes a las mismas. — Cuarta: En virtud de la cesión y transferencias de cuotas que antecede, el señor Oscar Julián Freire, coloca a los señores Miguel León Kicillof y Alberto Vero en el mismo grado, lugar y prelación que en la sociedad tenía y le correspondía, todo con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1952, a partir de cuya fecha comienza la aplicación de la presente cesión, con respecto a los cesionarios. — Quinta: Quedando constituída la sociedad "LA UNIVERSAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por los socios Miguel León Kicillof y Alberto Vero, de común acuerdo resuelven modificar el actual contrato de sociedad, el que queda establecido en los términos que se enuncian a continuación. — Sexta: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Pavón 2320, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales, en cualquier punto de la República o exterior. — Séptima: La sociedad tendrá por objeto la explotación e industrialización por cuenta propia o ajena de productos metalúrgicos; adquirir establecimiento atinentes al ramo metalúrgico o cualquiera de las fases de su industria: tomar directa o indirectamente participación o asociación en establecimientos de la referida naturaleza, o sus similares, y en general, hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiera o industrial, mobiliaria o inmobiliaria, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Octava: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de enero de 1953, sin embargo, cualesquiera de los socios, podrá disolver la sociedad al cierre del ejercicio el 31 de diciembre de 1953, o al cierre de cada dos períodos anuales subsiguientes, previo aviso al restante socio en forma expresa, dado con noventa días de anticipación a la finalización del período de que se trate. — Novena: El capital de la sociedad que es actualmente de cien mil pesos moneda nacional, es elevado a Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas capital de cien pesos moneda nacional, cada una, en que queda suscripto en igual proporción de mil cuotas para cada socio. — Las cuotas suscriptas se encuentran totalmente integradas por los socios mediante el capital existente y que en la misma proporción tienen en "La Universal", S. R. L. conforme a las cifras del balance cerrado el 31 de diciembre de 1952 y del cual resulta el aumento y capitalización de beneficios. — Décima: La cesión a extraños de las cuotas sociales, no podrá hacerse sin haberse comunicado al restante socio y aceptado por este y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la ley 11.645. Las cuotas sociales, son libremente cesibles entre los socios. Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario. El capital social podrá ser aumentado en el momento en que lo crean oportuno los socios y en tal caso se distribuirá entre ambos, en proporción a las cuotas que tengan en la sociedad. — Undécima: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Miguel León Kicillof y Alberto Vero, indistintamente, quienes actuarán en calidad de Gerentes. Los Gerentes tendrán las siguientes facultades: dirigir y administrar la sociedad, haciendo uso de la firma social adoptada en la forma que se expresa en la cláusula siguiente, para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de la industria, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, las siguientes facultades: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, o extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y Banco Central de la República Argentina con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí, o por medio de apoderados; con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, inclusive promover o contestar querellas; declinar o prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones; producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos o cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover al personal, fijando sus derechos, deberes, sueldos y atribuciones; practicar todos los balances que deben presentarse a las asambleas de socios y resolver con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la administración. La enumeración que antecede, no es taxativa, debiendo considerarla simplemente enunciativa. — Décimasegunda: El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios gerentes, indistintamente, para todos los actos de gestión y administración de los negocios sociales, excepción hecha de la firma de letras, pagarés, cheques, giros u otros documentos y obligaciones a cargo de la sociedad, los que estarán a cargo de ambos socios conjuntamente y quedará expresada mediante la firma personal de ambos precedidos por la denominación de la sociedad. — Décimotercera: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a actividades del mismo ramo que las de la sociedad; ambos socios deberán tener el trabajo directo y personal de lo que se relaciona con la industria, dirección técnica de la fábrica y de los obreros con amplia colaboración recíproca en todas sus funciones. Ninguno de los socios queda obligado a dedicar su atención y trabajo personal y permanente a esta sociedad, quedando facultados para hacer inversiones y dedicarse a otras actividades y negocios. — Décimo Cuarta: El ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, el que aprobado por los socios deberá ser suscripto. Los balances se confeccionarán de acuerdo a las normas técnicas y contables, practicándose las amortizaciones sobre las bases de los índices establecido por la Dirección General Impositiva. Los balances generales deberán quedar cerrados dentro de los treinta días de terminado el ejercicio, debiendo ser considerado por los socios dentro de los sesenta días de dicho cierre. — Décimoquinta: Las utilidades líquidas y realizadas, que arrojen los balances anuales, serán distribuídos en la siguiente forma y proporción: 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital y el remanente será distribuído en idéntica proporción entre ambos socios. Si resultaren pérdidas los socios las soportarán en la misma proporción que la fijada para la distribución del saldo de las utilidades y le serán debitadas en una cuenta especial. Los socios participarán en la Reserva Legal en la misma proporción que la establecida más arriba para la distribución del saldo de utilidades. — Décimosexta: Ninguno de los socios percibirá mensualmente suma alguna en calidad de sueldos, salvo que así se resuelva de común acuerdo, lo que se dejará constancia en acta. Sin embargo, los socios podrán hacer retiros mensuales que se les debitará en sus respectivas cuentas particulares, por los montos que de común acuerdo determinen y que se cancelarán en la oportunidad de cada Balance General aplicándose en primer término las utilidades que obtengan. — Décimoséptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación, debiendo los herederos del fallecido unificar su representación. Será de idéntica aplicación de producirse la incapacidad de cualesquiera de los socios. Deberá practicarse un Balance e inventario al día del deceso o en el que se tuviera conocimiento de la incapacidad. — Décimoctava: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea la época o el motivo que le dió origen, se adjudicará el activo y pasivo de la sociedad al mejor postor entre ambos socios y en caso de que no hubiese, entrará en liquidación, nombrándose desde ya liquidadores a los dos socios, con amplitud de facultades. — Décimonovena: Toda duda o divergencia entre los socios o con motivo de este contrato, durante su vigencia, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, en calidad de amigables componedores, quienes antes de entrar a conocer en la cuestión, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que dicten será inapelable, el que se obligan a acatar y cumplir. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden queda modificado y actualizado el contrato social de "La Universal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a 21 días del mes de abril de 1953. s|r.: "natu - casado" - "Freire - solteros" - percibir - especiales - protestas - otorgar - fueren - dirimida". Vale. — Firmado: Miguel L. Kicillof. — Alberto Vero. — Oscar J. Freire.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.120.— e.11|5-Nº 12.758-v.15|5|53

EXPRESO STELLA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953) entre los Señores José Stella, italiano, casado, mayor de edad, y Víctor Stella, argentino, casado, mayor de edad, por una parte y los Señores Francisco y Paulino Stella, argentinos, casados, mayores de edad, por la otra parte, todos ellos domiciliados en la calle Ramallo 1655 de esta Capital, donde constituyen domicilio especial y legal en el carácter de únicos socios de la firma "Expreso Stella Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los efectos de este contrato resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Los Señores José y Víctor Stella venden y transfieren a los Señores Francisco y Paulino Stella las trescientas cincuenta (350) cuotas de capital totalmente integradas que poseen en la referida firma "EXPRESO STELLA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 24 de mayo de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de agosto de 1948, bajo el Nº 1191, al folio 39 del libro 15 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l. que los Señores José y Víctor Stella reciben en este acto de mano de los compradores Señores Francisco y Paulino Stella, sirviendo el presente contrato de formal recibo y carta de pago. — Segundo: Los Señores Francisco y Paulino Stella continúan con las operaciones sociales de la firma "Expreso Stella Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" haciéndose por lo tanto cargo del activo y pasivo de la referida sociedad desligando de todo compromiso social presente y futuro a los Señores José y Víctor Stella quienes por su parte manifiestan que no tienen suma alguna que reclamar a la Sociedad Expreso Stella Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada ni a los Señores Francisco y Paulino Stella en concepto de capital, utilidades o intereses al día 31 de diciembre de 1952, fecha a que se retrotraen los efectos de la presente cesión de cuotas. — Tercero: Se deja expresa constancia que del contrato social no se modifican ninguna de sus cláusulas, con excepción de las que se refieren al monto de los capitales de los socios, la duración de la sociedad y las que impliquen una vinculación social por parte de los cedentes. — Cuarto: Queda establecido que las cuotas de capital con que contaran los socios que continúan en la sociedad es la siguiente: Señor Francisco Stella Treinta y Cinco cuotas que representan Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional

y el Señor Paulino Stella Treinta y Cinco cuotas que significan Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y que la sociedad continuará entre los socios Señores Francisco y Paulino Stella por un nuevo período de cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinto: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en la fecha al comienzo indicada, pasando el presente documento a formar parte del contrato social de "Expreso Stella Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de setenta mil pesos moneda nacional de capital. — Victorio Stella. — Paulino Stella. — Francisco Stella. — José Stella.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 580.— e.11|5-Nº 12.723-v.15|5|53

"CESAR J. STORNI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores: César Justo Storni, argentino, casado, y la Señora Esther Usarralde, argentina, casada; ambos mayores de edad y hábiles para contratar y domiciliados en la calle Laprida 4730, de la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; convienen constituir a partir de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, la que se ajustará a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "CESAR J. STORNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Lavalle 1454, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, o de establecer sucursales o depósitos o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del día treinta de abril de 1953. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad será el de dedicarse a la explotación de los materiales de la construcción, hierro, en general, importación y exportación, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines dentro de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social lo forman la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ %. 100.000) divididos en cien cuotas de mil pesos cada una, las que son integradas totalmente y suscriptas en la siguiente proporción: César Justo Storni suscribe e integra 90 cuotas equivalentes a noventa mil pesos moneda nacional y la señora Esther Usarralde, suscribe e integra las diez cuotas restantes, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional. — Dicha integración ambos socios la realizan con aporte en bienes muebles, rodados, dinero en efectivo, cuentas a cobrar, etc., todo de acuerdo al inventario practicado en la fecha, el que debidamente firmado por los socios que se adjunta, se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, los que actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Sexta: Ambos Gerentes gozarán de una remuneración mensual de doscientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a gastos generales. — Todo otro retiro, que exceda al mencionado, se imputará con débito a su cuenta particular. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios al día 31 de marzo de cada año, a partir de 1954; y después de deducidas las reservas técnicas necesarias, y el 5% para reserva de capital; la utilidad o pérdida que resulte; será distribuída entre los socios por partes iguales. — Octava: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y la ley 11.645. Conforme con el contrato de Sociedad que precede, lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — Esther Usarralde. — C. J. Storni.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 640.— e.11|5-Nº 12.772-v.15|5|53

"FEDECO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primera Modificación del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Marzo del año Mil novecientos cincuenta y tres, entre doña Bertha Feder de Wain, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Pasteur Nº 123, piso 1º A, y don Justo Fernando Méndez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bogotá Nº 1391; ambos comerciantes, mayores de edad y únicos integrantes de la Sociedad "FEDECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por una parte, y don Antonio Tijman, argentino, casado, contador público nacional, mayor de edad, domiciliado en la calle Salguero Nº 322, Piso 1º A, por la otra, se ha convenido lo siguiente: Primero: A contar del día 1º de Enero del corriente año, don Antonio Tijman entra a formar parte de la Sociedad, en virtud de las siguientes cesiones y transferencias que en este acto le hacen los dos integrantes de la Sociedad arriba nombrados: doña Bertha Feder de Wain: cuarenta cuotas que importan Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|n.); el 25 % del Fondo de Reserva Legal constituído al 31 de Diciembre de 1952, que importa Mil quinientos sesenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.569,34 m|n.); y el 25 % de las utilidades o pérdidas de la Sociedad a contar del día 1º de Enero del corriente año; y don Justo Fernando Méndez: diez cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.); el 5 % del Fondo de Reserva antes indicado, que importa Trescientos trece pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 313,86 m|n.), y el 5 % de las utilidades o pérdidas de la Sociedad a contar del día 1º de Enero del corriente año. — Estas cesiones se efectúan por el precio de Cuarenta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 41.569,34 m|n.) y Diez mil trescientos trece pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 10.313,86 m|n.) respectivamente, que don Antonio Tijman hace efectivo en este acto, sirviendo el presente de constancia y formal recibo. — Segundo. — En virtud de las transferencias efectuadas e ingreso del nuevo socio, se introducen las siguientes modificaciones al contrato social: 1º) La administración de la Sociedad seguirá siendo ejercida por doña Bertha Feder de Wain y don Justo Fernando Méndez, en carácter de "Gerentes" y con las facultades ya establecidas, pero revistiendo para la primera carácter facultativo. — El Sr. Antonio Tijman, por su parte, prestará su colaboración para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — 2º) Todas las decisiones que deban adoptar los socios, serán tomadas de acuerdo con lo prescripto por la ley 11.645. — 3º) La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá en adelante por las siguientes normas: a) Se disolverá en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio, Ley Nº 11.645 y presente contrato; no disolviéndose por retiro o fallecimiento de un solo socio. — b) En caso de disolución parcial por retiro o fallecimiento de un socio, el haber del saliente o herederos del fallecido, si no hubiere incorporación de éstos, será establecido mediante un Balance General que se practicará con los valores del último Inventario y los de compra posteriores, no pudiendo reclamarse importe alguno por concepto de "llave". — El haber así establecido, será abonado por la Sociedad, 30 % al contado y el resto en seis (6) cuotas trimestrales, sin interés. — La decisión de retirarse de la Sociedad acordada por la cláusula cuarta del contrato social, deberá ser comunicada por el saliente a los demás socios, por escrito y con noventa días corridos de anticipación. — c) En caso de disolución total por retiro de más de un socio o por expiración del término del contrato, se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula décimo primera del contrato social, y si fuere por fallecimiento de dos socios, o de uno y retiro de otro, el socio sobreviviente que no se retira podrá seguir respecto de los herederos de los socios fallecidos o del socio saliente y herederos del fallecido, según sea el caso, el procedimiento establecido en la parte infine de la última cláusula nombrada del contrato de Sociedad. — Tercero: Quedan subsistentes y regirán para los tres socios todas las estipulaciones del contrato de Sociedad que no hayan sido modificadas por el presente. —

En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: B. Feder. — Firmado: J. F. Méndez. — Firmado: A. Tijman.

Buenos Aires, Abril 27 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 900.— e.11|5-Nº 12.745-v.15|5|53

FRANCISCO GIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 552. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cincuenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: Don Francisco Gil Lamela, español, de estado casado en primeras nupcias con doña María de la Fuente, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín dos mil doscientos ochenta y seis; Don Daniel José Manuel Gil, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Avenida del Libertador General San Martín novecientos dieciocho; Don Luis Alberto Gil, argentino, casado, domiciliado en la calle Berutti tres mil ochocientos noventa y uno; Don Ernesto Alfredo Gil, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín dos mil doscientos ochenta y seis; Doña María Cristina Gil de Fraguglia, argentina, casada, domiciliada en la Avenida Santa Fe dos mil ciento ochenta y nueve; Doña Victoria Eugenia Gil, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín dos mil doscientos ochenta y seis, Don Eduardo Gil, español, casado, domiciliado en la calle Castelli treinta y cinco; Don Ricardo Espinosa, español, casado, domiciliado en la Avenida Córdoba mil cuatrocientos diecisiete, y Don Manuel Martínez Lamela, español, casado, domiciliado en la calle Rincón doscientos ochenta, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano de esta Capital Don Hernán Ceriani Cernadas, inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta y uno de agosto del mismo año, bajo el número novecientos nueve, al folio cuatrocientos uno del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron en unión de Doña Presentación Lamela de Gil, Doña María Aurora Gil Lamela de Amicón, Doña María Carmen Esther Gil Lamela, Don José Arturo Gil Lamela, Don Manuel Gil Lamela, Doña Delia Presentación Gil Lamela y Don Luis Gil Lamela, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el rubro de "Francisco Gil y Hno., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un plazo de duración de veinticinco años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, con el objeto de dedicarse a la fabricación y compra y venta de bolsas nuevas y|o usadas para cereales u otros productos, importación de arpillera para las mismas, lonas e hilos, y bajo las demás cláusulas y condiciones que de dicha escritura resultan. Que posteriormente fueron excluídos de la Sociedad los socios Doña Presentación Lamela de Gil, Don José Arturo Gil Lamela, Don Manuel Gil Lamela, Doña María Carmen Esther Gil Lamela, Don Luis Gil Lamela y Doña María Aurora Gil Lamela de Amicón, por sentencia judicial dictada con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno por el señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, actuando la Secretaría del Escribano Don Guillermo Mansilla, la que fué confirmada por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de esta Capital, con efecto retroactivo al día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, según sentencia del veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, la que junto con la partida de defunción de Doña Delia Presentación Gil, cuyo fallecimiento ocurrió el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, se inscribieron en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil novecientos treinta y cinco, al folio tres del Libro veintitrés de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, como resulta del testimonio, que tengo a la vista, doy fe, y los comparecientes agregan: Que en su carácter de únicos y actuales socios componentes de la citada Sociedad han resuelto introducir algunas modificaciones en el contrato que la rige, dejando vigente el plazo de duración y el monto de su capital, por lo que, en consecuencia, el contrato social con las reformas introducidas quedará redactado en la forma siguiente: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, se declara constituída entre los comparecientes don Francisco Gil Lamela, don Daniel José Manuel Gil, don Luis Alberto Gil, don Ernesto Alfredo Gil, doña María Cristina Gil de Fraguglia, doña Victoria Eugenia Gil, don Eduardo Gil, don Ricardo Espinosa y don Manuel Martínez Lamela, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la fabricación y compra y venta de bolsas nuevas y|o usadas para cereales u otros productos, importación de arpillera, lonas e hilos, pudiendo además la misma realizar toda clase de negocios comerciales lícitos sin excepción y dedicarse a la compra-venta de títulos nacionales, provinciales o municipales de acciones de empresas particulares, de inmuebles y de toda clase de explotaciones industriales, fabriles, rurales, mineras, de transportes terrestres, marítimos, fluviales o aéreo, de acuerdo a las leyes generales y especiales del país, aceptar consignaciones y representación en general y dedicarse a construcciones por cuenta propia y|o de terceros y en general a cualesquier operación o negocio que se relacione directa o indirectamente con los fines antes mencionados. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Alsina número dos mil ochocientos noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en esta ciudad o en el interior de la República o en el extranjero, si así lo consideran conveniente los socios a los intereses sociales. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en veinticinco años, a contar desde el expresado día primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las cuales se dan por aprobadas; pero en cualquier momento podrán por mayoría del capital social resolverse la liquidación anticipada de la sociedad o su transformación en otro tipo de sociedad. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro y firma social de "FRANCISCO GIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y será administrada por uno o más gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados por mayoría de capital social. — Quinto: Quedan designados en este acto como gerentes de la sociedad el señor Francisco Gil Lamela y los señores Daniel José Manuel Gil y Ricardo Espinosa, quienes en tal carácter y actuando en la forma que se dirá, podrán usar de la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales. — El señor Francisco Gil Lamela, actuará en todos los casos, individualmente con su sola firma, con amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la sociedad y sólo en el caso de ausencia prolongada, imposibilidad o fallecimiento de dicho señor entrarán a actuar los otros dos gerentes, quienes deberán hacerlo siempre en forma conjunta, y no de otra manera, debiendo por tanto los actos que realicen, llevar la firma de los nombrados señores. — La circunstancia de hallarse ausente o imposibilitado el señor Francisco Gil Lamela, se hará constar en una simple acta labrada en el libro que se llevará al efecto, firmada la misma por los socios gerentes presentes y la de su fallecimiento con la respectiva partida de defunción. — Quédales terminantemente prohibido a los gerentes usar o comprometer la firma social en asuntos,

operaciones o negocios ajenos al giro social o para afianzar obligaciones de terceros. — Su acción quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los artículos quince, dieciséis y veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El señor Francisco Gil Lamela mientras desempeñe la gerencia, conferirá poder para estos fines a los señores Daniel José Manuel Gil y Ricardo Espinosa, quienes actuarán en nombre y representación de la sociedad conjuntamente. — Sin perjuicio de esto el gerente o gerentes podrán otorgar poderes a otros socios o empleados de la sociedad para hacerse representar en sus funciones en la misma. — Al gerente o gerentes se le conceden desde ya todas las facultades necesarias para poder efectuar negocios y operaciones por cuenta propia, aunque las mismas estuvieran comprendidas dentro de los fines sociales, con exclusión de aquellos que se refieren al ramo principal de la sociedad, es decir, bolsas, arpilleras, hilos, lonas. — Sexto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cinco Millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: El señor Francisco Gil Lamela, cuatrocientas cuotas, o sean dos millones de pesos moneda nacional; el señor Daniel José Manuel Gil, ciento diez cuotas, o sean quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Luis Alberto Gil, ciento diez cuotas, o sean quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Ernesto Albredo Gil, ciento diez cuotas, o sean quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; doña María Cristina Gil de Fraguglia, noventa cuotas, o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Victoria Eugenia Gil, noventa cuotas, o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor Eduardo Gil, treinta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Ricardo Espinosa, treinta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor Manuel Martínez Lamela, treinta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Este capital se halla representado por los valores que surgen del balance que suscripto y conformado por todas las partes contratantes se agrega como cabeza de la presente. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, con la conformidad de la mayoría del capital social y aun adjudicar cuotas de ese aumento a empleados de la sociedad por la misma mayoría. — Séptimo: Cada año, al día treinta y uno de Marzo, el gerente practicará un Inventario y Balance General que demuestre el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando la gerencia lo estime conveniente. — Para la aprobación de los balances se estará a lo que en cada caso resuelvan los asociados por mayoría de capital social, debiendo contemplarse en los mismos, las reservas y amortizaciones. — Cuando se resuelva otorgar gratificaciones al personal, así como la compra o venta de inmuebles, se necesitará la conformidad de socios que representen la mayoría del capital social. — Todo esto deberá consignarse en el Libro de Actas. — Octavo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del fondo legal a que se refiere el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que el expresado fondo alcance el monto, en dicho artículo determinado. — El saldo neto una vez deducidas dichas reservas, las amortizaciones y previsiones necesarias para cumplir las leyes sociales, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado a la sociedad, dentro del plazo de noventa días a partir de su aprobación. — Las pérdidas si las hubiera se soportarán en la misma proporción y en su oportunidad se resolverá si se disminuye el capital o se cubre la pérdida en la proporción correspondiente, siendo necesaria la conformidad de la mayoría del capital social, en este caso. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el Gerente o Gerentes, para tratar asuntos relativos a la sociedad, pero por lo menos una vez al año a efecto de considerar y aprobar los balances, que serán firmados por el mismo. — Las citaciones para asistir a las reuniones se efectuarán por telegrama o carta certificada con cinco días de anticipación, indicando los asuntos a tratar. — Estas quedarán legalmente constituídas con asistencia de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital integrado. Si el día fijado para la Asamblea, ésta no pudiera constituírse por falta de mayoría del capital social, se esperará una hora, pasada la cual, se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo, citándose a los socios para una nueva reunión, que se realizará dentro de los diez días siguientes. Esta nueva reunión, se considerará legalmente constituída, cualquiera sea el número de socios que concurran y el capital que representen y sus resoluciones tendrán plena validez. Los socios que no puedan asistir a las asambleas, podrán hacerse representar en la persona de otro asociado, bastando para este efecto, una carta poder especial para cada Asamblea. Para los casos determinados en el artículo diecisiete de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requiere simple mayoría de capital, con excepción del caso contemplado en el presente artículo. Cada cuota da derecho a un voto. — Décimo: Ninguno de los socios podrá enajenar, gravar, ceder, ni vender sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. A estos efectos, cuando don Francisco Gil Lamela, sus hijos, familia o herederos desearen enajenar, gravar, ceder o vender sus cuotas, tendrán derecho a adquirirlas en primer término y en proporción a sus respectivos capitales, el resto de los nombrados, con preferencia sobre los demás socios. En caso de que los mismos no tuvieran interés en su adquisición, o si los socios que deseen vender o ceder sus cuotas, no estén comprendidos entre los nombrados, se seguirá el siguiente régimen: a) Dentro de un plazo de sesenta días el vendedor hará conocer a la gerencia, quien lo comunicará a todos los componentes de la sociedad por carta certificada dirigida a cada uno de ellos. b) El valor de las mismas en este caso, se determinará de acuerdo al último balance practicado y aprobado, con más la parte proporcional que por concepto de reservas les corresponda. c) En caso de tener interés todos los socios, le serán adjudicadas a los mismos en proporción a sus respectivos capitales. d) En su defecto, a los socios que tengan interés en la misma forma. e) Si ninguno tuviera interés, las rescatará la Sociedad en la misma forma y proporción establecida en los incisos anteriores, disminuyendo así su capital. En este último caso las cuotas sociales no tendrán un valor mayor que el fijado en el presente contrato, ni podrán pasar a poder de terceros extraños a la Sociedad. — Décimo Primero: La Sociedad podrá además de las operaciones propias de su giro social, solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina u otros Bancos oficiales o particulares, en cuenta corriente, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, recibir garantías, avales y fianzas, firmar cheques y realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales. Podrá asimismo recibir y dar dinero en préstamo con o sin garantías reales o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional o en cualesquiera otra Institución o a particulares, recibir bienes raíces o muebles en pago o garantías hipotecarias, constituir o aceptar prendas o donaciones, constituir contratos de comodato, ceder, vender, alquilar y transferir sus bienes o derechos, asociarse, fusionarse con otras empresas o compañías, tomar participaciones en las mismas y realizar todos los actos que tengan relación directa o indirectamente con el objeto social. Podrá estar en juicio como actora, demandada y otorgar poderes especiales y generales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas sino puramente enunciativas, pudiendo por tanto la entidad jurídica creada, actuar como tal y realizar por intermedio de su gerente o gerentes, según el caso, todas cuantas operaciones y negocios sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada, firmando éstos, al efecto todos los instrumentos públicos o privados que se requieran. — Décimo Segundo: La contabilidad de la sociedad será llevada y efectuada en la forma que dispone el Código de Comercio al respecto, continuando con los actuales libros de la Sociedad "Francisco Gil y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá por tal causa, sino que continuará con los herederos del socio fallecido, los cuales, hasta que no sean declarados judicialmente en tal carácter, deberán unificar su representación en una sola persona, la que no tendrá en la sociedad voz ni voto, ni más atribuciones que la fiscalización de los balances sociales. Si tales herederos no consintieran en esa continuación, deberán dar aviso por telegrama colacionado al Gerente de la Sociedad, dentro de los sesenta días posteriores al fallecimiento de su antecesor, igualmente, los socios sobrevivientes podrán oponerse a que los herederos del consocio fallecido, ingresen en la sociedad, pero para tomar esta determinación se deberá contar con la mayoría del capital social, debiéndose comunicar dicha decisión a los herederos por telegrama colacionado dentro del mismo plazo arriba mencionado. En ambos casos, la Sociedad se considerará parcialmente disuelta en lo que respecta al socio fallecido, y el haber que a éste le corresponda en la Sociedad por capital, utilidades o pérdidas, de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse en la forma de costumbre dentro de los sesenta días de la notificación, y que deberá ser aprobado por mayoría de capital, lo será entregado a sus herederos o causahabientes, por los socios restantes, en dinero efectivo dentro de los ciento ochenta días de aprobación de dicho balance, con más el interés del seis por ciento anual. — El capital que el socio fallecido tenía en la Sociedad, si sus herederos no continuaran o si los demás socios se opusieran a su ingreso, se prorrateará entre los socios sobrevivientes en igual forma que la establecida en la cláusula décima del presente. Estas reglas no se aplicarán al socio fundador don Francisco Gil Lamela cuando él sea llamado a recibir herencia por fallecimiento de cualquier otro socio. — Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad al término de su vencimiento o cuando se resuelva su liquidación o en cualquier otra circunstancia anterior será practicada exclusivamente por el Gerente o Gerentes que desempeñen a esa fecha dicho cargo y con las facultades que tengan asignadas en la Administración de la Sociedad, a cuyo efecto por el presente se le discierne desde ya el cargo de liquidador, debiendo dar cuenta a los socios del cumplimiento de este cargo y de los resultados de su gestión periódicamente, y de la liquidación total se rendirá cuenta dentro de los treinta días posteriores a la misma. El cargo de liquidador que por esta cláusula se discierne, como así también las restricciones de las facultades acordadas, pueden ser derogadas por los socios, pero con la mayoría del capital social. La retribución del liquidador o liquidadores se fijará en el uno por ciento del monto total de lo liquidado. — Décimo Quinto: Las personas que se designen para ocupar eventualmente la gerencia de la Sociedad no podrán desempeñar otros cargos rentados dentro de la misma, mientras desempeñen la gerencia. — Décimo Sexto: Independientemente del capital social, los socios podrán dejar sumas depositadas en la Sociedad, las que se acreditarán a la cuenta particular de cada socio y devengarán un interés anual que no podrá ser menor que el que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de créditos. Estos depósitos podrán ser o no aceptados por la gerencia. — Décimo Séptimo: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos o causahabientes, durante la existencia de la Sociedad, su disolución y liquidación, será resuelta por mayoría de capital en Asamblea que a tal efecto convocará el Gerente a pedido de cualquiera de los socios.— Décimo Octavo: Se deja especialmente determinado que la jurisdicción competente será la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, al que renuncian expresamente. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato social, cuyo fiel cumplimiento se obligan a respetar. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran por ante mí y los testigos del acto don Héctor J. Huidobro Lértora y don Andrés M. Bracuto, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Francisco Gil. — Daniel J. M. Gil. — Luis Alberto Gil. — Ernesto A. Gil. — María Cristina Gil de Fraguglia. — Victoria Eugenia Gil. — Eduardo Gil. — R. Espinosa. — M. M. Lamela. — Tgo: H. J. Huidobro Lértora. — Tgo.: A. M. Bracuto. Hay un sello. Ante mí: J. H. Martínez Medrano. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y dos del Registro ciento veintiocho a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos nacionales de ley, numerados correlativamente del dos millones ochocientos veinte mil quinientos veintiuno al dos millones ochocientos veinte mil quinientos veintisiete y el presente dos millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos veintinueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 3.640.— e.11|5-Nº 12.744-v.15|5|53

DISARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del Dr. Ernesto Lavayén, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Don Virgilio Jorge Schammas y don Elías Schammas, ceden a don Jorge Schammas sus diez cuotas social de un mil pesos m|n. cada una que corresponde a cada uno de ellos en la sociedad "DISARCO S.R.L.", por su valor nominal de diez mil pesos m|n. para cada cedente. Y se modifica el contrato social en la cláusula primera, ampliando el objeto social en cuanto podrá practicar y explotar cualquier ramo de industria y comercio lícito; la tercera, asignando el cargo de gerente y la administración de la sociedad a cualquiera de los socios Virginia Campitelli o Jorge Schammas, indistintamente, con las facultades allí expresadas y la sexta, asumiendo el señor Jorge Schammas las funciones que correspondían a los cedentes".

Buenos Aires, mayo cinco de 1953. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 180.— e.11|5-Nº 12.825-v.15|5|53

PROVERBIO HNOS. Y BELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante. Se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Los socios de PROVERBIO HNOS. Y BELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: Que habiendo expirado el 31 de diciembre ppdo. el plazo prefijado en el contrato para la duración de la sociedad, convienen en prorrogarla por el término de dos años a partir de la fecha indicada, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre de 1954; y quedando en vigor todas las cláusulas del contrato original. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario

$ 120. —e.11|5-Nº 12.789-v.15|5|57

CASA MADANES DE LEISER MADANES E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, Secretaría de Autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: Que don Adolfo Madanes, en documento privado, ha vendido, cedido y transferido a su consocia Da Rebeca Madanes de Friedenthal con la conformidad de todos los componentes de la Sociedad, los derechos y acciones que le corresponden sobre la cuota capital heredada de su señor padre Don Leiser Madanes, como asimismo el derecho al retiro de beneficios y utilidades, todo por la suma global de ciento sesenta mil pesos m|n Como consecuencia de esta transferencia de cuota la Sra. Rebeca Madanes de Friedenthal es reconocida por los restantes socios de "CASA MADANES DE LEISER MADANES E HIJOS" S. R. L., con los mismos derechos que hasta la fecha tenía el Sr. Adolfo Madanes por aquella cuota, la que la Sra. Rebeca Madanes de Friedenthal adiciona a la que ya tiene como heredera del socio causante Dn. Leiser Madanes. — Buenos Aires, abril 30 de 1953 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.8|5-Nº 12.705-v.14|5|53

TADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de Abril de 1953, ha sido aumentado el capital de la sociedad "Tadeco Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital seiscientos mil pesos moneda nacional, de seiscientos mil pesos moneda nacional a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto los artículos primero y cuarto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma. Artículo Primero. Prosigue entre Don Rodolfo Hahn y Don Conrado Wolfes la sociedad "TADECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actual en la calle Concepción Arenal dos mil seiscientos treinta y dos, pudiendo establecer toda clase de fábricas, talleres, depósitos, sucursales, agencias, o representaciones, con o sin capital asignado en el país o en el extranjero. Artículo Cuarto. El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales el doctor Rodolfo Hahn es titular de seis mil quinientas y el Ingeniero Conrado Wolfes de un mil quinientas cuotas. — Enmendado — nacional — Vale.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.11|5-Nº 12.752-v.15|5|53.

SEGRANTUR, SOCIEDAD DE EXPANSION DEL GRAN TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, se reunen los señores Luis Blanquier, argentino, domiciliado en la calle Córdoba 455, Juan Pedro Oliverio Combarieu, argentino, con domicilio en Viamonte 726, únicos socios de "SEGRANTUR, SOCIEDAD DE EXPANSION DEL GRAN TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de abril de 1949 al número 604, folio 354 del Libro Nº 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Román Lewinger, argentino, domiciliado en la calle Vidt 1752, todos de esta Capital, y convienen lo siguiente: El señor Pedro Oliverio Combarieu cede y transfiere, con efecto retroactivo al 1º de marzo del corriente año, la totalidad de las doscientas cincuenta cuotas del capital que poseía en "Segrantur, Sociedad de Expansión del Gran Turismo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al señor Román Lewinger, quien se hace cargo del activo y pasivo que correspondían al cedente a esa fecha, y abona en este acto al señor Juan Pedro Oliverio Combarieu por dichas cuotas la suma de diez mil pesos moneda legal. Los señores Luis Blanquier y Román Lewinger resuelven ratificar todas las disposiciones del contrato original, con excepción del inciso a) del Artículo Quinto, que queda redactado como sigue: "a) Se designa gerentes a los señores Luis Blanquier y Román Lewinger". De conformidad, se firma el presente contrato, en el lugar y fecha ut supra indicados, en un único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: J. P. O. Combarieu; L. Blanquier y Román Lewinger. — S/R. "Mayo", vale.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 360.— e.11|5-Nº 12.798-v.15|5|53

ALFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante, se ha saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Cesión de Cuotas de Sociedad. Convenio Modificatorio. Entre el Sr. Roberto Brautigam, cedente, domiciliado en Olazábal mil ochocientos setenta y cinco, y Don Bo Edvin Tore Notini, cesionario, domiciliado en Gaspar Campos mil noventa y nueve, Vicente López, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Sr. Roberto Brautigam cede y transfiere al Sr. Bo Edvin Tore Notini, sueco, casado, comerciante, mayor de edad, las senta (60) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una en el capital que como socio poseía en ALFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos treinta y seis, folio doscientos noventa y uno del libro diecinueve. — Segundo: El cedente coloca al cesionario en su mismo sitio y con los mismos derechos y deberes del contrato social, que el cesionario declara conocer y aceptar. — Tercero: Los otros socios Sres. Ing. Zoltan Harcinkiewicz y Susana Gellert Csepregi, componentes de Alfa, S. R. L., firman también al pie en prueba de aceptación y conformidad. — Cuarto: En virtud de la cesión precedente el Sr. Bo Edvin Tore Notini asume asimismo el carácter de gerente de la sociedad, modificándose en este sentido la cláusula quinta del contrato, siendo en lo sucesivo el único gerente el Sr. Notini con las más amplias facultades inherentes a su cargo y con uso individual de la firma social. Se suprime por lo tanto el texto anterior de dicha cláusula quinta del contrato social modificatorio de fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, inscripto con fecha once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno en el Registro Público de Comercio. Se suprime la cláusula octava del mismo contrato. De Conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Tore Notini. — R. Brautigam. — Susana Gellert Csepregi. — Zoltan Marcinkiewicz.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.11|5-Nº 12.824-v.15|5|53

ALUZINC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Affori, casado, italiano, industrial, domiciliado en la calle Nahuel Huapi Nº 5891, Capital; don Francisco Vázquez, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle General César Díaz Nº 2640, departamento 5, Capital; don José Zenón Baldi, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Rauch Nº 253, Remedios de Escalada; don José Berger, casado, uruguayo, naturalizado, industrial, con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 1450, piso 7º "B", Capital; y don Héctor Irazábal, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 1450, piso 7º "A", Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Nombre. A contar desde la fecha y entre las personas indicadas precedentemente queda constituída una sociedad que se denominará "ALUZINC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que se regirá de acuerdo con las cláusulas que a continuación se indican y con las disposiciones de la Ley 11.645. — Segundo: Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida De los Constituyentes número 5331, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Tercero: Duración. La duración de la Sociedad será de cincuenta años. — Cuarto: Objeto. El objeto de la sociedad será continuar las operaciones industriales y comerciales de la fundición y laminación de metales no ferrosos y anexos, que hasta la fecha venía efectuando a su solo nombre el señor José Affori, en el establecimiento ubicado en esta ciudad de Buenos Aires, calle Nahuel Huapi Nº 5801. La Sociedad podrá asimismo realizar otras actividades de otra u otras naturalezas, sin más límites que el acuerdo de los socios, la licitud de las operaciones y las disposiciones de la Ley 11.645. — Quinto: Capital. El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido en un mil cuotas de un mil pesos cada una, que son íntegramente suscriptas por los socios en partes iguales e integrada en la siguiente forma: Los señores Francisco Vázquez y José Zenón Baldi: Noventa y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 92.000.—), en efectivo, ciento ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 108.000) en materia prima constituída por diez (10) toneladas de zinc marca "Meteor", calidad 99,9, y doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) en pagarés a su orden que transfieren a favor de la sociedad. Los aportes de las dos personas precedentemente mencionadas, que ascienden en conjunto a cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—), corresponden por partes iguales a cada uno; don José Affori un aporte activo de un millón ciento once mil quince pesos con veinticinco centavos, moneda nacional (m$n. 1.111.615), representados por maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, materias primas, combustibles, deudores en cuenta corriente, caja y patente, cuyo detalle se indica en planillas anexas, y un aporte pasivo de novecientos once mil quince pesos con veinticinco centavos moneda nacional (m$n. 911.615,25) representado por obligaciones a pagar cuyo detalle igualmente se agrega en planilla anexa; don José Berger y don Héctor Irazábal integrarán sus aportes con el veinte por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que les corresponda a cada uno de ellos, en cada ejercicio. — Sexto: Administración. La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes actuarán en el carácter de Gerentes, pero para el movimiento de fondos o actos que comprometan el negocio social, será necesario la firma conjunta de dos de ellos, siempre que dicho movimiento de fondos o compromiso no exceda de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000); cuando sobrepase dicho monto, serán necesarias las firmas conjunta de tres socios. De estas firmas y en cualesquiera de los casos indicados precedentemente será imprescindible que una de ellas sea la del socio señor Francisco Vázquez o en su defecto la del socio señor José Zenón Baldi. Los socios señores Francisco Vázquez y José Zenón Baldi, podrán delegar el uso de la firma que le compete de acuerdo con lo establecido en el párrafo que antecede, en otro de los integrantes de la sociedad; dicha autorización deberá constar expresamente en el libro de actas de la misma. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos requiriéndose, para compra o venta de inmuebles, el voto unánime de todos los socios. La firma social se empleará en todos los actos sociales, con la absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a la misma, o comprometerla en prestaciones, fianzas o garantías a terceros. Los socios, con la salvedad indicada en la primera parte del presente artículo, podrán realizar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, bancos oficiales, mixtos o privados, del país o del exterior, y todo aquello necesario y conveniente para el mejor desempeño de los negocios sociales, sin limitación alguna. — Séptimo: Balances. Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año se practicará el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de la Cuenta Pérdidas y Ganancias, si transcurridos treinta días de su presentación no fuesen observados, se les considerará tácita y automáticamente aprobados. — Octavo: Utilidades. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 % (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que ésta alcance al 10 % (diez por ciento) del Capital Social; las sumas que los socios de común acuerdo resuelvan destinar para reservas o gratificaciones y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital suscriptas. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en igual proporción. — Noveno: Retribución de los Gerentes: Los socios gerentes retirarán mensualmente, con cargo a gastos generales, las sumas que ellos mismos establezcan de común acuerdo, pero para que dicha resolución sea válida, deberá constar por escrito en el libro de Actas de la Sociedad debidamente rubricado. — Décimo: Disolución: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación, y comunicar, dentro de los cuarenta y cinco días de ocurrido el hecho, por telegrama colacionado, en el domicilio de la sociedad, si desean o no continuar con los negocios sociales. En el primer caso ingresarán a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su antecesor, en el segundo, los socios restantes podrán adquirir las cuotas de capital y utilidades que les corresponda de acuerdo al último balance realizado, y su pago se efectuará de la siguiente forma: Veinte por ciento (20 %) al contado, y el saldo en cuatro cuotas iguales y semestrales, con más el interés que rija, en esa época, para el descuento de documentos en el Banco de la Nación Argentina. En el caso de que los socios restantes no deseen adquirir las cuotas del socio saliente, sus herederos o representantes podrán transferirlas a terceros extraños. — Undécimo: Arbitraje: En caso de duda, divergencia o distinta interpretación que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo un árbitro representar a más de uno o a todos los asociados. Si los árbitros designados fueran más de uno, antes de deliberar, nombrarán de común acuerdo un nuevo árbitro, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y definitivo. Los árbitros, cualesquiera sea su instancia, deberán expedirse en un plazo no mayor de treinta días. — Duodécimo: Liquidación: La liquidación de la sociedad, ya sea por expiración del plazo de duración o por disolución anticipada, será realizada por todos los socios conjuntamente. En caso de retiro de alguno de los socios se aplicará el procedimiento establecido en el punto Décimo (10) del presente instrumento. — Sobre raspado: "Aluzinc", vale. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 23 días del mes de Febrero de 1953, entre los Señores José Affori, casado, italiano, industrial, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 5891 Capital; Francisco Vázquez, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Rauch 253, Remedios de Escalada Pcia. de Buenos Aires, José Berger, naturalizado, uruguayo, casado industrial, con domicilio en Av. Pueyrredón 1450 piso 7 "B" Capital; don Héctor Irazábal, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Pueyrredón 1450 piso 7, "A" Capital; y don Ramón Sergio García, soltero, argentino, comerciante domiciliado en Virrey Liniers 477 piso 1, Dto. 4, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en lo siguiente: Primero: Que el socio don José Berger, se retira voluntariamente de la sociedad "Aluzinc" S. R. L. constituída con fecha 7 de Febrero del corriente año, declarando que queda por este acto desvinculado de la referida sociedad con carácter de socio, no teniendo en consecuencia nada que reclamar por concepto alguno de la sociedad nombrada ni de los socios individualmente, sirviendo el presente de suficiente recibo de carta de pago; al igual que los demás integrantes manifiestan no tener reclamación alguna que formular al socio saliente. — Segunda: Que en reemplazo del socio saliente don José Berger pasa a formar parte de la sociedad el señor Ramón Sergio García, cuyos datos personales se indican precedentemente, quien aporta la cantidad de Doscientos Mil pesos moneda nacional en especie de acuerdo al detalle que firman por separado en planilla que se adjunta; es decir que el capital integrado por el socio Sr. García consiste en doscientas cuotas iguales de Un mil pesos cada una, de acuerdo al valor asignado a las cuotas en la cláusula quinta del contrato a que se refiere la cláusula primera. — Tercera: El socio Señor García declara conocer todos los derechos y obligaciones contenidas en el resto de las cláusulas del contrato suscripto el 7 de Febrero del corriente año, en cuya fiel observancia se obliga con arreglo a derecho, con las mismas atribuciones y facultades asignadas al resto de los socios. — Cuarta: Los suscriptos también resuelven modificar y aclarar las cláusulas quinta en el aporte del socio don José Affori lo constituye doscientas cuotas de Un mil pesos cada una y que resultan del activo y pasivo detallado en la misma cláusula. Igualmente el socio Héctor Irazábal se obliga a integrar doscientas cuotas de Un mil pesos cada una con

el producto del 20 % de las utilidades líquidas y realizadas a su favor. — Quinta: Todos los socios se obligan a dedicar la mayor parte del tiempo con un mínimun de siete horas diarias para llevar adelante el éxito de la sociedad. Bajo las cinco cláusulas que anteceden los suscriptos dejan modificadas y aclaradas y aceptadas el retiro del socio Señor José Berger sustituído por don Ramón Sergio García en las condiciones ya pactadas en el presente y contrato original y en prueba de ello se ratifican y firman en el lugar y fecha ut supra y adjuntando el presente instrumento que pasa a formar parte integrante del primitivo y que se encuentra en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, de esta Capital. — José Affori. — Francisco Vázquez. — José Zenón Baldi. — José Berger. — Héctor Irizábal. —Ramón Sergio García.

Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — E/L. Secretaría del autorizante, vale. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.020.— e.11|5-Nº 12.733 - v.15|5|53

UBERTO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Raúl Tomás Uberto, argentino, casado, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Escobar dos mil trescientos cinco; Ubaldo Héctor Santalla, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Cangallo mil cuatrocientos veinte y tres; Elías Saade, argentino, soltero, de treinta y uno años, domiciliado en Avda. Constituyentes número cinco mil quinientos noventa y dos, todos de esta Capital, constituyendo domicilios legales a los efectos del presente contrato, en los ya enunciados, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que a continuación se enuncian: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro: "UBERTO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avda. de los Constituyentes número cinco mil setecientos dos, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios el comercio, fabricación, negociación, importación, exportación de artículos de ferretería, herramientas, pinturas y barnices, pinceles y abrasivos, artículos de bazar, cristalería y loza, máquinas o aparatos para uso del hogar, industriales, comerciales y rurales y sus similares en general, pudiendo producir, comprar y negociar, vender al contado o a crédito toda clase de artículos de esos ramos o afines a ellos, por cuenta propia o de terceros; interesarse en otras sociedades existentes o por crearse, adquirir negocios similares y extender sus actividades a cualquier otra ya sean comercial, industrial o civil, adquirir y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes, derechos, títulos, acciones y fondos de comercio, constituir hipotecas, prendas navales, civiles y comerciales, con o sin registro y de la ley doce mil novecientos sesenta y dos, o cualquier otro derecho real, arrendar, tomar en arrendamiento, ceder, permutar, inscribir, comprar y vender patentes de invención y marcas de fábrica y comercio, aceptar y dar consignaciones, aceptar y conferir mandatos generales o especiales, constituir sociedades accidentales o permanentes con otras ya existentes o con particulares, hacer donaciones, y en general realizar toda operación lícita de comercio, pues la especificación es enunciativa y no limitativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día uno de abril de mil novecientos cincuenta y tres, y podrá ser prorrogada por períodos iguales a su vencimiento, por la voluntad de los socios que representan más del cincuenta por ciento del capital. — Los socios que no deseen la prórroga social deberán hacer conocer su voluntad irrevocable a los otros socios mediante aviso por telegrama colacionado, seis meses antes de la expiración del plazo estipulado. — Los socios que no deseen la prórroga social recibirán solamente al terminar el plazo social, la cuota aportada y las ganancias netas correspondientes al ejercicio con exclusión de toda otra participación y las cuotas del socio que se retire se distribuirán entre los que quedan por partes iguales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos m|nacional equivalentes a Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscriptos e integrados por los socios de la siguiente manera: Raúl Tomás Uberto, ciento veinte mil pesos, en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una; Ubaldo Héctor Santalla, cien mil pesos, en cien cuotas de un mil pesos y Elías Saade, treinta mil pesos, en treinta cuotas de un mil pesos, conforme con el balance especial que se acompaña que firman todos los socios. — Quinta: La gerencia de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Raúl Tomás Uberto y|o Ubaldo Héctor Santalla quienes tendrán todas las atribuciones y deberes que la ley les confiere, quedándoles prohibido comprometer a la firma social en asuntos o negocios extraños al giro de la misma y en garantías o fianzas a favor de terceros. — Podrán en consecuencia los socios gerentes actuando en forma conjunta, alterna, separada e indistintamente operar con los Bancos oficiales, mixtos y particulares, abrir cuentas corrientes, girar sobre las mismas, con fondos propios o en descubierto, endosar y aceptar letras, firmar pagarés, cheques y endosarlos, descontar obligaciones con o sin aval, solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar contratos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, adquirir pora la sociedad bienes muebles o inmuebles, a título oneroso o gratuito, venderlos, hipotecarlos, alquilarlos y celebrar toda clase de contratos para la adquisición, extensión o modificación de derechos reales sobre bienes inmuebles, aceptar prendas flotantes o con registro, constituirlas, inscribirlas o cancelarlas. — Podrán representar individualmente todos los socios a la sociedad con amplias facultades y sin necesidad de la o las firmas de los otros socios ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales o autónomas, de cualquier jerarquía y naturaleza y ante las autoridades del fuero del Trabajo y Tribunal Municipal de Faltas. — Sexta: Los socios Uberto y Saade toman a su cargo la atención del negocio y mientras por renuncia o disposición de la mayoría de los socios no sean relevados del cargo percibirán una asignación mensual de Un mil quinientos pesos cada uno en concepto de sueldo con imputación a gastos generales y estos deberán dedicar todo su tiempo laborable y actividad a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido en consecuencia, ocuparse de otras actividades, comerciales, industriales o profesionales que no sean las del objeto de esta sociedad, por cuenta de ella. — Séptima: La sociedad tiene su sede en el local Avda. de los Constituyentes cinco mil setecientos dos de esta Capital, cuyo edificio es de propiedad del socio Sr. Raúl Tomás Uberto, quien se obliga por el presente a destinarlo al uso social, mediante un alquiler mensual de dos mil pesos moneda nacional que abonará la sociedad, al propietario con imputación a gastos generales y durante el término de duración del contrato. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que la mayoría de los socios creyeran conveniente practicar en cualquier momento, cuyo balance para considerarse aprobado deberá estar firmado por todos los socios. Las utilidades netas y líquidas que resulten deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital se distribuirá entre los socios en la proporción de la cuota aportada. Las eventuales pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción y llevadas a cuenta nueva debiendo ser amortizadas totalmente antes de distribuir utilidades en ejercicios posteriores. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas además de los que determinan la ley, en el que se dejará constancia de las decisiones adoptadas en las reuniones de socios que se deberán llevar a cabo por lo menos una vez por año y dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio para la consideración del balance. Para cualquier acto social los socios podrán hacerse representar mediante carta poder o poder a nombre de otro socio. Todas las citaciones, comunicaciones y emplazamientos entre socios, se efectuarán por telegrama colacionado o nota conformada por el destinatario. — Décima: Si durante la vigencia de la sociedad se produjere el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios la sociedad no se disolverá y continuará su giro con los socios restantes y un representante legal del socio fallecido o impedido, procediéndose a efectuar un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el hecho a efectos de determinar la parte del socio por capital y utilidades, la que será liquidada a sus herederos o representantes legales si estos lo solicitaren ya que tendrán opción para continuar en la sociedad unificando la representación o para apartarse de la misma retirando la parte que les correspondiere, en cuyo caso los socios que queden tendrán el plazo de un año a contar de dicha fecha para pagar la parte del socio fallecido o impedido en cuatro trimestres con un interés del ocho por ciento anual, siempre que por mayoría no se resolviera abonarla al contado. — Décima Primera: La sociedad se disolverá: a) Por vencimiento de su término si no se prorrogare; b) por voluntad de todos los socios; c) Por pérdida del setenta y cinco por ciento del capital en cualquier balance. Disolviéndose totalmente la sociedad la liquidación estará a cargo del socio señor Raúl Tomás Uberto quien practicará un balance general e inventario, pagará las cuotas sociales, realizará los bienes y créditos de la sociedad y repartirá el remanente en proporción a la cuota aportada. La liquidación no podrá durar más de seis meses y antes de darse comienzo a la misma, en reunión especial a ese efecto, los socios resolverán si la venta de los bienes sociales se efectúa en block o al detalle y toda otra cuestión que pudiera plantearse al respecto. Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de estos contra si y recíprocamente. El socio que no aprobare la liquidación y partición deberá reclamar dentro de los quince días de concluída, so pena de no ser oído y de que se tenga por aprobadas las mismas. — Décima Segunda: Toda divergencia entre socios sobre cuestiones sociales, salvo las que se enuncian expresamente en este contrato, deberán ser decididas por los Tribunales Ordinarios de esta Jurisdicción con exclusión de la arbitral y de toda otra. Bajo estas cláusulas los firmantes dan por formalizado el presente contrato obligándose a cumplirlo de acuerdo a derecho en la Ciudad de Buenos Aires, el día uno de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Raúl T. Uberto, Ubaldo Héctor Santalla, E. Saade. — Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.720.— e.11|5-Nº 12.765-v.15|5|53

EDUARDO A. GALVAGNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la señora Blanca Ofelia Dolcini de Galvagni, vende, cede y transfiere al señor Norberto Raúl Galvagni, las cuatro cuotas que le corresponden como aporte de capital en la Sociedad "EDUARDO A. GALVAGNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según documento de fecha 30 de Marzo de 1953. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120. — e.11|5-Nº 12.786-v.15|5|53

CARLOS BUESSAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Carlos Buessau, argentino, casado, con domicilio en la calle República 330 de Villa Ballester, Prov. de Buenos Aires; Guillermo Dick, alemán, casado, con domicilio en la calle Lamadrid 790 de Villa Ballester, Prov. de Buenos Aires; Erwin Schriefer, argentino, casado, con domicilio en la calle Alsina 890, Capital; Rodolfo Lehmacher, argentino, casado, con domicilio en la calle Arcos 4516, Capital Federal y Juan Jorge Eduardo Waehner, argentino, casado, con domicilio en la calle Lamadrid 790 de Villa Ballester, Prov. de Buenos Aires, todos mayores de edad, se convienen lo siguiente. — Primero: Los nombrados tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el nombre de "CARLOS BUESSAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Alsina Nº 890 de la Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Abril de 1952, bajo el Nº 952 al folio 314 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los socios integrantes de esta Sociedad Carlos Buessau S. R. L. han resuelto por unanimidad aumentar el Capital Social que era de m$n. 900.000 (Novecientos mil pesos moneda nacional) originariamente, a m$n. 1.400.000 (Un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional) con efectos al 31 de diciembre 1952 y en un todo de acuerdo al Balance a dicha fecha, que debidamente firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional se acompaña a la presente. — Tercero: De acuerdo al aumento dispuesto en este acto, el Capital Social de m$n. 1.400.000 queda dividido en 14.000 (catorce mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, e integradas por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Carlos Buessau seis mil ochocientas cuotas equivalentes a Seiscientos ochenta mil pesos; Sr. Guillermo Dick un mil ochocientas cuotas equivalentes a Ciento ochenta mil pesos; el Sr. Erwin Schriefer un mil ochocientas cuotas equivalentes a Ciento ochenta mil pesos; el Sr. Rodolfo Lehmacher un mil ochocientas cuotas equivalentes a Ciento ochenta mil pesos y el Sr. Juan Jorge Eduardo Waehner, un mil ochocientas cuotas, equivalentes a Ciento ochenta mil pesos. — Cuarto: Las demás cláusulas del contrato social de esta Sociedad quedan sin modificación. Hecho en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres en un solo ejemplar y al solo efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Carlos Buessau. — Guillermo Dick. — E. Schriefer. — R. Lehmacher. — J. J. E. Waehner. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1953. —

$ 520. — e.11|5-Nº 12.771-v.15|5|53

SALOMONE Y LIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, hace saber, por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Camilo Salomone, domiciliado en Güemes 4651 y don Ricardo Armando Lima, domiciliado en Santo Domingo 2460, argentinos, ambos domicilios de esta Capital, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la razón social de "SALOMONE Y LIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 7 de agosto de 1950, en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1461, al folio 441 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido: Primero: Que por vencer dicho contrato el día 14 de mayo de 1953 resuelven prorrogar el plazo de duración de la misma, por cinco años más, a contar del día 15 de mayo de 1953 en forma tal que, el vencimiento de la prórroga, se opere el 14 de mayo de 1958. — Segundo: Elevar el capital social, a partir del 15 de mayo de 1953, en m$n. 150.000.— c|l. más, aportando cada socio 75 cuotas de m$n. 1.000.— c|l. cada una e integrando en este acto, el cincuenta por ciento de dicha cantidad, debiendo integrarse el saldo dentro de los ciento ochenta días posteriores al 15 de mayo de 1953. Queda así fijado el capital social en la suma de Pesos Trescientos Setenta y Cinco Mil Moneda Nacional. — Tercero: Mantener, en todo lo demás, las restantes cláusulas del contrato social originario que ratifican íntegramente. Conformes, ambos socios firman el presente ejemplar en Buenos Aires, a 22 de abril de 1953. — C. Salomone. — R. A. Lima". E|l. "Secretaría del autorizante" Vale — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Luis H. Díaz secretario.

$ 320.— e.11|5-Nº 12.755-v 15|5|53

"CASA MADANES" DE LEISER MADANES E HIJOS Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: 1º) Que por fallecimiento del socio Leiser Madanes, y como consecuencia de una nota enviada por el Sr. Juez que interviene en la sucesión, su cuota social ha sido atribuída y distribuída entre la cónyuge supérstite Da. Sara Granovsky de Madanes, el 50 % y los herederos, sus legítimos hijos: Dn. Adolfo Madanes; Da. Rebeca Madanes de Friedenthal, Dn. Manuel Madanes, Dn. Víctor Madanes y Dn. Marcos Madanes, el otro 50 %, o sean un 10 % para cada uno de ellos; 2º) Igualmente se hace saber que los socios sobrevivientes han resuelto continuar con la sociedad, aceptando que los herederos del socio fallecido y su cónyuge supérstite ocupen el lugar de aquél en el conjunto de su cuota, en la proporción ya indicada; 3º) Que los nuevos socios han resuelto unificar su representación en la Sra. Sara Granovsky de Madanes para todos los actos sociales, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 9 del contrato social.

Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.8|5-Nº 12.704-v.14|5|53

SOLDINI & CIA. TALLERES GRAFICOS, IMPRENTA, ENCUADERNACION Y AFINES

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número tres de esta Ciudad de Buenos Aires, Secretaría número nueve, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos ha quedado disuelta la sociedad "Soldini y Cía." que giraba en esta plaza con sede en la calle Pichincha 2151, con objeto social de Talleres Gráficos, Imprenta, Encuadernación y Afines, por retiro del socio Sr. José Ribas quien cedió, vendió y transfirió sus cuotas a las señoras Carmen María Soldini de Revoredo y María Catalina Soldini de Madera. En el mismo acto quedó constituída la sociedad "SOLDINI Y CIA." TALLERES GRAFICOS, IMPRENTA, ENCUADERNACION Y AFINES, constituída por el señor Eugenio Agustín Soldini, Carmen María Soldini de Revoredo y María Catalina Soldini de Madera, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta y continuará con el mismo giro, rubro, domicilio y denominación social.

Buenos Aires, abril 24 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.8|5-Nº 12.613-v.14|5|53

ANAYA CANO Y STASELLI Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Modificación del Contrato Social y Cesión de Cuotas Entre la Señora Doña Angelina Sebastiana Anaya, casada, domiciliada en la calle Viamonte número 2534, Los Señores Don Carlos Marciano Cano Frers, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz Nº 757 y Don Jorge Felipe Staselli, casado, domiciliado en la calle Nahuel Huapí Nº 2134, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad de nacionalidad argentinos, únicos componentes de la firma "ANAYA CANO Y STASELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Once de Setiembre Nº 2876 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2586 al folio 89 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Que se retire la socia Doña Angelina Sebastiana Anaya de la sociedad, haciendo cesión de sus cuotas sociales que son en total cuarenta cuotas de mil pesos cada una, por partes iguales entre los socios restantes Señores Carlos Marciano Cano Frers y Jorge Felipe Staselli por el precio total de cuarenta mil pesos moneda nacional, todo ello con efecto retroactivo al día ocho del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: Modificar el artículo sexto del contrato social en el sentido de que a partir de la fecha la administración de la sociedad con todas las atribuciones contenidas en dicho artículo estará a cargo exclusivamente del socio Jorge Felipe Staselli. En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Angelina Sebastiana Anaya — Jorge Felipe Staselli. — Carlos Marciano Cano Frers — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 340.— e.8|5-Nº 12.721-v.14|5|53

IMCO Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acta número 8, del 23, de diciembre de 1952, los socios de IMCO S. R. L. aceptaron las siguientes transferencias de cuotas a saber: I) el Dr. Pedro O. Bolo transfirió 3 cuotas de $ 1.000.— c|u. a favor del Dr. Adalbert Krieger Vasena; II) el Dr. Mario Nicanor Casas de Elía transfirió sus 19 cuotas de esta manera: a) al Dr. Jorge Bolo 4 cuotas; b) al Dr. Adalbert Krieger Vasena 3 cuotas; c) al Dr. Raimundo J. Cambré 6 cuotas; d) al Dr. Pedro Alejandro Lobos 6 cuotas; todas ellas de $ 1.000.— v|nominal c|u habiéndose aprobado por unanimidad de los socios de Imco S. R. L. dichas transferencias. En consecuencia el capital social quedó distribuído de esta manera: Dr. Jorge Bolo es poseedor de 23 cuotas; Dr. Pedro O. Bolo de 2 cuotas; Dr. Adalbert Krieger Vasena de 25 cuotas; Dr. Raimundo J. Cambré de 25 cuotas y Dr. Pedro Alejandro Lobos de 25 cuotas, todas ellas de $ 1.000.— m|n. cada una, habiéndose integrado el cincuenta por ciento. — Buenos Aires, abril 14 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 220.— e.11|5-Nº 12.795-v.15|5|53

"S. A. M. A." SOCIEDAD ARGENTINA MANUFACTURAS DE ALGODON Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Aldino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres; entre los señores Juan Roberto Pagnotta, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante; domiciliado en Belgrano mil cientos siete; Arnoldo Ducantezeller, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en Otamendi cincuenta y ocho, Juan Carlos Vega, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en Spegassini quinientos cincuenta y ocho, Reinaldo Bocchigliere, argentino, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, industrial, domiciliado en Salvador María del Carril tres mil doscientos cuarenta y dos, Emilio Faustino Millán, argentino, de cuarenta y seis años de edad, soltero, industrial, domiciliado en Corrientes dos mil ochocientos treinta y cinco, piso séptimo, Alejandro Grierson, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi mil quinientos treinta y cuatro, segundo piso, departamento C, y Enrique Miravé, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en Independencia mil novecientos veinticuatro se convienen y deja constancia: Primero; (Cláusula aclaratoria): Los señores Juan Roberto Pagnotta y Enrique Miravé intervienen en este acto por sí y también en su carácter de Presidente y Vicepresidente del Directorio de Pañomir S.A. Comercial e Industrial, esto último lo acreditan con el estatuto social de la referida S.A. registrado al Folio mil quinientos treinta y siete y vuelta del protocolo ciento ochenta y dos correspondiente al año mil novecientos cuarenta y siete del Escribano don José Agustín Martínez y anotado en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos veintiuno al Folio quinientos cincuenta y siete, Libro cuarenta y siete de tratados de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Segundo: (Segunda cláusula aclaratoria): Los señores Juan Roberto Pagnotta, Arnoldo Ducantezeller, Juan Carlos Vega, Reinaldo Bocchigliere, Emilio Faustino Millán integran "S.A.M.A." SOCIEDAD ARGENTINA MANUFACTURAS DE ALGODON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos Doscientos cuarenta mil, con domicilio en Belgrano mil ciento setenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio así: Número dos mil ciento cuarenta y ocho, Folio cuarenta y seis, Libro veinte, Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta. — Tercero: Con fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Juan Carlos Vega y Arnoldo Ducantezeller, se comprometieron a transferir a "Pañomir S.A. Comercial e Industrial", la totalidad de sus cuotas sociales, vale decir: ochocientas cuotas de cien pesos cada una, lo que totaliza pesos ochenta mil. — En cumplimiento de ello en este acto formalizan dicha cesión; transfiriendo a "Pañomir" S.A. Comercial e Industrial", sus ochocientas cuotas transferencia que se hace por su mismo valor nominal, vale decir por pesos ochenta mil, aclarándose que la cesión de las cuotas sociales implica la cesión de las utilidades que correspondieron al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, incluso la proporción destinada al fondo de Reserva Legal que corresponde a las mismas. — Todos los socios dan su conformidad con dicha cesión. — Cuarto: "Pañomir S.A. Comercial e Industrial", representada en este acto por su Presidente y Vicepresidente señores Juan Roberto Pagnotta y Enrique Miravé respectivamente, cede, vende y transfiere las ochocientas cuotas de pesos cien cada una que totalizan pesos ochenta mil (las que, en mérito a lo dicho en la cláusula anterior, es titular la referida Sociedad) a favor de los señores Reinaldo Bocchigliere y Emilio Faustino Millán, por partes iguales, vale decir, cuatrocientas cuotas cada uno. — Esta transferencia la realizan por la suma de Ochenta mil moneda nacional. Se aclara que la cesión de las cuotas sociales implica la cesión de las utilidades que corresponden a las mismas incluso la proporción destinada al Fondo de Reserva Legal. — Todos los socios dan su conformidad con dicha cesión. — Quinto: El socio Juan Roberto Pagnotta, cede, vende y transfiere al Sr. Alejandro Grierson, la totalidad de sus cuotas sociales, vale decir ochocientas cuotas de pesos cien cada una, que totalizan pesos ochenta mil, implicando dicha cesión también las utilidades que correspondieran a esas cuotas, incluso la proporción destinada al Fondo de Reserva Legal de la Sociedad corresponde a las mismas. — Esta transferencia la realiza por la suma de ochenta mil pesos moneda nacional. — Todos los socios dan su conformidad con dicha cesión. — Sexto: En mérito de las ventas, cesiones y transferencias relacionadas en las cláusulas anteriores, el capital de pesos doscientos cuarenta mil moneda nacional dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de pesos cien cada una, queda así constituído: Reinaldo Bocchigliere, ochocientas cuotas de pesos cien cada una o sea pesos Ochenta mil. — Emilio Faustino Millán, ochocientas cuotas de pesos cien cada una o sea pesos ochenta mil, Alejandro Grierson ochocientas cuotas de cien pesos cada una o sea pesos ochenta mil. — Séptimo: En este mismo acto se modifica el Contrato Social de "S.A.M.A." Sociedad Argentina Manufacturas de Algodón Sociedad de Responsabilidad Limitada" en los términos que sigue: a) El domicilio legal de la Sociedad será Virrey Cevallos doscientos cincuenta y dos, Capital Federal; b) La Sociedad será dirigida y administrada por los señores Emilio Faustino Millán, Reinaldo Bocchigliere y Alejandro Grierson, a quienes se designa Gerentes de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo y en forma conjunta de dos de los Gerentes indistintamente, vale decir que sólo la firma de dos de ellos basta para comprometer a la Sociedad; c) Los señores Alejandro Grierson, Reinaldo Bocchigliere y Emilio Faustino Millán, gozarán de una retribución mensual mínima de pesos cuatro mil cada uno, con cargo a Gastos Generales, en concepto de sueldo. Este sueldo puede modificarse en cualquier momento por el simple acuerdo de los mismos. — Octavo: Aumento de capital: Los señores Reinaldo Bocchigliere, Emilio Faustino Millán y Alejandro Grierson, únicos integrantes de la Sociedad en mérito de las cesiones y ventas y transferencias relacionadas en este contrato, resuelven aumentar el capital de pesos doscientos cuarenta mil moneda nacional, o sea dos mil cuatrocientas cuotas de pesos cien cada una, a pesos trescientos sesenta y tres mil moneda nacional, o sean tres mil seiscientos treinta cuotas de pesos cien cada una. — Este aumento de capital se hace por partes iguales y el aporte del mismo se realiza con las utilidades que arroja el Balance General practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos por el Contador Público Nacional don Matías Krivos, Matrícula Tomo catorce, Folio doscientos treinta y seis, balance que integra este contrato. De modo que el Capital Social queda definitivamente así constituído: Reinaldo Bocchigliere, un mil doscientos diez cuotas de pesos cien cada una, o sean pesos ciento veinte y un mil moneda nacional; Emilio Faustino Millán, un mil doscientos diez cuotas de pesos cien cada una, o sean pesos ciento veinte y un mil moneda nacional y Alejandro Grierson, un mil doscientos diez cuotas de pesos cien cada una, o sean pesos ciento veinte y un mil moneda nacional. — Noveno: El primer ejemplar de este contrato se extiende en los sellos nacionales de tres pesos Número L-ochocientos cinco mil cuatrocientos ocho, cero nueve y el presente, se presentará al Registro Público de Comercio para su inscripción, firmándose tantos segundos ejemplares como partes intervienen en este convenio. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — J. R. Pagnotta. — E. Miravé. Reinaldo Bocchigliere. — A. Grierson. — A. Ducantezeller. — J. Vega. — E. Millán".

Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.440.— e.8|5-Nº 12.675-v.14|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA - BOSQUES Y COLONIAS, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría número 3 a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Treinta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron don Braulio Maximiliano Valverde Lyons, uruguayo, casado, don Guillermo Valverde, argentino, casado, doña Dolores Vallebona de Valverde, Lyons, uruguaya, casada, don Jorge Valverde, argentino, casado, don Arturo Valverde, argentino, casado, don José Manuel Fontecha Morales, argentino, casado, don Manuel Jorge Fontecha, argentino, casado, don Víctor Mauricio Murat, argentino, casado, don Antonio Silva, argentino, casado, don Luis María Urdaniz, argentino, casado, don Guillermo Mascarenhas, argentino, casado y doña Cynthia Francisca Bell de Valverde, argentina, casada y señor don Antonio Salorio, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos diez y seis, concurriendo los doce primeros por su propio derecho y este último en nombre y representación de don Carlos Enrique Sarsotti, en mérito del poder especial que en testimonio me exhibe, agrego a la presente y transcripto íntegramente dice así: "Escritura número trescientos cincuenta. En la Ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparece el señor Carlos Enrique Sarsotti, casado en primeras nupcias con doña Huri Iturraspe, argentino, comerciante, de sesenta años de edad, de apellido materno Etchevez, domiciliado en esta Ciudad, en calle Catamarca número dos mil quinientos sesenta y cinco, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere

Poder especial a favor del Doctor Antonio Salorio para que en su nombre y representación preste su conformidad en su carácter de socio de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo el rubro de "Compañía Argentina de Bosques y Colonias, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la cesión de cuotas que efectuaron sus consocios don Luis María Urdániz y don Guillermo Mascarenhas a favor de las señoras Cynthia Francisca Bell de Valverde y Dolores Vallebona de Valverde Lyons, asimismo para que preste conformidad con el ingreso como socia de la misma a la señora Cynthia Francisca Bell de Valverde e igualmente, como consecuencia de todo ello, se modifique el artículo cuarto del contrato constitutivo de la sociedad en el sentido de que queda aumentado el capital de la misma en la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal. Al efecto lo faculta para que otorgue y firme la respectiva escritura, con las cláusulas y requisitos propias de su naturaleza y haga y practique cuanto fuere preciso y conducente a tal fin. En su testimonio así lo dice y otorga y previa lectura y ratificación firma por ante mí y con los testigos don José Balducci y don Máximo Bertolotti, vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos E. Sarsotti. — José Balducci. — Máximo Bertolotti. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Irigoyen (h.) Eno. Pco. Pasó ante mí bajo el número expresado y a folios ochocientos noventa y uno del Registro número trece a mi cargo, doy fe. Para el mandatario expido esta copia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Irigoyen. Hay un sello y una estampilla (Siguen las legalizaciones). Es Copia Fiel íntegra del poder de la referencia, asegurándome el compareciente su vigencia de lo que doy fe, así como de ser todos los comparecientes personas de mi conocimiento y dijeron: Que con fecha treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, por documento privado los señores Braulio Maximiliano Valverde Lyons, don Guillermo Valverde, doña Dolores Vallebona de Valverde Lyons, don Jorge Valverde, Arturo Valverde, don Carlos Enrique Sarsotti, don José Manuel Fontecha Morales, don Manuel Jorge Fontecha, don Víctor Mauricio Murat, don Antonio Silva, don Luis María Urdaniz y don Guillermo Mascarenhas, constituyeron la sociedad que gira bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA - BOSQUES Y COLONIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", con domicilio en esta Capital, calle Veinticinco de Mayo número quinientos diez y seis, estableciéndose como plazo de duración hasta el día ocho de Julio de mil novecientos ochenta, a partir del primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno y con el objeto de realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, según así más detalladamente resulta del respectivo contrato que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil seiscientos treinta y dos, folio cuatrocientos cuarenta y tres del libro diez y nueve. Por su parte los señores Luis María Urdaniz y Guillermo Mascarenhas, exponen: Que Ceden y Transfieren a favor de doña Cynthia Francisca Bell de Valverde y doña Dolores Vallebona de Valverde Lyons, a cada una de ellas, las veinte cuotas de capital que también cada uno de ellos tiene en dicha sociedad, las que tienen un valor de mil pesos cada cuota. Esta cesión la efectúan respectivamente por el precio de dos mil pesos moneda nacional, que los cedentes declaran haberlo recibido antes de ahora de manos de las cesionarias, por las que les otorgan recibo y carta de pago en forma y en consecuencia le transfieren todos los derechos que a lo cedido o transferido tenían en las cuotas de referencia, colocando a las cesionarias en sus propios lugares, grado y prelación con absoluta subrogación en forma y con arreglo a derecho. Impuestas las cesionarias de los términos de esta escritura a su favor manifestaron su conformidad y aceptación. Por su parte los demás comparecientes por sí o por la representación que ejerce, manifiestan conformidad con la cesión que antecede. Que como consecuencia de todo lo expuesto, todos los actuales socios de la sociedad de referencia, han resuelto incorporar como socia de la misma a doña Cynthia Francisca Bell de Valverde, suscribiendo novecientas cuotas de cien pesos cada una, que unida a las que por este mismo acto adquiere forman novecientas veinte cuotas que representan Noventa y Dos Mil Pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado. Por su parte la socia doña Dolores Vallebona de Valverde Lyons, aporta como capital, además de los que tiene ya actualmente aportado en la sociedad, cien cuotas de cien pesos cada una o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado. Y por último, todos los actuales socios de la sociedad como consecuencia de la incorporación y aumento de capital que se ha establecido precedentemente, dejan modificado el artículo cuarto del contrato de la Sociedad "Compañía Argentina - Bosques y Colonias, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial y Financiera", en la forma siguiente: Cuarta: El capital social es de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que reemplazan a las diez mil acciones de la Compañía Argentina - Bosques y Colonias, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Don Braulio Maximiliano Valverde Lyons, tres mil quinientas cuotas que representan la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, don Guillermo Valverde, dos mil setenta cuotas que representan la suma de doscientos siete mil pesos moneda nacional; don Jorge Valverde, mil veinte cuotas que representan la suma de ciento dos mil pesos nacionales, don Arturo Valverde mil veinte cuotas que representan la cantidad de ciento dos mil pesos nacionales, doña Dolores Vallebona de Valverde Lyons, mil ciento veinte cuotas que representan ciento doce mil pesos de igual moneda, don Carlos Enrique Sarsotti, quinientas cuotas que representan la suma de cincuenta mil pesos nacionales; don José Manuel Fontecha Morales doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos nacionales, don Manuel Jorge Fontecha doscientas cincuenta cuotas que representan la suma de veinticinco mil pesos nacionales, don Víctor Mauricio Murat doscientas cuotas que representan la suma de veinte mil pesos nacionales, don Antonio Silva, ciento cincuenta cuotas que representan la suma de quince mil pesos nacionales, y doña Cynthia Francisca Bell de Valverde, novecientas veinte cuotas que representan la suma de noventa y dos mil pesos nacionales. Dicho capital está representado por la totalidad del activo y pasivo de la Compañía Argentina, Bosques y Colonias, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, conforme al inventario y Balance General practicado por la misma al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta una copia de cuyo balance, se encuentra agregado a la inscripción del contrato originario y además por los aportes efectuados en dinero efectivo por las socias doña Cynthia Francisca Bell de Valverde y doña Dolores Vallebona de Valverde Lyons. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna naturaleza. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán si así lo resuelven por mayoría aumentar el capital de la sociedad hasta dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, para atender las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes continúan diciendo: Que quedan vigentes todas y cada una de las demás cláusulas del contrato originario, que no se opongan a lo en ésta establecido. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos don Máximo Buceta y doña Catalina Brocchi de Bressa, vecinos y hábiles, doy fe. — B. M. Valverde Lyons. — G. Valverde. — J. Valverde. — A. Salorio. — G. Mascarenhas. — Manuel J. Fontecha. — M. Murat. — Dolores V. de Valverde Lyons. — Cynthia F. Bell de Valverde. — Arturo Valverde. — Luis Urdaniz. — M. Fontecha Morales. — Antonio Silva. — Tgo: M. Buceta. — Tgo.: Catalina B. de Bressa. Hay un sello. Ante mí: Gilberto Casco. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Compañía Argentina de Bosques y Colonias, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial y Financiera", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones cero sesenta y ocho mil ochocientos setenta y seis al dos millones cero sesenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Señor. — M. Valverde. — E/líneas: Cynthia, Vale, Hay una firma y un sello que dice: Gilberto Casco, Escribano Público. Enmendado: operaciones — Bell — Subrogación — limitada — Sarsotti — existiendo — presente. Vale. E/líneas: del, también vale.

Buenos Aires, Abril 27/953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.960.— e.8|5-Nº 12.628-v.14|5|53

EDIFICACIONES MODERNAS ECONOMICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante Nº 9, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha veintitrés de abril de 1953 el Señor Fabián Blasig cede y transfiere a los Señores Miguel Angel Sabatino, Ricardo Nicanor Bodo, Luis Coccaro y Roberto Fernando Orandi, respectivamente, doce, trece, doce y trece cuotas sociales, formando un total de Cincuenta, de un valor nominal de un mil pesos cada una y que el Sr. Matías Moses, cede y transfiere a los mismos cesionarios trece, doce, trece y doce cuotas sociales del mismo valor, respectivamente, que también le corresponden en la sociedad "EDIFICACIONES MODERNAS ECONOMICAS" (Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 400.000). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160. — e.8|5-Nº 12.708-v.14|5|53

CONSTANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Don Francisco Goldberger Konstandt, divorciado, domiciliado en Avenida de Mayo 1730; y Don Ernesto Blumenthal, casado, domiciliado en Vidal 3188, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, únicos socios de la "CONSTANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cincuenta y dos, al folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene. — Primero: El Señor Goldberger Konstandt cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, quince de las cuotas de Quinientos pesos moneda nacional, cada una, que le corresponden en la mencionada Sociedad, al Señor Blumenthal. El precio de la transferencia es de Siete mil quinientos pesos moneda nacional, y fué pagado al Señor Goldberger Konstandt con anterioridad, sirviendo este documento de recibo en forma. — Segundo: Resuelven aumentar el capital social que actualmente es de Cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional. Las trescientas nuevas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional, cada una, son suscriptas por los socios por mitades y se integran en dinero efectivo. De acuerdo resuelven modificar las cláusulas segunda y cuarta del contrato social, de la siguiente manera: La cláusula segunda dirá en lo futuro: el capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en Cuatrocientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio Doscientas cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional. Cien cuotas se integraron con anterioridad en dinero efectivo, mercaderías, materias primas, máquinas, muebles y útiles. El resto de trescientas cuotas se integra en dinero efectivo. La tercera frase de la cláusula cuarta dirá con efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve: Las utilidades líquidas y realizadas una vez destinado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Ernesto Blumenthal. — F. Goldberger Konstandt. — Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 480. — e.8|5-Nº 12.669-v.14|5|53

CALROCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, por la secretaría del doctor C. Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pública de fecha 30 de abril de 1951, ante el escribano Florencio N. Amoresano, don Pedro Bruno Chanfreno, vendió, cedió y transfirió a favor de don Mario Ambrosio Nosotti y Rómulo Velati, en partes iguales, las Cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que tenía y le correspondía en la sociedad "CALROCAL, SOCIEDAD DE RESPONASBILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.8|5-Nº 12.671-v.14|5|53

DEL VALLE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número cuatro, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores, Antonio Díaz, español, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi cinco mil novecientos setenta y cuatro, don Jaime Moisés Kronenberg, polaco, casado, con domicilio en la Avenida Mitre doscientos dieciséis, Avellaneda, de tránsito en esta Ciudad; don Vicente Raúl Franco, argentino, soltero, domiciliado en Tucumán tres mil quinientos noventa; don Tiberio Alejandro Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Morelos seiscientos treinta y don José del Valle, español, casado, domiciliado en la calle Humberto Primero novecientos cuarenta y cinco, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes comparecen en su carácter de únicos miembros de la Sociedad "DEL VALLE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil doscientos tres, folio cuarenta y dos del libro veintitrés de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Esta Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la explotación del negocio de bazar y afines comercio de exportación e importación, como asimismo cualquier otra actividad relacionada con esos fines, continuando con el negocio sito en esta Ciudad calle Venezuela mil trescientos setenta y ocho que explotaba la firma "Del Valle, Travadela y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo los otorgantes. La Sociedad "Del Valle y Compañía S. R. L.", según el contrato que se está relacionando, tiene su domicilio en esta Capital calle Venezuela mil trescientos setenta y ocho, su duración

es de veinte años a contarse desde el primero de enero de mil novecintos cincuenta y dos, a cuya fecha habrían retrotraído sus efectos y el capital social consiste en la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en setecientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios en su totalidad en la siguiente proporción; Setenta y cinco mil pesos el señor Antonio Díaz; ciento cincuenta mil pesos cada uno de los señores Jaime Moisés Kronenberg y Vicente Raúl Franco y doscientos mil pesos cada uno de los señores Tiberio Alejandro Fernández y José del Valle, correspondiendo en consecuencia setenta y cinco cuotas al primero ciento cincuenta cuotas a cada uno de los señores Kronenberg y Franco y doscientas a cada uno de los señores Fernández y del Valle. Dicho Capital, que ha sido integrado totalmente está representado por el activo líquido procedente de mercaderías, créditos a cobrar, rodados, muebles, útiles, llave o prima y demás existencias de la casa de comercio calle Venezuela mil trescientos setenta y ocho. Hacen constar los socios que han suscripto de conformidad el balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. En consecuencia; por haber manifestado el socio señor Antonio Días su voluntad de separarse definitivamente de la citada Sociedad y hallándose todos los socios comparecientes de acuerdo con su retiro, deciden adquirir las cuotas sociales del socio saliente, en la forma que se expresará a continuación. Por tanto, el señor Antonio Díaz cede y transfiere sus setenta y cinco cuotas que representan la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente forma: al señor Jaime Moisés Kronenberg diecinueve cuotas de un mil pesos cada una o sean diecinueve mil pesos; al señor Vicente Raúl Franco dieciocho cuotas de un mil pesos cada una que representan dieciocho mil pesos; al señor Tiberio Alejandro Fernández diecinueve cuotas de un mil pesos cada una que representan diecinueve mil pesos, y al señor José del Valle diecinueve cuotas de un mil pesos cada una que representan diecinueve mil pesos, subrogando a los cesionarios en el mismo grado y prelación que le corresponde en la mencionada Sociedad "Del Valle y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". A fin de integrar al socio saliente don Antonio Díaz su capital de setenta y cinco mil pesos más la suma de cinco mil pesos que se le adjudica en concepto de utilidades o sea un total de ochenta mil pesos moneda nacional, los socios don Jaime Moisés Kronenberg, don Vicente Raúl Franco, don Tiberio Alejandro Fernández y don José del Valle suscriben cada uno cuatro pagarés de veinte mil pesos cada uno con vencimiento escalonado a los quince, noventa, ciento veinte y ciento cincuenta días de la fecha dejando expresa constancia que dichos pagarés a la orden del Señor Antonio Díaz los suscriben en su carácter de socios de "Del Valle y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que sus importes se pagarán exclusivamente con dinero de la expresada Sociedad ya que se trata de una reintegración de Capital y utilidades sociales. Asimismo expresan los señores Kronenberg, Franco, Fernández y del Valle que la suma de cinco mil pesos moneda nacional que figura en concepto de utilidades como correspondientes al socio saliente don Antonio Díaz, será soportada por los cuatro socios mencionados a prorrata de acuerdo al balance último ya mencionado. Como consecuencia de todo lo expuesto, la Sociedad "Del Valle y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda constituída por los cuatro socios señores: Jaime Moisés Kronenberg con ciento sesenta y nueve cuotas de un mil pesos cada una o sean Ciento sesenta y nueve mil pesos; don Vicente Raúl Franco ciento sesenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una o sean ciento sesenta y ocho mil pesos; don Tiberio Alejandro Fernández con doscientas diecinueve cuotas de un mil pesos cada una o sean Doscientos diecinueve mil pesos; y don José del Valle con doscientas diecinueve cuotas de un mil pesos cada una o sean doscientos diecinueve mil pesos. Estando de acuerdo los comparecientes con todo lo expresado en esta escritura por ser la expresión fiel de su voluntad, manifiestan su aceptación y autorizan al Escribano Manuel J. Sanabria para efectuar todos los trámites pertinentes para la inscripción de este acto en el Registro Público de Comercio y retirar el testimonio, por lo que leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos don Felipe Rodríguez y don Juan Carlos Colombo, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Díaz. — Jaime M. Kronenberg. — Vicente R. Franco. — T. A. Fernández. — José del Valle. — Felipe Rodríguez. — J. C. Colombo. — Hay un sello. Ante mí. Manuel J. Sanabria. Concuerda con su original que se otorgó en el Registro veintiocho de mi adscripción. Para la Sociedad "Del Valle y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números dos millones trescientos treinta y tres mil novecientos trece, su correlativo siguiente y este que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 20 de abril de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.280.— e.8|5-Nº 12.677-v.14|5|53

IMPRENTA DANUBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días de noviembre de 1952, entre los señores Laszlo Czanyó, con domicilio real en la calle Tuyú 3907, de Valentín Alsina, por una parte, como cedente y Adrián Czanyó y Dr. Ladislao Gati, ambos con domicilio real en la calle Tuyú 3907 de Valentín Alsina, como cesionarios por la otra parte, quienes manifiestan ser hábiles para contratar, resuelven celebrar el contrato de cesión de derechos y obligaciones, que se expresa a continuación y que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Laszlo Czanyó cede y transfiere a los señores Adrián Czanyó y Dr. Ladislao Gati Treinta y dos (32) cuotas de Un mil (1.000) pesos m$n. cada una de un valor nominal de Treinta y dos mil (32.000) pesos m$n. que le corresponden como socio de la sociedad "Imprenta Otto Mickein S. R. L.", inscripta bajo el Nº 1921, folio 11 del libro 20 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en iguales proporciones, vale decir, al señor Adrián Czanyó Diez y seis (16) cuotas de Un Mil (1.000) pesos cada una, por el monto de Diez y seis mil (16.000) pesos m$n. y al Sr. Dr. Ladislao Gati Diez y seis (16) cuotas de Un Mil (1.000) pesos m$n. cada una, por el monto de Diez y seis mil (16.000) pesos m|n. — Segunda: Todos los socios en el mismo acto acordaron la modificación del artículo 2º del contrato social, a excepción del cual permanecerán en vigencia todos los restantes artículos ya modificados. El artículo modificado dice así: Art. 2º La sociedad girará bajo la denominación de "IMPRENTA DANUBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Balcarce 605 de esta Capital y su duración será por tiempo indeterminable. — Tercera: El señor Laszlo Czanyó declara de haber recibido la suma antes mencionada en efectivo y de no tener nada que reclamar. Para el fiel cumplimiento de lo antes pactado se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor. Laszlo Czanyó. — Elek Bassó, Dr. Ladislao Gati, Adrián Czanyó. E|l. "cada una por el monto de diez y seis mil pesos $ 16.000". Todo vale. — Buenos Aires, abril 21 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 420.— e.8|5-Nº 12.716-v.14|5|53

ERICH MÜLLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 5, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: Entre el señor Erich Müller, alemán, casado; la señora Matilde Albrecht de Müller, alemana, casada; el señor Juan Günther Andrés Braunmüller, alemán, casado, todos con domicilio en la calle Lavalle 445; y el señor Luis Manfredo Andrés Haller, alemán, soltero, con domicilio en la calle Conesa 2292, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se constituye bajo la razón social de "ERICH MÜLLER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene en la ciudad de Buenos Aires el asiento principal de sus negocios, actualmente en la calle Lavalle Nº 445 o en el futuro donde de común acuerdo los socios resolvieren instalar su sede central, pudiendo también instalar sucursales, agencias y locales de venta en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la explotación del ramo importaciones, exportaciones y compra-venta al por mayor y|o menor, por cuenta propia y de terceros, de relojes, fonógrafos, aparatos de radio, discos para fonógrafos y demás artículos afines. Esta enumeración es meramente enumerativa y no limitativa, pudiendo por lo tanto la sociedad dedicarse a cualquier negocio que no le esté expresamente prohibido por el Art. 3º de la Ley Nº 11.465, siempre que los socios de común acuerdo así lo resolviesen. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de enero de 1953, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato. El plazo de cinco años se considerará automáticamente prorrogado por cinco años más si alguno de los socios no manifestase su oposición por telegrama colacionado enviado a los otros con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 200 cuotas de mil pesos cada una suscripto en la siguiente proporción: el señor Erich Müller 100 cuotas o sean m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional); a la señora Matilde Albrecht de Müller 20 cuotas o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional); el señor Juan Günther Andrés Braunmüller 40 cuotas o sean m$n. 40.000.— (Cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Luis Manfredo Andrés Haller 40 cuotas o sean m$n. 40.000.— (Cuarenta mil pesos moneda nacional). El capital social se halla aportado e integrado de acuerdo al inventario y balance practicado por el Contador Público Nacional Dr. Armin G. E. Finsterbusch y que firman todos los socios de conformidad. — Quinta: La dirección de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios señor Erich Müller, señora Matilde Albrecht de Müller, señor Juan Günther Andrés Braunmüller y señor Luis Manfredo Andrés Haller, de los cuales siempre actuarán dos conjuntamente y en la forma que se establecerá más adelante. Los socios gerentes gozarán de todas las facultades inherentes a su gestión con todos los poderes necesarios para la realización de los negocios sociales conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Nº 11.645, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o privados y actuar igualmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas para intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos que de ello deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. Con la firma de uno cualquiera de los socios gerentes arriba designados será suficiente para el endoso de cheques y otros valores bancarios destinados como expresa condición a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad. Sin embargo para comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar derechos reales y constituir nuevas empresas o asociarse a otras firmas es necesario el previo y expreso acuerdo de todos los socios. — Sexta: Los socios gerentes usarán la firma social en esta forma: "Erich Müller", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la firma de los socios Erich Müller o Matilde Albrecht de Müller indistintamente, conjunto con la de los socios Juan Günther Andrés Braunmüller o Luis Manfredo Andrés Haller indistintamente, no pudiendo emplearla para comprometer a la sociedad en asuntos y negocios ajenos al objeto social o perjudiciales para el desenvolvimiento comercial de la sociedad. Tampoco podrán darla en garantía a terceros, ni comprometerla en operaciones de bolsa. — Séptima: Los poderes especiales que sean necesarios para ejecutar actos relacionados con la administración social como por ejemplo poderes judiciales, aduaneros, etc., pueden ser otorgados por dos de los gerentes conjuntamente de acuerdo a lo establecido en las cláusulas quinta y sexta del presente, sin consulta previa y como acto ordinario de su gestión. Sin embargo el nombramiento de apoderados generales como así también el otorgamiento de poderes relacionados con la conducción de los negocios de la sociedad necesitan el acuerdo expreso y previo de todos los socios. — Octava: Con excepción de inversiones puramente financieras ningún socio podrá dedicarse fuera de la sociedad a otra actividad lucrativa para la cual sea necesaria su intervención personal directa o indirecta sin consentimiento escrito de los demás socios. Los retiros de los socios gerentes serán fijados por estos de común acuerdo y periódicamente de todo lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones, salvo aquellas para las cuales la Ley Nº 11.645 fija expresamente una mayoría especial, deberán ser aprobadas por unanimidad. En los casos especiales se computará a cada socio la cantidad de votos de acuerdo a lo previsto en el Art. 19 de la Ley Nº 11.645. A los fines de dejar asentadas las resoluciones se llevará un libro de Actas rubricado que será firmado por todos los socios. Las anotaciones en el Libro de Actas harán plena fe a todos los efectos del presente contrato. — Décima: Anualmente al 31 de Diciembre se cerrará el ejercicio social. Realizado el Inventario y Balance General se destinará el 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social, distribuyéndose las utilidades entre los socios en la siguiente proporción: Al socio señor Erich Müller 40 %, al socio señora Matilde Albrecht de Müller 10 %, al socio señor Juan Günther Andrés Braunmüller 25 % y al socio señor Luis Manfredo Andrés Haller 25 %. El Inventario y Balance General será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario. La aprobación del Balance General implica aprobar la gestión de los gerentes. — Décimo Primera: Cuando un balance acuse pérdidas que no pueden ser cubiertas por el fondo de reserva legal, el saldo se registrará en una cuenta que se denominará "Pérdidas de ejercicios vencidos", en la cual se acreditarán las utilidades de los sucesivos ejercicios hasta saldarla. En caso de pérdida del 40 % del capital la sociedad entrará en liquidación. — Décimo Segunda: Para la cesión de cuotas entre socios o a terceros ajenos a la sociedad se requerirá la conformidad unánime escrita de todos los socios debiéndose dar preferencias a éstos en igualdad de ofertas y condiciones. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o interdicción a levantar un inventario y balance general y los socios restantes podrán resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad: 1º La inmediata liquidación de la Sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz, debiendo uno de los herederos o representantes asumir la representación de los demás; o 2º la continuación de la sociedad, pudiendo, en este caso los sucesores del socio premuerto o representantes del incapacitado optar: a) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores o representantes la representación legal de los demás, cuando la incorporación fuera aprobada de común acuerdo por los socios restantes; b) por el reembolso del haber que le corresponde al socio que representan, si los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado solicitan el reembolso o si la sociedad resuelve negar la incorporación del representante. El reembolso del haber se hará efectivo en la siguiente forma: Veinticinco por ciento dentro de tres meses de formulada la petición de los sucesores o dentro de los treinta días de notificada a los mismos la resolución de la sociedad y el saldo en tres cuotas iguales dentro de los tres, seis y nueve meses de efectuar el primer pago. Los saldos devengarán un interés del mismo tipo al que cobra el Banco de la Nación para descuentos. c) Por ceder su cuota de capital a los socios supérstites o terceros extraños siempre que medie la conformidad expresa de los demás socios. — Décimo Cuarta: En caso de liquidación y/o disolución la sociedad se observarán las siguientes cláusulas: a) se practicará un balance, inventario general y tasación de los bienes sociales. b) Cada socio o

grupo de socios tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo, social si no se prefiriera la liquidación total, abonando al socio saliente o socios salientes lo que a cada uno corresponde según dicho balance y tasación, conforme a las bases que se convengan especialmente y por escrito antes de iniciar la liquidación. c) La liquidación se llevará a cabo bajo la dirección de los socios gerentes, debiendo desempeñar sus cargos durante el tiempo que se requiera para mejor terminación de los negocios pendientes. Décimo Quinta: Toda divergencia entre los socios será resuelta mediante una reunión extraordinaria de socios, convocada por telegrama colacionado con diez días de anticipación, indicando el motivo de la convocación. Esta reunión extraordinaria requiere para la determinación que adopte la conformidad absoluta de todos los socios. Si tal determinación no fuera cumplida, las diferencias, divergencias o dudas que se susciten entre los socios en la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten voluntariamente todos los contratantes, renunciando desde ya a cualquier otro fuero. En todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 a las que los contratantes se someten al declarar constituída la presente sociedad bajo las quince cláusulas que anteceden, firmando las partes contratantes en prueba de conformidad este ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, de donde se requerirán testimonios, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres. Entre líneas "para", "Argentino, Banco de la Prov. Buenos Aires". "o indirecta", "y", "gerentes", "no", vale. Erich Müller. — Matilde A. de Müller. — Günther Braunmüller. — Andrés Haller.

Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.140.— e.8|5-Nº 12.678 - v.14|5|53.

CASA ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Luisa Méndez viuda de Alonso, española, doña Elsa Teresa Alonso de Romano, argentina, casada, doña Elisa Dora Alonso de Antelo, argentina, casada, y don Ciriaco Emilio Alonso, argentino, casado, todos ellos domiciliados en la calle Chacabuco mil veinticinco, Buenos Aires, habiendo fallecido don Rogelio Emilio Alonso, esposo y padre respectivamente de los nombrados, se conviene lo siguiente: Primero: Continuar con la explotación de CASA ALONSO, S.R.L., que el causante tenía constituída con su nombrado hijo don Ciriaco Emilio Alonso según escritura número cuarenta y cuatro, del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano Carlos A. Petracci, y de acuerdo con lo que preve la cláusula undécima de la misma. — Segundo: El capital social de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una se mantiene igual adjudicándose las novecientas cuotas de don Rogelio Emilio Alonso en la siguiente forma: a) La señora Luisa Méndez vda. de Alonso cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; b) la señora Elisa Dora Alonso de Antelo ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; c) la señora Elsa Teresa Alonso de Romano ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional y d) el señor Ciriaco Emilio Alonso ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Este último tendrá en total doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional sumando lo que recibe por herencia y las cien cuotas de que es titular. — Tercero: Las utilidades que correspondían a don Rogelio Emilio Alonso y que eran del cincuenta por ciento de acuerdo a la cláusula octava, se distribuirán entre sus sucesores en la misma proporción en que se han adjudicado sus cuotas sociales. Las restantes cláusulas del contrato social se mantienen en la misma forma pero los efectos de este convenio se retrotraerán a la fecha del fallecimiento del causante diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Se firma este contrato en Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Luisa Méndez vda. de Alonso, Elsa Teresa Alonso de Romano, Elisa Dora Alonso de Antelo y Ciriaco Emilio Alonso.

Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 400 e.8|5-Nos. 12.533 y 12.632-v.14|5|53

MONTE DORREGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas de Sociedad de Responsabildiad Limitada. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Miguel Angel Capece, Ernesto Antonio Capece, argentino, soltero, de 25 años de edad, Atilio Capece, argentino, soltero, de 55 años de edad, Aníbal Bona, italiano, casado, de 48 años de edad y José García Senin, argentino, casado, de treintinueve años de edad, domiciliados los cuatro últimos en la calle Colombres 19 de esta Ciudad, se conviene: Primera: La Sociedad comercial colectiva "Capece y Compañía", integrante de MONTE DORREGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de diciembre de 1951, bajo el número 3.100, al folio 166 del libro 21 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere al señor Ernesto Antonio Capece, las cuotas que poseía en la Sociedad o ente ideal anteriormente mencionada. — Segunda: El precio de la venta se fija en la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, es decir, por el valor nominal de las mismas. — Tercera: Con la trasmisión aludida queda desvinculada la sociedad comercial colectiva preindicada de la sociedad de que forma parte. — Cuarta: El señor Ernesto Antonio Capece actuará en Monte Dorrego, S.R.L. como socio gerente con las mismas facultades y limitaciones que el señor Miguel Angel Capece tiene conferidas por el contrato originario de constitución de dicha sociedad. — Quinta: Los intervinientes resuelven dar efecto retroactivo al acto que se instrumenta, al día 1º de abril de 1952. Hecho en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Ernesto A. Capece. — José García Senin. — Atilio Capece. — Aníbal Bona. — M. A. Capece.

Buenos Aires, abril 20 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 400.— e.8|5-Nº 12.635-v.14|5|53

NUEVA ERA FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Acta Número Siete-Sociedad de Responsabilidad Limitada "Nueva Era Films". Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las veinte y treinta horas, haciendo las veces de Presidente el señor Naim Nahom, declaró abierta la sesión en carácter de Extraordinaria, con la asistencia de los señores Directores y socios de esta empresa, señores Nissim Zeitune, Manuel Pérez Taboada, Adelqui Migliar, Manuel Rodríguez Díaz, Raúl Bustos Mac Keller, Romeo Dal Brollo, Ramón Ardison, Pedro Mancini y Gerónimo Armando Viola. Se da lectura del acta anterior y se aprueba por unanimidad, sin ninguna observación. Después el señor Naim Nahom manifiesta que de acuerdo con la convocatoria, se debe tratar sobre el aumento del capital social y ofrece la palabra al respecto. El señor Adelqui Migliar manifiesta que se necesita más capital para terminar dicha película de acuerdo con el presupuesto presentado oportunamente, antes del comienzo del rodaje de la película. Después de un cambio de opiniones en el que toman parte todos los socios presentes se acuerda por unanimidad ampliar el capital social que es de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional a Trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, quedando modificada la cláusula tercera del contrato en la siguiente forma: El capital social se fija en la cantidad de Trescientos Treinta y Tres Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 333.000 c|l.), dividido en Trescientos treinta y tres cuotas (333) de Un Mil pesos ($ 1.000.— m|n.) moneda nacional cada una. El señor Romeo Dal Brollo aumenta el capital en Diez (10) cuotas más, el señor Pedro Mancini, Diez (10) cuotas; Ramón Ardison cinco (5) cuotas, Manuel Pérez Taboada, tres (3) cuotas, Gerónimo Armando Viola tres (3) cuotas, Nisim Zeitune dos (2) cuotas, Naim Nahom tres (3) cuotas y Adelqui Migliar dos (2) cuotas. Nuevos socios: se aceptan como nuevos socios, al señor Francisco Español, con ocho (8) cuotas de Un mil pesos cada una o sea Ocho Mil Pesos, al señor Liberato Gurini (hijo) con veinte (20) cuotas, al señor Hugo Héctor Campominosi con Diez (10) cuotas, al señor Antonio Plinio Valeriano, con Diez (10) cuotas, a la señorita Buenaventura Margarita Valeriano con quince (15) cuotas y a la señorita Carolina Valeriano con doce (12) cuotas de un mil pesos cada una. Finalmente para realizar las modificaciones del contrato social referente al aumento de capital, se autoriza al Dr. José A. Etcheverry, para que lleve a efecto la referida modificación sin esperar la aprobación de la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veintidós y cincuenta y cinco en punto Es copia fiel del original que obra a fjs. siete del libro de actas de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "NUEVA ERA FILMS". — N. Nahom. — A. Migliar. — M. Rodríguez Díaz. Sigue al sellado Nº 147.882 K. Nissim Zeitune. — Ramón Ardison Godoy. — Manuel Pérez. — Gerónimo Armando Viola. P. Mancini. — R. Dal Brollo. — R. Bustos Mac Keller". — Buenos Aires, marzo 27 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 580.— e.8|5-Nº 12.702-v.14|5|53

TAPITEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres entre los señores Abraham Fuhrman, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dr. Luis Belaustegui 3523 Capital Federal, Leima Naufach, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle José Piaggio 668, San Martín, Provincia de Buenos Aires, y Samul Rumiany, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Hidalgo 733, Capital Federal, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: Por el término de dos años y a partir del primero de Abril del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo objeto será la fabricación de tejidos de seda, algodón, lana o similares, por cuenta propia y|o ajena, como asimismo, comprar, vender importar y exportar toda clase de materias primas o productos elaborados relacionados con la industria textil. Si no mediara oposición expresamente manifestada por cualquiera de los socios por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo estipulado, la presente sociedad subsistirá automáticamente por otro período de dos años. — Segundo: La Sociedad tendrá asiento legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Dr. Luis Belaustegui 3523, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que la misma resuelva establecer en la Capital Federal y|o en cualquier punto de la República. La fábrica donde desarrolla las actividades objeto de esta sociedad como asimismo la oficina promotora de venta se encuentra actualmente en la calle Rosales esq. Gutiérrez, Villa Lynch, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal divididos en ciento cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y aportados por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Abraham Fuhrman setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional, el Sr. Samul Rumiany treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el Sr. Leima Naufach cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, estando representados dichos aportes por maquinarias, accesorios, instalaciones y demás efectos conforme al inventario practicado y aprobado por las partes. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "TAPITEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estando el uso de la firma social a cargo de los tres socios en forma conjunta, quienes autorizarán con su firma personal precedidas de la razón social todos los actos jurídicos de la sociedad. con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito. fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios en forma conjunta quienes revistirán el cargo de gerentes y percibirán por tal carácter cada uno la suma de trescientos pesos mensuales con imputación a la cuenta de gastos generales. — Quinto: Las ganancias previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, se distribuirán por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. Mensualmente los socios podrán retirar a cuenta de utilidades hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional cada uno. — Sexto: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios, debiendo efectuarse los mismos el día 31 de marzo, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación por períodos menores que a requerimiento de cualquiera de los socios podrá efectuarse. Se llevará contabilidad en libros rubricados y las resoluciones sociales, conforme a la ley, se asentarán en un libro de actas. — Séptimo: Los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios. No podrán realizar operaciones por cuenta propia ni en representación de terceros, ni por cuenta de terceros ni en sociedades con terceros de las que sean objeto de la sociedad. — Octavo: Sin que ello implique renuncia a ningún derecho, queda convenido que el socio Sr. Naufach atenderá la faz comercial del negocio, el socio Sr. Fuhrman la parte administrativa y el socio Sr. Rumiany la parte técnica. — Noveno: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos que hacen a su objeto los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir hipotecas y prendas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá suscribir instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren menester. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Bancos particulares; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés. y giros, endosarlos y negociarlos. — Décimo: Toda divergencia que se suscitase entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de alguna de las cláusulas del presente contrato, o por motivo de retiro de alguno de los socios o por cualquiera otra dificultad no prevista en el presente contrato, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio y en caso de discordia, por un tercero que será nombrado por los árbitros, cuyo fallo será acatado por las partes. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota inicial su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que se practicará a tal efecto en el momento del fallecimiento o incapacidad, o proseguir el giro de la

sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar antes su personería. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, oblándose el sellado de ley en el original que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Abraham Fuhrman. — Leima Naufach. — Samuel Rumiany. — Abril 30 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.180.— e.8|5-Nº 12.661-v.14|5|53

HOSCABLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: don Juan Luis Rottenberg, austríaco, casado, domiciliado en la calle Tucumán Nº 971; don Antonio Inocencio Lozano, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes número 989; y don Inocencio Efigenio Monsalve, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 4744; todos de esta Capital Federal y mayores de edad, convienen el presente contrato, con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: Naturaleza y Denominación. — Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "HOSCABLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con arreglo a las disposiciones de la Ley número 11.645 y a las cláusulas de este contrato. — Segunda: Domicilio. — La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán Nº 971, sin perjuicio de modificarlo y de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de los negocios sociales. — Tercera: Duración. — El plazo de duración de la sociedad se fija en Cinco, Años, contados desde el primero de abril próximo, es decir que vence el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Cuarta: Objeto. La sociedad se constituye con el propósito de explotar negocios de restaurantes, confiterías y afines, por cuenta propia y|o de terceros. — Quinta: Capital. — El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.), y estará dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: don Juan Luis Rottenberg veintiuna cuotas, o sean diez mil quinientos pesos; don Antonio Inocencio Lozano dieciocho cuotas, o sean nueve mil pesos; y don Inocencio Efigenio Monsalve una cuota, o sean quinientos pesos. — La integración de dicho capital se hace en efectivo. — Los socios podrán convenir, cuando lo requiera la marcha de los negocios sociales, el aumento del capital fijado en esta cláusula. — Sexta: Administración. — La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán el uso de la firma social colocando las suyas personales después de la denominación de la sociedad, no pudiendo ser comprometida u obligada a actos manifiestamente contrarios o sus fines u objeto, y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para el desempeño de sus funciones los gerentes tendrán las más amplias facultades, sin más limitación que las establecidas por la Ley y las que se fijan en este contrato, y en especial podrán: a) Actuar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas; b) Efectuar depósitos, librar cheques, descontar documentos, solicitar créditos en descubierto y toda otra operación bancaria, con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como así también con cualquier otro banco oficial, mixto o privado, creado o a crearse; c) Tomar, librar, aceptar, endosar o avalar letras, giros, pagarés y cualquier otro documento comercial; d) Acordar poderes generales o especiales; e) Demandar y contestar demandas, apelar, desistir, transar, transigir o interponer toda clase de recurso, en cualquier fuero o jurisdicción: f) Comprar, vender, ceder o transferir cosas, bienes o derechos; g) Tomar o acordar créditos con o sin fianzas o garantías de cualquier naturaleza, incluyendo hipoteca, prenda, prenda agraria, warrants, etc.; h) Solicitar patentes de invención y registrar marcas de comercio; i) Nombrar y renovar empleados; y en general todo acto de amplia administración, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Los gerentes no podrán actuar particularmente, ni como gerentes, administradores o directores de otras empresas, en operaciones comprendidas en el objeto social, sin previa autorización de la asamblea de socios, dada por escrito. — Séptima: Gerentes. Nómbrase por este acto, en el carácter de socios gerentes a los señores Juan Luis Rottemberg e Inocencio Efigenio Monsalve, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente. Sin perjuicio de lo que antecede, los pagarés, cheques, contratos y escrituras públicas o privadas deberán ser firmados por ambos gerentes conjuntamente. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los gerentes, podrá hacer uso de la firma, con todas las facultades que se confiere por este contrato a los gerentes, el socio Antonio Inocencio Lozano. — Octava: Balances. Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta y uno de marzo de cada año, debiendo practicarse a esas fechas el inventario y balance general y confeccionarse el estado demostrativo de ganancias y pérdidas, los que deberán ser aprobados por la asamblea de socios, convocada a tal efecto dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio. Aprobados el balance y cuadro de ganancias y pérdidas, los socios ausentes en la asamblea no tendrán derecho a reclamación alguna, considerándose que han prestado su aprobación tácita. — Novena: Utilidades y Pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital social, con imputación a la cuenta de cada uno de los socios, en la misma proporción. — Décima: Retiro de Socios. El socio que deseare retirarse de la sociedad con anticipación al vencimiento del presente contrato o de sus posibles prórrogas, deberá comunicarlo a los demás socios, por telegrama colacionado y en sus respectivos domicilios particulares. Dentro de los treinta días de recibido dicho telegrama deberá realizarse una asamblea extraordinaria para tratar el retiro del socio. Dicho retiro podrá hacerse únicamente a la fecha de cierre de cualquiera de los ejercicios sociales y la comunicación deberá hacerse con una anticipación no menor de noventa días a dicha fecha. El valor de las cuotas del renunciante se determinará en base al precitado balance y se hará efectivo en cuatro cuotas iguales, con vencimientos semestrales escalonados, venciendo la primera a los noventa días de cerrado el ejercicio; las tres cuotas restantes, que deberán documentarse no devengarán interés. — Undécima: Fallecimientos de los Socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se levantará de inmediato un inventario y balance general. Los socios restantes resolverán, dentro de los treinta días de la fecha del deceso, el ingreso a la sociedad de los herederos del acaecido, que deberá hacerse con representación unificada. En caso contrario, la sociedad liquidará a los herederos el haber que les correspondiere conforme al precitado balance, con más un veinte por ciento en concepto de prima. El pago podrá hacerse, a opción de la sociedad: a) Total dentro de los noventa días de la fecha del deceso; o b) En cuatro cuotas iguales, con vencimientos semestrales escalonados, venciendo la primera en la misma fecha del supuesto anterior; las tres cuotas restantes, que deberán documentarse, devengarán el diez por ciento de interés anual. — Décimo Segunda: Asambleas. Anualmente, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio social, se realizará una Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de las Extraordinarias, convocadas por cualquiera de los socios. En todos los casos la convocatoria deberá hacerse por carta certificada, en los domicilios reales de cada uno de los socios, con una anticipación no menor de diez días, expresando lugar, fecha y hora de la convocatoria y la orden del día. Las Asambleas cesionarán válidamente con la presencia de socios que representen el setenta por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo todo ello en los casos de los artículos Nº 354 del Código de Comercio y Nº 18 de la Ley 11.645, para los que se requerirá unanimidad. Cada cuota da derecho a un voto. No podrán tomarse resoluciones sobre puntos no contenidos en la orden del día, salvo asistencia total de socios. Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décimo Tercera: Disolución y Liquidación. La sociedad podrá disolverse: a) Por expiración del término de este contrato o de sus posibles prórrogas; b) Por resolución de los socios tomada por unanimidad; y c) A pedido de cualquiera de los socios cuando se cerrare un balance con pérdida de la mitad del capital con que se comenzara ese ejercicio. La liquidación se regirá por lo dispuesto en el artículo Nº 434 del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cláusula Compromisoria de Arbitraje Unico. Toda divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses en contra, quienes designarán un tercero para el caso de empate. Los árbitros deberán aceptar el cargo dentro de las 48 horas de notificados y el laudo deberá dictarse dentro de los treinta días de sometida a juicio la divergencia. El laudo que se pronuncie será inapelable. Los gastos del arbitraje serán abonados por la sociedad, con imputación a la cuenta del o de los socios que perdieran en sus reclamaciones. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento, conforme a derecho, en prueba de lo cual firman en el lugar y fecha indicados ut-supra. Otro sí: Sobre raspado "soltero", Vale. — Firmado: J. L. Rottenberg. — A. I. Lozano. — I. E. Monsalve. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.540.— e.8|5-Nº 12.144-v.14|5|53

RADARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha cuatro de Abril de 1953, don Jacobo Rabinovich, transfirió sus setenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de "RADARTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a don Atilio Fernández.

Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 100.— e.12|5-Nº 12.882-v.18|5|53

K. L. K.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores José Kapuscinski, casado; Esteban Klem, soltero; y Daniel Luca, casado, todos mayores de edad, con domicilio en la calle Suipacha cuatrocientos catorce, piso quinto, departamento M, Capital Federal, polaco de nacionalidad el primero y rumanos el segundo y tercero, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "K. L. K." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha número cuatrocientos catorce, piso quinto, departamento M., de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero y su término de duración será de diez años, a contar desde la fecha. — Segundo: La sociedad tiene como principal objeto: a) la fabricación de maquinarias y artículos metalúrgicos en general, para cuyo fin el socio señor José Kapuscinski, cede a la misma el contrato de alquiler y uso del taller mecánico instalado en la calle Salcedo número tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal, con todas sus máquinas, que arrienda al señor Luis Ugo y los derechos y privilegios que de éste emanan; b) la compra y venta, importación, exportación y fabricación por cuenta propia y de terceros de toda clase de materias primas y artículos manufacturados necesarios o de aplicación y utilización en la industria metalúrgica, mecánica y afines y a todos otros cuantos más negocios lícitos resolvieran emprender en lo sucesivo de común acuerdo entre los socios. — Tercero: El capital social se estipula en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, subdividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado conforme al detalle que se agrega, aportado por los socios en proporción de Ochenta y nueve cuotas el señor Esteban Klem, diez cuotas el señor Daniel Luca y una cuota el señor José Kapuscinski. — Cuarto: El socio Esteban Klem se obliga a vender y transferir a sus consocios Daniel Luca y José Kapuscinski, partes de sus cuotas de capital societario en proporción suficiente al equiparamiento de dicho capital en terceras e iguales partes, al valor intrínseco de aportación de las mismas, vale decir a Un mil pesos cada cuota. — Quinto: Los señores Esteban Klem y Daniel Luca tendrán la dirección comercial y la administración social, la dirección técnica estará a cargo del socio señor José Kapuscinski, cada uno de ellos con carácter de socios gerentes y retribución de Dos Mil pesos moneda nacional mensuales. — Sexto: Toda la documentación llevará la firma de dos socios gerentes, pero en ningún caso podrán comprometer la misma en operaciones ajenas a la sociedad, ni dar fianza, ni garantías en favor de terceros. Los gerentes representarán a la sociedad en todos los asuntos gremiales, administrativos y judiciales, incluyendo en su mandato las disposiciones contenidas en el artículo 1881 del Código Civil. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los socios y se dejará constancia en un libro de actas. — Séptimo: El socio señor Kapuscinski, en su condición de gerente técnico, no podrá dedicarse fuera de la sociedad, a ninguna otra actividad, ni tomar la dirección o efectuar trabajos por su cuenta ni de terceros, ya sea en el taller cuyo arriendo cede a la sociedad o en cualquier establecimiento. En caso de violación, el mismo se hará pasible de la sanción que sus consocios determinen en defensa de los intereses sociales. En su función de gerente técnico, estará obligado a permanecer en el taller arrendado por la sociedad y en los establecimientos que se arrendaren, adquirieren o instalaren en lo sucesivo, durante todo el horario que comprendan las jornadas laborables.— Octavo: Cada seis meses se practicará balance e inventario y las utilidades líquidas que resultaren serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento (5 %) se destinará para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; las sumas que se destinarán a efectuar gratificaciones especiales, según determine la reunión de socios, previa al cierre del balance general y el remanente será repartido entre los socios en tres partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Los socios resolverán sobre los retiros a cuenta de utilidades, su monto y las capitalizaciones a efectuar en cada ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, debiendo los herederos o representantes del socio fallecido unificar su representación al solo efecto de percibir las utilidades que pudiera corresponderles. — Décimo: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por mayoría de votos entre los socios, siendo sus funciones gratuitas. — Décimo Primero: Para cualquier cuestión judicial emergente de este contrato o que se suscitare entre los socios, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia de cualquier otra jurisdicción y fuero, si los tuvieren. De conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut-supra, dándose por perfeccionada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "K. L. K." en los sellados nacionales de diez centavos moneda nacional, número un millón trescientos veintisiete mil ochocientos siete y un millón trescientos veintisiete mil ochocientos ocho, serie "K".

Buenos Aires, Marzo 25 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.040.— e.8|5-Nº 12.622-v.14|5|53

DI NUNZIO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 31 días del mes de Marzo de 1953, los componentes de la sociedad "DI NUNZIO Y CIA."

SOC. DE RESP. LTDA., han resuelto de común acuerdo prorrogar el plazo de duración de dicha sociedad por el término de diez años, a partir de la fecha. — Aumentar el capital social en la suma de m$n. 70.000 en la siguiente proporción: El señor Arnaldo Di Nunzio suscribe 290 cuotas o sean m$n. 29.000, el señor Bernardo Grimblat 205 cuotas o sean pesos 20.500 m|n. y el Sr. Isaac Grimblat, 205 cuotas o sean m$n. 20.500, quedando la cláusula cuarta del contrato social redactada en la siguiente forma: "El capital social está constituído por la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional) dividido en 1.000 (Mil) cuotas de m$n. 100.— (Cien pesos moneda nacional) cada una, siendo aportado en la siguiente forma: El socio señor Arnaldo Di Nunzio, 300 cuotas ó sean m$n. 30.000.— (Trenita mil pesos moneda nacional), el socio señor Bernardo Grimblat 350 cuotas o sean m$n. 35.000.— (Treinta y cinco mil pesos moneda nacional), y el socio señor Isaac Grimblat 350 cuotas o sean m$n. 35.000.— (Trenita y cinco mil pesos moneda nacional); capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en mercaderías, efectivo, en caja, depósitos bancarios, muebles e instalaciones y llave de negocio. — El resto de las cláusulas no sufren modificación alguna. — S|R.: cláusula: Vale. — E|líneas Soc. de Resp. Ltda. Vale.

Buenos Aires, 14 de Abril de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.12|5-Nº 12.873-v.18|5|53

SOFIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Juan Carlos Dani, de nacionalidad argentino, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Amenábar 1495 y don Domingo Antonio Sofía, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Guatemala 5472, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley 11.645 y de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera: Razón Social. — La sociedad girará bajo la razón social de "SOFIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. — La sociedad fija su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 1752, sin perjuicio de cambiarlo oportunamente. Además podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República y del exterior. — Tercera: Duración. — La sociedad se constituye por el plazo de diez años, contados desde la fecha de este contrato. — Cuarta: Objeto. — La sociedad tiene por fin realizar, por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, los siguientes objetos: a) La explotación del comercio o industria automotor en todas sus fases, inclusive sus implementos, accesorios, repuestos, etc. — b) El comercio y la fabricación de artefactos mecánicos, eléctricos o de otra naturaleza, sean para uso comercial, industrial, doméstico o para cualquier otro uso, inclusive artículos que estén o no relacionados con la industria mecánica, eléctrica y/o automotriz. — c) La explotación de cualquier otro acto de comercio lícito, fuera de los enumerados en los incisos precedentes. — Quinta: Capacidad Jurídica. — Para la realización de sus fines, la sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el Artículo 35 del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá: invertir en propiedades, hipotecas, negocios, títulos de renta o mediante aporte a otras sociedades, toda suma existente en la sociedad, por cualquier concepto: así como realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarios para el desarrollo del negocio en todos sus ramos. No podrán los socios constituir fianzas a favor de terceros. — Sexta: Capital Social. — El Capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Este capital se halla totalmente suscripto e integrado, en la siguiente forma: el socio Sr. Juan Carlos Dani, ciento, cincuenta cuotas, ó sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—) y el socio Sr. Domingo Antonio Sofía, cincuenta cuotas, ó sea cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—). — Séptima: Administración y Firma Social. — La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistinto de los socios, quienes quedan designados gerente de la sociedad con todas las facultades inherentes al cargo, inclusive la firma social. La sociedad, por intermedio de sus gerentes podrá llevar a cabo, sin limitación alguna, todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes, inclusive los taxativamente enumerados en el Artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º. — Asimismo podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y con cualesquier otras instituciones bancarias de crédito y con particulares, así como solicitar créditos y descuentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; actuar ante los poderes públicos del Estado Nacional, Provinciales y Municipales, presentándose en licitaciones públicas o privadas, formulando peticiones o interviniendo en todo otro trámite administrativo; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, pudiendo entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; poner y absolver posiciones; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar y firmar escrituras públicas y documentos públicos o privados; y realizar cuantos más actos sean necesarios para llevar a cabo los fines de la sociedad, pues la enumeración de facultades que antecede no es limitativa sino meramente ejemplificativa. — Octava: Balance - Inventario. — Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales de comprobación o de resultados que en cualquier momento podrán realizarse. Los balances quedarán definitivamente aprobados, si antes de los quince días subsiguientes a su entrega a los socios, éstos no los hubieren observado por escrito. — Novena: Distribución de Utilidades. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento (10 %) del Capital Social. — Para la confección del Balance se deducirá el importe necesario para amortizar los rubros que correspondan y se efectuarán las previsiones pertinentes. El saldo de utilidades se distribuirá por partes iguales entre los socios, soportándose en la misma proporción las pérdidas que hubiere. Todo beneficio que no fuera retirado por los socios y quedare en la Sociedad, gozará de un interés anual del seis por ciento (6 %). Los socios podrán retirar sumas a cuenta de utilidades, cuyo monto, será determinado por los socios de común acuerdo. Se deja expresa constancia, que el beneficio del cincuenta por ciento (50 %) que le corresponderá de las utilidades al socio Señor Sofía, se debe al hecho de que este último prestará constante atención y exclusiva al negocio de la Sociedad. — Décima: Cesión de Cuotas. — Los socios no podrán enajenar total o parcialmente sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sin previamente haber ofrecido las mismas, por escrito, al otro socio, quien tendrá un plazo de quince días para decidirse. La cesión total o parcial de cuotas, no dará derecho al cedente de exigir suma alguna por llave de negocio. Hasta tanto hubiere transcurrido un año como mínimo del plazo de duración de la Sociedad, los socios no podrán transferir total o parcialmente sus cuotas de capital, ni retirarse de la Sociedad, salvo que hubiere consentimiento para ello de ambos socios. El retiro de un socio de la Sociedad, deberá ser comunicado previamente al otro socio, con una antelación de no menos de noventa días, mediante telegrama colacionado. — Undécima: Fallecimiento. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, el cónyuge supérstite y|o los herederos forzosos, unificando su personería, podrán incorporarse a la Sociedad, con los mismos derechos, obligaciones y cuotas capital del causante. Si los herederos del ex socio no desearen incorporarse a la Sociedad, se reembolsará el importe de los haberes del socio fallecido, según balance que se practicará al efecto dentro de los sesenta días de manifestada esa opción. El pago de esos haberes se efectuará en cuotas trimestrales adelantadas del veinte por ciento, más un interés del seis por ciento sobre el saldo, debiendo abonarse la primera cuota a los noventa días del fallecimiento del socio. — Décima Segunda: Retiro. — Si transcurrido el plazo de un año mencionado en el Artículo 10º, uno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, el socio restante queda facultado para continuar con los negocios de la Sociedad, procediéndose para la devolución de los haberes que correspondieren al socio saliente, en las condiciones indicadas en el Artículo 11º. — Décima Tercera: Disolución. — Habiendo unanimidad de votos, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, luego de transcurrido un mínimo de un año del plazo de duración. Si disuelta la Sociedad, ninguno de los socios se hiciere cargo del Activo y Pasivo de la misma, se procederá a su liquidación por los dos socios quienes actuarán en forma conjunta como liquidadores. El socio que deseare hacerse cargo del Activo y Pasivo social, deberá comunicarlo al socio restante por telegrama colacionado. Manifestada esta voluntad, el socio restante se obliga a transferir su parte en la Sociedad al socio comprador, previa estimación de la llave del negocio y realización previa de un Balance General. En caso de que ambos socios aspiraran a la compra, se adjudicará a aquel socio que ofertare mayor precio de llave. La oferta se hará bajo sobre cerrado y, firmado ante un Escribano Público, quien en el mismo acto leerá las ofertas y labrará el acta respectiva. Si hubiere paridad de ofertas, se repetirá la operación hasta el desempate. El precio de la llave del negocio se determinará por cualquiera de los métodos conocidos. El que no licitare en la forma indicada, se entenderá que no tiene interés en la compra. El pago deberá efectuarse en cuotas trimestrales del veinte por ciento, a partir de la fecha en que se practique el Balance General arriba mencionado y sin interés. — Décima Cuarta: Resolución. — Las resoluciones de importancia que adopten los socios se asentarán en un libro de actas rubricado, las que serán firmadas por todos los socios. También se insertarán en este libro, los Balances que practique la Sociedad. En todas las resoluciones, cada socio tendrá derecho a su voto, independientemente de las cuotas capital que tuviere. Todo lo que no estuviere estipulado en el presente contrato, en la ley 11.645 o en el Código de Comercio, será decidido por mayoría de votos. Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, y no pudiera solucionarse de común acuerdo entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie, el que deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los ocho días de nombradas dichas personas. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose el presente en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — "Fdo." Juan C. Dani. — Domingo A. Sofía.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — E|L. "Fdo." Juan C. Dani Domingo A. Sofía. Vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.880.— e.12|5-Nº 12.902-v.18|5|53

LLORENTE, GOLPE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por haber cedido los señores Pascual Llorente y Germán Golpe, con la conformidad de los demás consocios, a don César Neira, cada uno de ellos, diecisiete cuotas capital de "LLORENTE, GOLPE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el capital social de setecientos mil pesos moneda nacional, queda aportado en la siguiente forma: Por don Pascual Llorente; don Germán Golpe y don César Neira, treinta y siete cuotas cada uno, de pesos cinco mil cada una, que representan en total quinientos cincuenta y cinco mil pesos; por don Rodolfo Valentín Miguel, veinte cuotas de cinco mil pesos cada una, que representan cien mil pesos y por don Perfecto Fernández Mansilla, nueve cuotas de cinco mil pesos cada una, que representan cuarenta y cinco mil pesos. — Se hace saber igualmente que se ha resuelto aclarar que el término de duración de la sociedad establecido en la cláusula Tercera del contrato social, es de veinte años y cuatro meses, a contar del primero de setiembre de 1948, pudiendo sin embargo cualquiera de los socios pedir la disolución anticipada al vencimiento de cada período de dos años de vigencia, previo aviso a los otros socios en sus domicilios particulares, por telegrama colacionado, dirigido con una antelación de seis meses al vencimiento de cada período. — Que se ha elevado a pesos Un mil quinientos mensuales, la suma de Un mil pesos establecida en la cláusula Sexta del contrato social en concepto de sueldo y como retribución de los servicios que deberán prestar a la sociedad cada uno de los socios gerentes. — Que se han modificado los porcentajes de utilidades realizadas y líquidas que deben distribuirse entre los socios de acuerdo a la cláusula Séptima del contrato social en la siguiente forma: A don Pascual Llorente, el quince por ciento; a don Germán Golpe y a don César Neira, el veinticinco por ciento para cada uno, a don Perfecto Fernández Mansilla el catorce por ciento y a don Rafael Valentín Miguel el veintiuno por ciento restante. — Que las modificaciones relacionadas con las cláusulas Segunda, Sexta y Séptima del contrato social tienen efecto retroactivo al primero de enero de 1953.

Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 440.— e.12|5-Nº 12.871-v.18|5|53

COMPAÑIA HOLANDESA PARA AMERICA DEL SUD (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente contrato: Entre la Sociedad Anónima "Jacoberg Overzee N. V.", con domicilio en la Ciudad de La Haya, Países Bajos, representada en este acto por su mandatario general don Marius Geldens; y los señores Marius Geldens, Alejandro Juan Smid y Juan Enrique Plet, todos holandeses, casados, mayores de edad, y domiciliados en Tucumán 829, en su carácter de únicos componentes de la "COMPAÑIA HOLANDESA PARA AMERICA DEL SUD (ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se conviene: 1º El señor Plet cede y transfiere a Jacoberg Overzee N. V. las cien cuotas de capital totalmente integradas y las doscientas cincuenta cuotas de capital, integradas en su cincuenta por ciento de un mil pesos m/n., cada una que constituyen la totalidad de su aporte de capital a la referida sociedad. — 2º: Dicha cesión se efectúa por la suma de Doscientos Veinte y Cinco Mil Pesos m/n., que el cedente ha recibido de la cesionaria, con anterioridad a la fecha, en dinero efectivo, y a su entera satisfacción. — 3º: Que en consecuencia, el cedente se aparta de la sociedad y subroga a la cesionaria en todos los derechos y acciones que poseía conforme al contrato social, a partir del día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen las partes los efectos de la cesión efectuada. — 4º: Los socios restantes, señores Geldens y Smid, manifiestan conformidad con la cesión realizada. — 5º: Queda derogada la opción de adquisición de cuotas establecidas en la cláusula 13 del contrato social a favor del señor Plet. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 1953. — M. Geldens. — J. E. Plet. — A. J. Smid.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 340.— e.12|5-Nº 12.855-v.18|5|53

SALADINO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Domingo Saladino, de nacionalidad argentino, soltero y don Andrés Saladino, de nacionalidad argentino, soltero, ambos domiciliados en la calle Patrón cinco mil seiscientos veintisiete, de esta Capital,

mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del primero de Abril se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "SALADINO HNOS." establecido su domicilio en la calle Alsina Dos mil novecientos sesenticuatro de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de alhajas en general por mayor y menor. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las cuales los socios integran como sigue: Domingo Saladino Cincuenta cuotas y Andrés Saladino cincuenta cuotas en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones según detalles que suscriben los contratantes. — Quinta: El uso de la firma social será ejercida con carácter de gerentes por cada socio indistintamente. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que pueden resultar será distribuído o soportado por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causa habiente. En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en lugar y fecha indicados precedentemente. — Domingo Saladino. — Andrés Saladino. — Bs. Aires, abril 30 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.12|5-Nº 12.870-v.18|5|53

"FISPLAST"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Benjamín Fisch, argentino naturalizado, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en San Nicolás 718, por una parte, y la Compañía Mercantil Internacional S. R. L., sociedad inscripta en el Registro Público de comercio con fecha dos de Junio de 1949, y anotada, bajo el número 909, al folio 425 del libro 16 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y de la cual son únicos socios integrantes los Sres. Fred Winters, Estadounidense, casado, mayor de edad, comerciante y don Joaquín Schranz Nass, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, comerciante, teniendo por domicilio esta sociedad en la Capital Federal, calle Sarmiento Nº 500, y representada en este acto por el socio Fred Winters, por la otra parte, se resuelve constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro "FISPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Capital Federal, calle Junín Nº 609 sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de dos años con opción a tres años más, si así lo resolvieran los socios, con una anticipación de noventa días. — El plazo de constitución de la sociedad, comenzará a contarse a partir del día 1º de Enero de 1953, haciéndose cargo la sociedad de las operaciones realizadas a su nombre hasta el día de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra venta, importación, exportación, representación, de artículos de material plástico, materias primas, productos elaborados o semi elaborados y podrá desarrollar actividades afines de carácter comercial o industrial, como así también todos aquellos actos que los socios consideren conveniente realizar, pudiendo asimismo formar parte de otras sociedades, adquirir títulos, acciones o participaciones, como así también actuar como consignatarios. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de pesos Doscientos Mil m/n. ($ 200.000.—) dividido en doscientas cuotas de pesos un mil m/n. cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Benjamín Fisch, cien cuotas, que totalizan la suma de pesos Cien mil m/n. — La Cía. Mercantil Internacional S. R. L., cien cuotas, que totalizan pesos Cien mil m/n. — Dicho capital ha sido aportado por los socios en mercaderías, según surge del balance que las partes firman de conformidad. — Quinta: Se designa socios Gerentes a los Sres. Benjamín Fisch, Fred Winters y Joaquín Schranz Nass, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con amplias facultades, quedando absolutamente prohibido a los mismos comprometerla en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garatías a favor de terceros. — Los Gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante los Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección Gral. de Aduanas, Dir. Gral. Impositiva; Banco Central de la Rep. Argentina; Banco de la Nación Argentina, Banco de la Prov. de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro establecimiento oficial o mixto, existente o a crearse. — Sexta: Anualmente al día 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán practicar en cualquier momento. — Las utilidades, una vez deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones, habilitaciones, previsiones admitidas por la Dir. Gral. Impositiva y el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para el socio Fisch, y el cincuenta por ciento restante para la Cía. Mercantil Internacional S. R. L. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, si las hubieren. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños, sin el consentimiento de los otros asociados, expresado en el libro de actas. — Octava: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. En estos supuestos, los herederos o representantes legales, podrán optar: 1º) Por continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación en persona idónea; 2º) Ceder las cuotas al otro socio, quien podrá continuar con los negocios sociales. — En caso de fallecimiento o incapacidad, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o de declarada la incapacidad, a fines de determinar del causante o del incapaz. — En el supuesto de que los herederos o representantes legales, optaren por continuar en la sociedad, deberán hacerlo saber por colacionado o en alguna otra forma auténtica, y el importe que les pudiera corresponder, les será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales, contadas a partir de la fecha de la confección del balance, redituando los saldos adeudados un interés, del diez por ciento anual. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o al tiempo de su disolución, será resuelta sin forma alguna de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones deberán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En caso de disolución no se nombrará liquidador judicial. Tales funciones serán desempeñadas por ambos socios o la persona que estos de común acuerdo designen. — Duodécima: Las cuestiones no previstas en el presente contrato, se resolverán de conformidad con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Conformes las partes se firma el presente en el lugar y fecha más arriba expresados. Fdo.: Benjamín Fisch. — Fred Winters.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.080.— e.12|5-Nº 12.859-v.18|5|53

RIARMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Argiró, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan 3739; Francisco Argiró, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Juan 3739; Guillermo Monmany, argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú 746 y Alfredo Arístides Ricci, italiano, casado, domiciliado en la calle Avelino Díaz 1454, todos mayores de edad, se resuelve: prorrogar por el término de seis meses, que se contarán a partir del 5 de Mayo de 1953, el contrato mediante el cual se constituyó "RIARMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto el 28 de junio de 1949, bajo el número novecientos cinco, al folio cinco, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y prorrogado el tres de mayo de 1952, por instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de junio de 1952, bajo el número mil cuatrocientos doce, al folio trescientos ochenta y uno, del libro veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En fe de lo cual firman el presente los otorgantes, en el lugar y fecha indicados ut-supra. Enmendado: "catorce". Vale. — G. Monmany. —Alfredo A. Ricci. — F. Argiró. — José Argiró". — Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 280.— e.12|5-Nº 12.884-v.18|5|53

S W I F O R T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Dr. Zoltan Kaszay, casado, Zoltan Kaszay (hijo), soltero; ambos húngaros y domiciliados en Mariano Pelliza 1720, Olivos, y el Dr. Zoltan Banlaky, casado, argentino, Rodríguez Peña 2053, todos mayores de edad, se conviene: 1º: Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social "SWIFORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º: El objeto de la sociedad es la fabricación especializada de alambres de cobre para electrotecnia y afines; su comercialización, distribución, importación, exportación y representación; y la realización de iguales operaciones con respecto a cualesquiera otros materiales, maquinarias, equipos, herramientas y materias primas vinculadas a la electrotecnia e industrias en general, ya sea por cuenta propia o de terceros; y en fin, a cualquier otra actividad lícita afín. — 3º: El domicilio social es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Montevideo 182, pudiendo establecer agencias o cualesquiera otras dependencias en el interior y exterior. — 4º: El capital social es de Sesenta mil pesos m. n., dividido en 600 cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital es totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: 300 cuotas por el Dr. Kaszay, de las cuales 50 en efectivo y 250 en especie; el señor Kaszay (hijo) 20 en efectivo y 100 en especie; y el Dr. Banlaky, 180 cuotas, o sea 30 en efectivo y 150 en especie. El aporte en especie es cumplido mediante la transferencia a favor de la sociedad de máquina forradora que es propiedad de los constituyentes en dichas proporciones y cuyo valor es de Cincuenta mil pesos m. n. — 5º: La duración de la sociedad será de diez años a contar del 1º de Mayo de 1953. — 6º: Todos los otorgantes serán Gerentes de la Sociedad, indistintamente, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos al efecto. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier Banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. La firma social no podrá ser empleada en firmas de favor o en garantías ajenas al interés social. — 7º: Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará un balance general al 30 de Abril. Las amortizaciones serán las máximas admitidas para impuesto a los réditos. El 5 % de las ganancias se destinará a reserva legal, pudiendo la Asamblea crear las reservas facultativas que fueren convenientes. — 8º: El remanente de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — 9º: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuere necesario, citándose por telegrama simple, y labrándose acta de lo resuelto. Las resoluciones, salvo las de excepción previstas por el art. 18 de la Ley 11.645, se adoptarán por mayoría de votos. — 10º: Después del segundo ejercicio social, cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, notificando a los restantes, por telegrama colacionado, su intención de retirarse. El preaviso deberá ser dado con una anticipación mínima de cuatro meses y surtirá efectos al cierre del próximo balance social. — 11º: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, corresponderá a la Asamblea decidir si los sucesores serán o no incorporados; sin perjuicio de que los herederos rechacen su incorporación. — 12º: En los casos de receso, o de fallecimiento de algún socio sin incorporación de los sucesores, los restantes podrán optar: a) Por la liquidación total de la sociedad; b) Por la reducción del capital social y pago del haber del saliente; y c) Por la adquisición de las cuotas del excluído para sí o para nuevos socios, y pago del haber correspondiente. En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente, los restantes tendrán facultad para hacerlo en cuatro cuotas trimestrales iguales y con un interés del 8 % anual, siéndoles facultativo reducir los plazos, si así les conviniere. — 13º: Cualquier divergencia entre los socios o sus sucesores, respecto de la interpretación, liquidación o ejecución de este contrato, será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte discordante, y siendo facultad de los nombrados la elección del tercero que laudará sobre los puntos en discordia. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 4 de Mayo de 1953. — Zoltan Kaszay. — Zoltan Banlaky. — Zoltan Kaszay. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 840.— e.12|5-Nº 12.856-v.18|5|53

R. L. ETCHEGARAY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 351. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cuarenta y Ocho: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Ricardo Lucas Etchegaray, casado en primeras nupcias con Elvira Clara Marcote, de cincuenta y seis años, don Ricardo Horacio Etchegaray, soltero, de veinte y cuatro años, y don Néstor Raúl Etchegaray, soltero, nacido el dos de junio de mil novecientos treinta y tres, todos los comparecientes argentinos, domiciliados en la calle Boedo número ochocientos treinta y seis, de este vecindario, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que el señor Néstor Raúl Etchegaray por ser menor de edad concurre a este otorgamiento a mérito de la autorización que su señor padre compareciente le confiere al efecto, como se verá al final. Y los tres comparecientes exponen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad mercantil que vienen a formalizar por la presente escritura, con sujeción a las siguientes condiciones: Primera: A partir del día diez y nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y por el plazo de cinco años, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de acuerdo al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará con la razón social de "R. L. ETCHEGARAY E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Boedo número ochocientos cuarenta, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales en cualquier lugar de la República. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro igual de cinco años

siempre que así lo disponga la mayoría de capital, y a tal efecto el socio o socios que representen esa mayoría deberá o deberán hacerlo saber al socio o socios restantes con una anticipación de seis meses al vencimiento del término primitivo y por telegrama colacionado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra venta y fabricación de artículos para ferretería, menaje, artículos para regalos y mercancías similares. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos y gravarlos a título oneroso, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar, constituir y cancelar prendas industriales y agrarias; adquirir y ceder créditos, comprar, vender y permutar mercaderías, productos, casas de comercio, derechos y acciones, dar y recibir bienes en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y rescindirlos, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y de otro orden y revocarlos, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos bancarios oficiales y particulares creados o a crearse y sus sucursales, con sujeción a su repectiva cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, solicitar créditos, descuentos y préstamos, operar en cuenta corriente, efectuar depósitos de dinero y valores y extraerlos; librar, aceptar, endosar, cobrar, negociar, renovar y amortizar cheques, giros, letras de cambio, vales, pagarés y demás papeles de comercio y concurrir a licitaciones. Esta enumeración no es taxativa sino sólo enunciativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una de las cuales corresponden doscientas cuotas al socio señor Ricardo Lucas Etchegaray y veinte y cinco cuotas a cada uno de los dos socios restantes y se hallan totalmente integrados en mercaderías, materia prima, muebles, útiles, máquinas y demás implementos de trabajo de acuerdo con el inventario y avalúo que las partes declaran haber practicado de común acuerdo y firmado en documento aparte. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales será desempeñada por los tres socios señores Ricardo Lucas Etchegaray, Ricardo Horacio Etchegaray y Néstor Raúl Etchegaray, quienes para este fin quedan designados gerentes, con uso indistinto de la firma social. En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social, los gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto, de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro, con la única limitación de no comprometer la firma social en garantías o fianzas de terceros o en operaciones ajenas al giro de su comercio. Podrán en consecuencia representar a la sociedad ejercitando los poderes especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo, tercero, y décimo séptimo del mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos, intervenir en todos los asuntos, negocios y operaciones determinadas en el artículo segundo de este contrato, como así también otorgar y firmar todas las escrituras y demás documentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas, requisitos y enunciados propios de su naturaleza, establecer los precios, formas de pago, plazos, intereses, pactos y demás condiciones de los negocios y operaciones que realicen; prestar las garantías que se requieran, hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover y contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, presentarse en representación de la sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Cámaras, Tribunal de Faltas, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y ante cualesquiera de las autoridades administrativas de la Nación y de las provincias, Superiores Gobiernos de éstas, Municipalidades y todo otro organismo, Dirección, Instituto, Reparticiones Autónomas y autárquicas y entidades creadas o que se creen más adelante, con amplias facultades para efectuar las gestiones, formular los pedidos y realizar los trámites que juzguen convenientes o necesarios en defensa de los intereses de la sociedad, siguiendo el trámite de las actuaciones por todas sus instancias conforme a las leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentaciones y disposiciones pertinentes; y ejecutar cuanto más fuere menester para el mejor desempeño de sus funciones. — Quinta: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. — El año financiero terminará el treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario y balance general, y de las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla, y el resto se distribuirá entre los socios en la proporción de un cincuenta por ciento para el socio señor Ricardo Lucas Etchegaray y un veinte y cinco por ciento para cada uno de los otros dos socios. — En caso de existir pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad. — Si así no lo hicieren, de hecho quedarán aprobados. — Sexta: Es condición esencial determinante del ingreso de los señores Ricardo Horacio Etchegaray y Néstor Raúl Etchegaray que, sin perjuicio de las cuotas de capital que han suscripto, concurren a la misma con su industria, comprometiéndose a prestaciones personales consistentes en la atención del giro del negocio, según usos y prácticas en el ramo, además de las de administración que les corresponda como gerentes desempeñando tales tareas conforme a las indicaciones y plan de trabajo que les imparta y prepare el señor Ricardo Lucas Etchegaray, quedándoles prohibido ejercer otras actividades. — La falta de cumplimiento por parte de aquellos socios a las obligaciones contraídas y que constituye el motivo determinante de su incorporación, dará derecho al socio señor Ricardo Lucas Etchegaray para separarlos de la sociedad y rescindir el contrato respecto de ambos o de cualquiera de ellos que incurra en incumplimiento. — Séptima: Todas las resoluciones, incluso la remoción de gerentes y aprobación de los balances, se adoptarán por mayoría de votos que represente la mayoría del capital, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiera unanimidad. — Los puntos no previstos en el presente se ajustarán a las disposiciones de la ley y subsidiariamente del Código de Comercio, computándose un voto por cada cuota de capital. — Octava: El socio señor Ricardo Lucas Etchegaray podrá dedicarse a cualquier otra actividad y formar parte de otras sociedades que no tengan objeto análogo al de la presente y sólo se ocupará del giro de los negocios en la medida que él lo estime, pudiendo asimismo, si así le pareciere, hacerse representar en su calidad de socio y/o gerente por la persona o personas que designe al efecto. — Novena: La asignación mensual que tendrán los socios para sus gastos personales será objeto de una fijación que harán éstos labrando la correspondiente acta en el libro respectivo, determinándose a la vez el monto de la misma y la cuenta a que se cargarán, y en esa oportunidad se tributará el impuesto de sellos, si correspondiere. — Décima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar entre aceptar como socios a los sucesorios del premuerto o incapacitado, con representación unificada, o bien tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a dichos sucesorios el haber que corresponda al fallecido o incapacitado con arreglo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, cuyo pago se hará, contra la cesión de cuotas, de la siguiente manera: veinte y cinco por ciento al contado, y el resto en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin interés, firmándose los pagarés necesarios. — Décima Primera: La sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso qu sufriera la pérdida del treinta por ciento del capital. — En este supuesto, como en el caso de que a la expiración del plazo los socios no acordaren su prórroga, el socio señor Ricardo Lucas Etchegaray tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas por su valor real o nominal, según se trate de cualquiera de los dos supuestos previstos. — Si el señor Ricardo Lucas Etchegaray no deseare hacer uso de tal derecho, las cuotas serán licitadas entre los asociados y el que ofrezca mejor precio quedará facultado para su adquisición y a continuar el giro social a su solo nombre. — Si ninguno de los socios se interesara en la compra, se procederá a la liquidación. — En cualquier caso de disolución de la sociedad efectuarán la liquidación, como únicos liquidadores, los gerentes. — Décima Segunda: En caso de disolución total de la sociedad o de separación, a tenor de lo establecido en la cláusula sexta, los socios señores Ricardo Horacio Etchegaray y Néstor Raúl Etchegaray percibirán únicamente sus cuotas de capital y las utilidades reconocidas por este contrato que no les hubieren sido liquidadas, todo ello a la fecha de la disolución total o separación, según el caso, sin tener derecho en cualquier supuesto a reclamación de ninguna otra naturaleza, ya sea por plus valor de los bienes, llave y todo otro título o concepto. — El pago de las sumas que conforme a lo expresado, corresponda a los señores don Ricardo Horacio y don Néstor Raúl Etchegaray para la hipótesis prevista de la disolución o separación se hará por la sociedad y/o por el socio señor Ricardo Lucas Etchegaray, en la misma forma estipulada al final de la cláusula décima. — Producida la disolución total o parcial de la sociedad, los señores don Ricardo Horacio y don Néstor Raúl Etchegaray no tendrán derecho a exigir participación en el activo fijo de la sociedad o sobre los bienes de cualquier naturaleza que formen su patrimonio, pudiendo reclamar solamente los importes antes señalados en dinero efectivo y en los términos establecidos. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Dichos árbitros antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los asociados a toda intervención judicial y recurso aún el de nulidad. — Dejan así formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En este estado el señor Ricardo Lucas Etchegaray agrega: Que confiere a su nombrado hijo Néstor Raúl Etchegaray la autorización necesaria para celebrar el contrato que contiene esta escritura y desempeñar todas las actividades que el mismo comprende, con amplia y entera libertad para ejercer el comercio conforme a lo dispuesto por el artículo doce del Código de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Enrique Osvaldo Miranda y don Antonio E. Menéndez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. L. Etchegaray. — Ricardo H. Etchegaray. — N. R. Etchegaray. — Osvaldo Miranda. — Antonio E. Menéndez. — Hay un sello. Ante mí: C. Pini Achával. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí, en el Registro trescientos nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en cinco sellos de ley, numerados correlativamente del; Dos millones ciento diez y nueve mil ochocientos cincuenta al presente inclusive, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Ferretería menaje, artículo para — sobre raspado: ochocientos — dos, intereses, hacer, única, respectivo, sucesores, sucesores, todo vale. — Honorarios $ 2.120. — Decreto Ley. — Hay un sello. — C. Pini Achával.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.520.— e.12/5-Nº 12.903-v.18/5/53

EDEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documentos de fecha 31 de Marzo de 1953 la sociedad "EDEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social de $ 1.100.000 a $ 1.400.000 m/n., por la cual se modifica la cláusula 3ª del Contrato Social en la siguiente forma: "3º: El Capital Social se fija en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, distribuídos en 14.000 cuotas de $ 100 cada una, que es suscripto y aportado en la siguiente forma: Por el Sr. Claudio Fernández, 1.273 cuotas, por $ 127.300.—. Por la señora Salutación F. de Fernández, 1.018 cuotas, por $ 101.800.—. Por Don Claudio Fernández (hijo), 1.018 cuotas, por pesos 101.800.—. Por Don Eduardo Tejero, 700 cuotas, por $ 70.000.—. Por Don Oscar Riviere, 490 cuotas, por pesos 49.000.—. Por Don Antonio Feijóo, 140 cuotas, por $ 14.000.—. Por Don Víctor Lorenzo, 70 cuotas, por $ 7.000.—. Por Doña Celia Delia Avelina Fernández de González Arias, 509 cuotas, por pesos 50.900.—. Por Doña María Salutación Fernández de Varela, 509 cuotas, por $ 50.900.—. Por Doña Adelina Gumersinda Fernández de Chavarría, 509 cuotas, por $ 50.900.—. Por Doña Salutación Fernández de Maggi, 509 cuotas, por $ 50.900.—. Por Don Adrián González Arias, 256 cuotas, por $ 25.600.—. Por Don Roberto F. Vizcay, 2.500 cuotas, por $ 250.000.—, y por Don Adolfo H. Lacrouts, 3.500 cuotas, por pesos 350.000.—. Los aportes que anteceden, hasta la suma de $ 1.100.000, han sido debidamente integrados, según resulta de la cláusula pertinente del contrato inicial. Con respecto al aumento de pesos 300.000 en el Capital, ellos han sido integrados en los saldos que a los comparecientes, y hasta la suma indicada corresponden en los libros de la sociedad Edel S. R. Ltda., que son debidamente certificados por don Mario V. Ponisio, Contador Público Nacional, según constancia que se firma por separado".

Buenos Aires, Abril 22 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 880.— e.12/5-Nº 12.833-v.18/5/53

VESFRIT Y LANDESMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. J. L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Moisés Vesfrit, argentino, soltero, mayor de edad, León Landesman, argentino, casado, mayor de edad y Boris Neyman, argentino, casado, mayor de edad, constituyendo todos domicilio legal en la calle Azcuénaga quinientos treinta y cinco integrantes de "VESFRIT Y LANDESMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscriptos bajo el número mil quinientos cincuenta y dos, al folio ciento tres del libro trece de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto lo siguiente: Primero: Los socios reunidos en pleno, y conforme a lo establecido por el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco por unanimidad resuelven aumentar su Capital Social en Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que se adjudican en la siguiente forma: Al señor Moisés Vesfrit, ciento quince cuotas de un mil pesos cada una, que representan Ciento Quince Mil Pesos; al

señor León Landesman con ciento quince cuotas de un mil pesos cada una, que representan Ciento Quince Mil Pesos y al señor Boris Neyman, con veinte cuotas de un mil pesos cada una, que representan Veinte Mil Pesos. — Segundo: El capital suscripto se halla totalmente integrado con los créditos que tienen cada uno en la firma social. — Tercero: El aumento de capital, es con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarto: Una vez inscripto el aumento de capital en el Registro Público de Comercio, se solicitará un testimonio del mismo. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en sello de veinte centavos L., quinientos treinta mil novecientos treinta y uno. En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Moisés Vesfrit. — León Landesman. — Boris Neyman.

Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 380.— e.12|5-Nº 12.897-v.18|5|53

FUNDICIONES LUNDBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Oscar Edvard Valdemar Lundberg, de sesenta y seis años de edad, casado, dinamarqués, domiciliado en Emilio Mitre 279, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Edvin Alfredo Ferdinando Lundberg, de cuarenta y seis años de edad, casado, dinamarqués, argentino naturalizado, domiciliado en Emilio Mitre 279, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Alfredo Federico Toldenlund, de treinta y nueve años de edad, casado, argentino, domiciliado en Emilio Mitre 279, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Francisco Nitti, casado, de treinta y un años de edad, italiano, domiciliado en Gaona 4420, Capital Federal; Antonio Schikerle, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, rumano, domiciliado en Emilio Mitre 279, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Emma Emilia Andersen, de sesenta y cuatro años de edad, casada, dinamarquesa, domiciliada en Emilio Mitre Nº 279, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; María Elena Brac, de cuarenta y tres años de edad, casada, argentina, domiciliada en Emilio Mitre 279, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Ricardo Eulalio Petel, de veinticinco años de edad, soltero, argentino, domiciliado en Gregorio de Laferrere Nº 2781, Capital Federal; Francisco Rizzo, de veintisiete años de edad, soltero, argentino, domiciliado en Gregorio de Laferrere Nº 2759, Capital Federal; y Rodolfo Munich, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, rumano y domiciliado en Emilio Mitre 279, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad, bajo el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída desde la fecha y con efecto retroactivo al veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, la Sociedad que se denominará "FUNDICIONES LUNDBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio en la calle Avellaneda número 3345 de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales dentro de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la explotación de la rama metalúrgica en general, fundición para metales, hierro, bronce, aluminio y toda clase de metales, como también importar y exportar mercaderías en general. — Tercera: El capital social queda determinado en la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas en la siguiente forma: El Sr. Oscar Edvard Valdemar Lundberg, veinticinco cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; el Sr. Edvin Alfredo Ferdinando Lundberg, treinta y cinco cuotas, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; el Sr. Eduardo Alfredo Federico Tolderlund, veinticinco cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; el Sr. Francisco Nitti, treinta cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional; el Sr. Antonio Schikerle, diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; la Sra. Emma Emilia Andersen, diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; la Sra. María Elena Brac, diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; el Sr. Ricardo Petel, diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; el Sr. Francisco Rizzo, diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; y el Sr. Rodolfo Munich, diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; quienes integran el capital respectivamente suscripto, transfiriendo a la sociedad por este instrumento la plena propiedad y dominio que habían y tenían sobre los bienes en especie, según inventario adjunto que forma parte integral de este contrato y cuya valuación ha sido establecida de común acuerdo entre los contratantes. — Cuarta: El plazo de este contrato es por treinta años y por un plazo mínimo de dos años, a contar desde la fecha de su constitución, pudiendo pedir su disolución cualquiera de los socios en cualquier tiempo en el caso que el balance arrojara una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. En caso de finalizar el contrato o producida por cualquier causa la disolución, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo de la sociedad con activo y pasivo, previo balance al día. Para el caso de retiro voluntario de alguno de los socios, por desavenencia o divergencia surgida entre ellos; el o los socios que se retiran antes del vencimiento del presente contrato, deberán solicitarlo con treinta días de anticipación como mínimo, por telegrama colacionado. En tal supuesto cada socio tendrá derecho a percibir o sufrir la parte del resultado obtenido en el balance general practicado a la fecha del retiro y en la proporción proporcional del capital invertido o aportado; sin que pueda reclamar mayores valores, por revaluación, llave de negocio, etc. — Para el caso de finalizar el contrato o producirse por cualquier causa la disolución, el o los socios que se hicieren cargo de la Sociedad, conforme al balance al día, en tal supuesto abonarán a los socios cedentes las partes que les correspondiesen, proporcionalmente al contado o en cuatro cuotas trimestrales documentadas con intereses bancarios al día de la compra. En el caso que más de un socio deseare hacer uso de esta facultad indistintamente; se licitará al mejor postor, mediante ofertas bajo sobre cerrado, ante la persona que se designare por mayoría de votos y capital. — Para el caso de producirse la liquidación total de la Sociedad, ésta estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán conjuntamente con todas las facultades legales, y una vez terminada la liquidación, no se podrá ir contra ellos. — Quinta: Quedan designados gerentes con todas las atribuciones que les acuerda la ley, los socios Edvin Alfredo Ferdinando Lundberg; Eduardo Alfredo Federico Tolderlund, y Francisco Nitti, quienes actuarán en forma conjunta e indistintamente entre sí y gozarán de las asignaciones que se le señale por acta y podrán ser modificadas por acta cada vez que las circunstancias lo requieran. Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Los gerentes además de las facultades que les confiere el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrán las siguientes facultades; a) Ejercerán la dirección y administración de la Sociedad, con el uso de la firma social, todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma; b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pudiendo dar posesiones o tomarlas; c) Intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas, firmando todos los contratos o documentos que sean indispensables; d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, ante los Bancos particulares u oficiales, y en especial los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus reglamentos, y disposiciones, pudiendo librar cheques, firmar y endosar pagarés, letras de cambio, conocimientos aduaneros, abrir y cerrar cuentas; e) Cobrar y percibir, firmando los recibos que sean menester; f) Para presentarse ante cualquier Repartición Pública y nacional, provincial o municipal, y en especial, ante el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, etc.; g) Comparecer por sí o por apoderado ante los Jueces de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover demandas, contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir pruebas, informaciones, comprometer las causas en árbitros, o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones, otorgar poderes y revocarlos, hacer quitas, remisiones de deudas, conceder esperas, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados, guías, certificados y cualquier otro que fuere necesario para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la administración. — Séptima: Para el caso de cesión de cuotas mediando conformidad, los socios a prorrata de sus capitales, tendrán la prioridad para la adquisición del socio saliente, bajo las normas establecidas con anterioridad. — Octava: El balance e inventario general se practicará el 31 de diciembre de cada año, y los socios con 15 días de anticipación por acta darán las formas a seguir sobre amortizaciones, reservas, etc.; una vez de manifiesto, los socios aprobarán o rechazarán el mismo, dentro de los treinta días de la presentación, sin perjuicio de ello; se practicarán los balances parciales necesarios o de comprobación a los efectos de establecer la marcha de los negocios sociales. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en proporción a los capitales aportados, previa deducción de las reservas legales y especiales que se establezcan. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance general, a la fecha del fallecimiento o incapacidad y los socios restantes decidirán dentro de los quince días siguientes, si aceptan la incorporación de herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en la sociedad. — En el primer término los herederos o representantes legales deberán unificar su representación y en el segundo, el reembolso del haber del socio fallecido o incapaz se efectuará a partir de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, al contado o en cuatro cuotas trimestrales con el interés bancario al día, pagaderos por trimestres adelantado, no pudiéndose computar suma alguna en concepto de llave de negocio. — Décima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de éste inapelable. — De común acuerdo entre las partes, dejan formalizado bajo las cláusulas que anteceden el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leído que fué, en prueba de conformidad, se firma en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Sobre raspado — "Gregorio de" — "hierro" — "bronce" — "aluminio" — "computar" "Rodolfo" "Sr. Rodolfo". Valen. — E|L — "italiano" — "marzo" — "seis" — "Argentina" — valen.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — S|R — treinta años — vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.960.— e.12|5-Nº 12892-v.18|5|53

"SIMPLAST"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Reunidos los señores Dr. Abraham Furmanovich, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Avellaneda 111, Temperley y Adolfo Antonio Enrique, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Av. Teniente Parravicini s|n. Glew, deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: — 1º) La Sociedad se denominará "SIMPLAST, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) A los efectos legales fija su domicilio en esta Capital, calle Boedo 1745, y fábrica en Av. Esteban Adrogué 1058, de la localidad de Adrogué. — 3º) El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos pudiendo en esa fecha renovarse por un nuevo período a establecerse. — 4º) Su objeto principal será dedicarse a la fabricación de artículos de material plástico, en general, pudiendo para tales fines comprar y vender muebles raíces, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invensión, procedimientos industriales y cualquier otro valor: celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean Sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc. Gestionar, obtener y transferir cualesquiera privilegios de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, demás Bancos Oficiales y particulares y realizar toda clase de operaciones mercantiles legales que se crea conveniente, siempre que las mismas encuadren dentro del objeto de la Sociedad. — 5º) Se fija el Capital Social en la suma de Trescientos mil pesos Moneda Nacional de C|L. (pesos 300.000.— %.) aportado por los socios en cuotas de Diez mil pesos Moneda Nacional cada uno. — 6º) El capital social será integrado por los socios en su totalidad correspondiendo a cada socio la suma de $ %. 150.000.— aportado en la siguiente forma: Dr. Abraham Furmanovich, en mercaderías $ 110.000.— en efectivo $ 40.000.— y el Sr. Adolfo Antonio Enrique, en mercaderías pesos 150.000.— 7º) Para el aumento del capital los socios reunidos en Asamblea resolverán sobre el mismo. — 8º) La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes serán los directos responsables de la buena marcha de la sociedad y del cumplimiento del objeto social. — 9º) El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente. — 10º) El ejercicio social de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año, practicándose en esa fecha el Balance general y el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — 11º) De las utilidades que arroje el ejercicio se deducirá un 5% para integrar el fondo de reserva legal hasta llegar a un 10% del capital social suscripto. — 12º) Una vez deducido el fondo de reserva legal las ganancias que resulten se repartirán por partes iguales. — 13º) Las pérdidas serán sufridas en forma proporcional al capital suscripto por cada socio. — 14º) La Sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requieran los socios por unanimidad o cuando la misma acuse en su Balance anual un 505 de pérdida. — 15º) En caso de fallecimiento la sociedad pasará a liquidarse pasando los bienes del socio fallecido a sus herederos. — 16º) En prueba de conformidad y bajo las 16 cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato, que se comprometen a cumplir, ratificándose de su contenido en ejemplares originales, todos de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires. Firmado: Dr. Abraham Furmanovich y Adolfo Antonio Enrique.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 680.— e.12|5-Nº 12.898-v.18|5|53

PINESAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, entre don David Pines, don David Sait y don Aarón Pines, todos casados, argentinos naturalizados y mayores de edad, en su calidad de integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Pinesat", capital trescientos mil pesos moneda nacional constituída con fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y don Isaac Tetelbaum, casado, polaco, con domicilio en calle Cortina dos mil seiscientos veinticinco por la otra se ha convenido y acordado lo siguiente: Primera: El socio don David Pines cede y transfiere al señor Isaac Jacobo Tetelbaum trescientas cuotas de las mil quinientas cuotas sociales que tiene suscriptas, y totalmente integradas como aporte de capital en la firma "PINESAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión y transferencia se realiza por la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y que el cedente, recibe

en este acto sirviendo el presente de suficiente y formal recibo. — Segunda: El socio don David Sait, cede y transfiere a su vez al señor Isaac Jacobo Tetelbaum doscientas cuotas de las mil cuotas sociales que tiene suscriptas y totalmente integradas como aporte de capital en la firma precitada. — Esta cesión y transferencia se realiza por la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y que el cedente recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente y formal recibo. — Tercera: El socio señor Aarón Pines presta su conformidad a las cesiones precedentes y por su parte el señor Tetelbaum acepta su ingreso como socio de la firma "Pinesat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en las proporciones resultantes de las transferencias señaladas. — Cuarta: De acuerdo con las cesiones y transferencias a que se refieren las cláusulas primera y segunda del presente, el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, quedan suscriptas e integradas en la siguiente proporción: El socio don David Pines, mil doscientas cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; don David Sait, ochocientas cuotas o sea ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Aarón Pines, quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y don Isaac Jacobo Tetelbaum quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; del balance acompañado resulta la integración total del capital social. — Quinta: Se incorpora a la gerencia y administración de la sociedad el señor Isaac Jacobo Tetelbaum y en las mismas condiciones y alcances establecidos en la cláusula séptima del contrato social. — Sexta: Los socios señores David Pines, David Sait y Aarón Pines, podrán dedicar sus actividades a otros negocios, si así lo consideran conveniente, con exclusión de los que sean objeto de la sociedad; por su parte el señor Isaac Jacobo Tetelbaum queda obligado a prestar toda su atención y empeño al objeto social, y no podrá dedicarse a otras actividades percibiendo una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional de curso legal con cargo a gastos generales. — En este sentido queda modificada la cláusula octava del contrato social. — Séptima: Las utilidades de cada ejercicio anual se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Quedan subsistentes los términos del contrato social en todo lo que no fuere afectado por las cesiones y transferencias de cuotas y modificaciones especialmente indicadas. — De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar "ut supra" indicados. Sobre raspado: veinte — casado — actividades — proporción. Vale. — I. J. Tetelbaum. — D. Sait. — D. Pines. — A. Pines. — Buenos Aires, diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Isaac Jacobo Tetelbaum, David Sait, David Pines y Aarón Pines, a quienes conozco y firman ante mí. — Conste. — Hay una firma: L. Orenstein. — Hay un sello: Leopoldo Orenstein, Escribano. — Buenos Aires. — Registro número ciento veintidós de la Capital Federal. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 840.— e.12|5-Nº 12.876-v.18|5|53

ENRIQUE TOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Enrique Toma, de nacionalidad argentina naturalizado, casado; Gilberte Toma, de nacionalidad rumana, soltera, todos domiciliados en la calle Obligado dos mil ciento setenta y ocho, piso primero, departamento D, de esta Capital y doña Rosa Margulius de Levensohn, de nacionalidad rumana, viuda, con domicilio en la calle O'Higgins dos mil ciento sesenta, piso sexto, departamento D, de esta Capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato declárase constituída entre los firmantes la sociedad de referencia que girará bajo el rubro "ENRIQUE TOMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Florida ciento setenta y cinco, piso cuarto, local cuatrocientos once; de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar de la fecha. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, exportación o importación, representaciones, etc. de bebidas naturales con y sin alcohol, de frutas, en cualquier forma, venta por mayor y menor. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales los socios integran como sigue: Enrique Toma, doscientas cuotas; Nelly Levensohn de Toma, cien cuotas; Gilberte Toma, cien cuotas y Rosa Margulius de Levensohn, cien cuotas en maquinarias, mercaderías y efectivo. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida con carácter de Gerentes por cada uno de los socios indistintamente, que tendrán facultad para celebrar todos los contratos que requiera el normal funcionamiento de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año cerrará el ejercicio económico-financiero, practicándose en tal oportunidad un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias y pérdidas que puedan resultar. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se determina el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno en concepto de anticipación sobre las utilidades que pueden resultar al finalizar cada ejercicio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional, los herederos del socio fallecido o incapacitado ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causahabiente. En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en lugar y fecha indicados precedentemente.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 580.— e.12|5-Nº 12.869-v.18|5|53

SUCESORES DE ENRIQUE PEREIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el socio Aarón Sinnreich cede y transfiere las diez cuotas de cien pesos m|n. cada una que le pertenecen en la sociedad SUCESORES DE ENRIQUE PEREIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al socio Eduardo Blum, y éste acepta la transferencia, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1953.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.12|5-Nº 12.919-v.18|5|53

MERBIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el 27 de febrero de 1953, ante el Escribano de esta ciudad, don José Luis Quinos, doña Teresa Riccio de Ciappei cedió las veinte cuotas de capital que heredó de su extinto esposo don Ermanno Ciappei, y que correspondían a éste en la entidad "MERBIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en favor de los consocios Vicente D. Merlo, Israel Bil, Benedicto A. Rodríguez, Carlos S. Alvarez y Federico Storani y que estos últimos, como únicos componentes de dicha sociedad, modificaron en el mismo acto el artículo quinto del contrato en vigencia, disponiendo que la Gerencia y Administración estará a cargo de los cinco socios, firmando dos de ellos conjuntamente y el artículo séptimo por el que se dispone que los consocios señores Merlo, Bil, Rodríguez y Alvarez, percibirán una remuneración mensual de Cuatrocientos pesos nacionales cada uno, y don Federico Storani, percibirá doscientos pesos mensuales, todo a cargo de gastos generales. — Buenos Aires, seis de mayo de 1953. — E|l.: cinco días, pur: Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.12|5-Nº 12.879-v.18|5|53

CASSALBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Pedro Andino se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 27 de marzo de 1953, pasada ante el Escribano José A. Martínez, el señor Francisco Cassina cedió, renunció y transfirió a favor de los señores Mario Recchia, Renzo Bussoli y Alberto Fanelli las trescientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en el capital social de "CASSALBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que representan treinta mil pesos nacionales.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.12|5-Nº 12.885-v.18|5|53

TALLERES METALURGICOS AICARDO URBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: "Entre los señores Dª Teresa Julia María Urbe de Costa Pelesson, mayor de edad, argentina, casada; Dª Sofía Pilar Teresa Urbe de Veppo, argentina, casada, mayor de edad; Julia Carmen María Urbe de Urquiza, argentina, casada, mayor de edad; don Horacio Alberto Costa Pelesson, casado, argentino, mayor de edad y don Andrés Antonio Veppo, argentino, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle General Hornos mil trescientos cuatro de esta Capital Federal, han resuelto constituir en los términos autorizados por la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Que desde la fecha queda constituída y con efecto retroactivo al día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "TALLERES METALURGICOS AICARDO URBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se hace cargo como continuadora sin interrupción y sin reserva alguna, de todo el activo y pasivo, como así también de todas las obligaciones y derechos de la extinguida firma "Aicardo Urbe e Hijas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos setenta y dos, al folio doscientos ochenta y dos del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que integraban los contratantes y cuyo plazo ha vencido; sociedad que se constituyó oportunamente con todo el capital de los Talleres Metalúrgicos de don Aicardo Urbe, ya fallecido. — Segunda: El domicilio de la sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, teniendo actualmente su fábrica y oficina en la calle General Hornos mil trescietnos cuatro, Capital Federal, pudiendo extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la República Argentina y del extranjero, y establecer las sucursales, agencias y representaciones que crea necesario. — Tercera: La sociedad tiene por objeto fabricar, comprar, vender, importar, exportar, industrializar y comerciar en la forma más amplia, máquinas y aparatos de cafetería y anexos, sus derivados y afines y todo lo concerniente a tales actividades, sin perjuicio de realizar cualquier otra operación de carácter civil o comercial compatible con los negocios principales de la sociedad, con excepción de lo que expresamente prohibe el artículo tercero de la Ley 11.645. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad queda expresamente facultada: a) Para comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos, acciones, permutar, solicitar permisos de cambio; tramitar ante Aduanas, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago, adquirir, transferir y explotar marcas de fábrica, comercio, patentes de invención, marcas y señales de haciendas y licencias de las mismas; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas, dentro y fuera del país; fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) Dar y recibir en préstamo dinero o efectos, en dinero nacional, extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) En general, emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares, sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de dos años con opción a tres más, con la conformidad de la totalidad de los socios. Si a los dos años no se resolviera la prórroga, se procederá a la liquidación de la Sociedad de acuerdo al artículo décimo cuarto del presente contrato. — Quinta: El capital social estará constituído por la suma de Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.450.000.— m|n. de c|l.), dividido en Catorce mil quinientas (14.500) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Dª Teresa Julia María Urbe de Costa Pelesson suscribe tres mil cuatrocientos cuarenta y seis (3.446) cuotas, o sea trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos ($ 344.600 m|n.); Dª Sofía Pilar Teresa Urbe de Veppo suscribe tres mil cuatrocientos cuarenta y seis (3.446) cuotas, o sea trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos ($ 344.600.— m|n.); Dª Julia Carmen María Urbe de Urquiza suscribe dos mil novecientos cuarenta y seis (2.946) cuotas, o sea doscientos noventa y cuatro mil seiscientos pesos ($ 294.600.— m|n.); don Horacio Alberto Costa Pelesson suscribe dos mil trescientos treinta y una (2.331) cuotas o sea doscientos treinta y tres mil cien pesos ($ 233.100.— m|n.); y don Andrés Antonio Veppo suscribe dos mil trescientos treinta y una (2.331) cuotas o sea doscientos treinta y tres mil cien pesos ($ 233.100.— m|n.). El capital suscripto y aportado a la Sociedad por los socios, está integrado por la diferencia del activo y pasivo del balance de la sociedad "Aicardo Urbe e Hijas y Cía., Sociedad de Responsabilidad Li-

mitada'', practicado con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, que firmado por los socios y por el contador público, señor Carlos Coin, se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. Los socios en su carácter de condóminos a título personal en distintas proporciones —dominio adquirido por herencia o por cesión de derechos— de los inmuebles General Hornos mil trescientos cuatro y Bacacay mil novecientos veintiuno al veintitrés, que pertenecen a la extinguida firma "Aicardo Urbe e Hijas y Cía., S. R. Ltda.'', se comprometen y obligan a transferir a la sociedad que por este acto constituyen, el dominio de tales inmuebles tan pronto se esté en condiciones de hacerlo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Horacio Alberto Costa Pelesson, Andrés Antonio Veppo y Justo José de Urquiza, quienes a tal fin actuarán con el cargo de directores-gerentes. El uso de la firma social podrá hacerse solamente con dos de los gerentes conjuntamente y en esa forma sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Los directores-gerentes actuarán con todos los derechos, atribuciones y facultades de los artículos 782, 806, 839, 1.881 en su parte pertinente y 1.880 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y toda otra disposición legal que requiera poder especial, pues los gerentes podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravamen o administración. Los socios fijarán las tareas de cada uno de los gerentes a realizar dentro de la sociedad, como así su retribución, de lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas. — Séptima: Todas las resoluciones sociales, incluso la designación de liquidador en caso de disolución, se decidirán por mayoría de votos computados sobre el capital social conforme a lo establecido en el art. 19 de la Ley 11.645, salvo la separación de los gerentes y su designación en caso de vacancia por renuncia, destitución, muerte o incapacidad, para lo cual se requerirá el ochenta por ciento (80 %) del capital computado en la misma forma. — Octava: Cada socio tendrá derecho a un número de cuotas de capital que le pertenecen. Si la incomparencia de alguno de los socios no permitiese por falta de quórum obtener la mayoría a que aluden las cláusulas de este contrato para la resolución de las diversas situaciones que las mismas contemplan, deberá citarse a todos los socios a una nueva reunión dentro de un plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas, por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicada con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas en aquellas disposiciones para cada caso, no sobre el capital social sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniendo por válidas para todos los socios la determinaciones que se tomaren. — Novena: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Décima: Al vencimiento de cada ejercicio financiero, que será el treinta y uno de Diciembre de cada año, la Sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias y pérdidas del ejercicio, y a las utilidades líquidas y realizadas se les dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social. Este fondo pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponda al socio en caso de retiro, fallecimiento o por la disolución de la Sociedad; b) Una cantidad suficiente para la formación de un fondo de previsión que cubra los riesgos de indemnizaciones emergentes de la Ley 11.729 y otras disposiciones referentes a aquellas, dictadas o que se dictaren en lo sucesivo, estableciéndose para su constitución una cantidad correspondiente al veinte por ciento (20 %) de las utilidades del ejercicio, que podrá ser elevada hasta un treinta y cinco por ciento (35 %), si los gerentes así lo estimaron necesario. Este fondo especial corresponde exclusivamente a la Socidad y solamente en caso de disolución de ésta, si quedara remanente del mismo, corresponderá a los socios que formen la Sociedad en ese momento, en proporción a sus capitales; c) El resto de las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes, debiendo efectuarse dicha distribución en un plazo nunca mayor de seis meses de practicado el balance de cada ejercicio, efectuándose en todos los casos, a prorrateo de sus respectivas cuotas sociales. — Décimo Primera: Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. Cuando las pérdidas alcancen el treinta por ciento (30 %) del capital, al finalizar el primer ejercicio la sociedad de inmediato entra en liquidación. — Décimo Segunda: Al fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se disponen a continuación y cuya opción deberá efectuarse dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento: a) Incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido, siempre que medie conformidad del representante legal de los herederos en dicha incorporación o continuación. Aceptada la incorporación, deberán los herederos actuar en todos los casos bajo un único representante, considerándose socio a la entidad sucesión; b) No resolviéndose la incorporación, los demás socios tendrán derecho en proporción a su capital, a tomar a su cargo la parte de aquél y abonarán a los herederos del socio fallecido cedente, el haber que por la respectiva parte le corresponda en concepto de capital, proporción del fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento. — Décimo Tercera: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad, sus respectivas cuotas salvo que exista la conformidad unánime de todos los demás socios. Los socios podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente, sus cuotas con la conformidad del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por medio de los gerentes, socios o personas que a ese efecto se designen. — Décimo Quinta: En caso que este contrato diera lugar a divergencias con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, como igualmente a raíz de la liquidación, disolución y partición de la sociedad, serán aquellas sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de Comercio en turno en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los arbitradores. Para que la parte esté obligada a constituir el tribunal arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del tribunal, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. El Juez resolverá en rebeldía si una de las partes no concurriese. Los árbitros tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser notificados y el laudo será inapelable. Bajo las Quince Cláusulas que anteceden se deja perfeccionado el presenee contrato de sociedad que las partes se comprometen y obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, dejando constituído su domicilio legal y especial en la calle Larrea mil trescientos veintidós, la señora Julia Carmen María Urbe de Urquiza, en la calle Paraguay dos mil quinientos cuarenta los señores Da. Sofía Pilar Teresa Urbe de Veppo y don Andrés Antonio Veppo, y en la calle Dorrego dos mil doscientos ochenta y seis los señores Da. Teresa Julia María Urbe de Costa Pelesson y don Horacio Alberto Costa Pelesson. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Entre líneas: título personal en distintas proporciones; dominio adquirido, Vale. Sobre raspado: Enero, tres. Vale. E/L.: Sociedad de Responsabilidad Limitada'', Vale. Julia Urbe de Urquiza. — Justo José de Urquiza. Sofía Urbe Jaquet de Veppo. Teresa Urbe de Costa Pelesson. — Horacio A. Costa Pelesson. — Andrés A. Veppo''.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.760.— e.8|5-Nº 12.670 - v.14|5|53

GRIFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Arturo Grilli, italiano, casado, domiciliado en Adolfo P. Carranza número dos mil novecientos veinte, piso primero, departamento "D" y Aldo Fava, argentino, casado, domiciliado en Alvarez Jonte dos mil novecientos diez y seis, resuelven constituir una sociedad de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "GRIFA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, cuya sede estará en la ciudad de Buenos Aires, calle Alvarez Jonte dos mil novecientos diez y seis. — Segunda: La sociedad se constituye por veinte años contados desde la fecha, pudiendo ser prorrogada sucesivamente, de común acuerdo, por períodos iguales. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de metales estampados y transformación de alambre. — Cuarta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de sesenta mil pesos m|n. representados por sesenta cuotas de un mil pesos cada una; que los socios suscriben en la proporción siguiente: treinta mil pesos m|n. el señor Grilli y treinta mil pesos m|n. el señor Fava. — Este último lo hace en dinero efectivo, aportando en este acto quince mil pesos m|n. debiendo integrar el resto cuando los socios lo dispongan. — El señor Grilli realiza su aporte íntegramente en maquinarias y materias primas según inventario que se firma y forma parte de este contrato. — Quinta: La sociedad podrá aumentar su capital o transformarse en anónima en cualquier momento por resolución de los socios. — En los aumentos de capital los socios actuales tendrán preferencia para suscribir cualquier suma en proporción a sus respectivos capitales. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas o parte de ellas sin previo ofrecimiento a los otros, los cuales tendrán preferencia para adquirirlas en forma total o parcial. El precio de venta será para este caso el que resulte del último balance aprobado. — Séptima: Se designan gerentes a los señores Arturo Grilli y Aldo Fava quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social. Los gerentes tendrán facultades para: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, y mercaderías de la Sociedad en las condiciones que estimen convenientes; b) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales, provinciales y particulares radicadas en nuestro país o en el extranjero; c) Nombrar y crear los empleos que juzguen necesarios fijándoles sus atribuciones y remuneraciones. Trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad; d) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos si fuere menester; e) Ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios y convenientes para el objeto de la Sociedad, aun los que requieren poderes especiales según los arts. setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio; f) Resolver todo lo que no esté previsto en este contrato y que se relacione con el objeto de la sociedad, pues la enumeración que antecede es explicativa y no limitativa. — Octava: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año en cuya fecha se hará el balance general, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas. Con el cinco por ciento de las utilidades líquidas se formará el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. Los beneficios y las pérdidas, si las hubiese, se dividirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Dentro de los sesenta días de vencido el año social los socios se reunirán a fin de considerar y resolver el balance del ejercicio vencido. — Novena: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por mayoría de votos y deberán asentarse en un libro de actas. En caso que no hubiere mayorías, la divergencia será resuelta por arbitradores nombrados por los socios, quienes a su vez designarán un tercero, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos que deseen seguir formando parte de la misma, pero deberán unificar su personería si fueren varios. El representante legal intervendrá por el socio declarado incapaz. Para abonar su parte a los herederos que se retiren se hará un balance a la fecha del deceso. — Undécima: En caso de disolución los socios gerentes serán los liquidadores si no prefirieran de común acuerdo designar un tercero a quien se fijarán sus honorarios. — Décima Segunda: Se encarga a los Dres. César Ruiz Moreno o Isidoro Ruiz Moreno todos los trámites necesarios para inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 920.— e.8|5-Nº 12.690-v.14|5|53

MARCOS MARGULIS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Marcos Margulis, austríaco, casado; Nicolás Margulis argentino, casado; Mauricio Margulis, argentino, casado y Abraham Margulis, argentino, casado, todos mayores de edad y domiciliados en Vera doscientos ochenta y ocho de esta Capital, únicos y exclusivos componentes de la sociedad "MARCOS MARGULIS E HIJOS-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Vera números doscientos ochenta y seis ochenta y ocho de esta Capital, cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos setenta y siete, al folio ciento once del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido celebrar el presente contrato por el cual se modifica la cláusula séptima del referido contrato social, aumentándose el capital de la sociedad de doscientos mil a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al treinta y uno de agosto del año próximo pasado, la cual queda redactada en la siguiente forma: Cláusula Séptima: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, según resulta del balance general e inventario practicado al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, que por separado firman las partes de conformidad y que declaran incorporado al presente contrato como parte integrante del mismo, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales, es decir que a cada uno de los socios le corresponde en la sociedad cien cuotas de un mil pesos, o sea: cien mil pesos moneda nacional. — Segundo: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital y renunciando desde ya al fuero federal si procediere. — En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Marcos Margulis. — Nicolás Margulis. — Mauricio Margulis. — Abraham Margulis.

Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 460.— e.8|5-Nº 12.625-v.14|5|53